

FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO

Este Folleto Informativo podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Compañía, respectivamente en las siguientes direcciones:

<http://www.bmv.com.mx>

<https://www.gob.mx/cnbv>

<https://www.ollamani.com.mx>

<https://emisnet.bmv.com.mx/emisnet2>

Los valores a que hace referencia este Folleto Informativo no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente Folleto Informativo no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos.



FOLLETO INFORMATIVO



Ollamani, S.A.B.

El presente folleto informativo se prepara con base en lo previsto en el artículo 9 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y Otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a la inscripción en el Registro Nacional de Valores, sin que al efecto medie una oferta pública, de:

- (a) un total de 340,621,798,257 acciones sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la "Compañía" o la "Emisora"), de las cuales (i) 118,614,113,375 son acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Compañía ("Acciones Serie 'A'"); (ii) 54,882,207,692 son acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", representativas del capital social de la Compañía ("Acciones Serie 'B'"); (iii) 83,562,738,595 son acciones de voto limitado y de dividendo presente, nominativas, sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie 'D'"); y (iv) 83,562,738,595 son acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos, nominativas, sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie L"); y
- (b) un total de 119,375,000 certificados de participación ordinarios (CPOs), emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria ("Nafin"), actuando como fiduciario del Fideicomiso de CPOs, cada uno emitido con base en 500 Acciones Serie "A" de la Compañía; (ii) 440 Acciones Serie "B" de la Compañía; (iii) 700 Acciones Serie "D" de la Compañía; y (iv) 700 Acciones Serie "L" de la Compañía.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES

Denominación de la Emisora:	Ollamani, S.A.B.
Clave de Pizarra de las Acciones:	"AGUILAS".
Clave de Pizarra de los CPOs:	"AGUILAS.CPOs".
Tipo de Valor:	(i) 340,621,798,257 acciones, sin expresión de valor nominal (las " <u>Acciones</u> "), de las cuales (i) 118,614,113,375 corresponden a la Serie "A"; (ii) 54,882,207,692 corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "L"; y (ii) 119,375,000 CPOs emitidos por Nafin, como Fiduciario del Fideicomiso de CPOs, cada uno emitido con base en 500 Acciones Serie "A" de la Compañía; (ii) 440 Acciones Serie "B" de la Compañía; (iii) 700 Acciones Serie "D" de la Compañía; y (iv) 700 Acciones Serie "L" de la Compañía. El total de acciones subyacentes a los CPOs asciende a 279,337,500,000 Acciones, de las cuales 59,687,500,000 Acciones corresponden a la

	<p>Serie "A"; (ii) 52,525,000,000 Acciones corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 Acciones corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 Acciones corresponden a la Serie "L".</p> <p>Las Acciones Serie "D" son Acciones de voto limitado y con derecho a un dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las Acciones Serie "L" son Acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos. Ver "Información General—Factores de Riesgo.</p> <p>Los CPOs cotizan en la BMV.</p>
Fecha de Registro en la BMV:	20 de febrero de 2024.
Fecha de Inicio de Cotización en la BMV:	20 de febrero de 2024.
Valor nominal de las Acciones:	Las acciones representativas del capital social de la Compañía son acciones sin expresión de valor nominal.
Valor nominal de los CPOs:	\$2.588834 M.N. por cada CPO.
Denominación de la moneda de referencia:	Pesos, moneda del curso legal en México.
Monto total de la inscripción en el RNV:	\$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que representa el importe del capital social nominal de la Compañía.
Estructura del Capital Social antes y después de la inscripción en el RNV:	<p>El capital suscrito y pagado de la Compañía está representado por un total de 340,621,798,257 acciones, sin expresión de valor nominal, de las cuales (i) 118,614,113,375 corresponden a la Serie "A"; (ii) 54,882,207,692 corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "L", representativas del 100% del capital social suscrito y pagado de la Compañía.</p> <p>Estas acciones incluyen la totalidad de las acciones emitidas por la Compañía, incluyendo aquellas que son subyacentes de los CPOs.</p>
Régimen Fiscal:	El régimen fiscal aplicable a los ingresos que deriven de la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Compañía está previsto en las disposiciones fiscales y su tratamiento se diferencia en función a si se trata de personas físicas o morales residentes en el país o bien de residentes en el extranjero. Los dividendos que distribuya la Compañía a sus accionistas personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero, pueden estar sujetos a una retención de ISR, en los términos de las disposiciones fiscales.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Las Acciones y los CPOs podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

<p>Entrega de las Acciones de la Compañía:</p>	<p>En la fecha que se indique en el aviso a los accionistas de Grupo Televisa que se publicará a través de la BMV y la Comisión (en lo sucesivo, el "<u>Aviso a los Accionistas</u>"), los titulares de Acciones GTV tendrán derecho a recibir, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) por cada Acción GTV Serie "A" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "A" de la Compañía; (b) por cada Acción GTV Serie "B" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "B" de la Compañía; (c) por cada Acción GTV Serie "D" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "D" de la Compañía; y (d) por cada Acción GTV Serie "L" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "L" de la Compañía; <p>Por su parte, los tenedores de CPOs GTV tendrán derecho a recibir 1 (un) CPO por cada 20 (veinte) CPOs GTV de los que sean tenedores.</p> <p>Para los titulares de GDSs ver la Sección "<i>Efectos de la Escisión para los titulares de GDSs</i>".</p> <p>Con anterioridad a la Fecha de Distribución, no habrá títulos independientes para las Acciones de la Compañía, por lo que el derecho a recibir dichas acciones será transferido en conjunto con las Acciones GTV y ningún inversionista podrá comprar, adquirir, vender o transferir Acciones de la Compañía o de Grupo Televisa en forma separada.</p> <p>Tratándose de títulos de Acciones GTV (i) depositados en Indeval, la entrega de las Acciones de la Compañía se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y (ii) no depositados en Indeval, la entrega de las Acciones de la Compañía se realizará en la forma y temporalidad que para ello se determine en el Aviso a los Accionistas.</p> <p>Para mayor información sobre la distribución de Acciones ver la sección "La Emisora - Acciones representativas del capital social" de este Folleto Informativo.</p>
<p>Precio de inicio de cotización y mecánica para la determinación del mismo</p>	<p><u>Fecha "ExCupón" y de Inicio de Cotización:</u></p> <p>Grupo Televisa comunicará al público inversionista, mediante los medios que estime procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, la fecha de inicio de cotización de los CPOs, bajo la clave de cotización "AGUILAS.CPOs", y de inicio de ejercicio de los CPOs GTV (en lo sucesivo, "<u>ExCupón</u>"), al precio ajustado (en lo sucesivo, la "<u>Fecha ExCupón</u>").</p>

	<p><u>Precio Ajustado / Mecanismo de Subasta.</u></p> <p>Con el fin de evitar variaciones importantes en el precio de los CPOs y los CPOs GTV, y con el objeto de dar transparencia al proceso de Escisión, se espera que Grupo Televisa solicite a la BMV que el precio de apertura de mercado de los CPOs y los CPOs GTV (en lo sucesivo, el “<u>Precio Ajustado</u>”), al inicio de la sesión de remate de la Fecha ExCupón, sean determinados, cada uno, por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión, la cual se llevará a cabo respecto de los CPOs y los CPOs GTV, en la Fecha ExCupón conforme a la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV. Se espera que el Precio Ajustado se determine considerando tanto el precio de asignación determinado en la subasta antes mencionada. El precio se determinará con posterioridad a la entrega del Folleto Informativo definitivo.</p> <p><u>Liquidación Especial:</u></p> <p>Grupo Televisa dará a conocer al público inversionista, por los medios que estime procedentes, las fechas de liquidación correspondientes a las operaciones que se realicen con los CPOs GTV, los tres días hábiles previos a la fecha de inicio de ejercicio, para lo cual se espera que Grupo Televisa solicite a la BMV que dichas operaciones se liquiden valor 48 horas, 24 horas y mismo día, respectivamente.</p> <p>Para mayor información sobre la determinación del precio inicial de cotización, así como la distribución de Acciones ver la sección “La Emisora – Acciones representativas del capital social” del Folleto Informativo.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Grupo Televisa, S.A.B. publicará una traducción al inglés del presente Folleto Informativo exclusivamente para efectos informativos, la cual se encontrará disponible para consulta en su página de internet, así como en la página de internet de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (Securities and Exchange Commission) en www.sec.gov, como un aviso bajo la forma 6-K.

LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES TENDRÁN EFECTOS DECLARATIVOS Y NO CONVALIDAN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NULOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, NI IMPLICAN CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL MISMO O SOBRE LA SOLVENCIA, LIQUIDEZ O CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISORA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONTENIDO, EXACTITUD, VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDEN A LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA SUSCRIBEN, Y NO IMPLICA CERTIFICACIÓN NI OPINIÓN O RECOMENDACIÓN ALGUNA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES O LA BOLSA DE VALORES DE QUE SE TRATE, SOBRE LA SOLVENCIA, LIQUIDEZ O CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISORA O LA BONDAD DE LOS VALORES.



EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE DIVIDE EN CUATRO SERIES: LA SERIE “A”, LA SERIE “B”, LA SERIE “D” Y LA SERIE “L”. EL FIDEICOMISO AZCÁRRAGA ES BENEFICIARIO DEL 44.7% DE LAS ACCIONES SERIE “A”, 0.1% DE LAS ACCIONES SERIE “B”, 0.1% DE LAS ACCIONES SERIE “D” Y 0.1% DE LAS ACCIONES SERIE “L” EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN, INCLUYENDO ACCIONES REPRESENTADAS POR CPOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EMILIO FERNANDO AZCÁRRAGA JEAN CONTROLA EL VOTO DE DICHAS ACCIONES A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO AZCÁRRAGA. LAS ACCIONES SERIE “A” PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO AZCÁRRAGA CONSTITUYEN LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES SERIE “A” CON DERECHO A VOTO, TODA VEZ QUE, EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO DE CPOS Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, LOS CPOS PROPIEDAD DE EXTRANJEROS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A VOTAR LAS ACCIONES SERIE “A”. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, EN TANTO LOS TENEDORES EXTRANJEROS POSEAN UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE LAS ACCIONES SERIE “A” (A TRAVÉS DE CPOS), EL SR. AZCÁRRAGA JEAN TENDRÁ LA FACULTAD DE ELEGIR HASTA 11 DEL MÁXIMO DE 20 CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE PREVENIR CIERTAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO EL PAGO DE DIVIDENDOS, FUSIONES, ESCISIONES, CAMBIOS EN EL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CAMBIO DE CONTROL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

EMILIO FERNANDO AZCÁRRAGA JEAN TIENE LA FACULTAD PARA IMPEDIR QUE LA COMPAÑÍA OBTenga CAPITAL A TRAVÉS DE OFERTAS DE ACCIONES. EL SR. AZCÁRRAGA JEAN HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE ESTA ÚLTIMA LLEVE A CABO UNA OFERTA PRIMARIA DE ACCIONES, CONSIDERARÍA EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE LAS NUEVAS ACCIONES SERIE “A” QUE LE PERMITA SEGUIR MANTENIENDO DICHA FACULTAD. EN CASO DE QUE EL SR. AZCÁRRAGA JEAN NO ESTUVIERE DISPUESTO A SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES Y/O IMPIDA QUE LA COMPAÑÍA OBTenga CAPITAL MEDIANTE OFERTAS DE ACCIONES, ÉSTA SE VERÍA OBLIGADA A OBTENER RECURSOS MEDIANTE UNA COMBINACIÓN DE DEUDA U OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO, QUE PODRÍA NO CONSEGUIR, O QUE DE CONSEGUIRSE PUDIERA SER EN TÉRMINOS MENOS FAVORABLES QUE GRUPO TELEVISÁ.

EL SEÑOR EMILIO FERNANDO AZCÁRRAGA JEAN HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA SU INTENCIÓN DE POTENCIALMENTE ADQUIRIR CPOS DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ QUE LOS MISMOS SEAN DISTRIBUIDOS ENTRE EL GRÁN PÚBLICO INVERSIONISTA Y COTICEN EN LA BMV. LA COMPAÑÍA NO PUEDE ASEGURAR EL EFECTO QUE TENGA DICHA ADQUISICIÓN EN EL PRECIO DE COTIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ CON FECHA 31 DE ENERO DE 2024 Y, POR LO TANTO, NO PRESENTARÁ UN REPORTE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023. CON POSTERIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y CPOS EN EL RNV, LA COMPAÑÍA PUBLICARÁ UN REPORTE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A EMISORAS DE VALORES EN MÉXICO. DE ACUERDO CON ESTIMACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA DE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEAN CONSISTENTES CON LOS ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS PROFORMA NO AUDITADOS DE LA COMPAÑÍA POR EL PERIODO DE NUEVE MESES TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE FOLLETO.

LAS ACCIONES Y CPOS QUE SE EMITAN POR LA COMPAÑÍA SERÁN ENTREGADOS A LOS MISMOS ACCIONISTAS Y EN LA MISMA PROPORCIÓN ACCIONARIA QUE TENGAN EN GRUPO TELEVISÁ, Y EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA QUE INTEGRARÁN SU CAPITAL SOCIAL SERÁ IGUAL AL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DE

GRUPO TELEVISIVA QUE INTEGREN EL CAPITAL SOCIAL DE GRUPO TELEVISIVA, MENOS EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DE GRUPO TELEVISIVA QUE GRUPO TELEVISIVA CONSERVE EN SU TESORERÍA EN LA FECHA DE REGISTRO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SÓLO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, LOS TITULARES DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN EN LA FECHA DE REGISTRO, EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA COTIZARÁN EN MÉXICO EN FORMA DE CPO, Y NO PODRÁN EJERCITARSE DERECHOS SOCIALES O ECONÓMICOS DE TIPO ALGUNO RESPECTO DE LAS ACCIONES EN TESORERÍA O PROPIAS DE GRUPO TELEVISIVA. POR SU PARTE, LOS TENEDORES DE CPOS GTV TENDRÁN DERECHO A RECIBIR 1 (UN) CPO POR CADA 20 (VEINTE) CPO GTV DE LOS QUE SEAN TENEDORES. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, EL NÚMERO DE ACCIONES Y CPOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDAS EN LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN, Y CONSECUENTEMENTE, EL NÚMERO DE CPOS DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER MENOR AL NÚMERO DE ACCIONES Y CPOS DE LA COMPAÑÍA INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

Las Acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores ("RNV") mantenido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), bajo el número 3838-1.00-2024-001 y serán aptos para ser incluidos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). Los CPOs se encuentran inscritos en el RNV mantenido por la CNBV, bajo el número 3838-1.30-2024-001 y serán aptos para ser incluidos en el listado correspondiente de la BMV.

Los títulos que amparan las Acciones y los CPOs estarán depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Folleto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes."

El presente Folleto Informativo se encuentra a disposición con la Emisora y también podrá consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.ollamani.com.mx.

Autorización de la CNBV para publicación del Folleto Informativo No. 153/3152/2024 de fecha 12 de febrero de 2024.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024



ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	10
a)	Glosario de términos y definiciones.....	10
b)	Resumen Ejecutivo.....	14
c)	Factores de Riesgo.....	28
d)	Otros valores.....	59
e)	Documentos de carácter público.....	59
II.	El Listado.....	60
a)	Características de los Valores.....	60
b)	Gastos Relacionados con el Listado.....	63
c)	Personas con Participación Relevante en el Listado.....	64
d)	Estructura de Capital después del Listado.....	65
III.	LA EMISORA.....	66
a)	Historia y desarrollo de la Emisora.....	66
b)	Descripción del negocio.....	68
i)	Actividad Principal.....	68
ii)	Canales de distribución.....	80
iii)	Patentes, licencias, marcas y otros contratos.....	80
iv)	Principales clientes.....	90
v)	Legislación aplicable y situación tributaria.....	92
vi)	Recursos humanos.....	104
vii)	Desempeño ambiental.....	104
viii)	Información del mercado e industria.....	105
ix)	Estructura corporativa.....	106
x)	Descripción de los principales activos.....	107
xi)	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	109
xii)	Acciones representativas del capital social.....	111
xiii)	Dividendos.....	116
IV.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	117
a)	Información financiera seleccionada.....	117
b)	Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ingresos de exportación.....	121
c)	Informe de créditos relevantes.....	123
d)	Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.....	124
i)	Resultados de la operación.....	124
ii)	Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....	132
iii)	Control Interno.....	134
e)	Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.....	135
V.	ADMINISTRACIÓN.....	136
a)	Audidores externos.....	136
b)	Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	136
c)	Administradores y accionistas.....	138
d)	Estatutos sociales y otros convenios.....	147

VI. FIDEICOMITENTE.....	153
VII. PERSONAS RESPONSABLES	155
VIII. ANEXOS.....	161
a) Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022 y 2023, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022.	
b) Opinión legal	
c) Títulos que ampara las Acciones y los CPOs.	
d) Fideicomiso de CPOs	
e) Acta de Emisión de CPOs.	
f) Dictamen Técnico de CPOs.	

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE FOLLETO INFORMATIVO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE FOLLETO INFORMATIVO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.



I. INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones.

Los siguientes términos y abreviaturas, tal como se utilizan en este Folleto, tendrán los significados estipulados a continuación:

<u>Término</u>	<u>Significado</u>
“Acciones”	Significa la referencia conjunta a las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie “A”, Serie “B”, Serie “D” y Serie “L”, representativas del capital social de la Compañía.
“Acciones GTV”	Significa la referencia conjunta a las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie “A”, Serie “B”, Serie “D” y Serie “L”, representativas del capital social de Grupo Televisa.
“Auditores Externos” o “KPMG”	KPMG Cárdenas Dosal, S.C., auditores externos de la Compañía, o cualquier otra persona que los sustituya en sus funciones como auditor externo de la Compañía conforme a la Ley del Mercado de Valor y las Disposiciones de Carácter General.
“BMV” o “Bolsa”	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“CFA”	Club de Fútbol América, S.A. de C.V.
“CFF”	Código Fiscal de la Federación.
“Circular de Auditores Externos”	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
“Club América”	El equipo varonil profesional de fútbol conocido como “Club América”, el cual es propiedad de CFA.
“Club América Femenil”	El equipo femenino profesional de fútbol conocido como “Club América”, el cual es propiedad de CFA.
“CNBV”	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“COFECE”	Comisión Federal de Competencia Económica.
“Compañía” o la “Emisora”	Ollamani, S.A.B., y sus subsidiarias, de manera conjunta o individualmente, como entidad legal individual, según el contexto lo requiera.
“CONCACAF”	Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol.

“Consejo de Administración”	El Consejo de Administración de la Compañía.
“Controladora de Juegos y Sorteos”	Controladora de Juegos y Sorteos de México, S.A. de C.V.
“CPOs”	Certificados de Participación Ordinarios, emitidos cada uno con base en 500 Acciones Serie “A”, 440 Acciones Serie “B”, 700 Acciones Serie “D” y 700 Acciones Serie “L” de la Compañía.
“CPOs GTV”	Certificados de Participación Ordinarios, emitidos cada uno con base en 25 Acciones Serie “A”, 22 Acciones Serie “B”, 35 Acciones Serie “D” y 35 Acciones Serie “L” de Grupo Televisa.
“COVID-19”	Significa el virus SARS-CoV-2, declarado una pandemia a nivel global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.
“Depositorio”	Significa The Bank of New York Mellon, entidad que funge como el depositario de los programas de GDSs de Grupo Televisa.
“Disposiciones de Carácter General”	Las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
“DOF”	Diario Oficial de la Federación.
“Dólares” o “USD” o “US\$”	La moneda de curso legal en los Estados Unidos.
“Editorial Televisa”	Editorial Televisa, S.A. de C.V.
“Escisión”	La escisión de Grupo Televisa, S.A.B., como sociedad escidente, que, sin extinguirse, aportará en bloque ciertos activos, pasivos y capital para la constitución de la Compañía, como sociedad escindida, incluyendo sin limitar, la propiedad de los Inmuebles y la totalidad de las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias de la Compañía.
“Estados Financieros”	Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022.
“Estados Unidos”	Estados Unidos de América.
“FDF”	Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.

“Fecha de Distribución”	La fecha efectiva en la cual se distribuirán las Acciones de la Compañía a los accionistas de Grupo Televisa en la Fecha de Registro en términos del Aviso de Accionistas.
“Fecha de Registro”	La fecha en la cual se determinará el derecho a recibir Acciones de la Compañía.
“Fideicomiso Azcárraga”	Tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Accionistas Principales” del presente Folleto Informativo.
“Fideicomiso de CPOs”	El fideicomiso constituido por la Compañía con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, cuyo fin principal es constituir un mecanismo para la emisión de CPOs de la Compañía.
“Folleto Informativo”	El presente documento para la inscripción de valores en el RNV y para el listado en la BMV sin que al efecto medie oferta pública.
“GDSs”	Significa los “ <i>Global Depository Shares</i> ” que tienen como activo subyacente 5 certificados de participación ordinarios (CPOs) emitidos con base en acciones de Grupo Televisa.
“Grupo Televisa” o “GTV”	Grupo Televisa, S.A.B., y sus subsidiarias, de manera conjunta, o individualmente, como entidad legal individual, según el contexto lo requiera.
“IASB”	Por sus siglas en inglés, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (<i>International Accounting Standards Board</i>).
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Inmuebles”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Descripción del negocio” del presente Folleto Informativo.
“Intermex”	Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V.
“IFRS”	Normas Internacionales de Información Financiera (por las siglas en inglés de “ <i>International Financial Reporting Standards</i> ”) conforme han sido adoptadas por el IASB.
“ISR”	Impuesto Sobre la Renta.
“IEPS”	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
“IVA”	Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Ley del Mercado de Valores publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2005, según la misma sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“México”	Estados Unidos Mexicanos.

“PlayCity”	Marca bajo la cual la Compañía opera su negocio de Juegos y Sorteos.
“Pesos,” o “Ps.” o “\$”	La moneda del curso legal en México.
“RNV”	Registro Nacional de Valores.
“SEC”	Por sus siglas en inglés, la <i>Securities and Exchange Commission</i> de los Estados Unidos.
“SHCP”	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Subsidiarias de la Compañía”	Significa la referencia conjunta a (i) Controladora de Juegos y Sorteos, y a sus subsidiarias Apuestas Internacionales, S.A. de C.V., Telestar de Occidente, S.A. de C.V., Magical Entertainment, S. de R.L. de C.V., y Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V.; (ii) FDF y CFA; (iii) Editorial Televisa, y sus subsidiarias Editorial Zinet Televisa, S.A. de C.V., Editorial Televisa Colombia, S.A., Editorial Televisa Venezuela, S.A. y Venetel Servicios Publicitarios, S.A.; (iv) Intermex y sus subsidiarias Distribuidora Intermex, S.A. de C.V., Gonarmex, S.A. de C.V., Distribuidora Los Andes, S.A., Vanipubli Ecuatoriana, S.A.; y (v) Servicios Administrativos DYE, S.A. de C.V. y su subsidiaria SOC Servicio Operativo Centralizado, S.A. de C.V.
“TLCAN” o “T-MEC”	Tratado de libre comercio firmado entre México, los Estados Unidos y Canadá vigente desde el 1 de enero de 1994, el cual fue actualizado a través de un acuerdo definitivo en diciembre de 2019 y ratificado por los tres países y que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2020.
“U.S.\$” o “Dólares”	La moneda de curso legal de los Estados Unidos.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

b) Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un resumen que contiene una descripción de las actividades y la situación financiera y operativa de la Compañía. Este resumen no pretende ser exhaustivo ni servir a manera de sustituto de la información contenida en el resto de este Folleto Informativo. Este resumen no incluye toda la información que puede ser importante para los inversionistas. Los inversionistas deben leer cuidadosamente la totalidad de este Folleto Informativo para entender más a fondo las actividades de la misma, incluyendo las secciones tituladas “Factores de riesgo”, “Comentarios y análisis de la administración sobre la situación financiera y los resultados de operación”, los Estados Financieros de la Compañía y las notas de los mismos incluidos en otras secciones de este Folleto Informativo.

Ollamani, S.A.B. es una sociedad anónima bursátil, constituida mediante escritura pública número 86,169 de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 2024008076, con fecha 2 de febrero de 2024; y la cual, como resultado de la Escisión, tiene como sus subsidiarias a las Subsidiarias de la Compañía, a través de las cuales se desarrollan las unidades de negocio que anteriormente formaban parte de Grupo Televisa, y que llevan a cabo actividades relacionadas con la prestación de servicios de deportes profesionales, juegos y sorteos, publicación y distribución de revistas, y otros negocios. El resto de las unidades de negocio y operaciones de Grupo Televisa permanecerán en Grupo Televisa.

Los objetivos principales de la Escisión, conforme a la cual se constituyó la Compañía, son los siguientes:

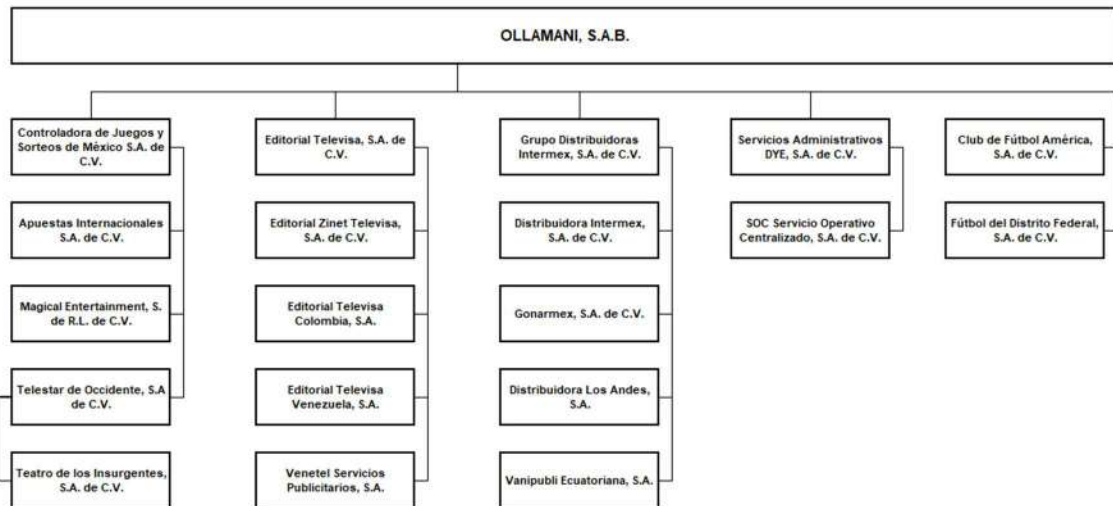
- Incrementar la independencia y flexibilidad estratégica de Grupo Televisa y la Compañía, al funcionar como sociedades independientes después de la Escisión, ya que tanto Grupo Televisa como la Compañía podrán enfocar sus recursos en mejorar y fortalecer su posición en sus respectivas industrias y negocios;
- Los equipos administrativos de cada empresa podrán enfocar sus esfuerzos a las necesidades específicas de cada negocio, lo cual se considera permitirá a cada compañía atraer, retener e incentivar de manera más eficiente a los empleados de su negocio y buscar oportunidades atractivas de adquisición y obtención de capital;
- Permitir una gestión independiente de financiamiento autónomo, optimización en la situación operativa y financiera, y posición competitiva;
- Crear una nueva sociedad listada en la Bolsa, que permita a los inversionistas asignar las inversiones en Grupo Televisa y Ollamani en función de sus objetivos y preferencias de inversión, dados las diferentes fortalezas competitivas, estrategias operativas e industrias en las que operan las dos compañías;
- Permitir a cada una de las sociedades obtener una valuación de mercado más eficiente, al disminuir los vínculos de cada una de ellas con la actividad de la otra; y



- Oportunidades de crecimiento al distribuir los costos e inversiones entre dos sociedades públicas distintas.

Los únicos activos de la Compañía son los Inmuebles y las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias de la Compañía, propiedad de Grupo Televisa previo a la Escisión.

El siguiente cuadro muestra la actual estructura corporativa de la Compañía y sus Subsidiarias:



La Compañía es una sociedad controladora, que además de ser propietaria de los Inmuebles, a través de sus subsidiarias es propietaria de los siguientes negocios:

Negocio de Fútbol – Club América

La Compañía es propietaria del Club América, equipo profesional de fútbol que participa en la primera división de la liga de fútbol mexicano conocida actualmente como Liga BBVA MX, así como del equipo femenino que participa en la primera división de la liga de fútbol mexicano femenino conocida actualmente como Liga MX Femenil. El equipo varonil juega como local en el Estadio Azteca (*ver “Estadio Azteca” en esta misma sección*) y el equipo femenino celebra la mayoría de sus partidos en las instalaciones del CFA.

Aficionados. Consideramos que el Club América es uno de los equipos mexicanos con mayor popularidad en México y en los Estados Unidos y cuenta con un gran número de aficionados tanto en estos como en otros países. La popularidad y base de aficionados del equipo genera oportunidades para exponer información y contenido de los patrocinadores y socios comerciales del Club América.

Estimamos que el Club América cuenta con una base de más de 30 millones de aficionados en México y más de 10 millones de aficionados en los Estados Unidos¹.

¹ Análisis de The Nielsen Company realizado en 2019.



Los partidos en los que participa el Club América generalmente cuentan con una audiencia promedio de 8.1 millones por partido², cifra mayor que sus competidores más cercanos, en México y en los Estados Unidos.

Títulos. El Club América es el equipo más ganador en la historia en los torneos organizados por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., con 14 campeonatos.



Aun cuando recientemente se han suspendido las ediciones del torneo de copa del fútbol mexicano conocido como “Copa Mx”, el Club América es el equipo que más veces ha ganado dicho torneo, con 6 campeonatos.

El Club América ha ganado 6 títulos conocidos como “Campeón de Campeones”. Este título se obtiene enfrentando al ganador de la Liga Mx con el ganador de la Copa Mx.

En cuanto a títulos internacionales, es el equipo más ganador de la CONCACAF, teniendo 7 títulos en competiciones organizadas por dicha confederación.

Redes Sociales. El Club América cuenta, aproximadamente, con más de 23 millones de seguidores en sus redes sociales (Facebook, Instagram, X, YouTube), lo cual lo convierte en el equipo con más seguidores no sólo de México sino de toda la CONCACAF. También es el tercer equipo con más seguidores en América Latina.

El Club América es uno de los equipos de fútbol con más interacciones acumuladas y visualizaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, X, Tik Tok y You Tube) en todo México³, Norteamérica y dentro de los primeros cinco de América Latina.

Fuerzas Básicas. El Club América cuenta con fuerzas básicas que trabajan bajo un modelo que contempla el desarrollo deportivo y personal de los atletas que forman parte de CFA. Prueba de ello es que muchos de los jugadores formados en las fuerzas básicas del CFA, no solo llegan al primer equipo, sino que cuentan con participación en algunos de los clubes más importantes del mundo.

² Análisis de The Nielsen Company realizado en 2019.

³ Análisis de Blinkfire / Crowdtangle realizado en Agosto de 2021.

Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of a stylized 'A' above a cursive 'e'.

Con un total de 236 jugadores entre 8 categorías existentes, más una plantilla de personal deportivo de 64 personas, la metodología funciona de acuerdo a un modelo de negocio exitoso, del cual han surgido jugadores como:

- o Raúl Jiménez
- o Diego Reyes
- o Diego Laínez
- o Edson Álvarez
- o Sebastián Córdova

Consideramos que el Club América no sólo es formador de grandes talentos, sino un escaparate para que jugadores mexicanos y extranjeros lleguen a equipos de relevancia mundial.

Casa Club La Casa Club cuenta con capacidad para 54 jugadores, los cuales son jugadores menores de 18 años que provienen del interior de la República Mexicana, quienes están inscritos en ella con autorización de sus padres o tutores. Con base en valores, buscamos que el jugador encuentre su bienestar emocional y desarrolle un sentido de pertenencia con el CFA.

La Casa Club cuenta con profesionales que se encargan de que los jugadores cumplan con sus obligaciones académicas, nutricionales, psicológicas y deportivas.

Bajo este proyecto, CFA le da valor a la formación académica; por lo tanto, todos los jugadores y jugadoras deben continuar y concluir obligatoriamente con sus estudios de bachillerato y, al término, deberán iniciar una carrera universitaria. El CFA tiene un convenio con una escuela privada, desde primaria hasta universidad. Inscrubimos cerca de 130 alumnos y alumnas por ciclo escolar, recibiendo una jornada completa al día de estudios; el CFA se hace cargo de todos los gastos generados.

Equipo Femenil. CFA cuenta con un equipo femenino, el cual participa en la Liga MX Femenil y ha sido protagonista en esta liga desde su creación en 2017, habiendo obtenido el campeonato en el Torneo Apertura 2018 y el Torneo Apertura 2023. Se considera que el equipo femenino se ubica entre los equipos con mejores entradas en sus partidos como local y detenta el récord en la Liga MX Femenil con más de 58 mil personas para la final de ida del Torneo Apertura 2023 y más de 5 millones de alcance en la transmisión de los dos partidos de la final⁴.

Dentro de la Liga MX femenino, Club América Femenil es el equipo con más seguidores en las tres principales redes sociales (Facebook, X e Instagram).

La Liga MX Femenil ha crecido en los últimos años señalada por FIFA como una de las más concurridas a nivel global⁵.

Membresía Azulcrema. El Club América cuenta con un programa de membresía oficial para sus aficionados, conocida como Membresía Azulcrema. Esta membresía permite a los aficionados ser parte del equipo, acercándolos con los jugadores y reconociendo su lealtad

⁴ <https://www.ligafemenil.mx/cancha/detallenoticia/42093/la-liga-mx-femenil-rompio-record-de-audiencia-en-la-gran-final-tigres-vs-america-gracias-a-la-television-abierta-superando-a-la-final-de-la-liga-nacional-de-estados-unidos>

⁵ www.FIFA.COM



con experiencias y recompensas tales como preventa de boletos, descuentos en productos oficiales, entradas a los partidos de los equipos varonil y femenino, contenidos digitales exclusivos y boletín informativo exclusivo.

Abono Azulcrema. Los aficionados pueden adquirir abonos para asegurar su boleto a todos los partidos del Club América como local en el Estadio Azteca, además de beneficios y promociones exclusivas.

Presencia del Club América en Estados Unidos. Basado en información proporcionada por TelevisaUnivision, la Liga Mx es la liga de fútbol más popular y más vista en los Estados Unidos sin importar el idioma de las transmisiones, por encima de la liga local (MLS) y de las ligas europeas o de otros países. 17 de las 25 transmisiones más vistas en Estados Unidos durante 2022 fueron partidos de la Liga Mx, según los ratings de TelevisaUnivision.

Con base en un estudio realizado por The Nielsen Company en 2019, el Club América cuenta con más de 10 millones de aficionados en los Estados Unidos. Su competidor más cercano tan sólo tiene 3.7 millones de aficionados.

Con la finalidad de incrementar su presencia en Estados Unidos, Club América disputa cada año diversos partidos amistosos en las ciudades más importantes de ese país. Durante 2022, se disputaron partidos contra los mejores equipos del mundo de distintas ligas: Real Madrid FC, Chelsea FC, Manchester City FC, Chivas de Guadalajara, Pumas, Los Angeles FC, Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Rayados de Monterrey, entre otros.

Ingresos. Para mayor información sobre los ingresos generados por CFA, ver la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” de este Folleto Informativo.

Estadio Azteca

A través de su subsidiaria Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., la Compañía es propietaria del inmueble conocido como “Estadio Azteca”, el cual es el estadio más grande de México en cuanto a capacidad, y de los más importantes tomando en consideración los eventos que se han celebrado en el mismo.



A
Q

El Estadio Azteca es sede de los partidos en calidad de local de los equipos de Primera División Varonil y Femenil del Club América y Cruz Azul, así como de la mayoría de los partidos de las distintas Selecciones Nacionales de Fútbol de México dentro del territorio mexicano.

La Compañía lleva a cabo la venta de alimentos y bebidas en el Estadio Azteca durante los eventos; durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 generó ingresos por \$115.2 millones de pesos y 88.0 millones de pesos, respectivamente. Adicionalmente, la Compañía otorga concesiones a terceros para la comercialización de alimentos, bebidas, souvenirs, artículos deportivos y de servicios dentro de las instalaciones del Estadio Azteca.

Capacidad. El Estadio Azteca tiene una capacidad para 81,070 espectadores. Cuenta con zonas de amenidades y zona conocida como “hospitality”. En 2016, el Estadio Azteca fue sometido a una remodelación para incluir nuevas zonas VIP (suites privadas y palcos ejecutivos). La Compañía, asimismo, planea llevar a cabo una remodelación adicional en anticipación a la Copa Mundial de la FIFA 2026. Ver sección “Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Fútbol de la Compañía” – “Las remodelaciones al Estadio Azteca podrían afectar su operación” del presente Folleto.

Copa Mundial de la FIFA. El Estadio Azteca ha sido sede de dos inauguraciones y finales de la Copa Mundial de la FIFA (1970 y 1986), y recientemente ha sido confirmado por la FIFA que el Estadio Azteca será sede de partidos de fútbol durante la Copa Mundial de la FIFA 2026, que se llevará a cabo en Canadá, México y Estados Unidos. Con esto se convertirá en el único estadio en el mundo en ser sede de partidos en tres campeonatos mundiales de la FIFA distintos.

NFL – National Football League. La Compañía ha celebrado contratos con la NFL, por virtud de los cuales el Estadio Azteca ha sido sede de un partido de la temporada regular de dicha liga durante varios años. En noviembre de 2022, el Estadio Azteca fue sede del partido de *Monday Night Football* de temporada regular entre los Arizona Cardinals y los San Francisco 49ers, al cual asistieron más de 78,000 aficionados. No se llevó a cabo ningún evento de la NFL durante 2023, y no se tiene planeado que haya alguno en 2024, por virtud de la remodelación del estadio antes referida.

Otros Eventos. El Estadio Azteca es sede de eventos deportivos, culturales, conciertos, musicales, espectáculos públicos de clase mundial y de una gran variedad de eventos privados.

El Estadio Azteca genera ingresos por concepto de publicidad en la cancha, en las gradas, el sonido local, el pretil LED y en las pantallas con las que cuenta. Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 los ingresos del estadio por concepto de publicidad fueron de \$68.8 millones de pesos y \$43.2 millones de pesos, respectivamente.

Asimismo, durante diciembre de 2022, la banda de música regional mexicana conocida como “Los Bukis” se presentó una vez en el estadio, mientras que la estrella internacional conocida como Bad Bunny se presentó en dos ocasiones en el estadio, con una asistencia total combinada de más de 190,000 fanáticos. Dentro de los eventos que se han llevado a cabo en el Estadio Azteca destacan, entre otros, los conciertos de Michael

Jackson, Paul McCartney, U2, Shakira y la pelea de box de Julio César Chávez, misma que posee el récord de asistencia a un evento de box.

Restricciones en la operación. El Estadio Azteca se encuentra sujeto a regulación local en materia de seguridad, de protección civil y en materia sanitaria. Los eventos organizados en el Estadio Azteca han operado con algunas restricciones y tomando las medidas sanitarias correspondientes, incluyendo aquellas derivadas de la pandemia del COVID-19. En años pasados, debido al alto número de casos COVID-19, las autoridades ordenaron el cierre temporal del Estadio y/o la prohibición de acceso al público. Aun cuando las restricciones y cierres fueron temporales en el ejercicio de 2022, las autoridades locales podrían imponer reglas adicionales, incluyendo restricciones en materia sanitaria a la capacidad y horarios de operación en el futuro, lo cual podría afectar los resultados de la Compañía.

Adicionalmente, las autoridades podrían imponer restricciones a las actividades no esenciales, incluyendo, sin limitación, cierres o lineamientos adicionales que podrían ser cuantiosas o difíciles de implementar.

Ingresos. Para mayor información sobre los ingresos generados por Estadio Azteca, ver la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” de este Folleto Informativo.

Negocio de Juegos y Sorteos.

La Compañía opera un negocio de juegos y sorteos bajo la marca “PlayCity”, considerada una de las mejores marcas que operan en México, el cual está conformado por:

- a. 18 establecimientos que operan como casinos en 13 estados en México: Ciudad de México (3); Nuevo León (3); Jalisco (2); Acapulco, Guerrero; Aguascalientes, Aguascalientes; Ciudad Juárez, Chihuahua; Culiacán, Sinaloa; Cholula, Puebla; Durango, Durango; Hermosillo, Sonora; Metepec, Estado de México; Tepic, Nayarit; y Xalapa, Veracruz. En total, dichos establecimientos cuentan con más de 6,000 *slots* o terminales de juegos. Con un promedio de visitas cercano a los cuatro millones al año, en las salas también se ofrecen servicios de restaurante con alimentos y bebidas de servicio premium.
- b. Un sitio web playcity.com. a través del cual los clientes pueden ingresar apuestas deportivas y de casino en línea;
- c. Los slots o terminales de juegos son de Tipo Clase III, basados en juegos tradicionales generadores de números aleatorios y Bingo Latino; se opera con 45 licencias de juego de marcas reconocidas internacionalmente en la industria tales como Bryke, Aristocrat, Zitro, Ainsworth, Cadillac, IGT, entre otras. Nos focalizamos en ofrecer productos de alta gama, lo último en juegos y gabinetes para un nivel socioeconómico ABC+.

Asimismo, PlayCity cuenta con un exitoso y multi nivel Plan de Lealtad con más de 205,000 cuentas activas, con un perfil del cliente de nivel socioeconómico ABC+, todas las salas de casino son ubicaciones premium dentro o junto a centros comerciales de alto valor. En el desarrollo de nuestras operaciones, buscamos un total apego a las regulaciones y

protocolos normativos tanto federales como aquellas específicas en cada uno de los estados donde operamos.

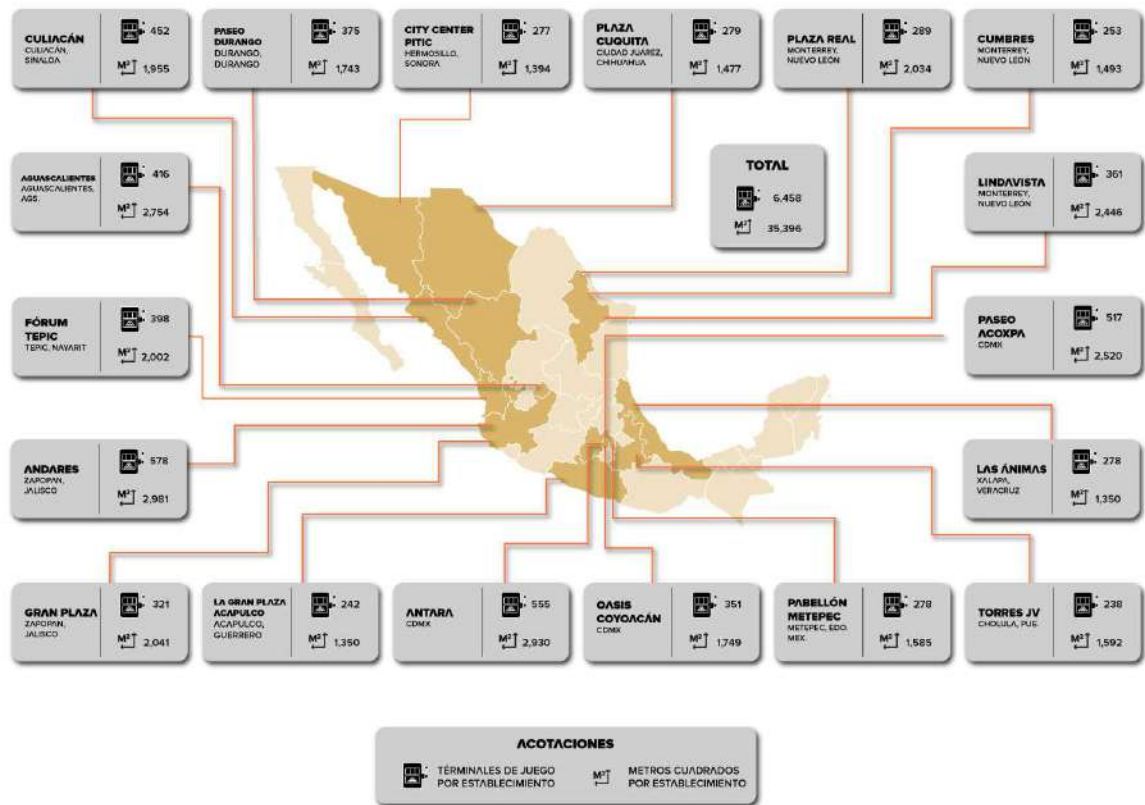
Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023, el negocio de Juegos y Sorteos generó ingresos por \$2,496.6 millones de pesos y \$2,223.8 millones de pesos, respectivamente. La participación de nuestros ingresos se obtiene en salas físicas en 96% y el negocio Online el 4% para septiembre de 2023.



Casinos. Las salas en donde operan los 18 casinos bajo la marca PlayCity, son propiedad de terceros y están sujetos a contratos de arrendamiento de largo plazo. A continuación, se muestra el listado con la ciudad en la que se ubican cada una de ellas, incluyendo la superficie arrendada y el número de terminales de juego instaladas, al 30 de septiembre de 2023:



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape above a cursive 'e'.



Permiso para Operar. Los casinos y el sitio web de apuestas deportivas y casino online, operan bajo un permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, el cual tiene una vigencia hasta 2030. De conformidad con el Plan de Apertura de Establecimientos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía, la autoridad competente autorizó la apertura de hasta 45 establecimientos a más tardar en mayo de 2021. En caso de que en dicha fecha la Compañía no hubiera abierto los 45 establecimientos señalados, el número de establecimientos autorizados se limitaría al número de establecimientos abiertos a ese momento. La Compañía solicitó a la autoridad correspondiente una prórroga para la apertura de hasta 45 establecimientos, y se encuentra en espera de respuesta de la autoridad correspondiente. Ver sección “Factores de Riesgo Específicos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía”

Restricciones en la Operación. El negocio de Juegos y Sorteos se encuentra sujeto a regulación federal, así como regulación local en materia de protección civil, licencias de funcionamiento y en materia sanitaria. La aplicación de dicha regulación puede resultar en restricciones en la operación del negocio de Juegos y Sorteos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, con motivo de la pandemia de COVID-19.

Aunque actualmente las actividades económicas no esenciales están abiertas sin limitación alguna, durante la pandemia por COVID-19, los casinos de la Compañía operaron con ciertas restricciones en cuanto a capacidad, actividades y horarios de operación. En algunas ocasiones, las autoridades ordenaron el cierre temporal de algunos casinos en regiones con un alto número de casos de COVID-19. Aun cuando las restricciones y cierres fueron temporales en el ejercicio de 2022, las autoridades locales podrían imponer reglas

(Handwritten signature)

adicionales, incluyendo restricciones en materia sanitaria a la capacidad y horarios de operación en el futuro, lo cual podría afectar los resultados de la Compañía.

Adicionalmente, las autoridades podrían imponer restricciones a las actividades no esenciales, incluyendo, sin limitación, cierres o lineamientos adicionales que podrían ser cuantiosas o difíciles de implementar.

Ingresos. Para mayor información sobre los ingresos generados por el negocio de Juegos y Sorteos, ver la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” de este Folleto Informativo.

Teatro de los Insurgentes. Controladora de Juegos y Sorteos de México S.A. de C.V. es dueña de Telestar de Occidente, S.A de C.V. que a su vez es dueña de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. Esta subsidiaria es propietaria del inmueble conocido como “Teatro de los Insurgentes”, localizado en Avenida de los Insurgentes número 1587, Colonia San Jose Insurgentes, Alcaldía Benito Juarez, Código Postal 03900 en la Ciudad de México. El teatro fue construido en 1953 y su fachada incluye un mural de Diego Rivera con dimensiones de aproximadamente 46 metros de ancho por 10 metros de alto, en el que aparecen diversas imágenes relacionadas con el teatro en México. El teatro es arrendado bajo un contrato que se renueva anualmente con Operadora de Centros de Espectáculos, S.A de C.V. El arrendatario es responsable por la operación y mantenimiento del inmueble.

Negocio Editorial y de Distribución de Publicaciones.

La Compañía mantuvo en circulación más de once millones de ejemplares durante 2022. La Compañía publica 11 títulos, con seis marcas registradas de propiedad absoluta y cinco marcas registradas licenciadas por casas de publicidad renombradas, incluyendo ediciones en idioma español de algunas de las marcas internacionales, así como 9 plataformas digitales y dos marcas nativas digitales.

Durante 2022, la Compañía continuó enfocando sus esfuerzos en un modelo de generación de contenido multiplataforma (impreso y digital) para sus marcas más rentables. No obstante, los retos que enfrenta la industria editorial, la Compañía considera que se ha mantenido, en términos de circulación, como una empresa importante en la publicación y distribución de revistas en México y continúa evaluando su modelo de negocios para enfrentar los retos que presenta la industria editorial global.

Las principales revistas de la Compañía en México incluyen “TVyNovelas”, una revista semanal de entretenimiento e información de espectáculos, “Vanidades”, una popular revista femenina de periodicidad mensual; y “Caras”, una revista mensual líder en el sector de “estilo de vida”. La Compañía también administra 15 plataformas digitales que generaron 215 millones de usuarios únicos y 520 millones de reproducciones de video durante 2022. La Compañía cuenta también con otras marcas, dentro de las cuales destacan “Cocina Fácil”, “Tú” y “Soccer Manía”, las cuales operan principalmente a través de medios digitales.



Marcas Propias



La Compañía también publica y distribuye en México las ediciones impresas y en plataformas digitales en español de diversas revistas, incluyendo “Cosmopolitan”, “Harper’s Bazaar”, “Esquire”, a través de una asociación con la empresa Hearst Communications, Inc. La Compañía también publica en México la edición impresa y en plataformas digitales en español de “National Geographic” y “National Geographic Traveler”, a través de un contrato de licencia con la sociedad National Geographic Partners, LLC.

La Compañía cuenta con una participación de mercado de la industria editorial impresa de revistas en México de aproximadamente 19%, de acuerdo con el Estudio General de Medios (EGM) publicado por Ipsos con información del primer trimestre de 2021.

Para más información sobre los ingresos generados por el Negocio de Editoriales y Distribuidoras, ver la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” de este Folleto Informativo.

Para mayor detalle sobre cada uno de estos negocios, ver “LA EMISORA – b) Descripción del Negocio – Actividad Principal.”

Las siguientes tablas muestran la información financiera consolidada condensada proforma de la Compañía:

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

A handwritten signature or set of initials in blue ink, consisting of a stylized 'A' above a cursive 'e'.

Ollamani
Estados de situación financiera consolidados condensados proforma
Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022
(Miles de pesos)

	30 de septiembre de 2023			31 de diciembre de 2022		
	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
ACTIVOS						
Activos circulantes:						
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ —	\$ 1,177,448	\$ 1,177,448	\$ —	\$ 2,333,830	\$ 2,333,830
Cuentas por cobrar a clientes, neto	—	487,568	487,568	—	334,884	334,884
Otras cuentas y documentos por cobrar, neto	—	19,052	19,052	—	9,384	9,384
Impuestos a la utilidad por acreditar	—	204,723	204,723	—	230,996	230,996
Otros impuestos por recuperar	—	485,276	485,276	—	329,696	329,696
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	—	405,031	405,031	—	254,395	254,395
Inventarios	—	232,913	232,913	—	282,208	282,208
Otros activos circulantes	—	145,881	145,881	—	97,247	97,247
Suman los activos circulantes	—	3,157,892	3,157,892	—	3,872,640	3,872,640
Activos no circulantes:						
Propiedades, planta y equipo, neto	—	6,506,887	6,506,887	—	6,235,757	6,235,757
Activos por derecho de uso, neto	—	1,062,281	1,062,281	—	1,032,734	1,032,734
Activos intangibles, neto	—	701,758	701,758	—	784,025	784,025
Impuestos a la utilidad diferidos	—	954,776	954,776	—	1,012,478	1,012,478
Otros activos	—	15,495	15,495	—	15,596	15,596
Suman los activos no circulantes	—	9,241,197	9,241,197	—	9,080,590	9,080,590
Suman los activos	\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230
PASIVOS						
Pasivos circulantes:						
Porción circulante de pasivos por arrendamiento	\$ —	\$ 127,974	\$ 127,974	\$ —	\$ 81,952	\$ 81,952
Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados	—	1,129,780	1,129,780	—	1,318,932	1,318,932
Ingresos diferidos	—	23,255	23,255	—	14,423	14,423
Impuestos sobre la renta por pagar	—	43,760	43,760	—	19,980	19,980
Otros impuestos por pagar	—	167,304	167,304	—	154,329	154,329
Beneficios a empleados	—	136,145	136,145	—	63,709	63,709
Cuentas por pagar con partes relacionadas	—	577,126	577,126	—	725,009	725,009
Pasivo por apuestas y sorteos	—	40,882	40,882	—	34,680	34,680
Otros pasivos circulantes	—	140,974	140,974	—	107,196	107,196
Suman los pasivos circulantes	—	2,387,200	2,387,200	—	2,520,210	2,520,210
Pasivos no circulantes:						
Pasivos por arrendamiento, neto de porción circulante	—	1,063,482	1,063,482	—	1,060,474	1,060,474
Beneficios post-empleo	—	55,469	55,469	—	49,133	49,133
Otros pasivos a largo plazo	—	340,213	340,213	—	336,197	336,197
Suman los pasivos no circulantes	—	1,459,164	1,459,164	—	1,445,804	1,445,804
Suman los pasivos	—	3,846,364	3,846,364	—	3,966,014	3,966,014
Capital contable						
Suman los pasivos y el capital contable	\$ —	\$ 8,552,725	\$ 8,552,725	\$ —	\$ 8,987,216	\$ 8,987,216
Suman los pasivos y el capital contable	\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Ollamani

Estados de resultados consolidados condensados proforma

Por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022

(Miles de pesos)

	30 de septiembre de 2023			30 de septiembre de 2022		
	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
Ingresos	\$ —	\$ 4,492,170	\$ 4,492,170	\$ —	\$ 4,202,383	\$ 4,202,383
Costo de servicios y ventas	—	3,416,005	3,416,005	—	3,438,664	3,438,664
Gastos de venta	—	306,646	306,646	—	263,650	263,650
Gastos de administración	—	264,241	264,241	—	263,704	263,704
Utilidad antes de otros ingresos o gastos	—	505,278	505,278	—	236,365	236,365
Otros ingresos (gastos), neto	—	9,373	9,373	—	(12,250)	(12,250)
Utilidad de operación	—	514,651	514,651	—	224,115	224,115
Gastos financieros	—	(175,300)	(175,300)	—	(105,737)	(105,737)
Ingresos financieros	—	262,110	262,110	—	167,347	167,347
Ingresos financieros, neto	—	86,810	86,810	—	61,610	61,610
Utilidad antes de impuestos	—	601,461	601,461	—	285,725	285,725
(Gasto) Beneficio de impuestos a la utilidad	—	(177,794)	(177,794)	—	17,226	17,226
Utilidad neta	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951
Utilidad neta atribuible a:						
Accionistas de la Compañía	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 303,917	\$ 303,917
Participación no controladora	—	—	—	—	(966)	(966)
Utilidad neta	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

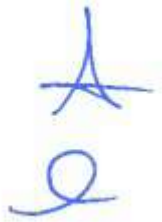
Ollamani**Estado de resultados consolidado condensado proforma**

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Miles de pesos)

31 de diciembre de 2022

	Cifras Base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
Ingresos	\$ —	\$ 5,686,795	\$ 5,686,795
Costo de servicios y ventas	—	4,625,618	4,625,618
Gastos de venta	—	358,274	358,274
Gastos de administración	—	357,116	357,116
Utilidad antes de otros ingresos	—	345,787	345,787
Otros ingresos, neto	—	240,706	240,706
Utilidad de operación	—	586,493	586,493
Gastos financieros	—	(179,985)	(179,985)
Ingresos financieros	—	256,706	256,706
Ingresos financieros, neto	—	76,721	76,721
Utilidad antes de impuestos	—	663,214	663,214
Impuestos a la utilidad	—	(101,297)	(101,297)
Utilidad neta	\$ —	\$ 561,917	\$ 561,917
Utilidad neta atribuible a:			
Accionistas de la Compañía	\$ —	\$ 571,452	\$ 571,452
Participación no controladora	—	(9,535)	(9,535)
Utilidad neta	\$ —	\$ 561,917	\$ 561,917

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]


c) Factores de Riesgo

La inversión en las Acciones de la Compañía conlleva un alto grado de riesgo. Antes de tomar cualquier decisión de inversión, los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos e incertidumbres descritos en esta sección, así como el resto de la información contenida en el presente Folleto Informativo, incluyendo los Estados Financieros de la Compañía. Las actividades, la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y/o las perspectivas de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de las Acciones de la Compañía podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que, en la opinión actual de la Compañía, pudieran afectarla de manera adversa. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede, podría tener o tendrá un “efecto adverso significativo” en la Compañía, o podría afectar o afectará “en forma adversa y significativa” a la Compañía, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de las Acciones de la Compañía. El presente Folleto contiene estimaciones futuras y estimaciones que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados actuales de Ollamani podrían diferir significativamente de los planes, objetivos, expectativas, intenciones y estimaciones manifestadas respecto de dichas estimaciones futuras como resultado de distintos factores, incluyendo los riesgos e incertidumbres descritos en el presente. Ver “Estimaciones Futuras”.

Factores de Riesgo Relacionados con la Escisión

Como resultado de la Escisión, la Compañía y/o las Subsidiarias de la Compañía podrían recibir una disminución en su calificación crediticia al no tener la escala, diversificación de ingresos y la garantía explícita de Grupo Televisa. Asimismo, la Compañía podría tener dificultad para financiar sus necesidades futuras de capital y/o conseguir financiamientos a precios competitivos al momento de su exigibilidad.

No es posible predecir la calificación crediticia de la Compañía una vez que surta efectos la Escisión. Algunas calificadoras de riesgo podrían considerar que la calificación del negocio de Grupo Televisa tenía un mejor perfil crediticio que el de la Compañía, al contar Grupo Televisa con una escala, diversificación de ingresos y el soporte y garantía explícita distinta previo a la Escisión; al no existir este apoyo como resultado de la Escisión, la Compañía y/o sus subsidiarias podrían recibir una baja en su calificación crediticia con respecto a la de Grupo Televisa, ocasionando que sus costos de financiamiento se incrementen y/o mermar su capacidad para acceder a distintas de fuentes de financiamiento.

Adicionalmente, algunas entidades financieras o comerciales podrían decidir no otorgar financiamiento o refinanciamiento a la Compañía y/o sus subsidiarias al no pertenecer a Grupo Televisa, lo que generaría que fuere incapaz de financiar sus necesidades de capital, de refinanciar deuda existente o de obtener financiamiento para la adquisición de bienes y servicios. Lo anterior podría tener un efecto significativo adverso en su negocio, situación financiera y resultados de operación.



Después de la Escisión, la Compañía será una empresa más pequeña y menos diversificada que Grupo Televisa antes de la Escisión.

Como resultado de la Escisión, tanto Grupo Televisa como la Compañía serán empresas menos diversificadas con negocios más limitados y concentrados en sus respectivas industrias. Como resultado de lo anterior, la Compañía podría ser más vulnerable a los cambios en las condiciones regulatorias y de mercado, lo que podría tener un efecto material adverso en su negocio, situación financiera y resultados de operación. Además, la diversificación de los ingresos, costos y flujos de caja de la Compañía podría disminuir como empresa independiente, de modo que los resultados de operación, los flujos de caja, el capital, la tasa gravable efectiva y las necesidades de financiamiento de la Compañía pueden estar sujetos a una mayor volatilidad y la capacidad de la Compañía para financiar gastos de capital e inversiones, pagar dividendos y atender el servicio de la deuda puede verse mermada. Este aumento de la volatilidad podría tener un efecto material adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía.

Después de la Escisión, la Compañía podría perder los beneficios de servicios prestados por Grupo Televisa o sus subsidiarias y la Compañía podría incurrir en gastos adicionales como una compañía independiente.

Históricamente, las Subsidiarias de la Compañía han recibido servicios administrativos y corporativos de parte de algunas subsidiarias de Grupo Televisa, incluyendo, entre otras, a Televisa Corporación, S.A. de C.V.

A esta fecha, la Compañía y sus subsidiarias reciben de las subsidiarias de Grupo Televisa, ciertos servicios, incluyendo tesorería, inversiones, cuentas por pagar y cuentas por cobrar, administración de nómina y recursos humanos, contabilidad y consolidación financiera, administración fiscal, administración de riesgos y seguros, arrendamiento y administración de espacios inmobiliarios, administración de sistemas informáticos y arrendamiento de equipo de cómputo, administración y control presupuestal, licencias de derecho de uso de marcas y patentes, entre otros (*ver "LA EMISORA - Patentes, licencias, marcas y otros contratos - Contratos Significativos"*.)

Como consecuencia de la Escisión, existe el riesgo de que la Compañía, al ser una empresa independiente de Grupo Televisa, deje de recibir algunos de estos servicios por parte de las subsidiarias de Grupo Televisa, o que los términos y condiciones de dichos servicios sean modificados. A efecto de mitigar dicho riesgo, hemos cubierto internamente, o en su defecto hemos obtenido de Grupo Televisa o sus subsidiarias, un acuerdo de prestación de servicios temporales, incluyendo actividades relacionadas con tecnologías de la información, finanzas, servicios legales, de seguros, de cumplimiento regulatorio, servicios transaccionales y de recursos humanos, cuyo desempeño efectivo y apropiado es crítico para nuestras operaciones. Es posible que no podamos sustituir estos servicios de manera oportuna, o en los términos y condiciones que recibíamos de Grupo Televisa o sus subsidiarias.

Asimismo, los negocios de la Compañía se han beneficiado al formar parte de la organización integral de Grupo Televisa y al adquirir bienes y servicios. Una vez que la Compañía sea una empresa pública independiente, es posible que no pueda obtener dichos bienes y servicios a precios comparables o en términos tan favorables como los obtenidos antes de la Escisión. Asimismo, podríamos no ser capaces de establecer en tiempo y forma la infraestructura necesaria o en su caso implementar los cambios necesarios para operar



de forma independiente, o incluso podríamos llegar a incurrir en costos adicionales que podrían afectar de forma material adversa a nuestro negocio, resultados de las operaciones o situación financiera.

La Compañía podría no llevar a cabo las oportunidades de crecimiento de negocio, beneficios de utilidades, ahorro en costos y otros beneficios anticipados, o podría incurrir en costos no anticipados asociados con la Escisión, por lo que sus resultados de operación, condición financiera y el precio de sus acciones podría sufrir un efecto adverso.

La Escisión es compleja por naturaleza, y los acontecimientos o cambios imprevistos, incluidos los cambios en la legislación, el entorno macroeconómico, las condiciones competitivas, las aprobaciones o autorizaciones gubernamentales, la incertidumbre de los mercados financieros y los retos a la hora de ejecutar la Escisión, podrían retrasar o impedir la finalización de la misma, o hacer que la Escisión se produjera en términos o condiciones diferentes o menos favorables de lo esperado.

No hay ninguna seguridad de que la Escisión logrará las oportunidades de crecimiento de negocio, los beneficios de las utilidades, el ahorro en costos y otros beneficios anticipados para la Compañía. Grupo Televisa considera que la Escisión está justificada por los beneficios esperados, sin embargo, estos beneficios podrían no desarrollarse.

Además, el proceso de completar la Escisión ha llevado y se espera que siga llevando tiempo e implica costos y gastos significativos. Los costos pueden ser significativamente más elevados de lo que la Compañía prevé actualmente y pueden no producir un beneficio perceptible si la Escisión no se completa o no se ejecuta de manera ordenada, o si no se obtienen los beneficios esperados de la Escisión. La Escisión también requerirá cantidades significativas de tiempo y esfuerzo de la administración de la Compañía, lo que puede desviar su atención de la explotación y el crecimiento del negocio de la misma.

En la medida en que la Compañía incurra en costos adicionales, logre beneficios de utilidades inferiores, o tenga menos ahorros de lo esperado en los costos, los resultados de operación, condición financiera y el precio de sus acciones podrían verse afectados.

Competencia y cambios en los mercados operados por la Compañía.

La Compañía enfrenta competencia en los negocios en los que participa a través de sus subsidiarias.

Adicionalmente, los mercados en los que la Compañía opera se encuentran cambiando rápidamente como consecuencia de nuevos participantes, cambios en los hábitos de consumo y entretenimiento de nuestros clientes y la evolución de tecnologías de distribución, incluyendo el Internet. Estos cambios pueden requerir de ajustes en el modelo de negocios de la Compañía incluyendo la eliminación de ciertas actividades o negocios.

El éxito de la Compañía a futuro podría verse afectado por los cambios en los mercados en los cuales la Compañía participa, los cuales no puede predecir, y la consolidación en dichos mercados podría intensificar las presiones competitivas para la Compañía, por no contar con el soporte de Grupo Televisa para enfrentar dichas presiones competitivas y de industria respecto de los negocios de la Compañía. La Compañía espera enfrentarse a mayor competencia por parte de numerosas fuentes en México, lo cual



requerirá a la Compañía hacer inversiones significativas en nuevas tecnologías y que podrían generar mayores costos. Los negocios de la Compañía podrían requerir contribuciones sustanciales de capital para lograr adquisiciones e inversiones de capital adicionales, lo cual pudiera resultar en que la Compañía incurra en endeudamiento adicional, emita capital adicional, o una combinación de éstas.

Las Subsidiarias de la Compañía podrían no obtener los mismos beneficios que si siguieran formando parte del grupo de negocios de Grupo Televisa.

Como consecuencia de la Escisión, existe el riesgo de que las instituciones financieras, clientes, proveedores y empleados o talento de la Compañía puedan considerar que, al no ser parte de Grupo Televisa, la Compañía tuviera una menor capacidad para atraer y/o retener a sus empleados, o bien, responder a los compromisos que adquiera y ser sujeta a cancelación de contratos comerciales; adicionalmente, podría no tener la misma capacidad de poder de compra o de acceso a financiamientos y a los mercados de capitales.

La Compañía será una nueva compañía que nunca ha operado independientemente de Grupo Televisa.

La Compañía será una nueva sociedad que nunca ha operado independientemente de Grupo Televisa y que, hasta la fecha de Escisión, utilizaba los sistemas de Grupo Televisa para su administración.

Si bien es cierto que Grupo Televisa ha manifestado que estima continuar brindando a la Compañía servicios administrativos y de sistemas durante un periodo de transición, la habilidad para funcionar como una nueva compañía se puede ver afectada si la Compañía, una vez que concluya el periodo de transición, no es capaz de desarrollar su propia infraestructura administrativa y adquirir sus propios sistemas, de una manera rápida y eficiente en términos de costo.

Para que la Compañía pueda establecerse como una entidad exitosa e independiente, requerirá atraer y/o retener personal calificado y contar con los sistemas necesarios para su administración, en caso contrario, el negocio podría verse adversamente afectado.

Determinados contratos que deberán ser cedidos por Grupo Televisa o sus subsidiarias a la Compañía en relación con la Escisión pueden requerir el consentimiento de la contraparte de dichos contratos, y la no obtención de dichos consentimientos podría incrementar los gastos de la Compañía o reducir de otro modo la rentabilidad de la Compañía.

En relación con la Escisión, Grupo Televisa o sus subsidiarias transmitirán una serie de contratos a la Compañía o sus subsidiarias. Es posible que se requiera del consentimiento de las contrapartes correspondientes para dichas transmisiones, y que las contrapartes busquen condiciones contractuales más favorables de la Compañía para obtener dicho consentimiento. Si la Compañía no logra obtener dichos consentimientos, es posible que no pueda obtener algunos de los beneficios y compromisos contractuales, como por ejemplo, descuentos o precios más competitivos por el volumen de Grupo Televisa, que se pretenden asignar a la Compañía como parte de la Escisión, tales como licenciamientos de software, soportes de proveedores de tecnología, y, consecuentemente, podrían



aumentar los gastos de la Compañía o reducir su rentabilidad, condiciones y facilidades de compra, entre otros.

Factores de Riesgo Relacionados con Aspectos Financieros y Corporativos de la Compañía.

La Compañía es una empresa de reciente constitución con un historial de operaciones, trayectoria, estados financieros, y estrategia de negocio limitados, lo cual hace que su desempeño futuro sea difícil de predecir.

La Compañía es una empresa de reciente constitución. La Compañía está sujeta a todos los riesgos de negocio e incertidumbres asociados a cualquier nuevo negocio, incluido el riesgo de no lograr los objetivos operativos y la estrategia de negocios. Por lo tanto, la Compañía únicamente cuenta con resultados de operación de las Subsidiarias de la Compañía para demostrar su habilidad para operar su negocio. No se debe asumir que el desempeño futuro de la Compañía será similar a la posición financiera consolidada y los resultados de operación consolidados reflejados en los Estados Financieros de la Compañía o al desempeño de otras compañías en industrias similares. El historial operativo limitado de la Compañía incrementa el riesgo e incertidumbre que se enfrenta al invertir en la Compañía y la falta de información histórica podría no permitir pronosticar tendencias a largo plazo.

Los Estados Financieros, así como la información financiera proforma incluida en este Folleto Informativo no han sido auditados.

Debido a la reciente constitución de la Compañía, los Estados Financieros y cualquier otra información financiera incluida en este Folleto Informativo no ha sido auditada, y solo será materia de un informe de atestiguamiento del Auditor Externo. La información financiera proforma incluida en este Folleto Informativo se deriva, en parte, de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía.

La Compañía es una compañía controladora y depende de los resultados de operación de sus subsidiarias.

La Compañía es una sociedad controladora sin operaciones independientes relevantes o activos significativos distintos de las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias de la Compañía y sus sociedades operativas. En virtud de lo anterior, la Compañía depende de las operaciones de las Subsidiarias de la Compañía y sus respectivas subsidiarias. La capacidad de la Compañía de pagar dividendos y cumplir con los pagos de su deuda y demás obligaciones, depende de la generación de flujo de efectivo de las Subsidiarias de la Compañía y sus respectivas subsidiarias y de la capacidad de éstas para ponerlo a su disposición en la forma de pagos de intereses, de deuda o de dividendos, entre otras maneras. Cada una de las Subsidiarias de la Compañía y sus respectivas subsidiarias son una persona moral distinta y, bajo ciertas circunstancias, tienen restricciones legales, fiscales y contractuales que podrían limitar su capacidad para poner efectivo a disposición de la Compañía. Aun cuando actualmente ni las Subsidiarias de la Compañía ni ninguna de sus respectivas subsidiarias tiene limitaciones contractuales relevantes para pagar principal, intereses y dividendos a la Compañía, cualquier acuerdo financiero o de otra naturaleza que en el futuro llegase a imponerle tales limitaciones podría afectar la capacidad de ésta para pagar sus propios gastos y deudas.



Al ser una sociedad controladora, la posibilidad de la Compañía de satisfacer las demandas de sus acreedores depende de los pagos que reciba de sus subsidiarias y de su capacidad para participar en la distribución de sus ingresos. En algunos casos, el derecho de la Compañía y, por lo tanto, el derecho de sus acreedores, a participar en la distribución de ingresos de las subsidiarias, podría estar efectivamente subordinado a las reclamaciones de pago de ciertos acreedores de las subsidiarias conforme a los contratos financieros y la legislación aplicables.

La Compañía podría realizar adquisiciones importantes que, si no se integran de forma exitosa, podrían afectar los resultados de operación.

La Compañía podría realizar en el futuro importantes adquisiciones para continuar su crecimiento. No se puede garantizar que la Compañía obtenga los beneficios financieros, estratégicos o de otro tipo previstos de cualquier operación.

Las adquisiciones implican una serie de riesgos, entre los que se incluyen riesgos operativos, estratégicos, financieros, contables, jurídicos, de cumplimiento y fiscales, así como dificultades para retener a los empleados e intermediarios, dificultades para retener a los clientes actuales de las entidades adquiridas, dificultades para lograr las sinergias y/o economías de escala previstas, pasivos, obligaciones o responsabilidades imprevistas que surjan en relación con los negocios adquiridos, restricciones o condiciones impuestas por las autoridades de competencia económica, incurrir en deudas u otras obligaciones en relación con la adquisición, condiciones de mercado desfavorables que podrían afectar negativamente a las expectativas de la Compañía para los negocios adquiridos, así como dificultades para integrar y materializar los resultados previstos de las adquisiciones y gestionar los litigios y asuntos regulatorios en los que sean parte las entidades adquiridas. Tales dificultades en la integración de un negocio adquirido pueden dar lugar a que el negocio adquirido funcione de manera diferente a la esperada por la Compañía (incluso a través de la pérdida de clientes) o a que la Compañía no consiga las eficiencias relacionadas con los gastos previstos.

Como resultado de lo anterior, no se puede garantizar que las adquisiciones de empresas o activos se lleven a cabo según lo previsto por la Compañía, o en absoluto, tampoco se puede garantizar el calendario previsto para el cierre de dichas adquisiciones. Los riesgos derivados de adquisiciones futuras pueden tener un efecto material adverso sobre las operaciones y resultados financieros de la Compañía.

Control por parte de un solo accionista.

El capital social de la Compañía se divide en cuatro series: la Serie "A", la Serie "B", la Serie "D" y la Serie "L". El Fideicomiso Azcárraga es beneficiario del 44.7% de las Acciones Serie "A", 0.1% de las Acciones Serie "B", 0.1% de las Acciones Serie "D" y 0.1% de las Acciones Serie "L" emitidas y en circulación, incluyendo acciones representadas por CPOs. En virtud de lo anterior, Emilio Fernando Azcárraga Jean controla el voto de dichas acciones a través del Fideicomiso Azcárraga. Las Acciones Serie "A" propiedad del Fideicomiso Azcárraga constituyen la mayoría de las Acciones Serie "A" con derecho a voto, toda vez que, en términos del Fideicomiso de CPOs y los estatutos sociales de la Compañía, los CPOs propiedad de extranjeros no otorgan a sus tenedores el derecho a votar las Acciones Serie "A". Como resultado de lo anterior, en tanto los tenedores extranjeros posean un número significativo de las Acciones Serie "A" (a través de CPOs), el Sr. Azcárraga Jean tendrá la facultad de elegir 11 del máximo de 20 consejeros que



integran el Consejo de Administración de la Compañía, así como de prevenir ciertas acciones de los accionistas, incluyendo el pago de dividendos, fusiones, escisiones, cambios en el objeto social, nacionalidad y modificaciones a las disposiciones de cambio de control de los estatutos de la Compañía.

Emilio Fernando Azcárraga Jean controla la capacidad de la Compañía para Obtener Capital.

Se espera que Emilio Fernando Azcárraga Jean tenga la facultad para impedir que la Compañía obtenga capital a través de ofertas de acciones. El Sr. Azcárraga Jean ha informado a la Compañía que en el supuesto de que esta última lleve a cabo una oferta primaria de acciones, consideraría ejercer su derecho de preferencia para suscribir una cantidad suficiente de las nuevas acciones Serie "A" que le permita seguir manteniendo dicha facultad. En caso de que el Sr. Azcárraga Jean no estuviere dispuesto a suscribir nuevas acciones y/o impida que la Compañía obtenga capital mediante ofertas de acciones, ésta se vería obligada a obtener recursos mediante una combinación de deuda u otro tipo de financiamiento, que podría no conseguir, o que de conseguirse pudiera ser en términos menos favorables que Grupo Televisa.

Medidas para la prevención de la toma de control.

Ciertas disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la Compañía podrían hacer más difícil que algún tercero adquiriera el control de la Compañía. Estas disposiciones podrían desalentar cierto tipo de operaciones que impliquen la adquisición de valores emitidos por la Compañía. Estas disposiciones podrían limitar también la capacidad de los accionistas de la Compañía de aprobar operaciones que pudieran ser de su interés, así como desalentar operaciones en las que los accionistas de la Compañía pudieran recibir por sus acciones una prima respecto de su valor de mercado vigente en ese momento, pudiendo afectar de manera adversa el número de operaciones bursátiles de los valores de la Compañía. En consecuencia, tales disposiciones podrían afectar de manera adversa el precio de cotización de dichos valores. Los tenedores de valores emitidos por la Compañía que los adquieran en contravención a las referidas disposiciones no tendrán derecho a voto, a dividendos, a distribuciones ni a otros derechos en relación con dichos valores, y estarán obligados a pagar una pena a la Compañía. Para una descripción de dichas disposiciones, ver "Administración – Estatutos Sociales y Otros Convenios – Medidas para la Prevención de la Toma de Control."

Si incurrimos en un alto nivel de endeudamiento, nuestro negocio y capacidad para aprovechar oportunidades de negocio podrían tener un efecto material adverso.

Podríamos incurrir en endeudamiento, lo cual podría tener, de manera directa o indirecta, los siguientes efectos:

- limitar nuestra capacidad para cumplir con las obligaciones bajo instrumentos que representen su deuda;
- limitar nuestra capacidad para pagar dividendos;
- incrementar nuestra vulnerabilidad a condiciones adversas económicas, geográficas, regionales, o de la industria;
- requerir que se dedique una porción de nuestro flujo de efectivo proveniente de nuestras operaciones para el pago de deuda, lo que nos pondría en situación de



desventaja competitiva frente a otros competidores con menores niveles de deuda;

- limitar nuestra flexibilidad en la planeación para reaccionar a cambios en el negocio y la industria en que operamos;
- limitar nuestra capacidad para aprovechar las oportunidades de mercado;
- limitar, nuestra capacidad para obtener financiamiento adicional; y
- incrementar el costo de financiamiento.

La capacidad de la Compañía para generar efectivo suficiente para satisfacer sus obligaciones de pago presentes y futuras dependerá de su desempeño operativo, que puede verse afectado por las condiciones económicas, financieras y de negocios prevalecientes, además de otros factores, muchos de los cuales están fuera del control de la Compañía. Si la Compañía no es capaz de solventar su nivel de endeudamiento, se vería forzada a adoptar una estrategia alternativa que podría incluir medidas tales como la reducción o retraso en los gastos de capital, la venta de activos, la reestructuración o refinanciamiento de su deuda o buscar la emisión de acciones. Estas estrategias podrían no ser implementadas en términos satisfactorios, o en lo absoluto. En el futuro, de tiempo en tiempo, la Compañía podría incurrir en endeudamiento de forma sustancial, incluyendo, por ejemplo, endeudamiento para llevar a cabo la posible remodelación del Estadio Azteca para la Copa Mundial 2026. Si la Compañía incurre en deuda, los riesgos que enfrentaría como consecuencia de lo anterior podrían verse intensificados.

La Compañía está sujeta al riesgo general de litigios.

De manera permanente, la Compañía está expuesta a litigios que se originan en el curso ordinario de sus negocios, o bien de alguna otra forma. Dichos litigios podrían incluir demandas que involucren a clientes, accionistas, empleados, autoridades fiscales u otros terceros que podrían haber sufrido un daño físico, y/o reclamos relacionados con asuntos comerciales, de trabajo, empleo, competencia, valores bursátiles, fiscales o del medio ambiente. Para mayor información ver la sección “Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del presente Folleto Informativo.

Además, el proceso de defensa de litigios o demandas, aun cuando se obtenga una sentencia favorable, puede ser costoso y dicho costo acercarse al monto de las indemnizaciones que se demandan. Los litigios podrían también exponer a la Compañía a publicidad negativa, lo que podría afectar adversamente a sus marcas y reputación, así como a la preferencia de sus clientes por sus productos. También, la Compañía puede enfrentar demandas o gastos por asuntos que, aunque cubiertos por compañías aseguradoras, fueren rechazados por éstas, o ser riesgos que podrían no estar completamente asegurados, o asuntos que simplemente no fueren asegurables. Las tendencias en materia de litigios, sus gastos y sus resultados no pueden pronosticarse con certeza y tales tendencias, gastos y resultados podrían tener un efecto relevante adverso en los negocios, la reputación, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

El éxito de la Compañía depende de la existencia y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual sobre sus productos y servicios.

El valor de la propiedad intelectual de la Compañía depende del alcance y duración de sus derechos, tal y como se definen en las leyes aplicables en México y en el extranjero, y de la forma en que se interpreten dichas leyes. Si dichas leyes se redactan o interpretan



de manera que limiten el alcance o la duración de los derechos de la Compañía, o si se modifican las leyes existentes, la capacidad de la Compañía para generar ingresos a partir de su propiedad intelectual puede disminuir, o el costo de obtener y mantener los derechos puede aumentar.

El uso no autorizado de la propiedad intelectual de la Compañía puede aumentar el costo de protección de los derechos sobre su propiedad intelectual o reducir sus ingresos.

Con respecto a la propiedad intelectual desarrollada por la Compañía y los derechos adquiridos por la Compañía a terceros, la Compañía está sujeta al riesgo de que terceros impugnen sus derechos de autor, marcas y patentes. El éxito de las impugnaciones de los derechos de propiedad intelectual de la Compañía puede dar lugar a un aumento de los costos de obtención de derechos o a la pérdida de la oportunidad de obtener ingresos o de utilizar la propiedad intelectual objeto de los derechos impugnados. Ocasionalmente, la Compañía puede recibir notificaciones de que puede estar infringiendo determinados derechos de propiedad intelectual de terceros. Los cambios tecnológicos en las industrias en las que opera la Compañía y la amplia cobertura de patentes en esas áreas pueden aumentar el riesgo de que se presenten y prevalezcan tales demandas.

La Compañía está expuesta a ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información.

La Compañía utiliza sistemas, infraestructuras y redes de tecnología de la información y otros sistemas operativos para almacenar, recuperar, evaluar y utilizar datos e información de clientes, empleados y de la empresa. El negocio de la Compañía depende en gran medida de su capacidad de acceso a estos sistemas y redes para realizar las funciones empresariales necesarias. En el caso de un desastre natural, un virus informático, acceso no autorizado, un ataque terrorista, ciberataque u otra interrupción, los sistemas y redes de la Compañía pueden ser inaccesibles a sus empleados, clientes o socios de negocios por un período prolongado de tiempo, y la Compañía puede ser incapaz de cumplir con sus obligaciones comerciales por un período prolongado de tiempo si los datos o sistemas o redes de la Compañía son desactivados, manipulados, destruidos o comprometidos de otra manera. Los fallos o interrupciones del sistema y de la red podrían comprometer la capacidad de la Compañía para implementar su negocio de manera oportuna, lo que podría perjudicar la capacidad de la Compañía para realizar negocios, dañar las relaciones de la Compañía con sus socios comerciales y clientes y exponer a la Compañía a procedimientos legales, así como a investigaciones y sanciones regulatorias, cualquiera de las cuales podría tener un efecto material adverso en el negocio, resultados de operación, situación financiera y la liquidez de la Compañía.

La imposición de multas, sanciones o medidas por parte de autoridades reguladoras y otras autoridades podrían afectar adversamente la condición financiera y los resultados en las operaciones de la Compañía.

La Compañía está sujeta a regulaciones federales, estatales y municipales, y diversas autoridades de éstos tres órdenes de gobierno realizan visitas de verificación e inspecciones frecuentes a los diversos negocios de la Compañía, las cuales pueden derivar en sanciones que pueden ir desde multas o imposición de medidas, hasta clausuras o revocación de licencias o permisos. Recientemente, las autoridades reguladoras han incrementado la periodicidad en la supervisión a las entidades reguladas, y



consecuentemente, la imposición de sanciones, medidas, multas y créditos fiscales han incrementado de manera importante.

No obstante que las Subsidiarias de la Compañía han defendido su posición ante los procedimientos respectivos o las resoluciones de las autoridades competentes, la Compañía no puede asegurar resultados favorables en el futuro.

Por consiguiente, en el futuro se le podría requerir el pago de multas y sanciones que pudieran ser relevantes en cantidad, la clausura de establecimientos y/o la revocación de licencias y permisos, lo cual podrían afectar de manera adversa y notable la condición financiera y resultados en las operaciones de la Compañía.

Factores de Riesgo Relacionados con las Condiciones de Mercado y la Economía Global y Nacional.

Los acontecimientos ocurridos en otros países y las percepciones de riesgo de los inversionistas, especialmente por lo que respecta a Estados Unidos, Europa, China y a países con mercados emergentes, podrían afectar en forma adversa la economía mexicana, los precios de mercado de los valores emitidos por la Compañía y los resultados de operación de la Compañía.

Los precios de mercado de los valores emitidos por emisoras mexicanas se ven afectados en distintas medidas por la situación económica y del mercado en otros lugares, incluyendo Estados Unidos, China, el resto de América Latina y otros países con mercados emergentes. Por tanto, las reacciones de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en cualquiera de estos países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores emitidos por emisoras mexicanas. Las crisis que ocurran en Estados Unidos, Europa, China o en países con mercados emergentes, podrían provocar disminuciones en los niveles de interés en los valores emitidos por emisoras mexicanas—incluyendo los valores emitidos por la Compañía— por parte de los inversionistas.

La crisis en otras economías, como Europa, China y Estados Unidos podría ocasionar una desaceleración en la economía global. Asimismo, las operaciones, incluyendo la demanda por los productos o servicios de la Compañía, así como el precio de los valores emitidos por ésta, también se han visto históricamente afectados por alzas en las tasas de interés en Estados Unidos y en otras partes del mundo.

En respuesta a la invasión rusa de Ucrania, muchas jurisdicciones, incluyendo Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Europea han impuesto sanciones, controles de exportación, prohibiciones de importación, nuevas prohibiciones de inversión y otras restricciones comerciales sobre Rusia. Mientras que México se ha abstenido hasta ahora de imponer dichas restricciones comerciales contra Rusia, el conflicto en Ucrania y las sanciones relacionadas contra Rusia podrían afectar las condiciones macroeconómicas internacionales.

Cualquiera de estas condiciones afectaría en forma adversa el precio de mercado de las acciones de la Compañía y dificultaría el acceso de esta última a los mercados de capitales para financiar sus operaciones futuras, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso significativo en las actividades, la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y/o las perspectivas de la Compañía, así como en el precio de mercado de sus valores.



Como resultado de la celebración de los tratados de libre comercio y el incremento de los niveles de actividad económica entre México y Estados Unidos, la situación de la economía nacional ha estado vinculada significativamente a la situación económica de Estados Unidos. La existencia de condiciones económicas adversas en Estados Unidos u otros acontecimientos similares, podrían tener un efecto adverso en la situación económica de México, lo cual podría, a su vez, tener un efecto adverso significativo en las actividades de la Compañía. Como resultado de las conversaciones para renegociar el TLCAN, el 30 de noviembre de 2018 (según fue modificado el 10 de diciembre de 2019) Estados Unidos, Canadá y México firmaron el Tratado México-Estados Unidos-Canadá o T-MEC, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores de México, por el senado de los Estados Unidos y por el parlamento canadiense, y surtió efectos el 1 de julio de 2020. Además, el aumento o la percepción del aumento del proteccionismo económico en los Estados Unidos y en otros países, podría llevar a la disminución de los niveles de comercio, inversión y crecimiento económico, que a su vez podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana. Estas consecuencias económicas y políticas podrían afectar negativamente el negocio y los resultados de operaciones de la Compañía.

La Compañía no puede asegurar que las circunstancias en otros países con mercados emergentes, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar no tendrán un efecto material adverso significativo en su negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, prospectos y el precio de mercado de las acciones de la Compañía.

La rentabilidad de la Compañía es afectada por varios factores incluyendo reducciones en la demanda de los servicios de los negocios de la Compañía. La demanda de los productos y servicios de la Compañía en México, Estados Unidos y otros países en los que la Compañía opera, podría verse afectada adversamente por el ajuste en los mercados crediticios, así como por las crisis económicas. La Compañía depende de la demanda de consumidores en México, Estados Unidos y otros países en los que la Compañía opera, y un gasto del consumidor que no alcance las proyecciones de la Compañía, podría afectar de manera adversa sus ingresos y rentabilidad.

La incertidumbre en los mercados financieros globales podría afectar los costos de financiamiento de la Compañía y afectar a sus clientes y contrapartes.

Los mercados financieros globales continúan siendo inestables y es difícil predecir por cuánto tiempo persistirán los efectos de la crisis financiera global de los años recientes, y qué impacto tendrán en la economía global en general, o particularmente, en las economías en las que la Compañía opera. El lento crecimiento económico en dichos países podría resultar en un decremento en el gasto de los consumidores, afectando los productos y servicios de la Compañía. Si el acceso al crédito se limita más y los costos del mismo se elevan, los costos de financiamiento de la Compañía podrían verse afectados adversamente. Las dificultades que existen en los mercados financieros podrían afectar adversamente a algunos de los clientes de la Compañía. Adicionalmente, la Compañía, en un futuro, podrá celebrar diversas operaciones derivadas con instituciones financieras, incluyendo contratos de cobertura de tasas de interés y tipos de cambio, y podría verse afectada de manera significativa por problemas financieros de sus contrapartes.



Un aumento en las tasas de interés en Estados Unidos podría impactar adversamente la economía mexicana y, por lo tanto, tener un efecto adverso en la situación financiera o desempeño de la Compañía.

La decisión de la Reserva Federal de los Estados Unidos (U.S. Federal Reserve) de aumentar las tasas de interés en las reservas de los bancos podría ocasionar un alza generalizada en las tasas de interés en los Estados Unidos. Por ejemplo, durante 2022 y 2023, en respuesta al aumento de la inflación, la Reserva Federal subió las tasas de interés de forma significativa. Lo anterior podría redireccionar el flujo de capital de mercados emergentes hacia Estados Unidos, ya que los inversionistas podrían obtener mayores rendimientos ajustados al riesgo en economías mayores y más desarrolladas economías, que la mexicana. Por lo tanto, para las compañías en mercados emergentes, como México, podría ser más difícil y costoso la obtención de créditos o el refinanciamiento de su deuda existente. Lo anterior podría afectar de manera adversa el potencial de crecimiento económico de la Compañía y la posibilidad de refinanciar deuda existente y podría afectar de manera adversa las actividades, la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y/o las perspectivas de la Compañía, así como en el precio de mercado de sus valores.

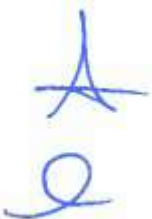
Renegociación de Tratados de Comercio o Cambios en la política exterior por parte de la administración presidencial en Estados Unidos podría afectar adversamente las importaciones y exportaciones entre México y Estados Unidos, y otros efectos económicos y geopolíticos podrían afectar adversamente a la Compañía.

Durante los últimos años, ha habido incertidumbre con respecto a las políticas de Estados Unidos con respecto al comercio, aranceles, inmigración y asuntos exteriores, con respecto a México. La administración actual de los Estados Unidos podría causar una serie de cambios en la relación entre México y los Estados Unidos.

Adicionalmente, otras políticas gubernamentales de los Estados Unidos también podrían afectar de forma adversa la situación económica en México. La relación actual entre los gobiernos de México y de Estados Unidos, así como los factores tanto políticos como económicos de cada país, podría resultar en cambios en las políticas de comercio internacional e inversión, incluyendo impuestos nuevos o más altos sobre los productos importados de México a los Estados Unidos.

Los eventos descritos anteriormente podrían afectar las actividades, la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y/o las perspectivas de la Compañía, así como en el precio de mercado de sus valores. Otros efectos económicos y geopolíticos podrían afectar adversamente a la Compañía.

Dado que la economía de México está fuertemente influenciada por la economía de los Estados Unidos, la implementación del T-MEC y/u otras políticas gubernamentales en los Estados Unidos que la administración Federal puede adoptar, podrían afectar adversamente la situación económica en México. El 30 de septiembre de 2018, México, Canadá y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre los términos y condiciones del T-MEC, que reemplaza al TLCAN. El 19 de junio de 2019, México se convirtió en el primer país en ratificar el T-MEC, seguido por los Estados Unidos el 16 de enero de 2020 y Canadá el 13 de marzo de 2020. El T-MEC entró en vigor el 1 de julio de 2020. El T-MEC, incluye una cláusula de suspensión de 16 años, bajo la cual los términos del tratado vencerán, o



serán suspendidos, después de 16 años y está sujeto a revisión cada seis años, en cuyo momento los Estados Unidos, México y Canadá podrán decidir si prorrogar el T-MEC. La implementación de los nuevos términos del T-MEC podría tener un efecto adverso la economía mexicana, incluyendo el nivel de las importaciones y las exportaciones que pudieran afectar de manera significativa los resultados operativos y de negocios de la Compañía. Otros efectos económicos y geopolíticos, incluyendo aquellos relacionados con la política estadounidense respecto del comercio, las tarifas y la inmigración, podrían afectar adversamente a la Compañía.

El aumento de la inflación en México podría disminuir la demanda por los servicios de la Compañía, así como aumentar sus costos financieros.

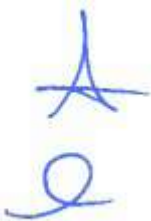
En el pasado, México ha experimentado niveles altos de inflación. El índice anual de inflación, calculado mediante los cambios en el INPC, fue de 3.2% en 2020, 7.4% en 2021, 7.8% en 2022 y en 2023 fue de 4.66%. Cualquier cambio adverso en la economía mexicana podría tener un impacto negativo en la estabilidad de precios y, de esta manera, resultar en un índice más alto que los índices de inflación anual de sus principales socios comerciales, incluyendo Estados Unidos. Los altos índices de inflación pueden afectar adversamente el negocio de la Compañía, su situación financiera y sus resultados de operación.

Las altas tasas de interés en México podrían aumentar los costos financieros de la Compañía.

Durante el año pasado, las tasas de interés en México tuvieron un aumento en línea con los movimientos del mercado global. Las tasas de interés a 28 días promediaron aproximadamente 4.6%, 7.9% y 11.4% para 2021, 2022 y 2023, respectivamente (fuente Banxico). Las altas tasas de interés en México podrían aumentar los costos financieros de la Compañía y por lo tanto afectar su situación financiera, resultados de operación y los flujos de efectivo.

Los cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar podrían tener un efecto adverso significativo para la Compañía.

Actualmente, el tipo de cambio del Peso frente al Dólar se determina con base en su libre fluctuación en el mercado, de conformidad con las políticas establecidas por la Comisión de Cambios, integrada por funcionarios del Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el pasado, el Gobierno mexicano ha impuesto restricciones y controles sobre la capacidad de las empresas mexicanas de transferir dinero fuera del país. No hay garantía de que dicho organismo mantendrá su política cambiaria actual o de que no adoptará una política monetaria distinta, como ha hecho en el pasado, lo que a su vez podría afectar al tipo de cambio o la capacidad de la Compañía de cambiar Pesos por otras monedas extranjeras, incluyendo el Dólar, o afectar la capacidad de transferir fondos fuera de México. Cualquier cambio en la política monetaria, en el régimen cambiario o en el tipo de cambio en sí mismo, como resultado de condiciones de mercado que se encuentren fuera del control de la Compañía, podría tener un efecto significativo en su negocio, situación financiera y resultados de operación.



Eventos Políticos en México podrían afectar la política económica mexicana y el negocio, la condición financiera y los resultados en las operaciones de la Compañía.

Las últimas elecciones presidenciales y para el congreso se celebraron en julio de 2018. Andrés Manuel López Obrador, candidato del partido Movimiento de Regeneración Nacional, o Morena, resultó electo Presidente de México y asumió el cargo el 1 de diciembre de 2018. Asimismo, las elecciones del Congreso en México se llevaron a cabo el 6 de junio de 2021. En dichas elecciones la coalición liderada por Morena “Juntos Hacemos Historia”, en conjunto con el Partido del Trabajo, y el Partido Verde Ecologista de México, mantuvieron la mayoría absoluta actual; sin embargo, perdieron la mayoría calificada, misma que requiere dos tercios de los miembros del Congreso.

El negocio, la situación financiera y los resultados de operaciones de la Compañía podrán ser adversamente afectados por los cambios en las políticas o reglamentos gubernamentales que involucran o afectan la administración, las operaciones y el régimen fiscal de la Compañía. La política tributaria en México, en particular, se encuentra sujeta a cambios continuos.

La Compañía no puede predecir las políticas del gobierno en un futuro, o si la coalición que actualmente tiene control de la mayoría absoluta en el congreso pueda mantenerla y, si dicha coalición o cualquier fuerza política pueda implementar cambios sustanciales a las leyes, políticas y reglamentos existentes en México, que pueden tener un efecto significativo en el negocio de la Compañía, en sus actividades, su situación financiera, sus resultados de operación, sus flujos de efectivo y/o sus perspectivas. Como sucede con cualquier política gubernamental o regulaciones nuevas, la Compañía no puede predecir si dichas políticas y regulaciones afectarán, ni, en su caso, en qué medida, sus operaciones, situación financiera, resultados de operaciones o el marco legal en el que opera.

México ha experimentado un periodo de incremento en la actividad delictiva y dicha actividad podría afectar adversamente a de la Compañía y afectar a sus clientes y contrapartes.

Durante años recientes, México ha experimentado un periodo de incremento en la actividad delictiva y la violencia, principalmente debido al crimen organizado. Estas actividades, su aumento y la violencia asociada con las mismas podrían tener un impacto negativo en el ambiente en que se desarrollan los negocios de la Compañía, y por lo tanto en su condición financiera y resultados de operación.

Estimaciones futuras.

El presente Folleto Informativo contiene declaraciones con respecto al futuro. Dichas declaraciones incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa: (i) declaraciones con respecto a la situación financiera y los resultados de nuestra operación durante periodos futuros; (ii) declaraciones con respecto a nuestros planes, objetivos o fines, incluyendo por lo que respecta a nuestras operaciones; y (iii) explicaciones en cuanto a las presunciones en las que se basan dichas declaraciones. Las declaraciones con respecto al futuro contienen expresiones tales como “se propone”, “prevé”, “considera”, “puede”, “podría”, “estima”, “espera”, “pronostica”, “lineamiento”, “tiene la intención”, “planea”, “posible”, “predice”, “busca” y otras expresiones similares, aunque dichas expresiones no son las únicas que permiten identificar dichas declaraciones.



Por su propia naturaleza, las declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbres de carácter tanto general como específico y es posible que las predicciones, pronósticos, proyecciones y demás declaraciones con respecto al futuro no se cumplan. Se advierte a los inversionistas que existen diversos factores que podrían ocasionar que los resultados reales difieran en forma significativa de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones manifestadas de manera expresa o implícita en las declaraciones con respecto al futuro.

Factores de Riesgo Relacionados con las Acciones y los CPOs.

Actualmente no existe un mercado público con respecto a las Acciones y/o los CPOs y es posible que dicho mercado no se desarrolle de manera que ofrezca a los inversionistas una liquidez adecuada, una vez concluido el registro de las Acciones y/o los CPOs y el listado para su cotización en la Bolsa. Si el precio de las Acciones y/o CPOs fluctúa después de ello, el inversionista podría perder parte o la totalidad de su inversión.

Antes de la Fecha de Distribución, no existirá un mercado activo en alguna bolsa de valores con respecto a las Acciones y/o los CPOs. Si dicho mercado no se desarrolla una vez concluido ese proceso, los inversionistas podrían enfrentar dificultades para vender las Acciones y/o los CPOs. La Compañía no puede predecir hasta qué grado de desarrollo el interés de inversionistas en la Compañía, llevará a un mercado activo de las Acciones y/o los CPOs en la Bolsa, o qué tan líquido sería dicho mercado. El precio de las Acciones y/o los CPOs al momento del inicio de su cotización en la Bolsa podría no ser indicativo de los precios que prevalecerán en el mercado después de ese momento. Consecuentemente, los inversionistas podrían no ser capaces de vender las Acciones de la Compañía y/o los CPOs a un precio que sea aceptable para los inversionistas. En adición a los riesgos antes mencionados, el precio de mercado de las Acciones y/o los CPOs podría verse influenciado por diversos factores, algunos de los cuales se encuentran fuera del control de la Compañía, incluyendo:

- Alta volatilidad en el precio de mercado y volumen de intermediación de valores de compañías en los sectores en los que participa la Compañía y sus subsidiarias, que no se relacionen necesariamente con el desempeño de estas compañías;
- Cambios en utilidades o variaciones en los resultados de operación de la Compañía;
- Las diferencias entre los resultados financieros y de operación reales y los esperados por los inversionistas;
- Desempeño de compañías que son comparables con la Compañía o con las subsidiarias de la Compañía;
- Las condiciones o tendencias de la industria;
- Anuncios por parte de la Compañía o sus competidores respecto a contratos, adquisiciones, alianzas estratégicas, coinversiones o compromisos de inversión significativos;
- Las restricciones y condiciones relacionadas con adquisiciones y otras expansiones de la Compañía;
- La introducción de nuevos productos y/o servicios por la Compañía o por sus competidores;



- Nuevas leyes o reglamentos o nuevas interpretaciones de leyes y reglamentos, incluyendo disposiciones fiscales o de otro tipo aplicables al negocio de la Compañía o el de sus subsidiarias;
- Percepciones que tienen los inversionistas de la Compañía y de la industria en la que opera;
- Los cambios en las estimaciones financieras o recomendaciones de analistas de valores y las variaciones entre los resultados reales y los previstos y las expectativas de los inversionistas;
- Los cambios en los estimados financieros o económicos por parte de analistas de valores;
- Los actos realizados por los accionistas principales de la Compañía con respecto a la venta de sus acciones, o las percepciones en el sentido de que éstos planean vender dichas acciones;
- La contratación o pérdida de directivos clave;
- Las percepciones acerca de la manera en que los administradores de la Compañía prestan sus servicios y desempeñan sus funciones;
- Un aumento en la competencia;
- Los cambios en la tecnología que afecten al negocio;
- Los anuncios, resultados o acciones realizadas por competidores;
- Las devaluaciones de divisas y la imposición de controles sobre el cambio de divisas o controles sobre la capacidad de la Compañía para transferir fondos;
- Las tendencias generales de la economía o los mercados financieros en México y el resto del mundo, incluyendo las derivadas de las guerras, actos de terrorismo o las medidas adoptadas en respuesta a dichos hechos;
- Las ventas de acciones u otros valores por parte de los accionistas;
- Los efectos que podría tener algún acontecimiento tal como la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, en las operaciones y en la economía mundial; y
- La situación y los acontecimientos de orden político en México y el resto del mundo.

Adicionalmente, el mercado de capitales, en general, ha experimentado fluctuaciones importantes en precio y volumen que, generalmente, no han tenido relación o han tenido una relación desproporcionada con el desempeño de las compañías específicamente afectadas. La Compañía no puede predecir si las Acciones y/o los CPOs cotizarán por encima o por debajo del valor neto de la Compañía. Asimismo, este tipo de fluctuaciones generales podrían afectar adversamente a la cotización de las Acciones y/o los CPOs. En el pasado, ha sucedido que los accionistas han interpuesto demandas colectivas contra compañías tras periodos de volatilidad en el precio de mercado de sus valores. Cualquier litigio similar contra la Compañía podría resultar en costos sustanciales, distraer la atención y recursos de la administración y dañar al negocio o los resultados de operación.

Estos factores de mercado y de industria, podrían afectar de manera importante y adversa el precio de las Acciones, con independencia del desempeño de la Compañía.

Es difícil predecir el precio de cotización de los CPOs en la BMV.

El precio de inicio de cotización de los CPOs se determinará por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión de conformidad con la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV, por lo que la Compañía no puede predecir el precio de inicio de cotización de los CPOs. Adicionalmente, el precio de cotización de los CPOs podría

disminuir por debajo del precio de salida al mercado en el primer día de cotización en la BMV. Dicho precio podría fluctuar significativamente en razón de diversos factores, incluyendo entre otros los siguientes:

- fluctuaciones actuales o esperadas en los resultados de operación de la Compañía de periodo a periodo;
- cambios en los estándares, políticas, interpretaciones o principios de contabilidad;
- la disminución en la cobertura que le brinden los analistas de valores a los CPOs en comparativa con los CPOs GTV;
- cambios en los estimados de ingresos o proyecciones que realicen los analistas de valores con respecto a la Compañía o bien la incapacidad de la Compañía de cumplir con dichas expectativas o proyecciones;
- el desempeño operativo y el previo de los valores que generen compañías similares; y
- fluctuaciones generales en el mercado y cambios en las condiciones económicas de México y a nivel mundial.

Adicionalmente, tal y como se detalle más adelante, los tenedores de GDSs sólo podrían recibir CPOs en circunstancias limitadas y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones. Los tenedores de GDSs que no puedan recibir CPOs solamente tendrán derecho al pago de los recursos en efectivo que resulten de su venta. Las ventas de CPOs que realice el Depositario podrían ocasionar un exceso de oferta en el mercado secundario de los CPOs lo cual puede tener un impacto negativo en el precio de cotización de los CPOs.

Una vez que coticen en la BMV el valor combinado de los CPOs y los CPOs GTV podría no ser igual o exceder el valor pre-Escisión de los CPOs GTV.

La Compañía no puede asegurar que los precios combinados de cotización de los CPOs y los CPOs GTV serán iguales o mayores al precio de cotización que tenían los CPOs GTV previo a la Escisión.

La baja liquidez y la alta volatilidad relativas del mercado mexicano de valores podrían causar que los precios y volúmenes de operaciones de los CPOs fluctuaren significativamente.

La BMV es una de las bolsas más grandes en Latinoamérica en términos de capitalización de mercado acumulada de las compañías inscritas en la misma, pero su liquidez y volatilidad la hacen ser pequeña en comparación con otros mercados de valores extranjeros. Aunque el público participa en el intercambio de valores en la BMV, los grandes inversionistas institucionales realizan una parte significativa de la actividad en ella. El volumen de cotizaciones de valores emitidos por compañías de mercados emergentes, tal como las compañías mexicanas, tiende a ser menor que el volumen de cotizaciones de los valores emitidos por compañías en países más desarrollados. Las anteriores características



de mercado podrían limitar la capacidad de un tenedor de vender sus CPOs y podrían asimismo afectar el precio de mercado de los mismos.

Si los analistas de valores o de la industria no publican investigaciones o reportes sobre el negocio, o si publican reportes negativos, el precio de las acciones y el volumen de operaciones podrían disminuir.

La cotización de los CPOs de la Compañía en el mercado de valores depende en parte de la investigación y de los reportes que los analistas de valores o de la industria publican sobre la Compañía y/o su negocio. Si uno o más de los analistas que cubran a la Compañía revisan a la baja sus estimaciones del valor de las acciones de ella y/o publican investigaciones imprecisas o desfavorables sobre el negocio, el precio de los CPOs podría disminuir. Si uno o más de dichos analistas deja de cubrir a la Compañía o no publica reportes sobre la misma con regularidad, la demanda por las acciones podría disminuir, lo cual podría causar que el precio de las mismas y el volumen de operaciones disminuyan.

Los tenedores de las Acciones de la Serie “D” y la Serie “L” tienen derechos de voto limitados.

Los estatutos sociales de la Emisora establecen que los tenedores de Acciones de la serie “D” y la serie “L” tienen derechos de voto limitado.

Los tenedores de Acciones de la Serie “D” de voto limitado y dividendo preferente en términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tienen derecho a asistir y a votar, a razón de un voto por Acción en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) prórroga de la duración de la Compañía; (ii) disolución anticipada de la Compañía; (iii) cambio de objeto social de la Compañía; (iv) cambio de nacionalidad de la Compañía; (v) transformación de la Compañía; (vi) fusión con otra sociedad (inclusive si ésta es la sociedad fusionante); y (vii) cancelación de la inscripción de las Acciones de la Serie “D” de la Compañía o de otros valores que se emitan respecto de dichos valores, en el RNV, y en cualquier mercado de valores en México o en el extranjero en el que se encuentren registradas. Los tenedores de Acciones de la Serie “D”, tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.

Los tenedores de Acciones de la Serie “L” de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tienen derecho de asistir y votar, a razón de un voto por acción, en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) transformación de la Compañía; (ii) fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Compañía sea fusionada; y (iii) cancelación de la inscripción de las Acciones de la Serie “L” de la Compañía o de otros valores que se emitan respecto de dichos valores, en el RNV. Los tenedores de Acciones de la Serie “L”, tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.

Para mayor información ver la sección “Estatutos sociales y otros convenios” del presente Folleto Informativo.



La Compañía no puede asegurar el pago de dividendos en efectivo.

Los recursos disponibles para el pago de dividendos en efectivo, en caso de haberlos, podrían verse afectados por diversos factores, incluyendo los resultados de operación, la situación financiera, los requerimientos de capital de la Compañía, así como restricciones legales y contractuales actuales o futuras, como los términos y condiciones previstos en los instrumentos de deuda asumida o que pueda ser asumida en un futuro por la Compañía y por sus subsidiarias, así como la capacidad de la Compañía para obtener recursos de sus subsidiarias, entre otras variables.

Asimismo, los montos disponibles en efectivo para el pago de dividendos podrían variar significativamente de los estimados. La Compañía no puede asegurar el pago de dividendos. Los resultados actuales de la Compañía podrían diferir significativamente de las estimaciones que haga el Consejo de Administración respecto a recomendaciones para decretar dividendos o para ajustar la política de dividendos.

La protección que se ofrece a los accionistas minoritarios en México es distinta a la que se ofrece en los Estados Unidos y otras jurisdicciones.

De conformidad con las leyes mexicanas, la protección que se otorga a los accionistas minoritarios y las responsabilidades fiduciarias de los funcionarios y consejeros, son diferentes de aquellos que se otorgan en los Estados Unidos y en otras jurisdicciones. A pesar de que las leyes mexicanas han sido modificadas para reducir el porcentaje necesario para que los tenedores de acciones puedan interponer una acción (en favor de la Emisora y no de los accionistas), así como para que se impongan obligaciones específicas de diligencia y lealtad a los consejeros y principales funcionarios, el régimen jurídico mexicano en lo que concierne a las responsabilidades de los consejeros, no es tan exhaustivo como en los Estados Unidos y no ha sido sujeto a una extensa interpretación judicial. Asimismo, los criterios que se aplican en los Estados Unidos para verificar la independencia de los consejeros independientes son diferentes de los criterios que son aplicables conforme a las leyes y reglamentos correspondientes de México. Por otro lado, en México los procedimientos para la presentación de demandas colectivas (*class actions*) son menos claros y no tienen el mismo nivel de desarrollo y experiencia que en los Estados Unidos; así mismo, los requisitos procesales para iniciar una acción son diferentes. Como consecuencia, es posible que en la práctica sea más difícil para nuestros accionistas minoritarios exigir sus derechos en contra de nosotros o de nuestros consejeros o funcionarios, de lo que sería para los accionistas de una sociedad pública en los Estados Unidos.

De conformidad con lo establecido por la legislación aplicable en México, los estatutos de la Compañía restringen la posibilidad de que los accionistas extranjeros invoquen la protección de sus gobiernos por lo que respecta a sus derechos.

Conforme a lo requerido por la legislación aplicable en México, los estatutos de la Compañía prevén que se considere como mexicanos a los accionistas extranjeros por lo que respecta a sus intereses en la Compañía, y que acepten no invocar la protección de sus gobiernos, ni solicitar la intervención diplomática en contra del Gobierno Mexicano por lo que respecta a sus derechos y obligaciones como accionista. En caso de violar esta disposición, dichos accionistas podrían perder, en favor del gobierno mexicano, las acciones de las que sean titulares. Sin embargo, los estatutos de la Compañía no consideran que los accionistas extranjeros renuncien a cualesquiera otros derechos que



puedan tener, incluyendo cualquier derecho bajo las leyes de valores de los Estados Unidos respecto de su inversión en la Compañía.

La Compañía sólo cotizará sus valores en México, y no presentará reportes periódicos ante la SEC.

De conformidad con la regla 12g3-2(b) de la Ley de Valores de 1934 (incluyendo sus reformas, U.S. Securities Act of 1934), Grupo Televisa requiere hacer públicos a través de su página de Internet versiones en inglés de sus reportes anuales y trimestrales, eventos relevantes y cualquier otra información divulgada de manera pública en México. No obstante lo anterior y a diferencia de Grupo Televisa, toda vez que la Compañía cotizará sus valores sólo en México no requerirá presentar ante la SEC reportes anuales bajo la Forma 20-F o bien reportes periódicos bajo la Forma 6-K. Como consecuencia de lo anterior, el nivel de divulgación y el tipo de información que la Compañía proporcione a sus accionistas no será tan extensivo o detallado como aquel al que están acostumbrados a recibir los tenedores de GDSs.

Los tenedores de GDSs sólo podrían recibir CPOs en circunstancias limitadas y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

La distribución de los CPOs podrá realizarse a los tenedores de GDSs que lo soliciten y cumplan ciertos requisitos, a efecto de recibir las Acciones, dichos tenedores de GDSs deberán mantener una cuenta con un intermediario bursátil, banco o participante en Indeval. En ese caso, es responsabilidad de cualquier tenedor de GDSs que sea elegible para recibir sus CPOs cumplir dichos requisitos, mantener dicha cuenta y proporcionar las instrucciones de traspaso adecuadas al Depositario antes de la fecha límite de traspaso. El tenedor de GDSs que no cumpla dichos requisitos, que no mantenga dicha cuenta o que proporcione datos de traspaso inadecuados o fuera de tiempo, no recibirá del Depositario sus CPOs y solamente tendrá derecho al pago de los recursos en efectivo que resulten de su venta.

Los tenedores de GDSs que reciban los recursos derivados de la venta de CPOs por parte del Depositario no tendrán control alguno sobre el plazo y forma de dicha venta.

Los tenedores de GDSs que no soliciten recibir CPOs o que no cumplan ciertos requisitos, recibirán los recursos netos en efectivo producto de la venta por el Depositario de los CPOs. Dependiendo de las condiciones de mercado, la venta de las Acciones podría llevarse a cabo durante periodos extensos de tiempo y a través de múltiples operaciones. Los tenedores de GDSs no tendrán control respecto a los tiempos o duración del proceso de venta, los tiempos de conversión de los recursos a Dólares o los tiempos de distribución de los recursos a dichos tenedores, lo que ocurrirá a discreción del Depositario. El precio de venta de los CPOs correspondientes por parte del Depositario podría fluctuar de forma importante durante todo este tiempo.

El Depositario no tendrá obligación de mitigar cualquier efecto adverso en la cantidad de recursos en Dólares que se distribuyan a los tenedores de GDSs, que puedan resultar de las fluctuaciones en el valor de mercado de las Acciones o del tipo de cambio aplicable a los recursos obtenidos en Pesos y convertidos a Dólares.



Cualquier venta significativa de CPOs de la Compañía por el Depositario podría tener un impacto en el precio de las acciones recibidas con motivo de la Escisión.

Los esfuerzos del Depositario para vender un volumen sustancial de CPOs podrían tener un impacto en el precio de las acciones que los tenedores recibirán con motivo de la Escisión. Un volumen significativo de ventas de CPOs por parte del Depositario podría dar lugar a un exceso de oferta en el mercado secundario de CPOs, lo que podría afectar negativamente al precio de negociación de los valores de la Compañía. En tal caso, es posible que los titulares de CPOs de la Compañía no puedan vender sus títulos a un precio aceptable para ellos.

Los recursos que se obtengan por la venta de Acciones estarán denominados en Pesos y el tipo de cambio con respecto al Dólar está sujeto a fluctuaciones cambiarias.

Cualquier fluctuación cambiaria significativa en el tipo de cambio Peso-Dólar podría tener un impacto adverso en los recursos netos obtenidos como resultado de la venta de Acciones. No pueden predecirse futuras fluctuaciones en el tipo de cambio.

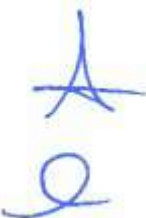
El número de Acciones y CPOs de la Compañía distribuidos a sus accionistas podría ser menor al número de Acciones y CPOs de la Compañía inscritas en el RNV.

Las Acciones y CPOs que se emitan por la Compañía serán entregados a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en Grupo Televisa, y el número total de Acciones de la Compañía que integrarán su capital social será igual al número total de acciones de Grupo Televisa que integren el capital social de Grupo Televisa, menos el número total de acciones de Grupo Televisa que Grupo Televisa conserve en su tesorería en la Fecha de Registro. Lo anterior, en virtud que sólo tendrán derecho a recibir acciones de la Compañía, los titulares de acciones en circulación en la Fecha de Registro, en el entendido, además, que las acciones de la compañía cotizarán en México en forma de CPOs, y no podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las acciones en tesorería o propias de Grupo Televisa. Por su parte, los tenedores de CPOs GTV tendrán derecho a recibir 1 (un) CPO por cada 20 (veinte) CPOs GTV de los que sean tenedores. Como resultado de lo anterior, el número de Acciones y CPOs de la Compañía distribuidas en la Fecha de Distribución, y consecuentemente, el número de CPOs de la Compañía, podrán ser menor al número de Acciones y CPOs de la Compañía inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Factores de Riesgo Relacionados con la Pandemia de COVID-19 u Otras Pandemias.

La Pandemia de COVID-19 u Otras Pandemias Podrían Tener un Efecto Material Adverso en los Negocios, la Situación Financiera y en los Resultados de las Operaciones de la Compañía.

La pandemia de COVID-19 tuvo un efecto adverso en el negocio de la Compañía, posición financiera y resultados de operaciones, en el año terminado el 31 de diciembre de 2022.



Un incremento en las tasas de infección, el efecto de nuevas variantes de COVID-19, o el surgimiento de una nueva pandemia, pudieran detonar nuevamente restricciones gubernamentales en actividades no esenciales, incluyendo sin limitar suspensiones temporales o reglas adicionales que pudieran ser costosas o gravosas de implementar, lo que puede afectar las operaciones de la Compañía.

Debido a la naturaleza cambiante e incierta de una pandemia como la de COVID-19, la Compañía no puede estimar en su totalidad el impacto que un evento de esta naturaleza pueda tener en su negocio, su situación financiera y los resultados de operaciones a corto, mediano o largo plazo.

Factores de Riesgo Relacionados con Regulación y Políticas Gubernamentales.

Cambios en la legislación actual y la promulgación de nuevas leyes podrían afectar adversamente las operaciones de la compañía y sus ingresos.

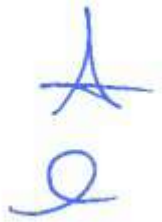
Las actividades, negocios e inversiones de la Compañía se encuentran sujetos a diversas disposiciones reglamentarias, ordenamientos, regulaciones, políticas y procedimientos federales, estatales y municipales, los cuales deben ser estrictamente observados por la Compañía. Las regulaciones sanitarias, incluyendo aquellas derivadas de la pandemia por COVID-19 y las relacionadas con el consumo de tabaco en establecimientos, afectan directamente a la operación del Estadio Azteca y de los establecimientos del negocio de juegos y sorteos de la Compañía.

Las mencionadas disposiciones reglamentarias, ordenamientos, regulaciones, políticas y procedimientos federales, estatales y municipales están sujetos a cambios frecuentes y las operaciones de la Compañía podrían verse afectadas por acciones de diversas autoridades gubernamentales mexicanas, ya sean federales, estatales y municipales.

Dichos cambios podrían afectar de forma adversa las operaciones y los ingresos de la Compañía.

Competencia Económica.

La Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento podrían afectar algunas de las actividades de la Compañía, incluyendo su capacidad para introducir nuevos productos o servicios, incursionar en nuevos negocios y llevar a cabo adquisiciones. Adicionalmente, la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, así como las condiciones o medidas que la COFECE imponga, pueden afectar la capacidad de la Compañía para determinar las tarifas que cobra por sus servicios y productos o la manera en que la Compañía provee dichos productos o servicios. Se requiere la aprobación de la COFECE para que la Compañía adquiera ciertos negocios, o para que celebre ciertos contratos de asociación. La Compañía no puede asegurar que la COFECE autorizará dichas adquisiciones o contratos de asociación, lo cual puede afectar la estrategia de negocios, la condición financiera y los resultados de operación de la Compañía. La COFECE también podría imponer condiciones, obligaciones y multas que podrían afectar en forma adversa las actividades, la estrategia de negocios, la condición financiera y los resultados de operación de la Compañía.



Ley del Seguro Social.

El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social podría afectar en forma adversa las condiciones financieras y los resultados de operación de la Compañía. El artículo 15-A prevé que las sociedades que obtienen servicios de personal de terceros son solidariamente responsables de las obligaciones en materia de seguridad social que deben ser cumplidas por las sociedades prestadoras de los servicios de personal para el beneficio de sus respectivos empleados. Asimismo, el artículo 15-A, establece la obligación consistente en que se debe enviar una lista al Instituto Mexicano del Seguro Social que incluya todos los contratos que se celebren con las sociedades prestadoras de servicios de personal.

Ley Federal del Trabajo.


En adición a lo anterior, algunas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo podrían afectar en forma adversa las condiciones financieras y los resultados de operación de la Compañía. La Ley Federal del Trabajo, según la misma fue modificada en abril de 2021, prevé, entre otras cosas, que queda prohibida la subcontratación de personal y solo será permitida si el proveedor de servicios de personal presta servicios o trabajos especializados; sin embargo, el servicio o trabajo especializado no debe estar contemplado en el objeto social de la empresa o estar relacionado con su actividad económica principal. Las compañías que presten servicios especializados serán requeridas para completar un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si no se cumple con estos requerimientos, la compañía que se beneficie de los servicios especializados será solidariamente responsable de todas las obligaciones aplicables a los empleadores respecto de dicho personal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Podrán ser impuestas multas y sanciones a las compañías que no cumplan con todas las obligaciones aplicables, y será tratado como un delito el uso de esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, así como la subcontratación de personal.

La reforma aprobada en abril del 2021 trae como consecuencia cambios en las leyes que rigen el ámbito laboral, fiscal y de seguridad social. El objetivo de dicha reforma es evitar el uso de esquemas de subcontratación.

Esta reforma también establece que el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que es pagada a los trabajadores tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, el que resulte más favorable para el trabajador. Una de las implicaciones fiscales de dicha reforma es que los comprobantes fiscales que se hayan expedido con motivo de la subcontratación de personal no permitida, no generarán efectos fiscales (por ejemplo, el gasto no sería deducible para efectos del ISR y el IVA no sería acreditable).

Legislación Fiscal.

En diciembre de 2019, el Congreso de la Unión aprobó el paquete económico para 2020, el cual incluyó diversas reformas a la Ley del ISR, a la Ley del IVA, a la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios y al Código Fiscal de la Federación ("CFF"), mismas que entraron en vigor a partir de enero de 2020. Algunos de los cambios más relevantes que se realizaron, tienen como objeto incorporar en la legislación fiscal mexicana algunas de las acciones incluidas en el informe final del Plan de Acción contra la Erosión



de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (“BEPS”, por sus siglas en inglés) publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en febrero de 2013, tales como: (i) limitaciones a la deducción de intereses, así como a otras deducciones, (ii) actualización de las reglas de entidades extranjeras controladas, (iii) nuevas disposiciones para las entidades extranjeras transparentes fiscales, (iv) modificación de la definición de establecimiento permanente, e (v) incorporación de nuevas reglas para gravar la economía digital.

Otras modificaciones relevantes para prevenir la evasión fiscal, incluyen: (i) una nueva obligación para los asesores fiscales y contribuyentes de revelar esquemas reportables y (ii) la inclusión de una norma general antiabuso.

A continuación, se detallan los cambios más relevantes en materia fiscal que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2020, algunas de las cuales podrían impactar a la Compañía:

Limitación de la deducción de los intereses a cargo netos. De acuerdo con las recomendaciones de la Acción 4 del proyecto final BEPS “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”, se establece que la deducción de intereses netos se limitará al 30% de la utilidad fiscal ajustada. La limitante se aplica al monto de intereses que excedan de \$20 millones de pesos, considerando la totalidad de intereses de todas las compañías que pertenecen al mismo grupo corporativo. Esta limitante aplica independientemente de que la deuda o préstamo haya sido adquirido antes de enero 2020. El monto de los intereses no deducibles que se determinen en un año conforme a esta limitante se podrá deducir dentro de los siguientes 10 años, si se cumplen ciertos requisitos. Existen algunas excepciones previstas en esta regla para deuda por proyectos de financiamiento público para obras de infraestructura, construcción inmobiliaria y empresas productivas del Estado.

Reglas de entidades extranjeras controladas. Las disposiciones de este régimen cambiaron para aplicar algunas de las recomendaciones de la Acción 3 de BEPS “Diseño de reglas efectivas para compañías extranjeras controladas”, las modificaciones incluyen una nueva definición de control efectivo y el fortalecimiento de los requisitos necesarios para no considerar los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferencial. Además, se agregaron nuevas reglas para gravar los ingresos obtenidos a través de entidades o figuras extranjeras transparentes y, por lo tanto, evitar diferir el pago de impuestos derivados de este tipo de vehículos.

Reglas para gravar la economía digital. Como parte de las medidas para incrementar la eficiencia en la recaudación del IVA y de acuerdo con las recomendaciones de la Acción 1 del Proyecto Final BEPS “Abordar los retos de la economía digital para la imposición”, se adicionan a la Ley del IVA diversas disposiciones que contienen el tratamiento aplicable a ciertos servicios digitales prestados en México por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. A partir de junio de 2020, los residentes en el extranjero que presten ciertos servicios digitales en México deberán cobrar el IVA sobre dichos servicios y tendrán varias obligaciones a cumplir, entre otras, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones mensuales de IVA y emitir facturas.



Esquemas reportables. Los contribuyentes y sus asesores fiscales estarán obligados a revelar a las autoridades fiscales ciertos esquemas reportables que se señalan en el CFF. Los asesores fiscales estarán obligados a registrar e informar cualquier esquema reportable en caso de que participen en su diseño, organización, implementación o gestión. Los contribuyentes estarán obligados a revelar un esquema reportable si dicho esquema está diseñado, organizado, administrado o implementado por ellos mismos y si el asesor fiscal no reporta el esquema.

Norma general anti-abuso. Una norma general anti-abuso fue incluida para identificar las transacciones que carecen de una razón de negocio y cuyo único objetivo es generar un beneficio fiscal. Una vez identificadas las transacciones, la autoridad podría considerarlas como inexistentes o caracterizarlas como una transacción diferente sólo para fines fiscales. Se considera que una transacción carece de razón de negocios cuando: (i) el beneficio económico cuantificable esperado es menor que el beneficio fiscal recibido y (ii) cuando el beneficio económico cuantificable esperado podría haberse obtenido a través de un menor número de transacciones y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso. Un beneficio fiscal incluye cualquier reducción, diferimiento o eliminación de una contribución.

En diciembre de 2020, el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley ISR, Ley IVA y al CFF como parte del plan económico para el 2021.

Respecto al ISR una reforma importante fue la disminución de la tasa del impuesto de retención anual aplicable al capital que produce intereses pagados por el sistema financiero, la cual cambió de 1.45% a 0.97%.

En términos del IVA, derivado de la entrada en vigor de las disposiciones de economía digital fiscal, se incluyeron más disposiciones para especificar la forma de cumplir con estas obligaciones, así como penalidades para asegurar dicho cumplimiento.

En diciembre de 2021, el Congreso de la Unión aprobó reformas menores a la Ley del ISR, a la Ley del IVA, la Ley del IEPS y el CFF como parte del plan económico para el 2022. Estas reformas no incluyen la adición de nuevos impuestos o incrementos a los ya existentes. Por lo que respecta a la Ley del ISR, se añadió un nuevo régimen simplificado aplicable a personas físicas y morales. En la Ley del IVA, se incluyeron algunas modificaciones tales como el concepto de actividades que no son objeto de dicho impuesto. Las modificaciones más relevantes al CFF fueron: (i) se incluyeron los casos en los cuales el Certificado de Sello Digital que es usado para emitir facturas puede ser cancelado o restringido al contribuyente; (ii) se modificó la definición de residente para efectos fiscales; (iii) se agregaron nuevos requisitos a las facturas emitidas por los contribuyentes y la restricción para cancelar facturas únicamente en cierto periodo; (iv) se deberá cumplir con nuevos requisitos para realizar una escisión o fusión de sociedades, los contribuyentes deberán tener una razón de negocios para realizar la escisión o fusión correspondiente, incluyendo la obligación de identificar e informar las operaciones relevantes realizadas durante los cinco años anteriores y posteriores a la fusión o la escisión, y los estados financieros usados para realizar una escisión o fusión deberán ser auditados por un contador público certificado; y (v) se incluyeron diversas regulaciones relativas a la identificación del beneficiario controlador de cada persona moral, incluyendo sociedades, asociaciones, fideicomisos, fondos o cualquier otra figura legal, con el fin de garantizar el cumplimiento con los estándares internacionales mínimos de transparencia, así como la obligación de mantener como parte de la contabilidad, información tal como el nombre, la

dirección y domicilio fiscal, relativa a todas las personas físicas quienes directa o indirectamente sean propietarias de los beneficios o controlen a la persona moral, información que deberá permanecer actualizada.

El plan económico para 2023 no incluye reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado ni al Código Fiscal de la Federación. En términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta aprobada por el Congreso de la Unión para 2023, la tasa de retención del impuesto sobre la renta aplicable a los pagos de intereses efectuados por entidades financieras mexicanas incrementó de 0.08% a 0.15%.

Ley del Mercado de Valores.

La Ley del Mercado de Valores vigente impone ciertas obligaciones de revelación de información y prácticas corporativas, a través de obligaciones y responsabilidades para directivos, miembros del Consejo de Administración y comités, así como para el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Asimismo, la Ley del Mercado de Valores otorga a accionistas minoritarios derechos sobre información y acciones legales. La Compañía no puede prever el impacto que el ejercicio de dichos derechos pueda tener en un futuro.

Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Editoriales y Distribución de la Compañía.

Transición a nuevos medios.

La industria editorial actualmente enfrenta diversos retos que ponen en riesgo su viabilidad y continuidad, incluyendo la competencia con terceros, y principalmente con medios digitales y con otras formas de medios impresos y no impresos.

La transición del negocio hacia nuevos medios ha impactado al negocio editorial y de distribución, y la Compañía estima que esta situación continuará intensificándose y puede afectar adversamente el negocio de la Compañía. Dicha transición puede requerir de cambios significativos en el modelo de negocio incluyendo la modificación, reducción o eliminación de actividades relacionadas a este negocio.

Posibles Riesgos Relacionados con Proveedores del Negocio de Editoriales.

La Compañía no puede asegurar la disponibilidad de los insumos necesarios para su negocio de editoriales, y la posible escasez de dichos insumos podría incrementar los precios que la Compañía debe pagar para obtener los mismos, afectando así los resultados de la Compañía. La Compañía podría tener dificultad para obtener papel, el cual es uno de los insumos más importantes para el negocio de editoriales. Los proveedores de papel podrían incrementar los precios debido a la escasez del mismo, afectando así a la Compañía.

Diversas revistas del negocio de editoriales de la Compañía funcionan bajo acuerdos de licencia con terceros. Dichos terceros podrían dar por terminadas las licencias otorgadas a la Compañía en cualquier momento. Asimismo, la Compañía podría requerir la terminación anticipada de las licencias otorgadas por terceros, derivando en costos de rompimiento o en el pago de penas convencionales que podrían afectar la situación financiera del negocio de editoriales de la Compañía.



Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía.

El negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía podría verse afectado por la reducción en el gasto de los consumidores y por las crisis económicas.

El negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía ha sido afectado y se espera que pueda seguir siendo afectado por la situación económica de México y en general, por la economía global. Cualquier desaceleración económica podría afectar adversamente el negocio, resultados y condición financiera de la Compañía.

La demanda de los productos y servicios que ofrece la Compañía por conducto de su negocio de Juegos y Sorteos puede verse reducida en caso de una crisis económica. La capacidad adquisitiva de nuestros clientes es sensible a cualquier recesión económica. Una recesión económica podría reducir los recursos que las personas pueden destinar para actividades lúdicas y de entretenimiento, lo cual afectaría adversamente directamente los resultados de la Compañía.

El crecimiento del negocio de la Compañía puede requerir la apertura de nuevas plazas y/o puede presentar necesidades de inversión y financiamiento relacionados con la adquisición de nuevas máquinas o la remodelación y/o adaptación de casinos y salas a por la promulgación o reformas a ciertas disposiciones reglamentarias, ordenamientos, regulaciones, políticas y procedimientos federales, estatales y municipales.

Las ganancias del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía dependen de diversos factores, sobre los cuales la Compañía puede no tener control.

Las ganancias en la industria de los Juegos y Sorteos pueden verse afectadas por diversos factores, incluyendo la experiencia y habilidades de los jugadores, la combinación de los juegos en los que participan, los recursos que los clientes destinan al juego, el volumen en las apuestas, el tiempo destinado al juego, los posibles actos fraudulentos o el uso de trampas por parte de los clientes para obtener ganancias.

Toda vez que la industria de los Juegos y Sorteos puede verse afectada por elementos que dependen de algoritmos que pueden presentar variaciones estadísticas en diferentes periodos cortos, pero que siempre tienden a estabilizarse en el mediano y largo plazo, la Compañía podría no tener control sobre sus ganancias o la ganancia de sus clientes.

Las fallas en los sistemas de la Compañía, el robo de información de la Compañía y de nuestros clientes puede afectar adversamente al negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía.

El negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía depende en gran medida de sistemas y tecnología de la información de la Compañía y de terceros contratados por ésta. A través de dichos sistemas, la Compañía almacena, administra y transmite grandes volúmenes de información sobre sus clientes, incluyendo información personal, financiera y bancaria, así como información propia de la Compañía, de su personal y proveedores. La Compañía también procesa un gran número de transacciones durante la operación de su negocio.



Los sistemas y procesos implementados por la Compañía para proteger la información y las transacciones que procesa pueden ser objeto de fallas o ataques que comprometan su seguridad. Entre estos riesgos se encuentran los ciber-ataques, el robo de información por parte de empleados o proveedores, fallas, errores, virus informáticos o actos de negligencia de los clientes, empleados o proveedores de la Compañía. Las medidas que la Compañía adopte para mitigar estos riesgos pueden no ser suficientes o exitosas, y la cobertura de seguros con la que cuenta puede no ser suficiente. Nuestros proveedores en materia de sistemas y tecnología de la información enfrentan riesgos similares a los señalados y la Compañía no tiene control sobre los sistemas de sus proveedores ni sobre las operaciones de los mismos.

A pesar de las medidas que adopte la Compañía para mitigar los riesgos señalados, los sistemas y la información contenida en los mismos pueden ser vulnerados, la misma puede verse afectada en su negocio, reputación, relación con sus clientes y confianza de los mismos, así como en la capacidad para obtener nuevos clientes y/o mantener los existentes.

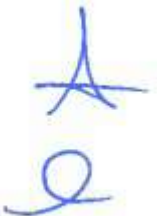
Aun cuando la Compañía invierte en la protección de la información, sistemas e infraestructura, y en la implementación de medidas de protección para sus sistemas, la misma no puede garantizar que no habrá afectaciones en sus sistemas y tecnología de la información. La Compañía no puede asegurar que no sucederá cualquiera de los incidentes señalados anteriormente, los cuales tendrían un efecto adverso en el negocio y resultados de la Compañía.

Falta de renovación o revocación del permiso de juegos y sorteos de la Compañía.

Conforme a la legislación mexicana, la Compañía requiere un permiso de la Secretaría de Gobernación para operar el negocio de Juegos y Sorteos (el "Permiso de Juegos y Sorteos"). La operación del negocio de Juegos y Sorteos puede darse por terminada o interrumpida en caso de que la autoridad no renueve o revoque el Permiso de Juegos y Sorteos otorgado a favor del permisionario. El Permiso de Juegos y Sorteos fue otorgado el 25 de mayo de 2005 y expira el 24 de mayo de 2030, el cual es objeto de renovación. La Compañía no puede predecir si dicho permiso será renovado en el futuro.

Asimismo, las actividades, negocios e inversiones de la Compañía respecto del negocio de Juegos y Sorteos se encuentran sujetos a diversas disposiciones reglamentarias, ordenamientos, regulaciones, políticas y procedimientos federales, estatales y municipales, los cuales deben ser estrictamente observados por la Compañía. Las regulaciones sanitarias, incluyendo aquellas derivadas con el consumo de tabaco en establecimientos, afectan directamente a la operación de los establecimientos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía.

Las mencionadas disposiciones reglamentarias, ordenamientos, regulaciones, políticas y procedimientos federales, estatales y municipales están sujetos a cambios frecuentes y las operaciones de la Compañía podrían verse afectadas por acciones de diversas autoridades gubernamentales mexicanas, ya sean federales, estatales y municipales.



Prórroga al plan de apertura de establecimientos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía.

De conformidad con el Plan de Apertura de Establecimientos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía, la autoridad competente autorizó la apertura de hasta 45 establecimientos a más tardar en mayo de 2021. En caso de que en dicha fecha la Compañía no hubiera abierto los 45 establecimientos señalados, el número de establecimientos autorizados se limitaría al número de establecimientos abiertos a ese momento. La Compañía solicitó a la autoridad correspondiente una prórroga para la apertura de hasta 45 establecimientos, y se encuentra en espera de respuesta de la autoridad correspondiente.

Toda vez que en 2021 la Compañía contaba con 18 establecimientos abiertos y se vio imposibilitada para abrir establecimientos adicionales debido a las condiciones económicas adversas y de la Pandemia de COVID-19, la Compañía solicitó a la autoridad en tiempo y forma una prórroga para la apertura de hasta 45 establecimientos, y se encuentra en espera de respuesta de la autoridad. No podemos asegurar que la prórroga solicitada sea otorgada. Ver sección "*Factores de Riesgo*" - "*Falta de renovación o revocación del permiso de juegos y sorteos de la Compañía*" del presente Folleto Informativo.

Asimismo, la apertura de nuevos establecimientos requiere una inversión importante por parte de la Compañía, lo cual podría afectar los resultados financieros de la misma.

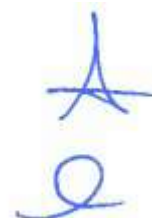
La Compañía no puede predecir la manera en la que las regulaciones que rigen su negocio de Juegos y Sorteos podrían afectar sus resultados de operación.

El 16 de noviembre de 2023, el presidente de México emitió un decreto ("Decreto") publicado en el DOF por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos ("Reglamento"). El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Las modificaciones al Reglamento introducen varios cambios relevantes que podrían afectar esta industria.

El Decreto deroga la fracción VI del artículo 91 del Reglamento el cual señalaba la modalidad de sorteos de números y símbolos a través de máquinas y modifica el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento para que se encuentren prohibidas mediante una nueva redacción equiparándolas a máquinas tragamonedas. En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento, las "máquinas tragamonedas" se definen como "cualquier dispositivo a través del cual el usuario juega con una apuesta, mediante la inserción de dinero en efectivo o cualquier otra forma de pago con el propósito de obtener un premio." Los permisos para la explotación de máquinas concedidos antes de la entrada en vigor del Decreto seguirán siendo válidos en sus términos.

Adicionalmente, el Decreto establece que los permisos tendrán un plazo mínimo de un año y un plazo máximo de quince años. Anteriormente, los permisos tenían un plazo máximo de veinticinco años. Sin embargo, el Decreto especifica en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio que "*Los permisos de establecimientos que se encuentren en funcionamiento actualmente que incluyan actividades no consideradas en el presente*



Decreto se respetarán en sus términos, siempre que no excedan la vigencia prevista en el artículo 33, fracción I, de este Reglamento. De exceder este plazo, la vigencia del permiso se entenderá de quince años improrrogables, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación”.

Las leyes y reglamentos que regulan el negocio de Juegos y Sorteos, incluyendo el Decreto, podrían ser modificadas en un futuro o ser aplicadas o interpretadas de manera que tuvieran un efecto material adverso sobre los negocios, resultados de operación, perspectivas y condición financiera de la Compañía.

A la fecha del presente Folleto Informativo, dicho Decreto ha sido impugnado mediante juicio de amparo en contra de las nuevas disposiciones.

Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Fútbol de la Compañía.

El negocio de fútbol de la Compañía depende de la habilidad de la Compañía para obtener y retener personal y jugadores clave, y en la popularidad y resultados del Club América.

El éxito del negocio de fútbol de la Compañía depende en gran medida de los miembros de su directiva, cuerpo técnico, jugadores y jugadoras. La competencia por obtener miembros del cuerpo técnico y jugadores talentosos es intensa, y así continuará. La habilidad de la Compañía de atraer y retener un cuerpo técnico y jugadores de alta calidad para sus equipos deportivos es fundamental para el éxito de los mismos y para su buen desempeño en las competencias en las que participan, lo cual contribuye a mantener su popularidad y en consecuencia a lograr mejores resultados operativos y financieros.

La Compañía no puede asegurar que CFA contratará y mantendrá a directivos, cuerpo técnico y jugadores clave, lo cual puede afectar el desempeño y la popularidad de los equipos y en consecuencia tener un impacto negativo en los resultados del negocio de fútbol de la Compañía. La Compañía tampoco puede asegurar que resultados deportivos favorables resulten, a su vez, en resultados financieros favorables ya que estos dependen de distintos factores como derechos de transmisión, patrocinios y costos operativos.

Asimismo, las lesiones de jugadores y/o jugadoras podrían tener un efecto negativo en el desempeño del Club América y en el negocio de fútbol de la Compañía.

Gran parte de los ingresos del negocio de fútbol de la Compañía dependen del desempeño de CFA y de su popularidad. El mal desempeño o los malos resultados de CFA podrían afectar los ingresos de la Compañía derivados de venta de entradas al Estadio Azteca, venta de alimentos y bebidas en el Estadio Azteca, venta de productos oficiales, ingresos por derechos de transmisión, patrocinios y publicidad, entre otros.

Lo anterior podría afectar no sólo los resultados financieros de la Compañía, sino el valor de sus acciones.

Sanciones impuestas por la COFECE.

El Club América fue sancionado en 2021 por la COFECE por su participación en dos conductas tipificadas en la Ley Federal de Competencia Económica (la “LFCE”) como

prácticas monopólicas absolutas, resolución que ha quedado firme. La multa ahí impuesta ha sido oportunamente pagada por Club América.

En términos de la LFCE, un agente económico que sea reincidente podrá ser sancionado con el doble de la multa que hubiere determinado la COFECE en el procedimiento de que se trate, considerándose como reincidente a un agente económico cuando se actualicen los siguientes supuestos: (i) que el agente económico que incurra en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida por la LFCE, independientemente de su mismo tipo o naturaleza; (ii) que al inicio del segundo o ulterior procedimiento haya causado estado la resolución previa; y (iii) cuando entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

Mediante la sanción a Club América actualmente se colman los tres elementos para que Club América pueda ser considerado como reincidente en caso de una ulterior sanción por parte de COFECE. Las conductas sancionadas fueron culminadas previo a la imposición de la sanción, y Club América ha buscado implementar los mecanismos internos para prevenir la realización de cualquier práctica contraria a la LFCE. No obstante, en caso de que la COFECE identificara alguna conducta realizada por Club América, que haya sido realizada dentro de la temporalidad que la LFCE permite analizar conductas (10 años a partir de su realización, y en caso de conductas continuadas, a partir del cese de la conducta) o sea realizada posteriormente, Club América podría ser considerado como reincidente para los efectos previstos en la LFCE.

La Compañía puede estar sujeta a sanciones por parte de las autoridades en materia de fútbol.

CFA y FDF se encuentran sujetos a los reglamentos y disposiciones de diversas autoridades en materia de fútbol, como lo son la CONCACAF y la FIFA en el ámbito internacional, y la Federación Mexicana de Fútbol y la Liga MX en el ámbito nacional.

Tanto el Club América como el Estadio Azteca destinan recursos económicos y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades deportivas, sin embargo, esto podría no ser suficiente y el negocio de fútbol podría sufrir afectaciones derivadas de sanciones o vetos.

Las autoridades en materia de fútbol podrían imponer restricciones al Club América o al Estadio Azteca en cuanto a partidos disputados o sancionarlos como resultado de violaciones en los reglamentos o disposiciones a las que están sujetos, actos violentos, vandalismo, conflictos entre porras o alteración del orden público por parte de las porras de apoyo durante los partidos de fútbol en los que participa el Club América o aquellos que se llevan a cabo en el Estadio Azteca.

Venta de alimentos y bebidas en el Estadio Azteca.

Los ingresos de FDF podrían verse afectados negativamente en caso de que las autoridades competentes limiten o restrinjan la venta de alimentos o de bebidas en el Estadio Azteca, o de cualquier cambio en la regulación vigente que afecte la forma en la que el Estadio Azteca lleva a cabo la venta de esquimos en sus instalaciones.

Las remodelaciones al Estadio Azteca podrían afectar su operación.

La FIFA ha anunciado que el Estadio Azteca será sede de la Copa Mundial de la FIFA 2026, razón por la cual el mismo sufrirá una remodelación importante para lograr su modernización y lograr el cumplimiento con los requerimientos de la FIFA. Lo anterior, en adición a diversos proyectos que rodean el Estadio Azteca.

Las remodelaciones y las obras implican una inversión importante de capital, y adicionalmente podrían ocasionar afectaciones en la operación del Estadio Azteca durante el periodo que duren las obras, limitando la disponibilidad del estadio o la capacidad de aficionados que pueden acudir a diversos eventos, afectando negativamente los ingresos del Estadio Azteca. En el futuro, de tiempo en tiempo, la Compañía podría incurrir en endeudamiento para llevar a cabo la posible remodelación del Estadio Azteca. Asimismo, es posible que posibles estrategias de ingresos para dicha remodelación, no puedan materializarse, o bien, sean inferiores a los ingresos esperados por la Compañía.

Asimismo, los reclamos de usuarios o habitantes de zonas contiguas al Estadio Azteca y los bloqueos que los mismos puedan llevar a cabo, podrían afectar de forma significativa la operación del Estadio Azteca. Si la Compañía incurre en endeudamiento, los riesgos que enfrentaría como consecuencia de lo anterior podrían verse intensificados.

d) Otros valores.

A la fecha del presente Folleto Informativo, además de las Acciones y los CPOs, la Compañía no cuenta con otros valores inscritos en el RNV y, por ende, no existen reportes de carácter público enviados a las autoridades regulatorias o a las bolsas de valores correspondientes de forma periódica y continua.

e) Documentos de carácter público.

Toda la información contenida en el presente Folleto Informativo y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o en su página electrónica de Internet: www.bmv.com.mx o en la página de la Compañía www.ollamani.com.mx.

A solicitud de cualquier inversionista que demuestre ser propietario de los valores emitidos por la Compañía, de conformidad con la legislación aplicable, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Sergio Arroyo Arreola, a través del correo electrónico sarroyoa@televisa.com.mx o al teléfono: +52 (55) 4000 7609, del área de Relación con Inversionistas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Santa Fe 481, Pisos 10 y 11, Col. Cruz Manca, 05349, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

La página de la Compañía es www.ollamani.com.mx. La información sobre la Compañía contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Folleto Informativo, ni de ningún otro documento utilizado por la Compañía en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.



[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. El Listado

a) Características de los Valores.

Denominación

La Compañía es una sociedad anónima bursátil denominada Ollamani, S.A.B.

Clave de Pizarra de las Acciones

“AGUILAS”

Clave de Pizarra de los CPOs

“AGUILAS.CPOs”.

Fecha de Registro en la BMV

20 de febrero de 2024

Fecha de Inicio de Cotización en BMV

20 de febrero de 2024

Monto total de la inscripción en el Registro Nacional de Valores

\$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que representa el importe del capital social nominal de la Compañía.

Número de Acciones inscritas en el RNV

340,621,798,257 Acciones de las cuales

- (i) 118,614,113,375 son Acciones Serie “A”;
- (ii) 54,882,207,692 son Acciones Serie “B”;
- (iii) 83,562,738,595 son Acciones Serie “D”; y
- (iv) 83,562,738,595 son Acciones Serie “L”.

Número de CPOs inscritos en el RNV

119,375,000 CPOs, cada uno emitido con base en:

- (i) 500 Acciones Serie “A”;
- (ii) 440 Acciones Serie “B”;
- (iii) 700 Acciones Serie “D”; y
- (iv) 700 Acciones Serie “L”

El total de acciones subyacentes a los CPOs asciende a 279,337,500,000 Acciones, de las cuales 59,687,500,000 Acciones corresponden a la Serie “A”; (ii) 52,525,000,000



Acciones corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 Acciones corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 Acciones corresponden a la Serie "D".

Estructura del Capital Social antes y después de la inscripción en el RNV

El capital suscrito y pagado de la Compañía está representado por un total de 340,621,798,257 acciones, sin expresión de valor nominal, de las cuales (i) 118,614,113,375 corresponden a la Serie "A"; (ii) 54,882,207,692 corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,738,595 corresponden a la Serie "L", representativas del 100% del capital social suscrito y pagado de la Compañía.

Precio de inicio de cotización de los CPOs

El precio de inicio de cotización de los CPOs se determinará por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión de conformidad con la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV, por lo que la Compañía no puede predecir el precio de inicio de cotización de los CPOs.

Régimen Fiscal

El régimen fiscal aplicable a los ingresos que deriven de la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Compañía está previsto en las disposiciones fiscales y su tratamiento se diferencia en función a si se trata de personas físicas o morales residentes en el país o bien de residentes en el extranjero. Los dividendos que distribuya la Compañía a sus accionistas personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero, pueden estar sujetos a una retención de ISR, en los términos de las disposiciones fiscales.

Posibles Adquirentes

Las Acciones y los CPOs podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

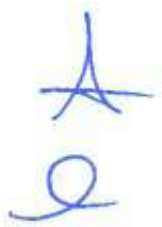
Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Pago de Lotes Impares

Los accionistas de Grupo Televisa tendrán derecho a recibir, lo siguiente:

- (a) por cada Acción GTV Serie "A" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "A" de la Compañía;
- (b) por cada Acción GTV Serie "B" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "B" de la Compañía;
- (c) por cada Acción GTV Serie "D" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "D" de la Compañía; y
- (d) por cada Acción GTV Serie "L" de la que sean titulares, recibirán 1 Acción Serie "L" de la Compañía.



Por su parte, los tenedores de CPOs GTV tendrán derecho a recibir 1 (un) CPO por cada 20 (veinte) CPOs GTV de los que sean tenedores.

Cualquier tenedor de CPOs que sea tenedor de menos de 20 (veinte) CPOs o que cuente con un número de CPOs que no sea divisible entre 20 (veinte), puede comprar o vender CPOs con anterioridad a la Fecha de Registro. De igual forma, cualquier tenedor de GDSs que sea beneficiario de menos de 4 (cuatro) GDSs o que sea beneficiario de un número de GDSs que no sea divisible entre 4 (cuatro), puede comprar o vender GDSs con anterioridad a la Fecha de Registro.

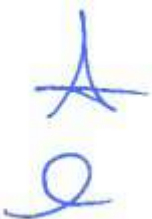
En o antes de la Fecha de Distribución, será depositado en Indeval un macrotítulo correspondiente a las Acciones y un macrotítulo correspondiente a los CPOs. Asimismo, la Compañía realizará a Indeval el pago de fracciones respecto de CPOs GTV depositados en Indeval que no hubieren alcanzado un número entero de CPOs, con base en la información proporcionada por el Indeval respecto de cuentas agregadas, al precio de apertura de los CPOs, y el Depositario determinará la forma y venta de los CPOs de la Compañía distribuibles respecto de los GDSs de Grupo Televisa. Cada tenedor de CPOs de Grupo Televisa deberá consultar con su casa de bolsa correspondiente o con el Depositario para coordinar la entrega de los CPOs de Grupo Televisa o de los GDSs de Grupo Televisa.

Es importante aclarar que el pago de las fracciones conforme a lo mencionado en el párrafo anterior no se realizará respecto de tenedores de CPOs GTV en lo individual, sino respecto de cuentas agregadas con las que cada participante en Indeval cuente. Cada tenedor de CPOs GTV o GDSs deberá consultar con su casa de bolsa correspondiente o con el Depositario para efectos de coordinar la entrega de los CPOs que le correspondan.

Autorización Corporativa

Conforme a la escritura pública 85,237, de fecha 16 de junio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de junio de 2023, en la cual se hace constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Televisa celebrada el 26 de abril de 2023, con un quórum de instalación de 99.9993%, de las acciones con derecho a voto de Grupo Televisa en circulación a dicha fecha (la "Asamblea de Escisión"), en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar, por unanimidad de los votos presentes, la Escisión de Grupo Televisa y en razón de ello, transmitir ciertos activos, pasivos y capital a la Emisora, así como a inscribir en el RNV las Acciones y los CPOs.

Conforme a la escritura pública 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 2024008076, con fecha 2 de febrero de 2024, se constituyó la Emisora como una sociedad anónima bursátil, bajo las leyes de México.



Señalamiento de la forma en que estarán representadas las Acciones.

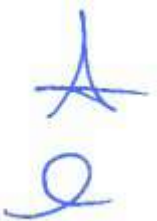
Las Acciones estarán representadas por uno o más títulos definitivos que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en Indeval.

Las Acciones cotizarán mediante certificados de participación ordinarios, que a su vez estarán representadas por uno o más títulos depositados de tiempo en tiempo en Indeval. Ver "*Características Generales De La Inscripción De Valores*" del presente Folleto.

b) Gastos Relacionados con el Listado.

La obtención de recursos netos no es aplicable al no haber oferta pública de valores conforme a lo previsto en el presente Folleto Informativo.

Los gastos relacionados con el listado de las Acciones suman un monto total de \$19,926,748.27, la totalidad de los gastos relacionados con el listado de las Acciones y los CPOs serán cubiertos con recursos propios de Grupo Televisa.



	Monto (pesos)	IVA (pesos)	Total (pesos)
Derechos por Estudio y Trámite de CNBV	\$56,640.00	N/A	\$56,640.00
Derechos por inscripción en el RNV	\$9,542,744.00	N/A	\$9,542,744.00
Cuota de listado en la BMV	\$502,900.23	\$80,464.04	\$583,364.27
Honorarios de Asesores Legales	\$5,000,000.00	\$800,000.00	\$5,800,000.00
Honorarios del Auditor Externo	\$3,400,000.00	\$544,000.00	\$3,944,000.00
Total	\$18,502,284.23	\$1,424,464.04	\$19,926,748.27

c) Personas con Participación Relevante en el Listado.

A continuación, se incluye una relación de las personas que tuvieron una participación relevante en la prestación de servicios de asesoría y/o consultoría para el listado de las Acciones y los CPOs, así como en la elaboración del informe de aseguramiento de los Estados Financieros.

Emisora



Ollamani, S.A.B.

Emilio Fernando Azcárraga Jean

Sergio Arroyo Arreola

Karen Guadalupe Murillo
Hernández

Auditor Externo



KPMG Cárdenas Dosal,
S.C.

C. P. C. Joaquin Alejandro
Aguilera Dávila

Asesor Legal



Mijares, Angoitia, Cortés
y Fuentes, S.C.

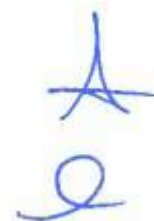
Ricardo Maldonado Yáñez
Francisco Glennie Quirós

d) Estructura de Capital después del Listado.

La siguiente tabla muestra (i) nuestra capitalización histórica al 30 de septiembre de 2023, derivada de nuestros Estados Financieros Consolidados Condensados Proforma; y (ii) nuestra capitalización ajustada después de deducir las comisiones y gastos aproximados del listado sin oferta de las Acciones y CPOs de la Emisora. Esta sección debe leerse en conjunto con la información que se incluye en la sección “Comentarios y análisis de la administración sobre la situación financiera y los resultados de operación” y los Estados Financieros incluidos en el presente Folleto Informativo.

Capitalización Consolidada
(Millones de Pesos)

	Actual	Ajustada después del listado sin oferta
Efectivo y equivalentes de efectivo	1,177.4	1,177.4
Porción circulante de pasivos por arrendamiento	128.0	128.0
Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados	1,129.8	1,129.8
Otros pasivos a corto plazo	1,129.4	1,129.4
Total pasivo a corto plazo	2,387.2	2,387.2
Pasivos por arrendamiento, neto de porción circulante	1,063.5	1,063.5
Otros pasivos a largo plazo	395.7	395.7
Total pasivo a largo plazo	1,459.2	1,459.2
Pasivo total	3,846.4	3,846.4
Capital Contable	8,552.7	8,552.7
Capitalización total	11,221.7	11,221.7



III. LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la Emisora.

Denominación.

La Compañía es una sociedad anónima bursátil denominada Ollamani, S.A.B.

Fecha y lugar de constitución de la Compañía.

La Compañía se constituyó como una sociedad anónima bursátil, mediante escritura pública número 86,169 de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

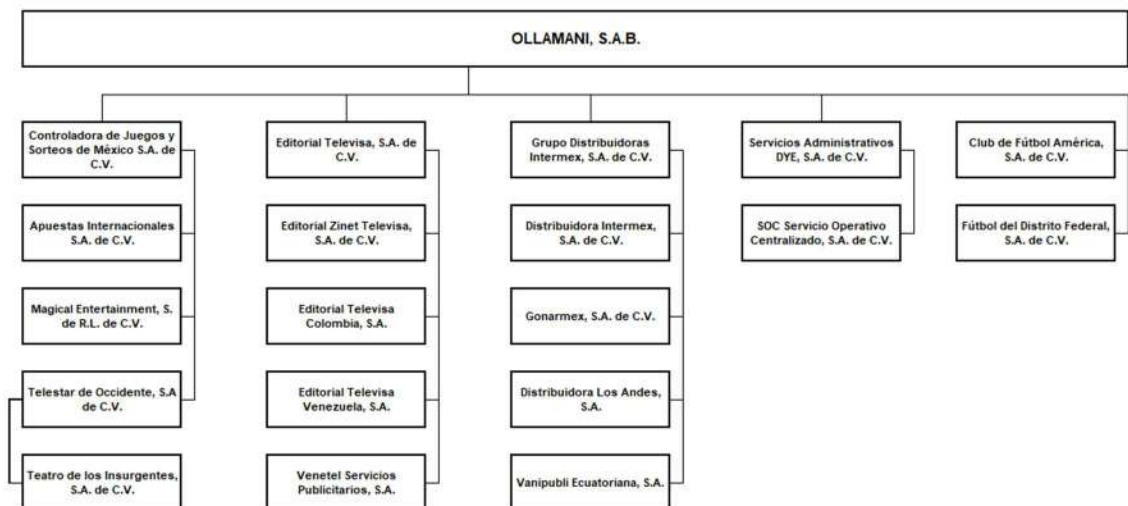
Duración.

La duración de la Compañía es indefinida.

Giro Principal.

La Compañía tiene como giro principal el propio de una compañía controladora; sin embargo, sus empresas subsidiarias se dedican primordialmente a la operación y administración de un equipo deportivo profesional (CFA), de un estadio (Estadio Azteca), al negocio de juegos y sorteos (PlayCity), y a la publicación y distribución de revistas.

El siguiente cuadro muestra la estructura corporativa actual y las Subsidiarias de la Compañía:



Domicilio y Teléfonos.

Las oficinas principales de la Compañía se encuentran ubicadas en Avenida Santa Fe 481, Pisos 10 y 11, Col. Cruz Manca, 05349, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

El número telefónico de la Compañía es el +52 (55) 4000 7609.

Adicionalmente, la Compañía cuenta con una página en Internet que contiene información general de la misma, y cuya dirección es www.ollamani.com.mx. En dicha página existe información de la Compañía que no forma parte de este documento.

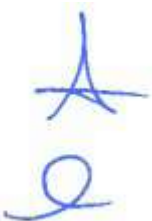
La siguiente cronología describe de manera genérica los principales eventos corporativos que dieron como resultado la constitución de la Compañía.

- (i) Aprobación del Consejo de Administración de Grupo Televisa. Con fecha 27 de octubre de 2022, mediante sesión del consejo de administración de Grupo Televisa, se aprobó, entre otros asuntos, iniciar los procesos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la Escisión.
- (ii) Asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Televisa. Previa convocatoria publicada en el periódico "Excélsior" con fecha 27 de marzo de 2023, y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía con fecha 24 de marzo de 2023, el 26 de abril de 2023 se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Televisa en la que se resolvió, entre otros asuntos, aprobar la Escisión.
- (iii) Constitución de la Compañía. Con fecha 31 de enero de 2024, se constituyó la Compañía bajo las leyes de México como una sociedad anónima bursátil cuyo domicilio social se encuentra en la Ciudad de México (pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, terminales, instalaciones y cualquier otra operación en cualquier parte distinta del domicilio social). Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo Tercero de sus estatutos sociales, la duración de la Compañía es de 99 años.

Estrategia de Negocios

La Compañía es una sociedad controladora y a través de sus subsidiarias opera los siguientes negocios:

1. Club América, un equipo profesional de fútbol que es el equipo con más campeonatos en México y es considerado como uno de los equipos más populares de México;
2. Estadio Azteca, el cual es el estadio más grande de México en cuanto a capacidad y de los más importantes con base en los eventos que en él se llevan a cabo;
3. Uno de los principales negocios de juegos y sorteos en México, mediante la operación de casinos bajo la marca "PlayCity"; y



4. Editorial Televisa e Intermex que representan el negocio editorial y de distribución de medios impresos más importante de México.

Expansión por Medio de Nuevos Negocios y Adquisiciones

La Compañía planea continuar aprovechando sus fortalezas y capacidades para desarrollar nuevos negocios, analizando oportunidades para crecer a través de adquisiciones e inversiones. La Compañía evalúa constantemente oportunidades de inversión que complementen su estrategia de negocios. La Compañía espera que en un futuro pueda identificar y evaluar oportunidades de adquisición estratégicas de negocios, tecnología o empresas. La Compañía también evalúa inversiones a través de asociaciones, inversiones menores y distintos proyectos. Cualquiera de estas adquisiciones o inversiones, podrían llevarse a cabo utilizando el efectivo disponible de la Compañía, sus valores y/o la contratación de deuda, o una combinación de estas.

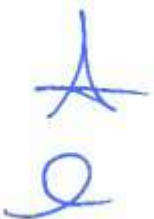
b) Descripción del negocio.

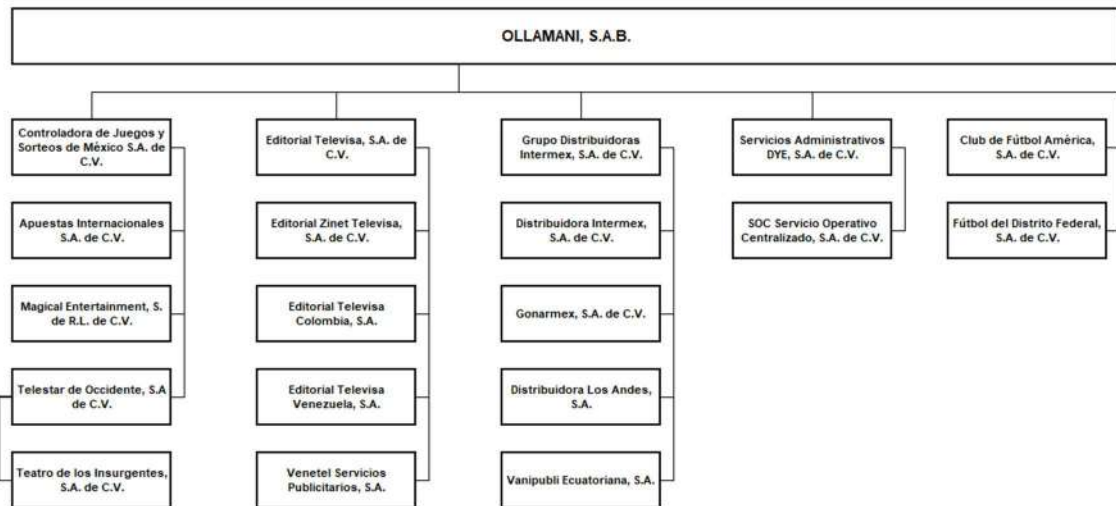
i) Actividad Principal

La Compañía es una sociedad controladora y a través de sus Subsidiarias es propietaria de los siguientes negocios:

1. Negocio de Fútbol: la Compañía es propietaria del Club América, el equipo profesional de fútbol con más campeonatos en México y el cual es considerado como uno de los equipos más populares;
2. Estadio Azteca: la Compañía es propietaria y opera el Estadio Azteca, el cual es el estadio más grande de México en cuanto a capacidad y de los más importantes con base en los eventos que en él se llevan a cabo;
3. Negocio de Juegos y Sorteos: bajo la marca "PlayCity", la Compañía opera 18 casinos en México con servicio de alimentos y bebidas, así como un sitio web en el que ofrece apuestas deportivas y en la modalidad de casino; y
4. Negocio Editorial y De Distribución de Medios Impresos: la Compañía es propietaria de Editorial Televisa e Intermex que representan el negocio editorial y de distribución de medios impresos más importante de México.

El siguiente cuadro muestra la actual estructura corporativa de la Compañía y sus Subsidiarias:





Negocio de Fútbol – Club América

La Compañía es propietaria del Club América, equipo profesional de fútbol que participa en la primera división de la liga de fútbol mexicano conocida actualmente como Liga BBVA MX, así como del equipo femenino que participa en la primera división de la liga de fútbol mexicano femenino conocida actualmente como Liga MX Femenil. El equipo varonil juega como local en el Estadio Azteca (*ver “Estadio Azteca” en esta misma sección*) y el equipo femenino celebra la mayoría de sus partidos en las instalaciones del CFA.

Aficionados. Consideramos que el Club América es uno de los equipos mexicanos con mayor popularidad en México y en los Estados Unidos y cuenta con un gran número de aficionados tanto en estos como en otros países. La popularidad y base de aficionados del equipo genera oportunidades para exponer información y contenido de los patrocinadores y socios comerciales del Club América.

Estimamos que el Club América cuenta con una base de más de 30 millones de aficionados en México, y más de 10 millones de aficionados en los Estados Unidos⁶.

Los partidos en los que participa el Club América generalmente cuentan con una audiencia promedio de 8.1 millones por partido, cifra mayor que sus competidores más cercanos, en México y en los Estados Unidos.

Títulos. El Club América es el equipo más ganador en la historia en los torneos organizados por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., con 14 campeonatos.

⁶ Análisis de The Nielsen Company realizado en 2019.



Aun cuando recientemente se han suspendido las ediciones del torneo de copa del fútbol mexicano conocido como “Copa Mx”, el Club América es el equipo que más veces ha ganado dicho torneo, con 6 campeonatos.

El Club América ha ganado 6 títulos conocidos como “Campeón de Campeones”. Este título se obtiene enfrentando al ganador de la Liga Mx con el ganador de la Copa Mx.

En cuanto a títulos internacionales, es el equipo más ganador de la CONCACAF, teniendo 7 títulos en competiciones organizadas por dicha confederación.

Redes Sociales. El Club América cuenta, aproximadamente con más de 23 millones de seguidores en sus redes sociales (Facebook, Instagram, X, YouTube), lo cual lo convierte en el equipo con más seguidores no sólo de México sino de toda la CONCACAF. También es el tercer equipo con más seguidores en América Latina.

El Club América es uno de los equipos de fútbol con más interacciones acumuladas y visualizaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, X, Tik Tok y You Tube) en todo México,⁷ Norteamérica y dentro de los primeros cinco de América Latina.

Fuerzas Básicas. El Club América cuenta con fuerzas básicas que trabajan bajo un modelo que contempla el desarrollo deportivo y personal de los atletas que forman parte de CFA. Prueba de ello es que muchos de los jugadores formados en las fuerzas básicas del CFA, no solo llegan al primer equipo, sino que cuentan con participación en algunos de los clubes más importantes del mundo.

Con un total de 236 jugadores entre 8 categorías existentes, más una plantilla de personal deportivo de 64 personas), la metodología funciona de acuerdo a un modelo de negocio exitoso, del cual han surgido jugadores como:

- o Raúl Jiménez
- o Diego Reyes
- o Diego Laínez
- o Edson Álvarez

⁷ Análisis de Blinkfire / Crowdtangle realizado en Agosto de 2021.

o Sebastián Córdova

Consideramos que el Club América no sólo es formador de grandes talentos, sino un escaparate para que jugadores mexicanos y extranjeros lleguen a equipos de relevancia mundial.

Casa Club La Casa Club cuenta con capacidad para 54 jugadores, los cuales son jugadores menores de 18 años que provienen del interior de la República Mexicana, quienes están inscritos en ella con autorización de sus padres o tutores. Con base en valores, buscamos que el jugador encuentre su bienestar emocional y desarrolle un sentido de pertenencia con el Club.

La Casa Club cuenta con tres profesionales que se encargan de que los jugadores cumplan con sus obligaciones académicas, nutricionales, psicológicas y deportivas.

Bajo este proyecto, CFA le da valor a la formación académica; por lo tanto, todos los jugadores y jugadoras deben continuar y concluir obligatoriamente con sus estudios de bachillerato y, al término, deberán iniciar una carrera universitaria. El CFA tiene un convenio con una escuela privada, desde primaria hasta universidad. Inscrimos cerca de 130 alumnos y alumnas por ciclo escolar, recibiendo una jornada completa al día de estudios; el CFA se hace cargo de todos los gastos generados.

Equipo Femenil. CFA cuenta con un equipo femenino, el cual participa en la Liga MX Femenil y ha sido protagonista en esta liga desde su creación en 2017, habiendo obtenido el campeonato en el Torneo Apertura 2018 y el Torneo Apertura 2023. Se considera que el equipo femenino se ubica entre los equipos con mejores entradas en sus partidos como local y detenta el récord en la Liga MX Femenil con más de 58 mil personas para la final de ida del Torneo Apertura 2023 y más de 5 millones de alcance en la transmisión de los dos partidos de la final⁸.

Dentro de la Liga MX femenil, Club América Femenil es el equipo con más seguidores en las tres principales redes sociales (Facebook, X e Instagram).

La Liga MX Femenil ha crecido en los últimos años señalada por FIFA como una de las más concurridas a nivel global⁹.

Membresía Azulcrema. El Club América cuenta con un programa de membresía oficial para sus aficionados, conocida como Membresía Azulcrema. Esta membresía permite a los aficionados ser parte del equipo, acercándolos con los jugadores y reconociendo su lealtad con experiencias y recompensas tales como preventa de boletos, descuentos en productos oficiales, entradas a los partidos del equipo femenino, contenidos digitales exclusivos y boletín informativo exclusivo.

Abono Azulcrema. Los aficionados pueden adquirir abonos para asegurar su boleto a todos los partidos del Club América como local en el Estadio Azteca, además de beneficios y promociones exclusivas.

⁸ <https://www.ligafemenil.mx/cancha/detallenoticia/42093/la-liga-mx-femenil-rompio-record-de-audiencia-en-la-gran-final-tigres-vs-america-gracias-a-la-television-abierta-superando-a-la-final-de-la-liga-nacional-de-estados-unidos>

⁹ www.FIFA.COM

Presencia del Club América en Estados Unidos.

Basado en información proporcionada por TelevisaUnivision, la Liga Mx es la liga de fútbol más popular y más vista en los Estados Unidos sin importar el idioma de las transmisiones, por encima de la liga local (MLS) y de las ligas europeas o de otros países. 17 de las 25 transmisiones más vistas en Estados Unidos durante 2022, fueron partidos de la Liga Mx.

Con base en un estudio realizado por The Nielsen Company en 2019, el Club América cuenta con más de 10 millones de aficionados en los Estados Unidos. Su competidor más cercano tan sólo tiene 3.7 millones de aficionados.

Con la finalidad de incrementar su presencia en Estados Unidos, Club América disputa cada año diversos partidos amistosos en las ciudades más importantes de ese país. Durante 2022, se disputaron partidos contra los mejores equipos del mundo de distintas ligas: Real Madrid FC, Chelsea FC, Manchester City FC, Chivas de Guadalajara, Pumas, Los Angeles FC, Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Rayados de Monterrey, entre otros, disputó 20 partidos oficiales con una asistencia de más de 742,000 personas.

Los partidos disputados por el Club América en los Estados Unidos generaron ingresos por \$58.6 millones de pesos a diciembre de 2022 y por \$19.3 millones de pesos a septiembre de 2023.

Estadio Azteca

A través de su subsidiaria Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., la Compañía es propietaria del inmueble conocido como "Estadio Azteca", el cual es el estadio más grande de México en cuanto a capacidad, y de los más importantes tomando en consideración los eventos que se llevan a cabo en el mismo.



El Estadio Azteca es sede de los partidos en calidad de local de los equipos de Primera División Varonil y Femenil del Club América y Cruz Azul, así como de la mayoría de los partidos de las distintas Selecciones Nacionales de Fútbol de México dentro del territorio mexicano.

Los partidos disputados por el Club América, Cruz Azul y la Selección Mexicana en el Estadio Azteca generaron ingresos por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 por \$365.6 millones de pesos y \$306.3 millones de pesos, respectivamente.

A
Q

La Compañía lleva a cabo la venta de alimentos y bebidas en el Estadio Azteca durante los eventos; durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 generó ingresos por \$115.2 millones de pesos y 88.0 millones de pesos, respectivamente. Adicionalmente, la Compañía otorga concesiones a terceros para la comercialización de alimentos, bebidas, souvenirs, artículos deportivos y de servicios dentro de las instalaciones del Estadio Azteca.

Capacidad. El Estadio Azteca tiene una capacidad para 81,070 espectadores. Cuenta con zonas de amenidades y zona conocida como “hospitality”. En 2016, el Estadio Azteca fue sometido a una remodelación para incluir nuevas zonas VIP (suites privadas y palcos ejecutivos). La Compañía, asimismo, planea llevar a cabo una remodelación adicional en anticipación a la Copa Mundial de la FIFA 2026. Ver sección “*Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Fútbol de la Compañía*” – “*Las remodelaciones al Estadio Azteca podrían afectar su operación*” del presente Folleto.

Copa Mundial de la FIFA. El Estadio Azteca ha sido sede de dos inauguraciones y finales de la Copa Mundial de la FIFA (1970 y 1986), y recientemente ha sido confirmado por la FIFA que el Estadio Azteca será sede de partidos de fútbol durante la Copa Mundial de la FIFA 2026, que se llevará a cabo en Canadá, México y Estados Unidos. Con esto se convertirá en el único estadio en el mundo en ser sede de partidos en tres campeonatos mundiales de la FIFA distintos.

NFL – National Football League. La Compañía ha celebrado contratos con la NFL, por virtud de los cuales el Estadio Azteca ha sido sede de un partido de la temporada regular de dicha liga durante varios años. En noviembre de 2022, el Estadio Azteca fue sede del partido de *Monday Night Football* de temporada regular entre los Arizona Cardinals y los San Francisco 49ers, al cual asistieron más de 78,000 personas. No se llevó a cabo ningún evento de la NFL durante 2023, y no se tiene planeado que haya alguno en 2024, por virtud de la remodelación del estadio antes referida.

Otros Eventos. El Estadio Azteca es sede de eventos deportivos, culturales, conciertos, musicales, espectáculos públicos de clase mundial y de una gran variedad de eventos privados.

El Estadio Azteca genera ingresos por concepto de publicidad en la cancha, en las gradas, el sonido local, el pretil LED y en las pantallas con las que cuenta. Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 los ingresos del estadio por concepto de publicidad fueron de \$68.8 millones de pesos y \$43.2 millones de pesos, respectivamente.

Asimismo, durante diciembre de 2022, la banda de música regional mexicana conocida como “Los Bukis” se presentó una vez en el estadio, mientras que la estrella internacional conocido como Bad Bunny se presentó en dos ocasiones en el estadio, con una asistencia total combinada de más de 190,000 fanáticos. Dentro de los eventos que se han llevado a cabo en el Estadio Azteca destacan, entre otros, los conciertos de Michael Jackson, Paul McCartney, U2, Shakira y la pelea de box de Julio César Chávez, misma que posee el récord de asistencia a un evento de box.

Restricciones en la operación. El Estadio Azteca se encuentra sujeto a regulación local en materia de seguridad, de protección civil y en materia sanitaria. Los eventos organizados en el Estadio Azteca han operado con algunas restricciones y tomando las medidas sanitarias correspondientes, incluyendo aquellas derivadas de la pandemia del COVID-19. En años pasados, debido al alto número de casos COVID-19, las autoridades ordenaron el cierre temporal del Estadio y/o la prohibición de acceso al público. Aun cuando las restricciones y cierres fueron temporales en el ejercicio de 2022, las autoridades locales podrían imponer reglas adicionales, incluyendo restricciones en materia sanitaria a la capacidad y horarios de operación, lo cual podrían afectar los resultados de la Compañía.

Adicionalmente, las autoridades podrían imponer restricciones a las actividades no esenciales, incluyendo, sin limitación, cierres o lineamientos adicionales que podrían ser cuantiosas o difíciles de implementar.

Negocio de Juegos y Sorteos.

La Compañía opera un negocio de juegos y sorteos bajo la marca "PlayCity", considerada una de las mejores marcas que operan en México, el cual está conformado por:

- a. 18 establecimientos que operan como casinos en 13 estados en México: Ciudad de México (3); Nuevo León (3); Jalisco (2); Acapulco, Guerrero; Aguascalientes, Aguascalientes; Ciudad Juárez, Chihuahua; Culiacán, Sinaloa; Cholula, Puebla; Durango, Durango; Hermosillo, Sonora; Metepec, Estado de México; Tepic, Nayarit; y Xalapa, Veracruz. En total, dichos establecimientos cuentan con más de 6,000 *slots* o terminales de juegos. Con un promedio de visitas cercano a los cuatro millones al año, en las salas también se ofrecen servicios de restaurante con alimentos y bebidas de servicio premium.
- b. Un sitio web playcity.com. a través del cual los clientes pueden ingresar apuestas deportivas y de casino en línea;
- c. Los slots o terminales de juegos son de Tipo Clase III, basados en juegos tradicionales generadores de números aleatorios y Bingo Latino; se opera con 45 licencias de juego de marcas reconocidas internacionalmente en la industria tales como Bryke, Aristocrat, Zitro, Ainsworth, Cadillac, IGT, entre otras. Nos focalizamos en ofrecer productos de alta gama, lo último en juegos y gabinetes para un nivel socioeconómico ABC+.

Asimismo, PlayCity cuenta con un exitoso y multi nivel Plan de Lealtad con más de 205,000 cuentas activas, con un perfil del cliente de nivel socioeconómico ABC+, todas las salas de casino son ubicaciones premium dentro o junto a centros comerciales de alto valor. En el desarrollo de nuestras operaciones, buscamos un total apego a las regulaciones y protocolos normativos tanto federales como aquellas específicas en cada uno de los estados donde operamos.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023, el negocio de Juegos y Sorteos generó ingresos por \$2,496.6 millones de pesos y \$2,223.8 millones de pesos, respectivamente. La participación de nuestros ingresos se obtiene en salas físicas en 96% y el negocio Online el 4% para septiembre de 2023.



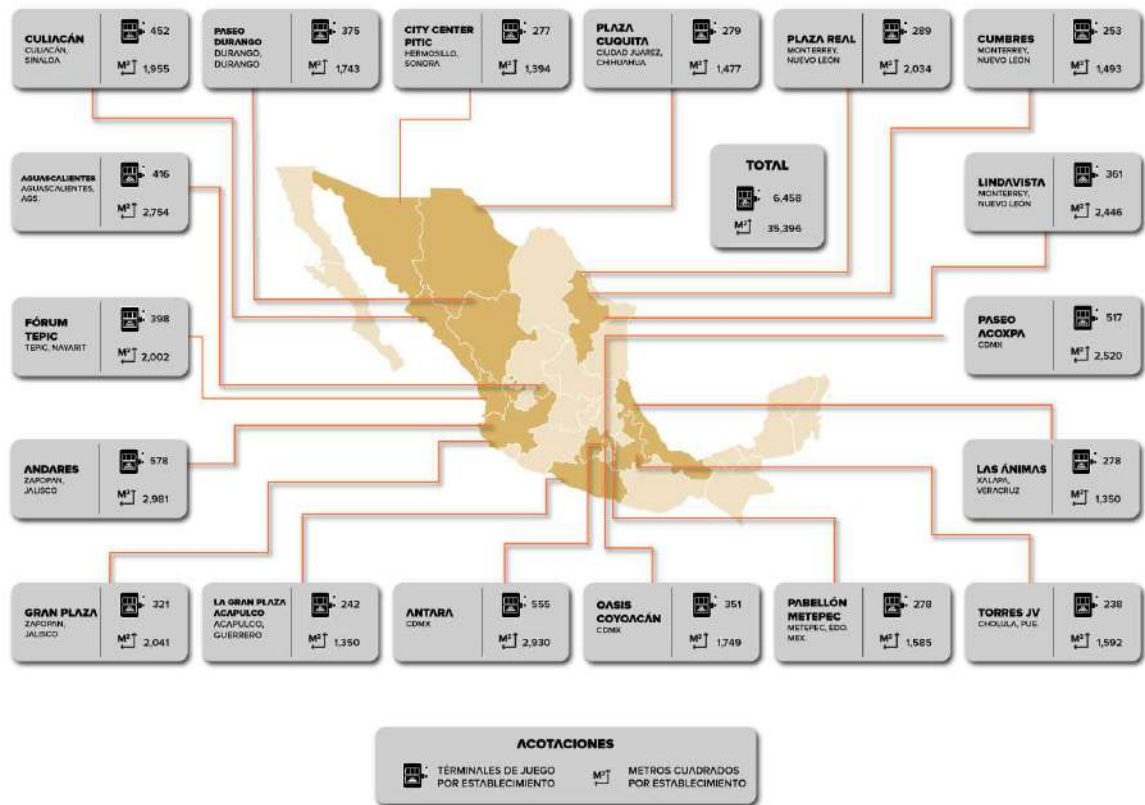
PlayCity CASINO



Casinos. Las salas en donde operan los 18 casinos bajo la marca PlayCity son propiedad de terceros y están sujetos a contratos de arrendamiento de largo plazo. A continuación, se muestra el listado con la ciudad en la que se ubican cada una de ellas, incluyendo la superficie arrendada y el número de terminales de juego instaladas, al 30 de septiembre de 2023:

PlayCity CASINO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape above a circular flourish.



Permiso para Operar. Los casinos y el sitio web de apuestas deportivas y casino online, operan bajo un permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, el cual, tiene una vigencia hasta 2030. De conformidad con el Plan de Apertura de Establecimientos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía, la autoridad competente autorizó la apertura de hasta 45 establecimientos a más tardar en mayo de 2021. En caso de que en dicha fecha la Compañía no hubiera abierto los 45 establecimientos señalados, el número de establecimientos autorizados se limitaría al número de establecimientos abiertos a ese momento. La Compañía solicitó a la autoridad correspondiente una prórroga para la apertura de hasta 45 establecimientos, y se encuentra en espera de respuesta de la autoridad correspondiente. Ver sección “Factores de Riesgo Específicos del negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía”

Restricciones en la Operación. El negocio de Juegos y Sorteos se encuentra sujeto a regulación federal, así como regulación local en materia de protección civil, licencias de funcionamiento y en materia sanitaria. La aplicación de dicha regulación puede resultar en restricciones en la operación del negocio de Juegos y Sorteos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, con motivo de la pandemia de COVID-19.

Aunque actualmente las actividades económicas no esenciales están abiertas sin limitación alguna, durante la pandemia por COVID-19, los casinos de la Compañía operaron con restricciones en cuanto a capacidad, actividades y horarios de operación. En algunas ocasiones, las autoridades ordenaron el cierre temporal de algunos casinos en regiones con un alto número de casos de COVID-19. Aun cuando las restricciones y cierres fueron temporales en el ejercicio de 2022, las autoridades locales podrían imponer reglas

[Handwritten signature]

adicionales, incluyendo restricciones en materia sanitaria a la capacidad y horarios de operación en el futuro, lo cual podría afectar los resultados de la Compañía.

Adicionalmente, las autoridades podrían imponer restricciones a las actividades no esenciales, incluyendo, sin limitación, cierres o lineamientos adicionales que podrían ser cuantiosas o difíciles de implementar.

Teatro de los Insurgentes. Controladora de Juegos y Sorteos de México S.A. de C.V. es dueña de Telestar de Occidente, S.A de C.V. que a su vez es dueña de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. Esta subsidiaria es propietaria del inmueble conocido como “Teatro de los Insurgentes”, localizado en Avenida de los Insurgentes número 1587, Colonia San Jose Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900 en la Ciudad de México. El teatro fue construido en 1953 y su fachada incluye un mural de Diego Rivera con dimensiones de aproximadamente 46 metros de ancho por 10 metros de alto, en el que aparecen diversas imágenes relacionadas con el teatro en México. El teatro es arrendado bajo un contrato que se renueva anualmente con Operadora de Centros de Espectáculos, S.A de C.V. El arrendatario es responsable por la operación y mantenimiento del inmueble.

Negocio Editorial y de Distribución de Publicaciones.

Editorial. La Compañía mantuvo en circulación más de once millones de ejemplares durante 2022. La Compañía publica 11 títulos, con seis marcas registradas de propiedad absoluta y cinco marcas registradas licenciadas por casas de publicidad renombradas, incluyendo ediciones en idioma español de algunas de las marcas internacionales, así como 9 plataformas digitales y dos marcas nativas digitales.

Durante 2022, la Compañía continuó enfocando sus esfuerzos en un modelo de generación de contenido multiplataforma (impreso y digital) para sus marcas más rentables. No obstante, los retos que enfrenta la industria editorial, la Compañía considera que se ha mantenido, en términos de circulación, como una empresa importante en la publicación y distribución de revistas en México y continúa evaluando su modelo de negocios para enfrentar los retos que presenta la industria editorial global.

Las principales revistas de la Compañía en México incluyen “TVyNovelas”, una revista semanal de entretenimiento e información de espectáculos, “Vanidades”, una popular revista femenina de periodicidad mensual; y “Caras”, una revista mensual líder en el sector de “estilo de vida”. La Compañía también administra 15 plataformas digitales que generaron 215 millones de usuarios únicos y 520 millones de reproducciones de video durante 2022. La Compañía cuenta también con otras marcas, dentro de las cuales destacan Cocina Fácil, Tú y Soccer Manía, las cuales operan principalmente por medios digitales.

Marcas Propias



A
e

La Compañía también publica y distribuye en México las ediciones impresas y en plataformas digitales en español de diversas revistas, incluyendo “Cosmopolitan”, “Harper’s Bazaar”, “Esquire”, a través de una asociación con la empresa Hearst Communications, Inc. La Compañía también publica en México la edición impresa y en plataformas digitales en español de “National Geographic” y “National Geographic Traveler”, a través de un contrato de licencia con la sociedad National Geographic Partners, LLC

La Compañía cuenta con una participación de mercado de la industria editorial impresa de revistas en México de aproximadamente 19%, de acuerdo con el Estudio General de Medios (EGM) publicado por Ipsos con información del primer trimestre de 2021.

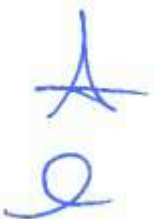
Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023, Editorial Televisa generó ingresos por \$428.6 millones de pesos y \$175.7 millones de pesos, respectivamente.

Distribución de Publicaciones de Títulos Propios y de Terceros.

La Compañía estima que, en términos de volumen, distribuye a través de diversos puntos de venta tales como autoservicios y locales cerrados, agentes y voceadores, más del 46% (cuarenta y seis por ciento) de las revistas que circulan físicamente en México, a través de su subsidiaria Intermex. La Compañía también estima que dicha red de distribución llega a más de 6,300 puntos de venta en México. En 2020, 2021 y 2022, el 51%, el 52% y el 48%, respectivamente, de las publicaciones distribuidas por esta red consistieron en publicaciones editadas por la Compañía. Adicionalmente, la Compañía vende y distribuye también publicaciones de terceros. Asimismo, la Compañía distribuye coleccionables, libros, novedades y otros productos de consumo, que están cobrando cada día mayor relevancia en términos de ingresos para Intermex.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023, Intermex generó ingresos por \$259.8 y \$188.7 millones de pesos, respectivamente.

Intermex es el distribuidor de revistas, comics, libros y coleccionables con productos de 28 editores nacionales y extranjeros en la República Mexicana y ha operado por más de 50 años en el mercado de distribución de productos editoriales, y de la cual estimamos dependen más de 15,000 empleos de manera directa e indirecta, ya que de su operación dependen empleados, voceadores, promotores, repartidores, terceros distribuidores, editores e impresores.





La Compañía brinda a todos sus editores servicios de suscripciones en línea, logística, distribución, maquila, marketing, promotoría y exhibición en punto de venta en autoservicios, locales cerrados, voceadores y agentes al interior de la República Mexicana.

México es considerado como uno de los mercados más importantes de coleccionables en el mundo, donde Intermex tiene más del 90% de participación en la distribución de coleccionables comerciales.

Estacionalidad; Materia Prima; Capital de Trabajo

Consideramos que el negocio de Juegos y Sorteos y el negocio de Editoriales no presentan un compartimiento cíclico o estacional relevante. Por la naturaleza de nuestro negocio de Fútbol, los ingresos de la Compañía dependen, en gran medida, del calendario respecto de los torneos en los que participe el Club América tanto en la temporada regular, y fases de eliminación de la Liga Mx o cualquier otro torneo nacional y/o internacional.

Asimismo, nuestro negocio de Editoriales se encuentra sujeto a la volatilidad de los precios de materias primas e insumos. Las materias primas e insumo que resultan más relevantes para el desarrollo de nuestro negocio son papel y tinta, mismos que son necesarios para la publicación de revistas. Estas materias primas e insumos pueden llegar a experimentar cierta volatilidad en cuanto a su precio y disponibilidad en los mercados en los que operamos derivado de múltiples factores presentes en la esfera nacional e internacional, tales como ciclos de liquidez, ajustes en el panorama geopolítico, eventos climáticos, especulación mercados, así como la escasez natural de las materias primas.

A la fecha del presente Folleto Informativo no ha existido una variación relevante en el curso ordinario de nuestro negocio en lo que a capital de trabajo se refiere.

Riesgos Asociados al Cambio Climático.

Como parte de las actividades del entendimiento de los riesgos en materia asociadas al cambio climático, hemos identificado riesgos físicos y transitorios que pudiesen tener un efecto en los negocios de la Compañía, siendo:

Riesgos Físicos

Son los derivados del cambio climático que pueden deberse a eventos o cambios en los patrones meteorológicos y que pueden tener consecuencias financieras, daños directos a los activos e impactos indirectos a la continuidad de negocio y de mercado; siendo:

- Calor extremo en las condiciones y sitios de trabajo;
- Operaciones y/o personas afectadas por alta intensidad del aire/viento;
- Daños en aparatos electrónicos y ordenadores por una tormenta eléctrica;
- Lluvias torrenciales;
- Derrumbamiento de edificios debido a fenómenos relacionados con el clima;
- Explosión/incendio debido a fenómenos meteorológicos climáticos;
- Fugas o emisiones de materiales peligrosos debido a fenómenos meteorológicos relacionados con el clima;
- Falta de drenaje/desbordamiento del sistema colector; y
- Operaciones y personas afectadas relacionada con el clima.

Riesgos transitorios

En relación con las tendencias indirectas que los negocios de la Compañía pudiesen enfrentar derivadas del cambio climático, identificamos aspectos regulatorios, tecnológicos, de mercado, de reputación y legales, implicados por:

- Cambios en las políticas y normativas relacionadas con el clima y el medio ambiente; y
- Cambios o nuevas tecnologías ecológicas.

La identificación de los riesgos mencionados brindará a la Compañía la oportunidad de focalizar las actividades en el diseño de los modelos de gobierno que dirija las estrategias y supervise las actividades de mitigación relacionadas con los impactos climáticos directos e indirectos.

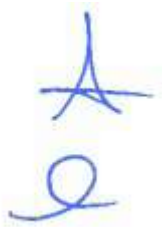
ii) Canales de distribución.

Para una descripción sobre los canales de distribución y sobre las formas de comercialización correspondientes a las diferentes líneas de negocio de la Compañía, ver sección "Actividad Principal" del presente Folleto Informativo.

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Compañía se encuentran protegidos por reservas de derechos de uso exclusivo de títulos de difusiones periódicas, publicaciones periódicas, personajes y nombres artísticos, así como por artísticas, de igual forma por marcas registradas y nombres de dominio, estas últimas tres figuras tanto en México como en el extranjero.

Por lo que se refiere al registro de obras autorales la Compañía cuenta con aproximadamente 119 obras de registros en México y 98 obras registradas en Estados Unidos.



La Compañía cuenta con aproximadamente 152 nombres de dominio, tanto de primer nivel como nombres de dominio locales.

Todas nuestras marcas que se refieren a continuación por segmento y las que desarrollemos en el futuro serán importantes al constituir los signos distintivos de nuestros negocios, siendo de importancia para el posicionamiento de las mismas.

Por el momento no contamos con activos de propiedad intelectual necesarios para la operación de la Compañía que estén por expirar, respecto a lo que, en su caso, no se hayan iniciado un trámite para renovarlos o mantenerlos.

No contamos con políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos, pero la Compañía cuenta con un proceso de integración de producto, el cual va acorde a las campañas de los clientes, asegurando la viabilidad y rentabilidad de los proyectos de generación que ha estado vigente en al menos los últimos tres ejercicios.

AMÉRICA

Club de Fútbol América, S.A. de C.V. es titular de las marcas con las cuales opera el negocio de fútbol de la Compañía. Asimismo, es propietaria de más de 400 registros marcarios principalmente registrados en México, lo cual le permite suscribir licencias con terceros en proyectos y alianzas que fortalecen su presencia en el mercado.

“América” es un nombre profundamente arraigado en la afición de este deporte en México y en muchas otras partes del mundo. Esta denominación ha sido utilizada en logos (AMÉRICA y diseño) y en muchas variantes. Las marcas principales son las siguientes:


DENOMINACIÓN AMÉRICA			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	25	18/12/2025	1636356
	25	30/06/2025	505622
	25	18/03/2024	842550
	41	12/03/2025	339410
	41	09/09/2023 (en proceso de renovación)	818991





EL LOGO CA Y DISEÑO

El logo CA y su diseño ha sido utilizado por décadas por el Club de Fútbol América. Su uso ha evolucionado durante esos años, aunque el logo principal es el del mundo, representando al continente americano con las letras C y A.

Según los datos del Registro de la Propiedad Industrial en México, el Club ha presentado más de 120 expedientes abiertos para el registro de la marca CA y diseño. Se citan las dos marcas más importantes, vigentes, con el logo actual, que corresponden a las Clases 25 (ropa, incluida la deportiva) y 41 (entretenimiento y actividades deportivas).

LOGO CA y diseño			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	25	20/04/2026	1673430
	25	20/04/2026	1673432
	25	30/09/2026	1720016
	41	20/04/2026	1671480
	41	22/03/2032	2373125



	41	30/09/2026	1720011
	41	21/04/2026	1666497

LOGO ÁGUILAS Y DISEÑO

También se ha utilizado la marca *ÁGUILAS* y *diseño* durante décadas, por ser el sobrenombre del equipo de fútbol. Del mismo modo, el logo ha evolucionado y ha sido utilizado en muchas variantes.

Las marcas principales son las siguientes, registradas en las clases 25 (ropa y accesorios de vestir) y 41 (actividades deportivas y entretenimiento).

LOGO ÁGUILAS y diseño			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	25	18/03/2024	842549
	25	20/07/2031	2276475
	25	30/06/2025	501435
	25	18/12/2025	1636360
	41	09/09/2023 (en proceso de renovación)	818990
	41	12/03/2025	362848

CFA cuenta además con otras denominaciones registradas para su operación como son "Club América", "Somos América", "Socio Águila", "Escuela de Fútbol América Nido Águila 19CA16 Club América", "Nido Águila", y "Membresías Azulcrema".



Otras Marcas




“Club América”, “Somos América”, “Socio Águila”, “Escuela de Futbol América Nido Águila 19CA16 Club América”, “Nido Águila”, y “Membresías Azulcrema”.

La Compañía se encuentra en proceso de renovación de todos aquellos registros que se encuentren por vencer en términos de la ley aplicable a la materia.

Estadio Azteca

La importancia de la marca Estadio Azteca se extiende más allá del fútbol. Es el lugar donde los conciertos más destacados y los eventos culturales de envergadura encuentran su escenario. Su capacidad de albergar espectáculos multitudinarios y eventos de nivel internacional lo convierten en el corazón de los momentos más grandes del país.

Las marcas del Estado Azteca más relevantes corresponden a los registros en la clase 41, relacionada con actividades culturales y deportivas, además de educativas que se detallan a continuación:

Título: ESTADIO AZTECA			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
 Estadio Azteca	41	28/03/2032	2376353
 ESTADIO AZTECA	41	16/06/2026	952975
 ESTADIO AZTECA		23/03/2026	1664638

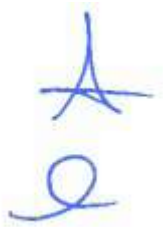
No se advierte fecha de vencimiento próxima para ninguno de los registros marcarios relevantes del Estadio Azteca.

El titular de todas las marcas relacionadas con el Estadio Azteca es Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Editoriales


Las marcas son esenciales en el negocio editorial, un sector en el cual la Compañía ha demostrado una sólida presencia a lo largo de los años. En este ámbito, muchas publicaciones, especialmente las periódicas, han mantenido su relevancia a lo largo de décadas, contribuyendo significativamente al panorama editorial nacional.



Al 31 de diciembre de 2022, la Compañía contaba con aproximadamente 259 marcas y avisos comerciales nacionales entre las cuales se incluían: “Caras”, “TVyNovelas”, “Vanidades”, “Cocina Fácil”, “Tú”, “Tushoppi”; y alrededor de 600 marcas en el extranjero,





en más de 28 países, tanto nominativas, innominadas y mixtas, entre las cuales se destacan: “Caras”, “Vanidades”, y “TVyNovelas”.

Los principales títulos de las revistas están registrados como marcas en diversas clases. Se destacan los registros en la clase 16, base de las publicaciones en papel. También se identifican los títulos registrados en la clase 41, en relación con servicios de entretenimiento.


Título: TVyNovelas			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
TV Y NOVELAS	16	07/06/2031	1256445
TV Y NOVELAS	16	06/12/2031	2334343
	41	06/12/2031	2334349

Título: CARAS			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	09/07/2027	1018306
CARAS (nominativa)	16	19/01/2030	833345
	41	21/02/2026	972804
CARAS (nominativa)	41	15/03/2033	2521812


Existen marcas basadas en la denominación “CARAS”, como “CARAS TV”, “CARAS GOLF”, “CARAS SPORTS”, entre otras.

Título: COCINA FÁCIL			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	04/11/2026	1737907
COCINA FÁCIL	16	10/12/2026	539593
COCINA FÁCIL	41	13/09/2032	2449818
	41	04/11/2026	1737908


Existen varias marcas registradas con base en la denominación “COCINA FÁCIL” Por ejemplo: “COCINA FÁCIL NETWORK”; “COCINA FÁCIL”, “SENCILLAMENTE DELICIOSA”, o bien “COCINA MILLENIAL POR COCINA FÁCIL.”

Título: CONOZCA MÁS			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	15/03/2033	2521813
CONOZCA MÁS (nominativa)	16	13/09/2032	2449819



A
Q



	41	18/09/2027	1017367
CONOZCA MÁS (nominativa)	41	13/09/2032	2728048

Existen varias marcas registradas con la variante “CONOZCA MÁS JUNIOR”.

Título: VANIDADES			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	27/09/2031	2303885
	16	04/12/2025	393110
	16	11/07/2027	1005016
	41	26/08/2031	2291465
VANIDADES (nominativa)	41	17/04/2033	2533168

Existen varias marcas registradas con base en la denominación “VANIDADES” Por ejemplo: “VANIDADES TREND”, “VANIDADES CONTINENTAL”, “LO MEJOR DE VANIDADES”, “VIVE VANIDADES”, entre otras.

Título: SOCCERMANÍA			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	24/03/2032	2374691
	16	28/08/2027	1020520
	41	24/03/2032	2374689

Título: ERES			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	01/08/2032	2428957
	41	01/08/2032	2428956

Existen varios registros marcarios con variaciones en cuanto a diseño que usan la denominación “ERES”.



Título: <i>TU</i>			
Marca	Clase	Vigencia	Registro
	16	11/02/2032	2356030
	41	11/02/2032	2356032

Existen marcas con la denominación TU, con diseño distinto.

El titular de las marcas “ERES” y “TU” es la Compañía. El titular del resto de las marcas es Editorial Televisa, S.A. de C.V.

PlayCity

El negocio de juegos y sorteos es operado bajo la marca “Play City” que se utiliza en virtud de un contrato de licencia, misma que se espera sea transferida a la Compañía de manera previa o al momento de su terminación.

Contratos Significativos.

La Compañía tiene celebrados contratos de diversa índole como parte de su actividad normal de negocios, los cuales abarcan muy diversos ramos.

Los contratos más relevantes celebrados por la Compañía son los siguientes:

- Diversos Contratos de Servicios Transitorios celebrados con Grupo Televisa y/o sus subsidiarias, por virtud de los cuales dichas entidades prestan diversos servicios administrativos, de sistemas e infraestructura de redes, seguridad de la información y legales y regulatorios, entre otros, que brindarán a nuestras Subsidiarias. Se prevé que dichos servicios serán prestados por 12 (doce) meses a partir de la Escisión, sin embargo, dicho plazo y alcance de los servicios requeridos, podrá ser extendido o terminado anticipadamente dependiendo de las necesidades operativas de la Compañía. Estos servicios temporales incluyen servicios prestados por parte de proveedores externos a Grupo Televisa, en cuyo caso, los honorarios por estos servicios serán refacturados por parte de Grupo Televisa.

Los servicios de tecnología de la información que se proporcionan a la Compañía comprenden servicios de timbrado y facturación, licenciamiento de software y servicios de tecnología de información, todos los anteriores servicios son firmados con Grupo Televisa,

S.A.B. quien seguirá prestando servicios del área de tecnología a través de los Contratos de Servicios Transitorios.

Una vez que se termine la vigencia de los Contratos de Servicios Transitorios, la Compañía dejará de recibir estos servicios, y en su caso, la Compañía podrá decidir celebrar nuevos contratos de algunos de estos servicios, atendiendo a las necesidades de la Compañía, directamente con dichos proveedores, sin la participación de Grupo Televisa.

Negocio de Fútbol. Los contratos más relevantes relacionados con el negocio de fútbol son los siguientes al 30 de septiembre de 2023:

- Contrato de Comisión Mercantil suscrito con Televisa, S. de R.L. de C.V., una subsidiaria de TelevisaUnivision, para la obtención de patrocinios y comercialización de espacios publicitarios. Los contratos con los patrocinadores pueden ser celebrados directamente con la Compañía o a través del mismo comisionista. El contrato de comisión mercantil tiene vigencia anual con posibilidad de renovación por el mismo periodo.
- Contrato de Patrocinio. La Compañía tiene celebrados contratos de patrocinio con diversas compañías, incluyendo Nike y Caliente para el posicionamiento de sus marcas, tanto en la indumentaria deportiva como en otros espacios publicitarios. Estos contratos se negocian de forma individual con cada patrocinador en términos de mercado.
- Contrato de Licencia de Transmisión celebrado con TelevisaUnivision respecto de los partidos del Club América de la Liga MX que juegue como local, tanto en México como en Estados Unidos. Este contrato es de largo plazo y está celebrado en términos de mercado.
- Contratos de trabajo deportivo celebrados con los jugadores e integrantes del cuerpo técnico son negociados de manera individual con cada uno, en el entendido que pueden tener una duración mínima de seis meses y una máxima de cinco años. Los contratos se registran ante la Federación Mexicana de Fútbol cuando el registro del jugador y/o el integrante de cuerpo técnico viene de la propia Federación Mexicana de Fútbol, es decir para los casos de traspasos nacionales con independencia de cómo llegue al Club América, ya sea mediante transferencia o como agente libre. Y se registran ante FIFA cuando el registro del jugador y/o integrante de cuerpo técnico viene de otra asociación nacional de fútbol, con independencia de que el jugador y/o el integrante del cuerpo técnico llegue al club mediante transferencia internacional o como jugador libre de contrato.

Estadio Azteca. Los contratos más relevantes relacionados con el negocio de fútbol son los siguientes:

- El Estadio Azteca alberga a dos de los más populares clubes deportivos de la Liga MX, el Club de Fútbol América, y el equipo Cruz Azul, quienes tienen el derecho de acceso y uso a las instalaciones en sus partidos celebrados en calidad de locales del Club de Fútbol América y el Club de Fútbol Cruz Azul, quienes tienen el derecho de acceso y uso a las instalaciones en sus partidos hasta, por lo menos, el Torneo de Clausura 2031.



- Contrato suscrito por una subsidiaria de la Compañía y la FIFA por virtud de la cual El Estadio Azteca será sede de partidos de fútbol durante la Copa Mundial de la FIFA 2026, que se llevará a cabo en Canadá, México y Estados Unidos. El alcance de los derechos y obligaciones comerciales con FIFA, incluyendo el número de partidos que serán jugados en el Estadio Azteca, se irán acordando entre las partes y podrán ser anunciados en el transcurso del 2024.
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por titulares que hayan suscrito los contratos de uso y acceso a palcos y plateas.

Negocio de Juegos y Sorteos. Los contratos más relevantes relacionados con el negocio de Juegos y Sorteos son los siguientes:

- Contratos de arrendamiento por virtud de los cuales la Compañía tiene en arrendamiento de largo plazo los inmuebles en los cuales opera los 18 casinos. 16 de dichos inmuebles se encuentran ubicados dentro de centros comerciales.
- Diversos contratos de arrendamiento de terminales electrónicas de juego, licencia de software de los juegos y terminales, y prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación, soporte y mantenimiento para el desarrollo habitual de su negocio.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. y Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., por virtud del cual se da en arrendamiento el inmueble conocido como Teatro de los Insurgentes, en cuya fachada se encuentra instalado un mural creado por Diego Rivera conocido como “Historia del Teatro o Historia Popular de México”.

Negocio de Editorial y Distribución de Publicaciones. Los contratos más relevantes relacionados con el negocio de editorial y distribución con los siguientes:

- Contrato de licencia de contenidos editorial y uso de marca y contrato de participación en asociación con Hearst Communications, Inc., para la edición, publicación y comercialización de las revistas Cosmopolitan, Esquire y Harper’s Bazaar, así como contrato de licencia de marca y contenido con National Geographic.
- Adicionalmente se tienen suscritos diversos contratos de licencia de uso de imágenes con empresas internacionales, tales como Getty Images para tener acceso a su contenido editorial e imágenes de actualidad. Asimismo, la Compañía cuenta con un contrato de licencia con la Federación Mexicana de Fútbol para el uso y explotación de marcas, imágenes e insignias para álbumes de estampas y/o de colección, ya sea en formato impreso, digital o electrónico.

La Compañía adicionalmente tiene suscritos diversos contratos de distinta naturaleza para la operación ordinaria de sus negocios.

iv) Principales clientes.

Editorial Televisa

Por la naturaleza de los negocios de la Compañía, los principales clientes se agrupan en cuatro bloques: Clientes de circulación, publicidad, suscripciones y otros ingresos, siendo los principales:

- **Clientes de Circulación.** - Distribuidora Intermex, S.A. de C.V. y SEFECO México, S.A. de C.V.
- **Clientes de Publicidad.** - Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, Fabricas de Calzado Andrea, S.A. de C.V., Diltex, S.A. de C.V., Coppel, S.A. de C.V., Farmacias de Similares, S.A. de C.V., Dolce e Gabbana S.R.L., Diageo México Comercializadora, S.A. de C.V.
- **Clientes de Suscripciones.** - Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., Unión Editorialista, S.A. de C.V. y el público en general.
- **Clientes de Licencias de marcas propias en el extranjero:** Wellness Talk Media Broadcasting Network Corp, en EUA y Charly Producciones, SpA en Chile.
- **Clientes de Otros ingresos.** - Editorial Panini México, S.A. de C.V., Impresora y Editora Infagon, S.A. de C.V., Facebook Ireland Limited y Televisa Interactive Media.

De los clientes de la Editorial, solo Distribuidora Intermex, S.A. de C.V. representa más del 10% de los ingresos consolidados de la Compañía y es el cliente que comercializa las revistas impresas en los diferentes canales a nivel nacional. Existe dependencia ya que es el único que cubre el territorio nacional.

Negocio de Fútbol

Por la naturaleza de los negocios de la Compañía, los principales clientes se agrupan en dos bloques

- **Patrocinadores.**- Los patrocinadores del Club América son principalmente empresas que operan en México, entre ellas, Nike, Cervecería Modelo, Seguros GNP, Caliente, ATT, Home Depot, Coca Cola, Viva Aerobús, Restonic, Mercedes Benz, entre otros. Las oportunidades de patrocinio incluyen, entre otras, en el equipamiento del Club América y otras actividades relacionadas con el equipo, tales como viajes, *hospitality*, *marketing*, promoción a través de los entrenamientos y otras actividades.
- **Afición en general.** Nuestros clientes más importantes, son los aficionados que asisten a nuestros partidos, y que sintonizan las transmisiones de los partidos y adquieren mercancía del Club America.

Estadio Azteca

Durante el año calendario de 2022 contamos con un aforo de 1,623,765 de los cuales un 79% asistieron a partidos de liga de los dos equipos que juegan en el Estadio Azteca el Club de Futbol America y Deportivo Cruz Azul, un 16% asistieron a eventos como NFL y conciertos y un 4% a partidos de la selección nacional; se cuenta en el estadio azteca con 927 palcos totales con accesos a todos los eventos que se celebran de los cuales son 777



palcos privados con derechos de uso, 79 palcos en propiedad de Estadio Azteca, 20 suites privadas, 38 espacios ejecutivos premier y 13 espacios azteca premier.

Los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2022 aproximadamente el 65% se obtiene del público en general que compra sus boletos en nuestras taquillas o por medio electrónicos vía Ticketmaster y tienen consumos de esquilmos; un 19% de los ingresos se obtiene por rentas de palcos y los servicios que se les proporcionan y un 16% se obtiene por publicidad y patrocinios a grandes compañías como Grupo Modelo, GNP, Caliente, Nike, AT&T, Coca Cola, Restonic, Home Depot principalmente.

Negocio de Juegos y Sorteos

En nuestros 18 establecimientos recibimos 3.4 millones de visitas anuales con un promedio de gasto por cliente de \$758 pesos diarios. El 20% de estas visitas son en los establecimientos que están ubicados en la Ciudad de México: Paseo Acoxpa, Oasis Coyoacán y Antara; El 17% son aportadas por Monterrey: Plaza Real, Lindavista y Cumbres; la ciudad de Guadalajara aporta el 12%; Andares y Gran Plaza, y las 10 ciudades restantes aportan el 50% de estas vistas; Puebla, Aguascalientes, Metepec, Acapulco, Durango, Tepic, Hermosillo, Xalapa, Ciudad Juárez y Culiacán.

Nuestros casinos cuentan con más de 6,000 terminales, con una mezcla del 81% en terminales de rieles, y 19% de terminales de Bingo. Nuestro negocio de apuestas deportivas en línea alcanza un total de 92,315 cuentas activas anuales.

En PlayCity se ofrecen 5 planes de lealtad, totalmente centrados en la preservación y atención a sus clientes frecuentes, en los cuales se apuntalan con beneficios exclusivos tales como Cash Back, Free Play, Cortesías en Alimentos y Bebidas, Canje de puntos por beneficios, generación de folios para sorteos exclusivos, entre otras promociones.

Nuestro nivel básico es Gold, el cual cualquier cliente lo obtiene al afiliarse al Plan PlayCity Rewards, este tiene una visita promedio semanal y se cuentan con 156,653 cuentas; el siguiente nivel es Red en el cual al alcanzar 250 puntos puedes obtenerlo agregando el beneficio del acceso a canje de puntos por beneficios exclusivos en PlayCity; tiene dos visitas promedio semanal con 32,438 cuentas. El tercer nivel es Platinum, se obtiene al alcanzar la cantidad de 3,000 puntos y adiciona los beneficios de obtención de Free Play y Cortesías en Alimentos y Bebidas. El cuarto nivel con características VIP, es el nivel Black, el cual cuando el cliente alcanza un nivel de 9,000 puntos lo puede obtener, incrementando el beneficio en el monto de Free Play y cortesías en Alimentos y Bebidas y adicionalmente le abre la oportunidad al acceso de Cash Back. El nivel más alto y con los mayores beneficios, es el Titanium, el cual incrementa al nivel más alto el beneficio del Cash Back, coronándose como el beneficio más importante para nuestros clientes; estos tres últimos niveles cuentas de 3.5 visitas semanales mínimas en promedio y contamos con 8,251 cuentas.

Distribuidora Intermex

Distribución de Publicaciones. Los contratos más relevantes relacionados con el negocio de distribución con los siguientes:



Razón Social	Concepto Contrato
Editorial Televisa	Circulación Revistas y Comics
Editorial Salvat	Circulación Coleccionables
Editorial Planeta de Agostini	Circulación Coleccionables
RBA Editores	Circulación Coleccionables
Planeta Mexicana	Circulación Libros
Soriana	Exhibición
Districomex	Exhibición
Wal mart	Exhibición
Chedraui	Exhibición
Sanboms	Exhibición
Liverpool	Exhibición

Principales clientes:

Nuestros principales clientes son las cadenas de supermercados, la unión de expendedores y voceadores y los agentes en el interior de la república. Así como las principales casas editoriales: Editorial Televisa, RBA, Planeta de Agostini, Salvat.

v) Legislación aplicable y situación tributaria.

Marco regulatorio.

La Compañía es una sociedad anónima bursátil constituida bajo las leyes de México, regulada principalmente por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General.

El negocio, actividades e inversiones de la Compañía están sujetos a diversas leyes, normas, reglamentos, políticas y procedimientos federales, estatales y locales de México, que están constantemente sujetos a cambios y se ven afectados por las acciones de diversas autoridades gubernamentales federales, estatales y locales de México. Ver “Información General—Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con la Compañía— La Imposición de Multas por Parte de Autoridades Reguladoras y Otras Autoridades Podrían Afectar Adversamente la Condición Financiera y los Resultados en las Operaciones de la Compañía”, “Información General—Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con Políticas Gubernamentales— Cambios en la Legislación Actual y la Promulgación de Nuevas Leyes Podrían Afectar Adversamente las Operaciones de la Compañía y sus Ingresos” e “Información General—Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con Políticas Gubernamentales.” Las leyes, reglas, reglamentos, políticas y procedimientos federales, estatales y locales de México a los que están sujetos los negocios, actividades e inversiones de la Compañía se resumen a continuación. Estos resúmenes no pretenden ser completos y deben leerse junto con los textos completos de las leyes, normas, reglamentos, políticas y procedimientos pertinentes que se describen en ellos.

Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

De conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad para autorizar la operación de juegos y sorteos que involucren apuestas deportivas y sorteos en terminales de juego. Este permiso administrativo califica como un permiso bajo la Ley Federal de Juegos y Sorteos. De conformidad con la legislación aplicable, cada permiso establece los términos y condiciones de operación de las actividades autorizadas por el permiso y los plazos específicos por la

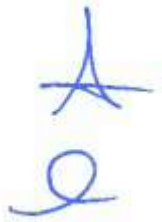
operación. Los permisos para juegos y sorteos que involucren apuestas deportivas y sorteos en terminales de juego tienen una duración máxima de 25 años, que son renovables. El permisionario respectivo se encuentra obligado a cumplir con el permiso, la legislación aplicable y los reglamentos vigentes. El permiso respectivo fue otorgado en favor de Apuestas Internacionales, S.A. de C.V. el 25 de mayo de 2005 y tiene vigencia hasta el 24 de mayo de 2030. Ver sección “Factores de Riesgo Específicos del Negocio de Juegos y Sorteos de la Compañía” – “La Compañía no puede predecir la manera en la que las regulaciones que rigen su negocio de Juegos y Sorteos podrían afectar sus resultados de operación” del presente Folleto.

Ley Federal de Competencia Económica.

La Ley Federal de Competencia Económica entró en vigor el 7 de julio de 2014. Se debe hacer notar que la COFECE tiene la facultad de revisar todos los demás asuntos de competencia económica. Sujeto a ciertas excepciones, COFECE debe autorizar fusiones y adquisiciones antes de que tengan verificativo. Adicionalmente, uno de los umbrales fue modificado para ser aplicable únicamente a las ventas o activos de agentes económicos en México y no agentes económicos a nivel mundial.

La Ley Federal de Competencia Económica establece que las siguientes operaciones sujetas a notificación, quedan exentas de investigación por parte de la COFECE:

- i) Reestructuras corporativas.
- ii) Cuando el adquirente incrementa su participación en el capital social de una sociedad que controla desde su fecha de constitución o, cuando la COFECE aprobó el control sobre la misma en virtud de una operación previa y únicamente va a incrementar su participación en el capital social de ésta.
- iii) Fideicomisos en los que el fideicomitente transmite activos sin la finalidad de que dichos activos sean transferidos a otra empresa que no forme parte de la estructura corporativa del fideicomitente.
- iv) Operaciones realizadas en el extranjero que surtan efectos en México, siempre y cuando no se adquiera el control de sociedades mexicanas, ni se acumulen en México bienes adicionales a los que se poseían antes de la operación.
- v) Cuando el adquirente sea una casa de bolsa cuya operación involucre la adquisición de acciones, obligaciones, valores o activos a efecto de colocarlos entre el público inversionista, excepto cuando con motivo de dichas operaciones la casa de bolsa adquiera una influencia significativa en las decisiones de la empresa.
- vi) Las concentraciones sobre valores que cotizan en una bolsa de valores en México no son sujetas a notificarse ante la COFECE, salvo que resulte en la adquisición del 10% o más de los valores y el adquirente no cuente con cualesquiera de las siguientes facultades: (i) para designar o revocar miembros del Consejo de Administración, directivos o gerentes; (ii) controlar el sentido de las resoluciones que se adoptan en las asambleas generales de accionistas; (iii) mantener el derecho de voto respecto del 10% o más del capital social de la emisora, o (iv) dirigir o influenciar la administración, operación, estrategia o



principales políticas de la emisora, ya sea mediante la tenencia de valores, por contrato o de cualesquier otra forma.

- vii) Cuando la adquisición de acciones, activos, obligaciones o valores sea hecha por uno o más fondos de inversión con una finalidad de especulación, y no tengan inversiones en empresas o activos que participen o se encuentren en el mismo mercado relevante que la empresa que fue adquirida.

Otras disposiciones relevantes previstas en la Ley Federal de Competencia Económica son las siguientes:

- a) La facultad de la Autoridad Investigadora de investigar la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas, barreras para la competencia, insumos esenciales y poder sustancial.
- b) Fortalecimiento de las facultades de las autoridades para llevar a cabo sus investigaciones (tales como solicitar evidencia por escrito y testimonios y llevar a cabo visitas de inspección).
- c) Las sanciones monetarias por la comisión de conductas ilegales fueron incrementadas de manera significativa.
- d) La COFECE puede determinar la existencia de insumos esenciales cuando se cumplan con las siguientes condiciones: (i) uno o varios agentes económicos con poder sustancial controle dicho insumo; (ii) la producción de dicho insumo por otro agente económico sea inviable, actualmente o en el futuro, debido a razones técnicas, legales o económicas; (iii) el insumo sea indispensable para la provisión de otros insumos o servicios en otros mercados y no tenga sustitutos asimilables.
- e) La COFECE puede determinar la existencia de barreras a la competencia y mercados libres, cuando se encuentre un elemento que (i) dificulte la entrada a nuevos participantes; (ii) limite la competencia; o (iii) dificulte o distorsione los procesos de competencia y libre mercado.
- f) Las resoluciones emitidas por la COFECE sólo pueden ser recurridas a través de un juicio de amparo, el cual será resuelto por los tribunales especializados en competencia, telecomunicaciones y radiodifusión, sin que los actos aplicables puedan ser suspendidos en tanto se resuelve la demanda de amparo.

Las disposiciones antes mencionadas, pueden afectar significativa y adversamente el negocio, resultados de operación y posición financiera de la Compañía.

Situación Tributaria.

La Compañía y sus Subsidiarias que sean residentes para efectos fiscales en México están sujetas al pago del ISR en México por las utilidades fiscales obtenidas a una tasa del 30%. Asimismo, los dividendos que la Compañía distribuya a sus accionistas personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero, pueden estar sujetos a una retención de ISR a una tasa del 10%; en el caso de accionistas residentes en el extranjero pudiera resultar aplicable la tasa de retención prevista en los convenios para evitar la doble



tributación en materia del ISR que tiene celebrados México, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables para ello.

La Compañía y sus Subsidiarias que sean residentes para efectos fiscales en México causarán y trasladarán el IVA por las actividades que realicen y que estén gravadas con este impuesto, de manera general, a una tasa del 16% sobre el valor de las contraprestaciones pactadas, el cual podría ser acreditado por la contraparte.

Adicionalmente, la Compañía y sus Subsidiarias que sean residentes para efectos fiscales en México pudieran estar sujetas al pago de contribuciones estatales y/o municipales.

Consecuencias fiscales en México.

Para efectos informativos generales, se incluye un resumen de las principales consecuencias fiscales en México derivadas de la Escisión, el cual está basado en la Ley del ISR y el CFF, mismas que están sujetas a cambios.

Los accionistas y tenedores de Acciones y de CPOs de la Compañía y de Acciones y de CPOs de GTV, deberán consultar a sus asesores fiscales respecto a las consecuencias de la Escisión y de la tenencia y disposición de las Acciones y de CPOs de la Compañía que reciban por virtud de la Escisión.

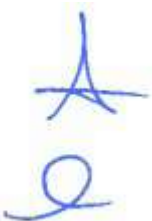
Consecuencias fiscales de la Escisión en México.

Para efectos del impuesto sobre la renta en México, el canje por los tenedores de Acciones GTV por Acciones de la Compañía recibidas con motivo de la Escisión no implica la generación de ingresos gravables.

La legislación fiscal mexicana establece que una escisión de sociedades no se considera una enajenación para efectos fiscales por la sociedad controladora cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión (no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista) y (ii) que durante el periodo señalado en el inciso (i) anterior, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente, mantengan la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente.

Asumiendo que los accionistas de la Compañía y de GTV de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, no cambien durante un período de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la Escisión y que mantengan la misma proporción en el capital social de la Compañía y de GTV que tenían antes de la Escisión, la Escisión no se considerará como una enajenación de GTV para efectos fiscales en México.

GTV ha notificado a los accionistas de control las condiciones que deberán cumplir para que la Escisión no se considere una enajenación de GTV para efectos fiscales en



México. Aun cuando GTV ha sido informada por los accionistas de control que estos tienen la intención de cumplir con estas disposiciones fiscales aplicables, no es posible asegurarlo.

En los términos de las disposiciones fiscales, para efectos fiscales en México, las Acciones emitidas por la Compañía tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que dichos accionistas tenían las Acciones GTV que se canjeen como resultado de la Escisión.

Ciertas consecuencias fiscales del Impuesto sobre la Renta a nivel federal de los Estados Unidos.

A continuación, se presenta un resumen de ciertas consecuencias en materia del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos derivadas de la Escisión, así como por la tenencia y disposición de las Acciones (incluyendo los CPOs) de la Compañía, recibidas como consecuencia de la Escisión para un Tenedor Estadounidense (según dicho término se define más adelante). Este resumen se basa en el *Internal Revenue Code of 1986* de los Estados Unidos y sus reformas (el "Código"), en las disposiciones aplicables del United States Treasury Regulations, en las resoluciones de autoridades judiciales y administrativas, y en el Tratado para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre México y los Estados Unidos y sus protocolos (en lo sucesivo y conjuntamente, el "Tratado Fiscal"), todos ellos según se encuentren vigentes. Tanto las autoridades como las disposiciones legales se encuentran sujetas a cambios o a interpretaciones diferentes, posiblemente con efectos retroactivos. La siguiente descripción no considera ninguna consecuencia fiscal estatal, local fuera de los Estados Unidos, ni consecuencias fiscales federales no relacionadas con el impuesto sobre la renta de los Estados Unidos, respecto a la Escisión ni por la tenencia o disposición de las Acciones (incluyendo los CPOs) de la Compañía recibidas con motivo de la Escisión. El tratamiento fiscal de la Escisión para los Tenedores Estadounidenses podrá depender de sus situaciones particulares. No se ha solicitado ni se tiene intención de solicitar una confirmación de criterio al *Internal Revenue Service* (el "IRS"), en relación con las afirmaciones realizadas y las conclusiones señaladas en el siguiente resumen. No se puede garantizar que el IRS esté de acuerdo con las conclusiones expresadas en este resumen, o que un tribunal no acepte una impugnación del IRS en caso de un litigio.

La presente descripción en relación con determinadas consideraciones relativas al impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos se ofrece únicamente para efectos informativos generales y no constituye una asesoría legal o fiscal para ningún Tenedor Estadounidense. Cada Tenedor Estadounidense debe consultar a su asesor fiscal en relación con las consecuencias derivadas de la Escisión en materia del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos tomando en consideración las circunstancias particulares de dicho Tenedor Estadounidense, así como en relación con cualquier consecuencia fiscal derivada de la legislación estatal, local o extranjera.

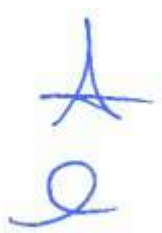
La presente descripción no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias fiscales derivadas de Escisión o de la tenencia y disposición de las Acciones (incluyendo los CPOs) de la Compañía. Esta descripción se encuentra limitada a los Tenedores Estadounidenses que mantengan sus Acciones GTV (incluyendo GDSs y CPOs) o que mantendrán sus Acciones, como activos de inversión y que tengan al Dólar como su moneda operativa, pero no es aplicable a Tenedores Estadounidenses que son sujetos a reglas fiscales especiales bajo las leyes federales en materia del impuesto sobre la renta a



nivel federal de los Estados Unidos (incluyendo, por ejemplo bancos; compañías reguladas; fideicomisos de inversión en bienes raíces; entidades transparentes para efectos fiscales (incluyendo sociedades S, asociaciones y acuerdos calificados como asociaciones para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos), y cualquier inversionista en dichas entidades; organizaciones exentas de impuestos; organismos o agencias gubernamentales; intermediarios y corredores de valores, divisas o materias primas que opten por contabilizar el valor de mercado de las mismas; instituciones financieras; instituciones o compañías de seguros; fondos de inversión; tenedores del 10% o más de las Acciones GTV (incluyendo Acciones GTV que representen GDSs y CPOs) o de las Acciones (incluyendo los CPOs) de la Compañía; personas que mantengan Acciones GTV (incluyendo GDSs y CPOs) en operaciones conocidas como “*straddle*” o como parte de operaciones de conversión, o como parte de “valores sintéticos” u otra transacción financiera integrada; ciertos ex ciudadanos o residentes de largo plazo de los Estados Unidos; contribuyentes que utilicen un año fiscal distinto al año calendario; Tenedores Estadounidenses que recibieron sus Acciones GTV (incluyendo GDSs y CPOs) en transacciones compensatorias; o Tenedores Estadounidenses que realizan una actividad comercial o empresarial o tienen un establecimiento permanente en México). La presente descripción no hace referencia a la aplicabilidad y efectos del impuesto mínimo alternativo o al impuesto Medicare sobre el ingreso neto de inversiones de Tenedores Estadounidenses que no sean personas morales, o de consideraciones sobre el impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos para un Tenedor Estadounidense que elija ejercer el derecho de retiro de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, en la medida en que un Tenedor Estadounidense de GDSs opte por recibir Acciones, el presente análisis asume que la decisión de recibir Acciones fue realizada en tiempo y forma, y que la entrega de las Acciones derivada de la elección fue exitosa.

Para efectos de la presente discusión, el término “Tenedor Estadounidense” significa cualquier beneficiario efectivo de Acciones de GTV (incluyendo GDSs y CPOs) en la Fecha de Registro de Acciones o en la Fecha de Registro de GDSs (según sea aplicable) o de Acciones recibidas como consecuencia de la Escisión, que, para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos (i) sea una persona física ciudadana o residente de los Estados Unidos, (ii) sea una persona moral u otra entidad sujeta a tributación como persona moral, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o de cualquiera de sus estados o del Distrito de Columbia, (iii) sea una sucesión testamentaria cuyos ingresos estén sujetos al impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos, con independencia de la fuente de donde procedan, o (iv) un fideicomiso si (x) está sujeto a la supervisión de un tribunal de los Estados Unidos y una o más personas de los Estados Unidos tienen autoridad para controlar todas las decisiones importantes del fideicomiso o (y) está vigente la elección para ser tratado como una persona de Estados Unidos de conformidad con las normas aplicables del United States Treasury.

En términos generales, esta descripción asume que un Tenedor Estadounidense de GDSs y CPOs de GTV y CPOs de la Compañía serán considerados como el propietario de las Acciones GTV o las Acciones de la Compañía que representen esos GDSs o CPOs GTV y CPOs de la Compañía para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos.



Consecuencias de la Escisión

Acciones de la Compañía como dividendo gravable. Se espera que la distribución de las Acciones de la Compañía sea tratada como una distribución gravable para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos y no como una distribución que generalmente está libre de impuestos de conformidad con la Sección 355 del Código, debido a que la Escisión podría no cumplir, y Grupo Televisa no se ha comprometido a asegurar que cumplirá, con los amplios requisitos establecidos en la Sección 355 del Código para calificar como una distribución libre de impuestos. El resto de esta discusión asume que, para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, la Escisión será tratada como una distribución gravable de Acciones de la Compañía a los tenedores de Acciones GTV con respecto a sus Acciones de GTV.

Considerando lo anterior, un Tenedor Estadounidense generalmente será tratado como receptor de una distribución gravable por parte de Grupo Televisa igual al valor justo de mercado de las Acciones de la Compañía recibidas en la Escisión (incluyendo acciones fraccionadas y montos retenidos, si los hubiere, para satisfacer las retenciones de impuestos mexicanas). Un Tenedor Estadounidense generalmente deberá incluir el valor en Dólares de dicha distribución en su ingreso bruto como un dividendo en la medida de las ganancias y utilidades actuales o acumuladas de Grupo Televisa (según se determine para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos). En la medida en que dicho monto exceda dichas utilidades y ganancias actuales y acumuladas, generalmente será tratado primero como un retorno de capital no gravable en la medida de la base gravable ajustada de dicho Tenedor Estadounidense en sus Acciones GTV y luego como ganancia por la venta o intercambio de dichas Acciones GTV. Grupo Televisa no mantiene cálculos de sus ganancias y utilidades para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. Por lo tanto, un Tenedor Estadounidense debe esperar que el valor justo de mercado de las Acciones de la Compañía recibidas en la Escisión sea tratado como un dividendo. Se considerará que un Tenedor Estadounidense ha recibido dicha distribución gravable en el momento de la recepción real o implícita de las Acciones de la Compañía por parte de dicho titular (que, en el caso de los Tenedores Estadounidenses de GDSs, se espera que sea -y, a efectos de la presente discusión, supone que es- en el momento de la recepción de las Acciones de la Compañía por parte del Depositario).

En la medida en que la Escisión sea tratada como un dividendo para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos y dicho dividendo sea recibido por ciertos Tenedores Estadounidenses no corporativos, incluyendo personas físicas, será tratado como un "ingreso calificado por dividendos" que se grava a tasas preferenciales de ganancias de capital, siempre y cuando Grupo Televisa sea una "sociedad extranjera calificada" (*qualified foreign corporation*) y se cumplan ciertos requisitos de periodo de tenencia y otros. Grupo Televisa considera que es una "sociedad extranjera calificada". Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales para determinar si su recepción de Acciones de la Compañía en la Escisión califica para tasas preferenciales de ganancias de capital. Los Tenedores Estadounidenses que sean sociedades no podrán acogerse a la deducción por dividendos percibidos. A efectos de la deducción fiscal en el extranjero en Estados Unidos, los ingresos por dividendos en relación con la Escisión constituirán generalmente "ingresos de categoría pasiva" (*passive category income*) de fuente extranjera. Los Tenedores Estadounidenses que reciban Acciones de la Compañía en la Escisión tendrán una base gravable en dichas acciones igual a su valor razonable de mercado en la Fecha de Distribución y un período de tenencia en dichas acciones que comenzará el día siguiente a la Fecha de Distribución.



Estatus de PFIC. Las consecuencias de la Escisión sobre el impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos para un Tenedor Estadounidense podrían diferir sustancialmente de las descritas anteriormente, incluyendo que un Tenedor Estadounidense no corporativo no sería elegible para las tasas preferenciales de ganancias de capital, si Grupo Televisa es una compañía de inversión extranjera pasiva ("PFIC" por sus siglas en inglés) dentro del significado del Código para su ejercicio fiscal en el que ocurra la Escisión o el ejercicio fiscal anterior. No se puede asegurar que Grupo Televisa no se convertirá en una PFIC en el ejercicio fiscal en que surta efectos la Escisión. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales en relación con la posible aplicación de las reglas PFIC a la Escisión.

Enajenación de Acciones de la Compañía en poder del Depositario. El Depositario, en representación de los Tenedores Estadounidenses de GDSs que no realicen una Elección de Entrega de Acciones (los "Tenedores de GDSs No Electivo"), tiene la intención de vender las Acciones de la Compañía que reciba con respecto a las Acciones GTV representadas por los GDSs de los Tenedores de GDSs No Electivo y de distribuir el producto neto de dichas ventas entre los Tenedores de GDSs No Electivo en proporción al número de GDSs que posean. El tratamiento fiscal federal estadounidense de dichas ventas para un Titular de GDSs No Electivo se determinará generalmente con arreglo a los principios descritos más adelante en el apartado "Tenencia y Disposición de las Acciones - Venta U Otra Disposición de las Acciones", tratamiento que se aplicará en el momento de la venta por el Depositario de las Acciones de la Compañía del Titular de GDSs No Electivo, independientemente de que el producto de la venta se distribuya o no al Titular de GDSs No Electivo en dicho momento. Para más información sobre la base imponible y el período de tenencia de las Acciones de la Compañía recibidas en la Escisión por parte de un Tenedor Estadounidense, véase "Tenencia y Disposición de las Acciones - Acciones de la Compañía como dividendo gravable ". Para información relativa a la disponibilidad de un crédito fiscal extranjero por cualesquiera impuestos mexicanos pagados por dichas ventas, véase "- Tenencia y Disposición de las Acciones - Venta U Otra Disposición de las Acciones", más adelante.

La venta por el Depositario de las Acciones de la Compañía en nombre de los Titulares de GDSs No Electivos puede llevar un período de tiempo significativo y puede dar lugar a un precio medio de venta superior o inferior al importe de los ingresos por dividendos reconocidos por un Titular Estadounidense en la Escisión. El Depositario no tendrá obligación alguna (aunque podrá) de efectuar pagos provisionales a los Titulares de GDSs No Electivos antes de que se hayan completado todas las ventas de las Acciones de la Compañía en su representación.

Si el importe obtenido por la venta de las Acciones de la Compañía de un Titular de GDSs No Electivo es superior al valor de mercado en dólares de las Acciones de la Compañía en la Fecha de Distribución, dicho Titular de GDSs No Electivo podrá (i) reconocer ingresos por dividendos equivalentes al valor en dólares de las Acciones en la Fecha de Distribución y (ii) reconocer posteriormente una plusvalía de fuente estadounidense por la venta del Depositario por un importe igual a dicho exceso. No obstante, si el importe obtenido de la venta por el Depositario de las Acciones de la Compañía de un Titular de GDSs No Electivo es inferior al valor razonable de mercado en dólares de las Acciones de la Compañía en la Fecha de Distribución, dicho Titular de GDSs No Electivo podrá (i) reconocer ingresos por dividendos equivalentes a dicho valor razonable de mercado en la Fecha de Distribución y (ii) reconocer posteriormente una



pérdida de capital por el importe de la diferencia entre dicho valor razonable de mercado y el importe obtenido de la venta por el Depositario. Dado que la deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones, un Titular de GDSs No Electivo en tales circunstancias puede tener ingresos por dividendos imponibles superiores al importe en efectivo que finalmente reciba en relación con las Acciones de la Compañía.

Cada Tenedor Estadounidense deberá consultar a su asesor fiscal acerca de las consecuencias fiscales para dicho Titular Estadounidense de la Escisión y la venta de Acciones por el Depositario o la realización de una elección de entrega de Acciones a la luz de las circunstancias particulares de dicho Tenedor Estadounidense.

Tenencia y Disposición de las Acciones

Distribuciones para las Acciones. En términos generales, un Tenedor Estadounidense considerará el valor en Dólares de las distribuciones pagadas con respecto a sus Acciones, sin efectuar deducción alguna a cuenta de los impuestos que le fueron retenidos en México, como ingresos por dividendos para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos con cargo a las ganancias y utilidades actuales y acumuladas de la Compañía (según se deban determinar para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos). En la medida en que una distribución supere dichas ganancias y utilidades actuales y acumuladas, por lo general se tratará en primer lugar como un reembolso de capital no gravable en la medida en que se ajuste el costo fiscal de las Acciones de dicho Tenedor Estadounidense y, en segundo lugar, como una ganancia por la venta o la disposición de las Acciones. En virtud de que la Compañía no tiene planeado mantener los cálculos de sus ganancias y utilidades para efectos del impuesto sobre la renta a nivel federal en los Estados Unidos, se prevé, en términos generales, que la totalidad de las distribuciones pagadas a los Tenedores Estadounidenses serán consideradas por estos como ingresos por dividendos.

Los dividendos percibidos por Tenedores Estadounidenses que no sean personas morales, incluyendo personas físicas, serán considerados como "ingresos por dividendos calificados", los cuales están gravados a las tasas preferenciales aplicables a las ganancias de capital, siempre que la Compañía sea considerada como una "sociedad extranjera calificada" y se cumplan determinados requisitos relacionados con el periodo de tenencia de las Acciones y otros requisitos adicionales. No puede garantizarse que la Compañía sea considerada como una "sociedad extranjera calificada". Los Tenedores Estadounidenses que sean personas morales no podrán aplicar la deducción por dividendos percibidos.

El valor en Dólares de cualquier distribución pagada por la Compañía, sin deducción alguna por cualquier impuesto retenido en México, se calculará considerando el tipo de cambio "spot" vigente en la fecha de recepción, independientemente de si el pago se convierte a Dólares. Los Tenedores Estadounidenses deberán consultar a sus asesores fiscales en relación con el tratamiento de cualquier ganancia o pérdida en moneda extranjera respecto de Pesos recibidos que no se conviertan a Dólares el día de su recepción. En términos generales, para efectos del acreditamiento en los Estados Unidos de impuestos pagados en el extranjero, los dividendos pagados por la Compañía se considerarán "ingresos de carácter pasivo" de fuente extranjera.

Sujeto a las limitaciones y condiciones generalmente aplicables, el impuesto retenido pagado en México, en relación con los dividendos pagados por la Compañía a un Tenedor Estadounidense, podrá ser acreditable contra el impuesto sobre la renta a nivel



federal de los Estados Unidos por pagar a cargo de dicho Tenedor Estadounidense. La posibilidad de aplicar el acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero y la determinación de su cálculo, así como las deducciones por impuestos pagados en el extranjero dependen de las circunstancias particulares del Tenedor Estadounidense e implican la aplicación de normas complejas a dichas circunstancias. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales sobre la aplicación de estas normas a su situación particular.

Venta u Otra Disposición de las Acciones. Los Tenedores Estadounidenses que vendan o dispongan las Acciones generalmente deben reconocer una ganancia o pérdida de capital por una cantidad igual a la diferencia, si la hubiere, entre el importe obtenido como resultado de su enajenación (en Dólares) y su costo fiscal en dichas Acciones (en Dólares). En términos generales, la ganancia o pérdida reconocida con motivo de la venta o enajenación constituirá una ganancia o pérdida de capital a largo plazo si en la fecha de dicha enajenación el Tenedor Estadounidense ha mantenido las Acciones por un plazo superior a un año. Las ganancias de capital a largo plazo reconocidas por Tenedores Estadounidenses que no sean personas morales, incluidas personas físicas, se gravan a tasas más bajas. La deducción de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones. Para información respecto al costo fiscal y período de tenencia para los Tenedores Estadounidenses respecto de las Acciones recibidas por la Escisión de GTV, véase “*Consecuencias de la Escisión*”.

El valor en Dólares de la cantidad obtenida por la venta u otra disposición de las Acciones, sin deducción alguna por cualquier impuesto retenido en México, se calculará considerando el tipo de cambio “spot” vigente en la fecha de recepción del pago, independientemente de si el pago se convierte a Dólares. Los Tenedores Estadounidenses deberán consultar a sus asesores fiscales en relación con el tratamiento de cualquier ganancia o pérdida en moneda extranjera respecto de los Pesos recibidos que no se conviertan a Dólares el día de su recepción.

En términos generales, las ganancias o pérdidas, si las hubiere, obtenidas por un Tenedor Estadounidense en la venta u otra disposición de las Acciones serán consideradas como ganancias o pérdidas provenientes de una fuente estadounidense para efectos del acreditamiento en los Estados Unidos de impuestos pagados en el extranjero. Si dicha ganancia está sujeta a pago de impuestos en México, un Tenedor Estadounidense que tenga derecho a la aplicación de los beneficios del Tratado Fiscal puede optar por tratar dicha ganancia como un ingreso proveniente de una fuente extranjera para efectos del acreditamiento en los Estados Unidos de impuestos pagados en el extranjero. La posibilidad de aplicar el acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero y la determinación de su cálculo, así como las deducciones por impuestos pagados en el extranjero dependen de las circunstancias particulares del Tenedor Estadounidense e implican la aplicación de normas complejas a dichas circunstancias. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales sobre la aplicación de estas normas a su situación particular.

Disposiciones PFIC. La descripción anterior respecto de las consecuencias en materia del impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos por la tenencia y la enajenación de las Acciones, supone que la Compañía no es ni será una PFIC. En caso de que la Compañía fuera considerada como una PFIC, un Tenedor Estadounidense podría estar sujeto a consecuencias fiscales adversas con respecto a ciertas distribuciones y a la enajenación de las Acciones y podría estar obligado a cumplir con ciertos requisitos de reporte de información anual. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus

asesores fiscales sobre la posible aplicación de las normas PFIC en relación con sus Acciones.

Entrega de Información y Retención de Impuestos

La distribución de Acciones en la Escisión, así como las futuras distribuciones y los ingresos procedentes de la venta u otro tipo de disposición de las Acciones pagados a un Tenedor Estadounidense, generalmente estarán sujetas a la entrega de cierta información a las autoridades fiscales de los Estados Unidos, en caso de que dichos pagos se realicen a través de un "Pagador Estadounidense" o un "Intermediario Estadounidense" (según se definen en las United States Treasury Regulations aplicables). Dichos pagos pueden ser sujetos a una retención de impuesto (actualmente a una tasa del 24%), a menos que el Tenedor Estadounidense proporcione su número de identificación fiscal a través del formulario W-9 del IRS debidamente llenado y firmado, o aplique alguna excepción. El Depositario podrá vender una parte de las Acciones propiedad del Tenedor Estadounidense para cumplir con la retención señalada, en caso de que el Tenedor Estadounidense no le entregue el citado formulario W-9 del IRS debidamente llenado y firmado o no cumpla de otro modo con los procedimientos de certificación necesarios. En términos generales, los montos retenidos como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de retención de impuestos podrán ser reembolsados o acreditados contra el impuesto sobre la renta a nivel federal de los Estados Unidos por pagar a cargo del Tenedor Estadounidense, en su caso, siempre que la información que se le requiera sea proporcionada en tiempo al IRS.

Operaciones Reportables

Un contribuyente estadounidense que participe en una "operación reportable" está obligado a revelar dicha participación al IRS. De acuerdo con las normas aplicables, y debido en parte a que las Acciones estarán denominadas en Pesos, podría requerirse a un Tenedor Estadounidense tratar una pérdida cambiaria por la venta de las Acciones como una operación reportable, en el caso de que dicha pérdida exceda del umbral de las disposiciones (\$50,000 Dólares en un solo ejercicio fiscal, si el Tenedor Estadounidense es una persona física o un fideicomiso, o una cantidad mayor para otras personas morales), y revelar esta operación mediante la presentación de la forma 8886 ante el IRS. Los contribuyentes que no presenten a tiempo una declaración informativa al IRS respecto a una transacción que resulte en una pérdida considerada como una operación reportable están sujetos a la imposición de multas importantes. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales respecto a la potencial aplicación de estas reglas.

Reporte de Activos Financieros Extranjeros

Los Tenedores Estadounidenses individuales que posean "activos financieros extranjeros especificados" con un valor agregado superior a \$50,000 Dólares el último día del ejercicio fiscal o a \$75,000 Dólares en cualquier momento durante el ejercicio fiscal están generalmente obligados a presentar una declaración informativa junto con sus declaraciones de impuestos, actualmente en el formulario 8938 del IRS, con respecto a dichos activos. Los "activos financieros extranjeros especificados" incluyen cualquier cuenta financiera mantenida en una institución financiera no estadounidense, así como los valores emitidos por un emisor no estadounidense que no se mantengan en cuentas mantenidas por una institución financiera estadounidense.



Titularidad de las Acciones recibidas por la Escisión.

Los accionistas de la entidad escindida tendrán plena titularidad y disposición de las acciones de la Compañía pudiendo negociarlas en la BMV sujeto a y en términos de lo descrito en el presente Folleto Informativo.

Dividendos a Acciones de la Compañía

De acuerdo con lo establecido en la Ley del ISR, los efectos fiscales que se podrían derivar por el pago de dividendos respecto de las Acciones de la Compañía, en términos generales, se describen a continuación:

- (i) Accionistas personas físicas residentes para efectos fiscales en México, estos deberán acumular a sus demás ingresos, los que perciban por dividendos, pudiendo acreditar el ISR pagado por la Compañía. Adicionalmente, esta clase de accionistas estarán sujetas a una retención del 10% de ISR sobre los dividendos que perciban, no pudiendo tener derecho a algún acreditamiento sobre dicha retención.
- (ii) Accionistas personas morales residentes para efectos fiscales en México, estos no deberán considerar como ingreso acumulable para efectos del ISR los dividendos que perciban de la Compañía.
- (iii) Accionistas residentes en el extranjero para efectos fiscales en México, los dividendos que llegue a pagar la Compañía están sujetos a una retención del 10% de ISR en México. No obstante, dichos accionistas podrían estar sujetos a una tasa de retención menor de conformidad con lo establecido en los convenios para evitar la doble tributación en materia del ISR. Este tipo de accionistas deberán consultar a sus asesores fiscales respecto a los requisitos que deberán cumplir para efectos de poder aplicar las disposiciones de algún convenio para evitar la doble tributación en materia del ISR del que México sea parte.

Enajenación de Acciones y/o CPOs de la Compañía

Los efectos fiscales que se podrían derivar por la enajenación de Acciones y/o CPOs de la Compañía de acuerdo con lo establecido en la Ley del ISR y demás disposiciones aplicables, en términos generales, se describen a continuación:

- (i) Accionistas personas morales residentes para efectos fiscales en México, estos deberán considerar como ingreso acumulable para efectos del ISR la utilidad fiscal (ingresos por enajenación de acciones – costo fiscal de acciones) que determinen por la enajenación de las Acciones que lleven a cabo.
- (ii) Accionistas personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley del ISR para que la enajenación se considere realizada en bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores y del CFF, la ganancia fiscal obtenida por la enajenación de acciones a través de la BMV estará sujeta al pago de ISR a la tasa del 10%.



- (iii) Accionistas residentes en el extranjero para efectos fiscales en México, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley del ISR para que la enajenación se considere realizada en bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores y del CFF, la ganancia fiscal obtenida por la enajenación de acciones (igual al importe obtenido por la venta de dichas acciones menos la base gravable de las mismas) a través de la BMV, estará sujeta al pago de ISR a la tasa del 10% mediante retención que efectuará el intermediario financiero correspondiente. No resultará aplicable la citada retención de 10% de ISR cuando el accionista extranjero sea residente en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición. El accionista extranjero deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y proporcionar su número de identificación fiscal en el país de residencia.

vi) Recursos humanos.

La Compañía, directa e indirectamente, contaba al 30 de septiembre de 2023 con un total de 1,622 empleados, de los cuales 307, son trabajadores sindicalizados. Del total de dichos empleados, 323 empleados corresponden al Negocio de Fútbol, 935 corresponden al Negocio de Juegos y Sorteos, 277 corresponden al Negocio de Negocio Editorial y de Distribución de Publicaciones, y 68 son parte del equipo administrativo.

Durante cierto tiempo y por un plazo estimado de 12 meses, ciertos servicios administrativos serán prestados por Grupo Televisa o sus subsidiarias, según se describe en el presente Folleto.

Asimismo, consideramos que tenemos buenas relaciones con todos nuestros empleados, así como con el sindicato al cual pertenecen.

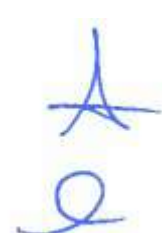
vii) Desempeño ambiental.

Estamos sujetos a las leyes y reglamentos relacionados con la protección del medio ambiente, salubridad y seguridad humana, incluyendo aquellas leyes y reglamentos aplicables al manejo y disposición de residuos. Hemos diseñado ciertas políticas y procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y permisos aplicables.

Consideramos que las actividades de la Compañía no representan un riesgo considerable en materia ambiental.

Actualmente no existe ningún procedimiento judicial o administrativo importante pendiente en contra nuestra respecto a cualquier cuestión ambiental.

A la fecha de este Folleto Informativo, no contamos con algún certificado o reconocimiento ambiental, otorgado por autoridad competente o entidad debidamente acreditada; ni con un programa o proyecto para la restauración o defensa de los recursos naturales. Por el momento no se pretende instalar un sistema de administración ambiental, en el entendido que la administración podría plantear su implementación en el futuro para cumplir con las mejores prácticas de la industria.



viii) Información del mercado e industria.

La Compañía compite en México con diversas empresas en cada uno de los negocios que opera. Ver “Información General – Factores de Riesgo – Competencia”.

Fútbol. Los competidores principales de la Compañía en la industria de fútbol en México son los equipos de la Liga Mx con los cuales compite. A nivel global, el Club América compite también con equipos de fútbol de distintas ligas internacionales.

Basado en el estudio de Nielsen de la Liga BBVA MX realizado en 2022, el Club América cuenta con el 23.5% de los fans de la liga en México (Club #1 con porcentaje total de la afición). El estudio se basa en hombres y mujeres de 18 a 65 años en ciudades de más de 250,000 habitantes en México.

Estimamos tener más de 30 millones de fans en México, y más de 10 millones en los Estados Unidos de América (estudio Nielsen de 2019).

La Compañía cuenta con una base de aficionados sólida y leal, lo que se refleja en ratings de transmisión elevados y popularidad entre la base de aficionados del fútbol en general. Lo anterior, ayuda al Club América a contratar, entrenar y desarrollar a jugadores de alto desempeño, representando un aspecto positivo en nuestra posición competitiva. No obstante, la creciente popularidad de otros deportes y/o de otros clubes de fútbol, podría ocasionar que nuestra posición competitiva se debilite.

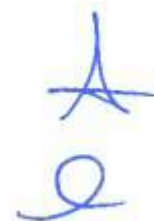
Estadio Azteca. Los competidores principales del Estadio Azteca son otros recintos en los cuales se lleven a cabo eventos deportivos y de espectáculos en la Ciudad de México.

De acuerdo con las cifras de la Liga BBVA MX la asistencia para los torneos de Clausura 2022 y Apertura 2022 se tuvo una asistencia acumulada de 6,658,443 asistentes, teniendo una asistencia para los equipos que juegan en el Estadio Azteca (Cruz Azul y América) de 1,329,542 representando un 19.97%.

Se celebraron en el estadio 53 eventos durante el año 2022 con una asistencia total de 1.6 millones de personas, de los cuales:

- 49 fueron eventos de fútbol soccer
- 1 de la NFL; y
- 3 espectáculos musicales.

El Estadio Azteca es un inmueble icónico en México, siendo reconocido por los eventos deportivos y de entretenimiento que se han llevado a cabo en el mismo y que se describen en el presente Folleto, lo que representa un aspecto positivo en nuestra posición competitiva. El desarrollo de nuevos recintos deportivos y/o de entretenimiento en México podría debilitar nuestra posición competitiva, al aumentar el número de recintos a los que puede atender el público en general.



Juegos y Sorteos. Los competidores principales de la Compañía en la industria de juegos y sorteos son Codere, Caliente, Grupo Cirsa, Grupo Logrand y Palacio de los Números. La Compañía también enfrenta competencia por parte de casinos, establecimientos y páginas de apuestas deportivas ilegales a lo largo de México.

Estimamos que nuestra participación de mercado es de 5%, calculado con base en el número de salas en México existentes al 31 de diciembre de 2022.

PlayCity es una marca reconocida dentro del segmento de juegos y sorteos en México, que cuenta con establecimientos modernos en ubicaciones privilegiadas para el desarrollo de su negocio y con máquinas a la vanguardia tecnológica, lo que representa un aspecto positivo en nuestra posición competitiva. Nuestra posición competitiva se puede ver afectada en la medida en que se desarrollen distintas formas de entretenimiento que compitan por la atención de nuestros clientes, así como por cambios regulatorios y promociones agresivas de nuestros competidores en establecimientos físicos y/o electrónicos.

Editoriales. Cada una de las revistas de la Compañía compite por lectores y por ingresos por publicidad con otras revistas del mismo género y con otros medios de comunicación impresos y no impresos. La competencia por publicidad se basa en los niveles de circulación, la posición socioeconómica de los lectores y las tarifas publicitarias.

Estimamos que nuestra participación de mercado es de aproximadamente el 19% en la industria editorial impresa de revistas en México, calculado con base en el número de ejemplares en circulación, basados en datos de Nielsen al cierre de 2022.

La Compañía es titular de marcas tradicionales, prestigiosas y populares entre los consumidores en México, lo que representa un aspecto positivo en nuestra posición competitiva. La creciente competencia y popularidad de medios y opciones digitales respecto de este tipo de entretenimiento puede afectar al mercado editorial en general y/o nuestra posición competitiva.

ix) Estructura corporativa.

La Compañía es una sociedad controladora que realiza sus actividades a través de sus subsidiarias. Además, la Compañía recibe ingresos por concepto de arrendamiento de los Inmuebles. Para una descripción detallada de las actividades de la Compañía, ver “La Compañía –Descripción del Negocio”.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el capital social nominal, autorizado, emitido, suscrito y pagado de la Compañía asciende a la suma de \$376,843,302.00 M.N., representado por 340,621,798,257 Acciones, sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital social están divididas de la siguiente forma:

- La Serie “A” integrada por 118,614,113,375 Acciones ordinarias;
- La Serie “B” integrada por 54,882,207,692 Acciones ordinarias;
- La Serie “D” integrada por 83,562,738,595 Acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- La Serie “L” integrada por hasta 83,562,738,595 Acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.



Cada CPO representa 2,340 Acciones, integradas por 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".

A la fecha del presente Folleto Informativo, hay aproximadamente 119,375,000 de CPOs emitidos (cada uno de los cuales está representado por 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L"), y un número adicional de Acciones no subyacentes a CPOs de aproximadamente 58,926,613,375 Acciones Serie "A", 2,357,207,692 Acciones Serie "B", 238,595 Acciones Serie "D" y 238,595 Acciones Serie "L".

El cuadro siguiente muestra las subsidiarias significativas de la Compañía a la fecha del presente Folleto Informativo:

<u>Nombre de la Subsidiaria</u>	<u>Lugar de Constitución</u>	<u>Porcentaje de Participación ⁽¹⁾</u>
Controladora de Juegos y Sorteos de México, S.A. de C.V. ⁽¹⁾	México	100.0%
Editorial Televisa, S.A. de C.V. ⁽²⁾	México	100.0%
Distribuidora Intermex, S.A. de C.V. ⁽³⁾	México	100.0%
Club de Fútbol América, S.A. de C.V. ⁽⁴⁾	México	100.0%
Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. ⁽⁵⁾	México	100.0%
SOC Servicios Operativos Centralizados, S.A. de C.V. ⁽⁶⁾	México	100.0%

- (1) Subsidiaria directa por medio de la cual se maneja la operación del negocio de Juegos y Sorteos.
 (2) Subsidiaria directa por medio de la cual se opera el negocio de Editoriales de la Compañía.
 (3) Subsidiaria a través de la cual, la Compañía lleva a cabo ciertas operaciones de los negocios de Distribución de Publicaciones.
 (4) Subsidiaria directa a través de la cual se opera el negocio de Fútbol de la Compañía.
 (5) Subsidiaria a través de la cual se opera el Estadio Azteca.
 (6) Subsidiaria encargada de los servicios administrativos de la Compañía.

x) Descripción de los principales activos.

Las oficinas principales de la Compañía son arrendadas por la Compañía y están ubicadas en Avenida Santa Fe 481, Pisos 10 y 11, Col. Cruz Manca, 05349, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

Fútbol. Las propiedades de la Compañía con respecto a este negocio consisten principalmente en inmuebles destinados a actividades deportivas, siendo el principal activo inmobiliario el Estadio Azteca. Los principales inmuebles propiedad de la Compañía y sus Subsidiarias son los siguientes:

- Calzada de Tlalpan No. 3,475, Col. Santa Úrsula Coapa, C.P. 04650, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
- Periférico Sur No. 5682 (antes 5300) (CECAP), Col. Santa Úrsula Coapa, C.P. 04600, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
- Prolongación División del Norte No. 3901, Colonia Exhacienda Coapa, C.P. 04850, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

- Av. Estadio Azteca 42, Santa Ursula Coapa, Coyoacán, C.P. 04650.

Juegos y Sorteos. Las salas en donde operan los 18 casinos que actualmente tiene PlayCity son propiedad de terceros y están sujetos a contratos de arrendamiento a largo plazo entre dichos terceros y la Compañía.

Adicionalmente, Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V., es propietaria del inmueble ubicado en avenida de los Insurgentes número 1587, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Para más información, ver la sección *Actividad Principal* de este Folleto.

Editorial e Intermex. Los principales activos con respecto a este negocio consisten en las marcas propias e inmuebles en el que se desarrolla dicho negocio. Dichos inmuebles se encuentran ubicados en las siguientes secciones:

- Calz. Lucio Blanco 435, San Juan Tlihuaca, Azcapotzalco, 02400 Ciudad de México, CDMX.
- Av, San Lorenzo 249, Col Paraje San Juan, C.P. 09830, Alcaldía Iztapalapa Ciudad de México, CDMX
- Calle 74 # 6-65 Barrio Rosales, Bogotá Colombia.

Para mayor información respecto de los derechos y activos de propiedad intelectual de la Compañía, ver sección “*La Emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos*” de este Folleto Informativo.

A la fecha del presente Folleto Informativo, las propiedades de la Compañía, excluyendo el Estadio Azteca, representan aproximadamente 2.4 millones de pies cuadrados de espacio, de los cuales más de 2.3 millones de pies cuadrados se localizan en la Ciudad de México y sus alrededores, y 0.1 millones de pies cuadrados se localizan fuera de la Ciudad de México y sus alrededores, y 0.02 millones de pies cuadrados en el extranjero.

Para mayor información respecto de los derechos y activos de propiedad intelectual de la Compañía, ver sección “*La Emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos*” de este Folleto Informativo.

Activos Afectados en Garantía

A la fecha del presente Folleto Informativo, la Compañía no tenía créditos con garantía sobre activos.

Seguros

La Compañía cuenta con pólizas de seguros con cobertura amplia para sus activos importantes incluyendo sin estar limitado al Estadio Azteca, el Club América las salas de juego de PlayCity, para sus operaciones contra riesgos que incluyen incendio, terremotos, inundaciones, tormentas y otras coberturas de seguro integral similar para las oficinas, eventualidades de los equipos y las pérdidas de interrupción de negocios resultantes de la Compañía similares, sujeto a ciertas limitaciones y cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil General que cubre daños a terceros. Adicionalmente, la Compañía

mantiene una póliza de ciber-seguridad que cubre ciertos tipos de pérdidas relacionadas con ciber-seguridad.

La Compañía cuenta con seguros de Gastos Médicos Mayores para el primer equipo y Accidentes Personales para las fuerzas básicas que cubre muerte y reembolso de gastos médicos originados por accidentes en la práctica de fútbol.

La Compañía cuenta con seguros de vida (hombre clave) para los jugadores del primer equipo. Los trofeos y copas del Club están cubiertos a través de una póliza de obras de arte.

La Compañía cuenta con todos los seguros necesarios para operar los negocios de sus subsidiarias.

La Compañía no puede asegurar que la cobertura de los seguros será suficiente para cubrir cualesquier pérdidas que ésta sufra, o que tendrá éxito al reclamar el pago de las pérdidas al amparo de las pólizas de seguro, ni que dicho pago se realice en tiempo. Si la Compañía incurre en cualquier pérdida que no se encuentre cubierta por las pólizas de seguro, o si la cantidad compensada es significativamente menor que la pérdida o la misma no sea pagada en tiempo, el negocio, condición financiera y resultados de operaciones podrían verse materialmente afectados.

Asimismo, la Compañía no puede asegurar que los seguros con los que cuenta se van a poder renovar o que se podrán mantener las mismas condiciones.

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

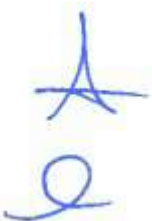
Hay diversas acciones legales y demandas pendientes en contra de la Compañía que se presentan en el curso ordinario de sus negocios. En la opinión de la Compañía, no se espera que ninguna de estas acciones y demandas tenga un efecto material adverso en sus estados financieros en su conjunto; sin embargo, la Compañía no puede predecir el resultado de ninguna de estas acciones legales y demandas.

A continuación, una descripción de los procesos relevantes de la Compañía:

Contingencia Fiscal de la Compañía Relacionada con el Negocio de Juegos y Sorteos. El 1 de junio de 2016, la autoridad fiscal inició un procedimiento de visita domiciliaria a una subsidiaria indirecta de la Compañía que lleva a cabo operaciones en el negocio de juegos y sorteos, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en materia de las contribuciones federales como sujeto directo, así como en su carácter de retenedor.

El 24 de abril de 2017, la autoridad informó los hechos y omisiones detectados durante el desarrollo del proceso de fiscalización que pudieran entrañar el incumplimiento del pago de las contribuciones antes mencionadas.

El 30 de mayo de 2017, mediante escrito presentado ante la autoridad se hicieron valer argumentos y se ofrecieron pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la última acta parcial.



El 21 de junio de 2019, se notificó a dicha subsidiaria el resultado de la auditoría, determinando un crédito fiscal por la cantidad de \$1,334 millones de pesos esencialmente en materia de IEPS; el 16 de agosto de 2019, se interpuso un proceso administrativo (recurso de revocación) ante el área Jurídica de las Autoridades Fiscales.

El 7 de enero de 2021, fue notificada la resolución al recurso en comento, en la cual, se confirmó la resolución recurrida.

El 19 de febrero de 2021 se presentó ante la Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un juicio de nulidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación de referencia, misma que se encuentra actualmente pendiente de resolución.

A la fecha de este Folleto Informativo, no hay elementos para indicar si el resultado puede ser adverso a los intereses de la Compañía.

Contingencia Fiscal de la Compañía Relacionada con el Negocio de Fútbol. El 19 de junio de 2020, la autoridad fiscal inició un procedimiento de visita domiciliaria a una subsidiaria indirecta de la Compañía que lleva a cabo operaciones en el negocio de fútbol, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en materia de las contribuciones federales como sujeto directo retenedor.

El 18 de mayo de 2021, la autoridad informó los hechos y omisiones detectados durante el desarrollo del proceso de fiscalización que pudieran entrañar el incumplimiento del pago de las contribuciones antes mencionadas.

El 15 de junio de 2021, mediante escrito presentado ante la autoridad se hicieron valer argumentos y se ofrecieron pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la última acta parcial.

El 8 de diciembre de 2022, se notificó a dicha subsidiaria el resultado de la auditoría, determinando un crédito fiscal por la cantidad de \$574 millones de pesos en materia de ISR. En contra de tal determinante, la subsidiaria interpuso recurso de revocación ante el área Jurídica de las Autoridades Fiscales, mismo que se encuentra actualmente pendiente de resolución. A la fecha de este Folleto Informativo, no hay elementos para indicar si el resultado pudiera ser adverso a los intereses de la Compañía.

Contingencia Administrativa de la Compañía Relacionada con el Negocio de Juegos y Sorteos.

El 16 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF, el Decreto que reformó el Reglamento, generando diversas afectaciones a la actividad de juegos y sorteos, las cuales consideramos contrarias al marco jurídico actual, siendo estas impugnables.

En virtud de lo anterior, el 14 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se interpuso en tiempo y forma la demanda de amparo indirecto, en el cual se reclaman las afectaciones que por su sola entrada en vigor conllevan las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento.



Dicha demanda ha sido admitida y se encuentra en proceso, solicitando se declaren inconstitucionales los artículos modificados del Reglamento y en consecuencia se desincorporen de nuestra esfera jurídica para que no nos sean aplicados. Ya que se traducen en una prohibición a la realización de ciertos sorteos, que se consideran inconstitucionales, por contravenir el principio de subordinación jerárquica, pues de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, estos están permitidos en sentido amplio.

El 15 de enero de 2024, derivado del juicio de amparo en cuestión, solicitamos la suspensión provisional de los actos reclamados en el juicio de amparo.

El 16 de enero del 2024 se resolvió de manera favorable la suspensión provisional solicitada, en el sentido de que se nos permita continuar llevando a cabo nuestras actividades como lo veníamos haciendo, debiendo cumplir con las disposiciones anteriores a la publicación del Decreto impugnado.

El 23 de enero 2024, se concedió a la Compañía la suspensión definitiva y con esto se reafirman los criterios otorgados en la suspensión provisional.

A la fecha del presente Folleto, la Compañía no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles y no ha sido declarada en concurso mercantil.

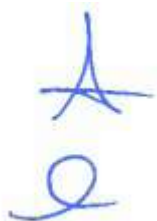
xii) Acciones representativas del capital social.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el capital social nominal, autorizado, emitido, suscrito y pagado de la Compañía asciende a la suma de \$376,843,302.00 M.N., representado por 340,621,798,257 Acciones, sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital social están divididas de la siguiente forma:

- La Serie "A" integrada por 118,614,113,375 Acciones ordinarias;
- La Serie "B" integrada por 54,882,207,692 Acciones ordinarias;
- La Serie "D" integrada por 83,562,738,595 Acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 Acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

Cada CPO representa 2,340 Acciones, integradas por 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".

A la fecha del presente Folleto Informativo, hay aproximadamente 119,375,000 CPOs emitidos (cada uno de los cuales está representado por 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L"), y un número adicional de Acciones no subyacentes a CPOs de aproximadamente 58,926,613,375 Acciones Serie "A", 2,357,207,692 Acciones Serie "B", 238,595 Acciones Serie "D" y 238,595 Acciones Serie "L".



Entrega de las Acciones y CPOs.

La entrega de las Acciones de la Compañía se realizará de la siguiente manera: (i) cada tenedor de Acciones GTV, recibirá una acción de la Compañía por cada Acción GTV de la que sea titular; y (ii) cada uno de los accionistas de Grupo Televisa continuará siendo propietario en el mismo número de Acciones GTV que detente. Únicamente los tenedores de Acciones GTV, al momento de la Fecha de Registro, recibirán acciones de la Compañía como consecuencia de la Escisión.

Por su parte, los tenedores de CPOs GTV tendrán derecho a recibir 1 (un) CPO por cada 20 (veinte) CPOs GTV de los que sean tenedores.

Con anterioridad a la Fecha de Distribución, no habrá títulos independientes para las Acciones de la Compañía y, por lo tanto, el derecho a recibir dichas acciones será transferido en conjunto con las acciones representativas del capital social de Grupo Televisa y ningún inversionista podrá comprar, adquirir, vender o transferir Acciones de la Compañía o Acciones GTV en forma separada.

Tratándose de los títulos depositados en Indeval, la distribución de acciones se realizará en términos del aviso que Grupo Televisa publicará para conocimiento de sus accionistas conforme a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General. Al efecto, se avisará a los accionistas la fecha en la cual las Acciones de la Compañía cotizarán de manera independiente en la Bolsa y la entrega de los títulos de acciones. La distribución de las Acciones de la Compañía ocurrirá hasta que éstas hayan sido inscritas en el RNV.

Respecto de los títulos que, en su caso, no se encuentren depositados en Indeval, la distribución de las Acciones de la Compañía se realizará en la forma y temporalidad que para ello se determine en el aviso a los accionistas que Grupo Televisa publicará para conocimiento de sus accionistas.

Efectos de la Escisión para los titulares de GDSs

En la Fecha de Distribución, el banco custodio del Depositario en México, recibirá todos aquellos CPOs que los tenedores registrados de GDSs tengan derecho a recibir derivado de la Escisión.

De conformidad con los términos de los contratos de depósito que rigen el programa de GDSs de Grupo Televisa, cualquier distribución de valores distintos a CPOs GTV debe realizarse de la manera en que el Depositario considere eficiente y legal. Si en opinión del Depositario, considera que la distribución no es razonablemente posible, el Depositario puede adoptar cualquier método de distribución que considere práctico para llevarla a cabo, incluyendo la venta de los valores, en cuyo caso los recursos netos que se obtengan de dicha venta deberán ser distribuidos por el Depositario a los tenedores de GDSs en la misma proporción al número de GDSs de los que sean propietarios.

Solo los tenedores registrados de GDSs que completen y devuelvan una carta de elegibilidad que certifique que son (1) una persona que no es una persona estadounidense ("U.S. person" como dicho término se define en la Regulación S) que recibe los CPOs en una transacción extraterritorial ("offshore transaction" como dicho término se define en la Regulación S), o (2) una persona que (i) es un comprador institucional calificado ("Qualified Institutional Buyer" como dicho término se define en la Rule 144A del Securities Act), que



recibe los CPOs en virtud de la exención de registro prevista en la Sección 4(a) (2) del Securities Act y (ii) es una institución de un tipo a la que se pueden ofrecer los CPOs en una transacción exenta de cualquier requisito de registro o calificación conforme a las leyes de valores de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos en el que se encuentra el tenedor de las GDS, están autorizados a recibir los CPOs conforme a lo descrito en el presente Folleto Informativo.

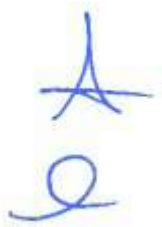
Procedimiento de elección para recibir CPOs aplicable a los Tenedores Directos de GDSs.

Los tenedores registrados de GDSs que cumplan los requisitos aplicables, podrán elegir recibir directamente una parte o todas los CPOs que les correspondan. Para este propósito, el Depositario enviará por correo a cada uno de los tenedores registrados de GDSs que los detenten de manera directa (en lo sucesivo, los “Tenedores Directos de GDSs”), el formato correspondiente acompañado de los materiales relevantes. Al realizar su elección, los Tenedores Directos de GDSs deberán entregar al Depositario antes de las 17:00 horas (tiempo del este de los Estados Unidos) del 28 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, la “Fecha Límite”), el formato en cuestión debidamente requisitado, la certificación de firma (medallion signature guarantee) del Tenedor Directo de GDSs (en lo sucesivo, el “Honorario”).

Procedimiento de elección para recibir CPOs aplicable a los Tenedores Indirectos de GDSs que detenten sus CPOs a través de intermediarios bursátiles y/o participantes del mercado de valores.

Por lo que respecta a los tenedores registrados de GDSs que los detenten a través de intermediarios bursátiles o a través de cualquier otro participante del mercado de valores y que cumplan los requisitos aplicables (en lo sucesivo, los “Tenedores Indirectos de GDSs”), el Depositario enviará a los intermediarios bursátiles (*brokers*) y a los participantes del mercado de valores que se encuentren registrados en los listados de posiciones accionarias que emita Depositary Trust Company (DTC) (que los acredite como tenedores de GDSs con cuentas en DTC), en la Fecha de Registro (en lo sucesivo, los “Participantes en DTC”), el formato correspondiente acompañado de los materiales relevantes. Al realizar su elección, los Tenedores Indirectos de GDSs deberán instruir a los Participantes en DTC para que entreguen al Depositario la confirmación necesaria para acreditar que dicho intermediario bursátil y/o participante del mercado de valores ha registrado una elección válida para recibir a través de DTC, el formato correspondiente, mismos que deberá recibir el Depositario antes de la Fecha Límite. Los Tenedores Indirectos de GDSs deberán consultar a los Participantes en DTC los pasos que deberán seguir con la finalidad de garantizar la entrega en tiempo al Depositario de la instrucción para recibir los CPOs. Los Participantes en DTC deberán fijar sus propias fechas y horarios límites para recibir las instrucciones relativas a la entrega de los CPOs, mismos que deberán concluir con antelación a la Fecha Límite. Si usted es un Tenedor Indirecto de GDSs deberá consultar a su intermediario bursátil (*broker*) y/o participante del mercado de valores con el que mantenga su posición de GDSs respecto a la fecha y hora límite que le será aplicable para este proceso.

Lo antes que sea posible y con posterioridad a la Fecha Límite, el Depositario instruirá al banco custodio en México a entregar en las cuentas que cada uno de los tenedores registrados de GDSs haya señalado para tal fin, los CPOs que tenga derecho a recibir de



conformidad con las instrucciones que haya proporcionado directamente o bien a través de los intermediarios bursátiles y/o participantes en el mercado de valores.

Será responsabilidad exclusiva de cada tenedor registrado de GDSs que cumpla con los requisitos aplicables y elija recibir de manera directa sus CPOs, el crear o mantener una cuenta con un intermediario bursátil, banco o cualquier otro participante en Indeval que sean aptos de recibir los CPOs al amparo de una instrucción para tal efecto, así como de asegurarse que la información proporcionada bajo dicha instrucción es correcta. Si el banco custodio del Depositario en México reporta que la entrega de los CPOs solicitada a través del procedimiento de entrega directa ha fallado, el Depositario se dará a la tarea de contactar directamente al Tenedor Directo de GDSs o bien al participante en DTC a través del cual haya realizado la solicitud correspondiente, para requerir la corrección y cualquier otra acción que se requiera a efecto de concretar la entrega de los CPOs solicitada. Si dicha entrega no puede efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la Fecha Límite, el Depositario tendrá por invalida la elección de entrega de los CPOs considerándola como no efectuada y procederá a venderlas de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Venta de CPOs por parte del Depositario

Salvo por los CPOs que se entregarán a los tenedores registrados de GDSs en términos de los procedimientos de elección anteriormente descritos, el Depositario instruirá al banco custodio en México que realice la venta de la totalidad de los CPOs que reciba en la Fecha de Distribución ya sea en una o varias transacciones, debiendo convertir o instruir que se conviertan los recursos que se obtengan de dicha venta en Dólares con la finalidad de cubrir, según sea el caso, al Tenedor Directo de GDSs o a DTC (a cuenta de sus participantes), el importe de los recursos netos a los que se tenga derecho después de deducir de los gastos de venta, el Honorario y cualquier impuesto o retención aplicable. La venta de los CPOs puede llevarse a cabo en períodos prolongados de tiempo, es por ello que el Depositario puede realizar pagos provisionales de los recursos que se obtengan a los tenedores registrados de GDSs.

El Depositario puede llevar a cabo la conversión monetaria de manera directa o a través de sus subsidiarias, actuando en ambos casos por su cuenta y no como agente, bróker o entidad fiduciaria de otra persona, pudiendo recibir ingresos, de manera enunciativa más no limitativa, como resultado de diferenciales que se generen en transacciones cambiarias los cuales retendrá para su propia cuenta. El ingreso se basa, entre otras cosas, entre el diferencial en el tipo de cambio que se le asigne a la conversión monetaria aplicable al tenor de lo dispuesto en los programas de depósito y el tipo de cambio en que el Depositario o sus subsidiarias reciban al momento de vender o comprar divisa extranjera por cuenta propia. El Depositario no se obliga ni compromete a que el tipo de cambio que se utilizará u obtendrá en relación con la venta de los CPOs será el más favorable que se podía haber obtenido en esa fecha ni a que el método con el que dicho tipo de cambio fue determinado sea el más favorable para los tenedores de GDSs, sujetándose a desarrollar las funciones que se consignan en los programas de depósitos sin negligencia o mala fe. La metodología utilizada para determinar el tipo de cambio en conversiones monetarias está disponible para su consulta mediante solicitud formulada al Depositario.



Las personas que detenten GDSs a través de un intermediario bursátil y/o cualquier participante del mercado de valores deberán consultarlos con respecto a la distribución de los CPOs o sobre los recursos obtenidos de su venta, a efecto de determinar los costos y comisiones aplicables.

Fecha “ExCupón” y de Inicio de Cotización:

Grupo Televisa comunicará al público inversionista, mediante los medios que estime procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, la fecha de inicio de cotización de los CPOs, bajo la clave de cotización “AGUILAS.CPOs”, y de inicio de ejercicio de los CPOs GTV (en lo sucesivo, “ExCupón”), al precio ajustado (en lo sucesivo, la “Fecha ExCupón”).

Precio Ajustado / Mecanismo de Subasta.

Con el fin de evitar variaciones importantes en el precio de los CPOs y los CPOs GTV, y con el objeto de dar transparencia al proceso de Escisión, se espera que Grupo Televisa solicite a la BMV que el precio de apertura de mercado de los CPOs y los CPOs GTV (en lo sucesivo, el “Precio Ajustado”), al inicio de la sesión de remate de la Fecha ExCupón, sean determinados, cada uno, por el mercado mediante la celebración de una subasta de los CPOs y los CPOs GTV, en la preapertura del día de la Fecha ExCupón conforme a la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV. Se espera que el Precio Ajustado se determine considerando tanto el precio de asignación determinado en la subasta antes mencionada, como el precio de cierre de CPOs GTV, del día hábil inmediato anterior. El precio se determinará con posterioridad a la entrega del Folleto Informativo definitivo.

Liquidación Especial:

Grupo Televisa dará a conocer al público inversionista, por los medios que estime procedentes, las fechas de liquidación correspondientes a las operaciones que se realicen con los CPOs y los CPOs GTV, los tres días hábiles previos a la fecha de inicio de ejercicio, para lo cual se espera que Grupo Televisa solicite a la BMV que dichas operaciones se liquiden valor 48 horas, 24 horas y mismo día, respectivamente.

Cronograma:

La siguiente tabla indica las fechas más relevantes relacionadas con el proceso de distribución y entrega de las Acciones.

<i>Proceso</i>	<i>Fecha</i>
Fecha de Distribución Primer día de cotización de las Acciones en la Bolsa	20 de febrero de 2024
México Primer día en que las Acciones GTV cotizan en la Bolsa sin el derecho a recibir Acciones	20 de febrero de 2024
Estados Unidos Primer día en que los GDSs cotizan en NYSE y NASDAQ sin el derecho a recibir Acciones	20 de febrero de 2024
Fecha de Corte (<i>Record Date</i>) GDSs.	23 de febrero de 2024
Inicia el período de elección para los tenedores de GDSs	28 de febrero de 2024
Termina el período de elección para los tenedores de GDSs	28 de marzo de 2024

Fecha de Distribución de las Acciones a los tenedores de GDSs que ejercieron una opción válida para recibir Acciones	En cuanto sea posible, posterior a la entrega de la opción válida para recibir Acciones.
Distribución por parte del Depositario de los recursos que se obtengan por la venta de las Acciones propiedad de aquellos tenedores de GDSs que no ejercieron la opción de recibir Acciones.	A partir del 28 de marzo de 2024, después de la llevar a cabo la venta de los CPOs que no hayan sido previamente distribuidos a los tenedores de GDSs

xiii) Dividendos.

El monto de cualquier dividendo será propuesto anualmente por el Consejo de Administración de la Compañía, con base en los resultados de operación y la situación financiera de la Compañía, sus inversiones y otros factores relevantes.

Las decisiones relativas al pago de dividendos y al monto de los mismos están sujetas a la aprobación de la mayoría de los accionistas de la Serie “A” y de la Serie “B” votando conjuntamente, normalmente conforme a la recomendación del Consejo de Administración. Lo anterior, en el entendido de que en todo caso será requerido el voto de la mayoría de las Acciones de la Serie “A”. El señor Emilio Fernando Azcárraga Jean indirectamente controla el voto de la mayoría de las Acciones de la Serie “A”, y, mientras lo siga siendo, tendrá, consecuentemente, la capacidad de determinar si han de pagarse dividendos, así como el monto de los mismos. Ver “Administración - Administradores y Accionistas – Accionistas”.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada.

Las siguientes tablas contienen información financiera y operativa consolidada seleccionada de la Compañía a las fechas y por los períodos indicados. Dichas tablas deben leerse en conjunto con los Estados Financieros de la Compañía y sus notas que se incluyen en este Folleto Informativo, y están sujetas a la información completa contenida en los mismos.

Los inversionistas deben leer esta información en conjunto con la información financiera incluida en los anexos. Es importante señalar que existen ciertos factores o acontecimientos inciertos que pueden hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la Compañía, descrita en la sección denominada “Factores de Riesgo — Riesgos relacionados con las actividades y la industria de la Compañía”. Asimismo, existen factores que pueden afectar significativamente la comparabilidad de la información financiera presentada, como es el caso de los efectos de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 en las operaciones de la Compañía y en la economía mundial durante el año 2020, por lo que la presente sección debe leerse conjuntamente con la sección “Información Financiera — Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora”.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Ollamani
Estados de situación financiera consolidados condensados proforma
Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022
(Miles de pesos)

	30 de septiembre de 2023			31 de diciembre de 2022		
	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
ACTIVOS						
Activos circulantes:						
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ —	\$ 1,177,448	\$ 1,177,448	\$ —	\$ 2,333,830	\$ 2,333,830
Cuentas por cobrar a clientes, neto	—	487,568	487,568	—	334,884	334,884
Otras cuentas y documentos por cobrar, neto	—	19,052	19,052	—	9,384	9,384
Impuestos a la utilidad por acreditar	—	204,723	204,723	—	230,996	230,996
Otros impuestos por recuperar	—	485,276	485,276	—	329,696	329,696
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	—	405,031	405,031	—	254,395	254,395
Inventarios	—	232,913	232,913	—	282,208	282,208
Otros activos circulantes	—	145,881	145,881	—	97,247	97,247
Suman los activos circulantes	—	3,157,892	3,157,892	—	3,872,640	3,872,640
Activos no circulantes:						
Propiedades, planta y equipo, neto	—	6,506,887	6,506,887	—	6,235,757	6,235,757
Activos por derecho de uso, neto	—	1,062,281	1,062,281	—	1,032,734	1,032,734
Activos intangibles, neto	—	701,758	701,758	—	784,025	784,025
Impuestos a la utilidad diferidos	—	954,776	954,776	—	1,012,478	1,012,478
Otros activos	—	15,495	15,495	—	15,596	15,596
Suman los activos no circulantes	—	9,241,197	9,241,197	—	9,080,590	9,080,590
Suman los activos	\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230
PASIVOS						
Pasivos circulantes:						
Porción circulante de pasivos por arrendamiento	\$ —	\$ 127,974	\$ 127,974	\$ —	\$ 81,952	\$ 81,952
Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados	—	1,129,780	1,129,780	—	1,318,932	1,318,932
Ingresos diferidos	—	23,255	23,255	—	14,423	14,423
Impuestos sobre la renta por pagar	—	43,760	43,760	—	19,980	19,980
Otros impuestos por pagar	—	167,304	167,304	—	154,329	154,329
Beneficios a empleados	—	136,145	136,145	—	63,709	63,709
Cuentas por pagar con partes relacionadas	—	577,126	577,126	—	725,009	725,009
Pasivo por apuestas y sorteos	—	40,882	40,882	—	34,680	34,680
Otros pasivos circulantes	—	140,974	140,974	—	107,196	107,196
Suman los pasivos circulantes	—	2,387,200	2,387,200	—	2,520,210	2,520,210
Pasivos no circulantes:						
Pasivos por arrendamiento, neto de porción circulante	—	1,063,482	1,063,482	—	1,060,474	1,060,474
Beneficios post-empleo	—	55,469	55,469	—	49,133	49,133
Otros pasivos a largo plazo	—	340,213	340,213	—	336,197	336,197
Suman los pasivos no circulantes	—	1,459,164	1,459,164	—	1,445,804	1,445,804
Suman los pasivos	—	3,846,364	3,846,364	—	3,966,014	3,966,014
Capital contable						
Suman los pasivos y el capital contable	\$ —	\$ 8,552,725	\$ 8,552,725	\$ —	\$ 8,987,216	\$ 8,987,216
Suman los pasivos y el capital contable	\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230

Ollamani

Estados de resultados consolidados condensados proforma

Por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022

(Miles de pesos)

	30 de septiembre de 2023			30 de septiembre de 2022		
	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
Ingresos	\$ —	\$ 4,492,170	\$ 4,492,170	\$ —	\$ 4,202,383	\$ 4,202,383
Costo de servicios y ventas	—	3,416,005	3,416,005	—	3,438,664	3,438,664
Gastos de venta	—	306,646	306,646	—	263,650	263,650
Gastos de administración	—	264,241	264,241	—	263,704	263,704
Utilidad antes de otros ingresos o gastos	—	505,278	505,278	—	236,365	236,365
Otros ingresos (gastos), neto	—	9,373	9,373	—	(12,250)	(12,250)
Utilidad de operación	—	514,651	514,651	—	224,115	224,115
Gastos financieros	—	(175,300)	(175,300)	—	(105,737)	(105,737)
Ingresos financieros	—	262,110	262,110	—	167,347	167,347
Ingresos financieros, neto	—	86,810	86,810	—	61,610	61,610
Utilidad antes de impuestos	—	601,461	601,461	—	285,725	285,725
(Gasto) Beneficio de impuestos a la utilidad	—	(177,794)	(177,794)	—	17,226	17,226
Utilidad neta	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951
Utilidad neta atribuible a:						
Accionistas de la Compañía	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 303,917	\$ 303,917
Participación no controladora	—	—	—	—	(966)	(966)
Utilidad neta	\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Ollamani**Estado de resultados consolidado condensado proforma**

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Miles de pesos)

31 de diciembre de 2022

	Cifras Base		Ajustes		Cifras proforma	
	(No auditadas)		(No auditados)		(No auditadas)	
Ingresos	\$	—	\$	5,686,795	\$	5,686,795
Costo de servicios y ventas		—		4,625,618		4,625,618
Gastos de venta		—		358,274		358,274
Gastos de administración		—		357,116		357,116
Utilidad antes de otros ingresos		—		345,787		345,787
Otros ingresos, neto		—		240,706		240,706
Utilidad de operación		—		586,493		586,493
Gastos financieros		—		(179,985)		(179,985)
Ingresos financieros		—		256,706		256,706
Ingresos financieros, neto		—		76,721		76,721
Utilidad antes de impuestos		—		663,214		663,214
Impuestos a la utilidad		—		(101,297)		(101,297)
Utilidad neta	\$	—	\$	561,917	\$	561,917
Utilidad neta atribuible a:						
Accionistas de la Compañía	\$	—	\$	571,452	\$	571,452
Participación no controladora		—		(9,535)		(9,535)
Utilidad neta	\$	—	\$	561,917	\$	561,917

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

b) Información Financiera por línea de negocio, zona geográfica e ingresos de exportación.

En relación con la información financiera por línea de negocio, zona geográfica e ingresos de exportación, elaborada de conformidad con las IFRS, véase “Anexos — Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022”. La información financiera consolidada de la Compañía para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo con las NIIF, por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año que terminó el 31 de diciembre de 2022, se presenta en la Nota 14 de los Estados Financieros Consolidados.

El siguiente cuadro presenta información de ingresos por área geográfica (México), así como los ingresos por exportación, por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año que terminó el 31 de diciembre de 2022, en millones de pesos:

	Ingresos nacionales	Ingresos por exportación	Ingresos totales
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023			
Eventos de fútbol y otros espectáculos	1,783.4	120.6	1,904.0
Juegos	2,223.8	---	2,223.8
Editorial - Circulación de revistas	120.2	---	120.2
Editorial – Publicidad	55.5	---	55.5
Distribución de publicaciones	188.7	---	188.7
Total	4,371.6	120.6	4,492.2
Eliminaciones intersegmentos	---	---	---
Total de ingresos consolidados	\$ 4,371.6	\$ 120.6	\$ 4,492.2
	Ingresos nacionales	Ingresos por exportación	Ingresos totales
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022			
Eventos de fútbol y otros espectáculos	1,693.3	187.7	1,881.0
Juegos	1,822.1	---	1,822.1
Editorial - Circulación de revistas	218.4	---	218.4
Editorial – Publicidad	84.9	---	84.9
Distribución de publicaciones	196.0	---	196.0
Total	4,014.7	187.7	4,202.4

Eliminaciones intersegmentos	---	---	---
Total de ingresos consolidados	\$ 4,014.7	\$ 187.7	\$ 4,202.4

	Ingresos nacionales	Ingresos por exportación	Ingresos totales
Año terminado el 31 de diciembre de 2022			
Eventos de fútbol y otros espectáculos	2,193.6	308.2	2,501.8
Juegos	2,496.6	---	2,496.6
Editorial - Circulación de revistas	275.8	---	275.8
Editorial - Publicidad	152.8	---	152.8
Distribución de publicaciones	259.8	---	259.8
Total	5,378.6	308.2	5,686.8
Eliminaciones intersegmentos	---	---	---
Total de ingresos consolidados	\$ 5,378.6	\$ 308.2	\$ 5,686.8

c) Informe de créditos relevantes.

Los créditos relevantes de la Compañía son los pasivos por contratos de arrendamiento, las cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados, y las cuentas por pagar a partes relacionadas.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Compañía no tenía contratada deuda consolidada a corto y largo plazo. La Compañía podría de tiempo en tiempo incurrir en deuda consolidada a corto y largo plazo.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los pasivos no circulantes consolidados por contratos de arrendamiento de la Compañía, netos de su porción circulante, ascendían a un monto de \$1,063.5 millones y \$1,060.5 millones, respectivamente, y la porción circulante consolidada de dichos pasivos ascendía a un monto de \$128.0 millones y \$82.0 millones, respectivamente. Como arrendatario, la Compañía reconoce activos por derecho de uso que representan su derecho a utilizar activos subyacentes en contratos de arrendamiento, y pasivos por arrendamiento que representan su obligación de realizar pagos por arrendamiento.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados de la Compañía corresponden a pasivos circulantes consolidados a esas fechas, y ascendían a un monto de \$1,129.8 millones y \$ 1,318.9 millones, respectivamente. Las cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados son obligaciones de pago por bienes o servicios que han sido adquiridos por la Compañía en el curso normal de negocios. Estas cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados se clasifican como pasivos circulantes si la obligación de pago es a un año o menos. En caso contrario, se presentan como pasivos no circulantes.

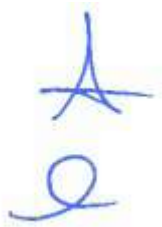
Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, las cuentas por pagar a partes relacionadas de la Compañía corresponden a pasivos circulantes consolidados a esas fechas, y ascendían a un monto de \$577.1 millones y \$725.0 millones, respectivamente. Los principales saldos de los montos por pagar a compañías afiliadas devengaron intereses en los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023, y en el año terminado el 31 de diciembre de 2022, y se pagaron tasas de interés promedio en esos periodos de 12.64% y 10.62%, respectivamente. Las cuentas por pagar a partes relacionadas son por naturaleza pasivos circulantes; sin embargo, no tienen fechas específicas de vencimiento.

Gastos Financieros

Los intereses devengados en los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, corresponden principalmente a intereses derivados de pasivos por contratos de arrendamiento a largo plazo, y ascendieron a \$79.2 millones, \$92.3 millones y \$69.2 millones, respectivamente.

Compromiso

La FIFA ha anunciado que el Estadio Azteca será una de las sedes de la Copa Mundial de la FIFA 2026, razón por la cual este inmueble requerirá de una remodelación importante para su modernización y el cumplimiento con los requerimientos de la FIFA. Esta



remodelación implicará una inversión importante de capital y podría ocasionar afectaciones en la operación del Estadio Azteca durante el periodo que dure la remodelación, limitando la disponibilidad del estadio o la capacidad de aficionados que puedan acudir a diversos eventos. Por tal motivo, la Compañía podría incurrir, de tiempo en tiempo, en endeudamiento para llevar a cabo esta remodelación del Estadio Azteca. Al 30 de septiembre de 2023, el monto total de este compromiso por los años 2024, 2025 y 2026, no había sido determinado por la Compañía; sin embargo, la inversión inicial en esta remodelación por el año 2024, se estima en un monto aproximado de \$900 millones de pesos sujeto a la finalización de los planos maestros y el calendario de remodelación.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Los inversionistas deben leer la siguiente información en conjunto con la “Información financiera seleccionada” y los Estados Financieros de la Compañía. Los Estados Financieros de la Compañía están preparados de conformidad con las IFRS emitidas por el IASB.

El principal activo de la Compañía son las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias de la Compañía, las cuales eran propiedad de Grupo Televisa previo a la Escisión.

Esta sección contiene declaraciones con respecto al futuro que conllevan riesgos e incertidumbre. Los resultados reales de la Compañía podrían llegar a diferir sustancialmente de los mencionados en dichas declaraciones debido a diversos factores, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, los descritos en la sección “Factores de riesgo” y en otras secciones de este Folleto Informativo.

i) Resultados de la operación.

Impacto de COVID-19

La pandemia de COVID-19 tuvo un efecto adverso en el negocio de la Compañía, posición financiera y resultados de operaciones, en el año terminado el 31 de diciembre de 2022.

Un incremento en las tasas de infección, el efecto de nuevas variantes de COVID-19, o el surgimiento de una nueva pandemia, pudieran detonar nuevamente restricciones gubernamentales en actividades no esenciales, incluyendo sin limitar suspensiones temporales o reglas adicionales que pudieran ser costosas o gravosas de implementar, lo que puede afectar las operaciones de la Compañía.

Debido a la naturaleza cambiante e incierta de una pandemia como la de COVID-19, la Compañía no puede estimar en su totalidad el impacto que un evento de esta naturaleza pueda tener en su negocio, su situación financiera y los resultados de operaciones a corto, mediano o largo plazo.

Resultados Financieros

A menos que se indique de otra manera, los siguientes comentarios deben ser leídos en conjunto con los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía y sus notas correspondientes incluidos en este Folleto Informativo.

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 diciembre de
	2023	2022	2022
	(Millones de pesos) ⁽¹⁾		(Millones de pesos)
Ingresos	\$4,492.2	\$4,202.4	\$5,686.8
Costo de servicios y ventas	3,149.4	3,139.5	4,231.2
Gastos de venta	306.7	263.7	358.3
Gastos de administración	230.6	245.5	334.8
Utilidad antes de depreciación y amortización	805.5	553.7	762.5
Depreciación y amortización	300.2	317.3	416.7
Utilidad antes de otros gastos, neto	505.3	236.4	345.8
Otros ingresos (gastos), neto	9.4	(12.3)	240.7
Utilidad de operación	514.7	224.1	586.5
Ingresos financieros, neto	86.8	61.6	76.7
Utilidad antes de impuestos	601.5	285.7	663.2
(Gasto) beneficio de Impuestos a la utilidad	(177.8)	17.3	(101.3)
Utilidad neta	423.7	303.0	561.9
Pérdida neta atribuible a la participación no controladora	0.0	(0.9)	(9.6)
Utilidad neta atribuible a los accionistas de la Compañía	\$423.7	\$303.9	\$571.5

(1) Algunas de las cifras de esta tabla pueden variar de las cifras de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, debido a diferencias por redondeo.

Resumen de Resultados por Segmento

Las siguientes tablas presentan los ingresos y la utilidad (pérdida) de los segmentos de la Compañía y, además, depreciación y amortización y otros gastos, neto; por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022. La determinación de la operación de los segmentos objeto de reporte se lleva a cabo con base en el método interno de reporte a la administración para las decisiones de operación y la evaluación del desempeño de los segmentos, así como ciertos criterios cuantitativos, cualitativos y de reporte. Las operaciones de la Compañía se clasificaron en tres segmentos: (i) Segmento de Fútbol; (ii) Segmento de Juegos y (iii) Segmento de Editoriales y Distribuidoras.

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Ingresos por segmento ⁽¹⁾			
Fútbol	\$1,904.0	\$1,881.0	\$2,501.8
Juegos	2,223.8	1,822.1	2,496.6
Editoriales y Distribuidoras	364.4	499.3	688.4
Ingresos consolidados	\$4,492.2	\$4,202.4	\$5,686.8

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Utilidad (pérdida) de los segmentos ⁽¹⁾			
Fútbol	\$215.8	\$112.0	\$122.8
Juegos	588.8	446.0	631.0
Editoriales y Distribuidoras	0.9	(4.3)	8.7
Utilidad de los segmentos ⁽²⁾	805.5	553.7	762.5
Depreciación y amortización	(300.2)	(317.3)	(416.7)
Otros ingresos (gastos), neto	9.4	(12.3)	240.7
Utilidad de operación consolidada	\$514.7	\$224.1	\$586.5

(1) Algunas de las cifras de estas tablas pueden variar de las cifras de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados debido a diferencias por redondeo.

(2) La utilidad de los segmentos no refleja la depreciación y amortización en ninguno de los periodos presentados, pero se muestran para facilitar la comprensión del resultado por segmento.

Porcentajes integrales sobre ingresos

La siguiente tabla muestra los ingresos de la Compañía por segmento como porcentaje del total de ingresos:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Ingresos por segmento			
Fútbol	42.4%	44.8%	44.0%
Juegos	49.5	43.3	43.9
Editoriales y Distribuidoras	8.1	11.9	12.1
Ingresos Consolidados	100.0%	100.0%	100.0%

La siguiente tabla muestra la información del resultado de operación consolidado de la Compañía como porcentaje de los ingresos consolidados:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre ⁽¹⁾		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Costo de servicios y ventas ⁽²⁾	70.1%	74.7%	74.4%
Gastos de venta ⁽²⁾	6.8	6.3	6.3
Gastos de administración ⁽²⁾	5.1	5.8	5.9
Depreciación y amortización	6.7	7.6	7.3
Otros (ingresos) gastos, neto	(0.2)	0.3	(4.2)
Utilidad de operación consolidada	11.5	5.3	10.3
Ingresos consolidados	100.0%	100.0%	100.0%

(1) Algunas de las cifras de estas tablas pueden variar de las cifras de los estados financieros consolidados condensados no auditados debido a diferencias por redondeo.

(2) No incluyen depreciación y amortización.

Análisis Comparativo de los Resultados de Operación Consolidados por los periodos de nueve Meses Terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y el año terminado el 31 de diciembre de 2022.

2023 Comparado con 2022. Los ingresos de la Compañía incrementaron \$289.8 millones, ó 6.9%, llegando a \$4,492.2 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$4,202.4 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este incremento fue originado por mayores ingresos en los segmentos de Fútbol y Juegos y fue parcialmente compensado por menores ingresos en el segmento de Editoriales y Distribuidoras.

Los ingresos de la Compañía ascendieron a \$5,686.8 por año terminado el 31 de diciembre de 2022.

El costo de servicios y ventas de la Compañía aumentó \$9.9 millones, ó 0.3%, llegando a \$3,149.4 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$3,139.5 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este incremento fue originado por mayores costos en el segmento de Juegos, y fue parcialmente compensado por menores costos en los segmentos Fútbol y de Editoriales y Distribuidoras.

El costo de servicios y ventas de la Compañía ascendió a \$4,231.1 millones por el año terminado el 31 de diciembre de 2022.

Los gastos de venta de la Compañía incrementaron \$43.0 millones, ó 16.3%, llegando a \$306.7 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$263.7 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este incremento fue atribuido a mayores gastos de venta en nuestro segmento de Juegos y fue parcialmente compensado por una disminución en los gastos de venta de nuestro segmento de Editoriales y Distribuidoras.

Los gastos de venta de la Compañía ascendieron a \$358.3 millones por año terminado el 31 de diciembre de 2022.

Los gastos de administración disminuyeron \$14.9 millones, ó 6.1%, llegando a \$230.6 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$245.5 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. El decremento refleja una disminución de gastos de administración en nuestros segmentos de Fútbol y Juegos, así como un decremento en nuestro segmento de Editorial y Distribuidoras.

Los gastos de administración de la Compañía ascendieron a \$334.8 millones por año terminado el 31 de diciembre de 2022.

Impacto de Inflación y Fluctuaciones Cambiarias

Actualmente las principales transacciones de operación y financiamiento de la Compañía se realizan en moneda nacional, por lo que los impactos de fluctuación cambiaria e inflación no son relevantes en los estados financieros, no se cuentan con instrumentos de cobertura cambiaria.

Fútbol


El segmento de Fútbol de la Compañía incluye la promoción de espectáculos deportivos y eventos especiales en México, es propietaria del Club de Fútbol América, así como del Estadio Azteca.

2023 Comparado con 2022. Los ingresos del segmento de Fútbol representaron 42.4% y 44.8% de los ingresos consolidados de la Compañía por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, respectivamente. Los ingresos del segmento de Fútbol aumentaron en \$23.0 millones, ó 1.2%, para llegar a \$1,904.0 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$1,881.0 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. El incremento fue originado principalmente por mayores ingresos por publicidad y patrocinios, así como por mayores ventas de taquilla y esquilmos. Lo anterior fue parcialmente compensado por menores ingresos por derechos de transmisión.

Los ingresos del segmento de Fútbol ascendieron a \$2,501.8 millones y representaron 44.0% de los ingresos consolidados de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre 2022.

La utilidad del segmento de Fútbol aumento \$103.8 millones ó 92.7%, para llegar a \$215.8 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$112.0 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este incremento fue originado además del incremento en ingresos, por un decremento en el costo de nómina de jugadores y equipo técnico, así como una disminución en los costos de cartas de jugadores.

La utilidad del segmento de Fútbol ascendió a \$122.8 millones por el año terminado al 31 de diciembre de 2022.



Juegos

El segmento de Juegos de la Compañía incluye la operación de 18 establecimientos en México bajo la marca “Play City”, con aproximadamente seis mil máquinas de juegos electrónicos .

2023 Comparado con 2022. Los ingresos del segmento de Juegos representaron 49.5% y 43.3% de los ingresos consolidados de la Compañía por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, respectivamente. Los ingresos del segmento de Juegos aumentaron en \$401.7 millones, ó 22.0%, para llegar a \$2,223.8 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$1,822.1 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. El incremento fue originado un aumento en los ingresos en máquinas electrónicas, así como en mayores ventas de alimentos y bebidas, originado por mayor afluencia de clientes.

Los ingresos del segmento de Juegos ascendieron a \$2,496.6 millones y representaron 43.9% de los ingresos consolidados de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre 2022.

La utilidad del segmento de Juegos aumentó en \$142.8 millones, ó 32.0%, llegando a \$588.8 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$446.0 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este incremento fue originado por el aumento en ingresos y fue parcialmente compensado por mayores costos por comisiones y servicios de operación. Este incremento obedece a la reactivación económica posterior a la pandemia de COVID-19 en México, lo que generó mayores ingresos.

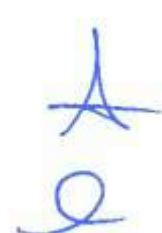
La utilidad del segmento de Juegos ascendió a \$631.0 millones por el año terminado al 31 de diciembre de 2022.

Editoriales y Distribuidoras

El segmento de Editoriales y Distribuidoras de la Compañía publica en sus diferentes títulos temas relacionados con salud, belleza, moda, viajes y ciencia. La distribución de estos ejemplares se lleva a cabo a través de nuestra empresa, quien lleva a cabo la distribución a los diferentes mercados en México.

2023 Comparado con 2022. Los ingresos del segmento de Editoriales y Distribuidoras representaron 8.1% y 11.9% de los ingresos consolidados de la Compañía por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, respectivamente. Los ingresos del segmento de Editoriales y Distribuidoras disminuyeron en \$134.9 millones, ó 27.0%, para llegar a \$364.4 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$499.3 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. El decremento fue originado por menores ingresos de circulación y publicidad, así como menor distribución de títulos propios.

Los ingresos del segmento de Editoriales y Distribuidoras ascendieron a \$688.4 millones y representaron 12.1% de los ingresos consolidados de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre 2022.



El resultado del segmento de Editoriales y Distribuidoras aumentó en \$5.2 millones, llegando a una utilidad de \$0.9 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con una pérdida de \$4.3 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022, este cambio favorable fue originado por el decremento en los costos de papel e impresión y en costos de personal, compensado por un decremento en ingresos.

La utilidad del negocio de Editoriales y Distribuidoras ascendió a \$8.7 millones por el año terminado al 31 de diciembre de 2022.

Depreciación y Amortización

2023 Comparado con 2022. El gasto por depreciación y amortización disminuyó \$17.1 millones, o 5.4%, llegando a \$300.2 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$317.3 millones por el periodo de nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2022. Este decremento refleja una disminución en el gasto de depreciación y amortización de todos nuestros segmentos, principalmente en nuestro segmento de Editoriales y Distribuidoras.

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, la depreciación y amortización ascendió a \$416.7 millones.

Otros ingresos o gastos, neto

2023 Comparado con 2022. Otros ingresos, neto, ascendieron a \$9.4 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023, en comparación con un gasto de \$12.3 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2022. Este cambio favorable de \$21.7 millones se debe a una mayor utilidad en disposición de propiedades y equipo, una mayor participación de un tercero en contrato de asociación en participación de una editorial, esta variación fue parcialmente compensada por un incremento en la participación de los trabajadores en las utilidades.

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, otros ingresos, neto ascendieron a \$240.7 millones, que representan el 4.2% de los ingresos totales.

Ingresos Financieros, Neto

2023 Comparado con 2022. Los ingresos financieros, neto, impactan significativamente a nuestros estados financieros consolidados condensados proforma no auditados por gastos por intereses, intereses ganados y fluctuaciones cambiarias.

Nuestra posición en activos y pasivos en moneda extranjera se ve afectada por las variaciones en el tipo de cambio del peso en relación con otras monedas, principalmente dólares estadounidenses. La utilidad o pérdida que se genera cuando se presentan fluctuaciones al alza o a la baja en el tipo de cambio de nuestros activos o pasivos en moneda extranjera, la reconocemos en los resultados.

Bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los ingresos o gastos financieros, neto, reflejan en los nueve meses terminados el 30 de septiembre de:

	2023	2022	Incremento (decremento)
Gastos por intereses	(108.1)	(102.1)	(6.0)
Intereses ganados	262.1	167.3	94.8
Pérdida por fluctuación cambiaria, neta	(67.2)	(3.6)	(63.6)
Ingresos financieros, neto	86.8	61.6	25.2

2023 Comparado con 2022. Los ingresos financieros, neto, incrementaron en \$25.2 millones a \$86.8 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023, de \$61.6 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2022. Este incremento se debió principalmente a un incremento de \$94.8 millones en intereses ganados explicado principalmente por mayores tasas de interés en el tercer trimestre de 2023, efecto que fue parcialmente compensado por un menor monto promedio de efectivo y equivalentes de efectivo en el tercer trimestre de 2023. Esta variación fue parcialmente compensada por una disminución de \$63.6 millones en la pérdida por fluctuación cambiaria, neta principalmente como resultado de una depreciación del 1.6% del peso frente al dólar en una menor posición activa neta promedio en dólares en los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023.

Los ingresos o gastos financieros, neto, reflejan por el año terminado el 31 de diciembre de:

	2022
Gastos por intereses	(139.6)
Intereses ganados	256.7
Pérdida por fluctuación cambiaria, neta	(40.4)
Ingresos financieros, neto	76.7

Gasto o beneficio por Impuestos a la utilidad

2023 Comparado con 2022. El gasto o beneficio por impuestos a la utilidad cambió por \$195.1 millones a un gasto por impuestos a la utilidad de \$177.8 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023, comparado con un beneficio por impuestos a la utilidad de \$17.3 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2022. Este cambio reflejó principalmente una mayor base gravable.

El gasto por impuestos a la utilidad por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 fue de \$101.3 millones.

Utilidad neta atribuible a los accionistas de la Compañía

2023 Comparado con 2022. La utilidad neta atribuible a los accionistas de la Compañía aumentó en \$119.8 millones a \$423.7 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023, en comparación con \$303.9 millones por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2022.

Este incremento reflejó principalmente:

- un incremento en la utilidad antes de otros ingresos o gastos de \$268.9 millones;

- un cambio favorable en otros ingresos o gastos, neto de \$21.7 millones;
- un incremento en ingresos financieros, neto de \$25.2 millones; y
- un cambio favorable en la utilidad o pérdida atribuible a la participación no controladora de \$0.9 millones.

Este incremento fue parcialmente compensado por:

- un cambio desfavorable en impuestos a la utilidad de \$195.1 millones.

La utilidad neta atribuible a los accionistas de la Compañía al 31 de diciembre de 2022 fue de \$571.5 millones.

ii) **Situación financiera, liquidez y recursos de capital.**

Liquidez

La Compañía generalmente depende de una combinación de efectivo, ingresos de operación, cuentas por cobrar a partes relacionadas y financiamientos de proveedores para financiar sus necesidades de capital de trabajo, inversiones de capital y adquisiciones de propiedades y equipo.

Durante 2024, la Compañía espera fondear sus necesidades de efectivo para actividades de operación, distintas a necesidades de efectivo relacionadas con inversiones o posibles adquisiciones, a través de una combinación de efectivo generado por actividades de operación, de efectivo y equivalentes de efectivo, y de cuentas por cobrar a partes relacionadas.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Compañía tenía cuentas por cobrar a partes relacionadas por un monto total de \$ 405.0 millones y \$254.4 millones, respectivamente.

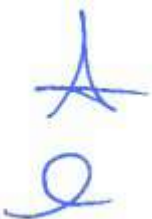
Durante 2024, la Compañía tiene la intención de fondear las posibles adquisiciones de propiedades, y equipo y otras inversiones de capital, a través de efectivo generado por las actividades de operación, efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar a partes relacionadas y/o préstamos.

La cantidad de los préstamos requeridos para fondear las eventuales necesidades de efectivo durante 2024 dependerá del momento en que se realicen dichas operaciones y de las alternativas de financiamiento disponibles.

Adquisiciones de propiedades y equipo

En los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, la Compañía realizó inversiones de capital en propiedades y equipo por un monto total de \$458.9 millones y \$11.0 millones, respectivamente.

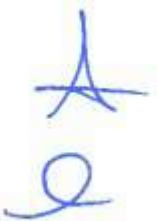
En el año terminado el 31 de diciembre de 2022, la Compañía realizó inversiones de capital en propiedades y equipo por un monto total de \$136.9 millones.



Operaciones con instrumentos derivados

La Compañía no ha realizado operaciones con instrumentos financieros derivados con instituciones financieras para administrar su exposición a riesgos de mercado resultantes de cambios en tasas de interés o tipos de cambio de moneda extranjera.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



iii) Control Interno.

La Compañía cuenta con un sistema de control interno que se implementa para proveer seguridad razonable de la eficiencia y eficacia de sus operaciones, la confiabilidad de su información financiera y el cumplimiento de la legislación, regulación, reglas estatutarias y normatividad que le son aplicables. Además, el sistema posibilita asegurar que su funcionamiento permanezca en el tiempo y que evalúe las actividades de administración general y de auditoría interna de manera continua e independiente. La administración es responsable de establecerlo y mantenerlo utilizando los criterios establecidos por el Marco Integrado de Control Interno (2013) emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO).

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Las estimaciones y supuestos se evalúan continuamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluidas las expectativas de sucesos futuros que se creen razonables bajo ciertas circunstancias.

La Compañía lleva a cabo estimaciones y supuestos con respecto al futuro. Por definición, las estimaciones contables resultantes, difícilmente serán iguales a los resultados reales. Las estimaciones y supuestos que podrían causar un ajuste material en los montos registrados de los activos y pasivos consolidados en el año siguiente se mencionan a continuación:

a) Activos de larga duración

La Compañía presenta ciertos activos de larga duración en el estado de situación financiera consolidado. Los activos de larga duración se someten a pruebas de deterioro cuando los acontecimientos o cambios en las circunstancias indican que el valor contable de un activo puede no ser recuperable. Una pérdida por deterioro es el monto por el cual el valor contable del activo excede a su valor recuperable. El valor recuperable es el monto mayor del valor razonable de un activo menos los costos de venta y el valor de uso. La recuperabilidad se analiza con base en flujos de efectivo proyectados. Las estimaciones de flujos de efectivos futuros consideran la aplicación del juicio de la administración. Estas estimaciones se basan en datos históricos, el crecimiento de los ingresos futuros, las condiciones anticipadas del mercado, los planes de la administración y los supuestos relativos a las tasas proyectadas de inflación y fluctuaciones de divisas, entre otros factores. Si estos supuestos fuesen modificados debido a cambios en las circunstancias económicas o legales, la Compañía podría reconocer una cancelación, un ajuste o acelerar la amortización relacionada con el valor contable de estos activos. La Compañía no ha reconocido cargos por deterioro significativos durante cualquiera de los periodos presentados.

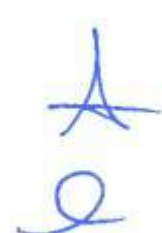
b) Estimación de vidas útiles y valores residuales de propiedades y equipo

La Compañía revisa la vida útil estimada y los valores residuales de propiedades y equipo al final de cada periodo actual. Durante el periodo, no se determinó que la vida útil y valores residuales deban modificarse ya que, de acuerdo con la evaluación de la administración, las vidas útiles y los valores residuales reflejan las condiciones económicas del entorno operativo de la Compañía.

c) Evaluación de contingencias

La administración de la Compañía ha establecido un procedimiento para clasificar sus contingencias materiales en tres diferentes categorías: (i) probable, (ii) razonablemente posible y (iii) remota. El propósito de lo anterior es identificar las contingencias que requieren de registro o revelación en los estados financieros y diseñar y operar controles efectivos para garantizar el adecuado reconocimiento de las mismas.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



V. ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos.

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los periodos de nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año que terminó el 31 de diciembre de 2022, que se adjuntan al presente Folleto Informativo fueron sujetos de un informe de atestiguamiento por los Auditores Externos.

A partir de la fecha de inscripción de las Acciones en el RNV, los Auditores Externos de la Compañía serán designados o ratificados anualmente por el Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, tomando en cuenta su experiencia, estándares de servicio y calidad en términos del artículo 16 de la Circular de Auditores Externos.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el Auditor Externo no ha prestado a la Compañía servicios por concepto de auditoría o por conceptos diferentes a los de la auditoría.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

En el curso ordinario de sus operaciones, la Compañía tiene contemplado mantener y celebrar ciertas transacciones de carácter financiero y comercial con partes relacionadas, incluyendo ciertos contratos de servicios con Grupo Televisa.

Negocio de Fútbol.

Club de Fútbol América tiene celebrado con un convenio de derechos de transmisión de regalías con Televisa, S de R.L. de C.V. (una subsidiaria de TelevisaUnivision) por virtud del cual CFA otorga los derechos exclusivos de transmisión por televisión en México, Estados Unidos y Puerto Rico, de los partidos que dispute el Club América en el Estadio Azteca. A la fecha del presente Folleto, dicho convenio se encuentra vigente y vence hasta la conclusión de la temporada 2027-2028 del fútbol mexicano.

Asimismo, Televisa S. de R.L. de C.V., ha celebrado distintos convenios de patrocinio, publicidad y exclusividad, incluyendo respecto de los uniformes utilizados por los jugadores del Club América, así como para los espacios publicitarios del Estadio Azteca. A la fecha del presente Folleto, dichos convenios se encuentran vigentes y vencen en 2023, con posibilidades de renovarlos anualmente.

Finalmente, Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., celebró con Televisa Producciones, S.A. de C.V., un contrato de arrendamiento para la renta de los palcos y lugares de estacionamiento del Estadio Azteca. A la fecha del presente Folleto, dicho convenio de arrendamiento vence el 31 de julio de 2029.

Negocio de Juegos.

Mountrigi Management Group, LTD y Telestar de Occidente, S.A. de C.V., y Apuestas Internacionales, S.A. de C.V., celebraron un convenio de licencia de uso de marcas respecto de la propiedad intelectual utilizada en el Negocio de Juegos, incluyendo la marca



“PlayCity”. A la fecha del presente Folleto, dicho convenio se encuentra vigente y vence en el año 2031.

Negocio de Editoriales.

Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., tiene celebrado con Editorial Televisa, S.A. de C.V. un convenio para la edición, impresión y distribución de la revista “SKY VIEW”. A la fecha del presente Folleto, dicho convenio se encuentra vigente y vence en el año 2023, no obstante, se renueva de manera automática por periodos de un año, por lo que, pasada dicha fecha, se encontraría vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, y así sucesivamente.

Asimismo, Editorial Televisa, S.A. de C.V., como parte de la reestructura corporativa de GTV derivado de la Escisión, celebró un contrato de compraventa de acciones con Grupo Telesistema, S.A. de C.V., a través del cual Editorial Televisa enajeno las acciones representativas del capital social de Auto Rent Acuario, S. de R. L. de C. V.

La Compañía cuenta con una autorización para el uso de la marca “Televisa” y su uso en las revistas publicadas por la Compañía.

Adicionalmente, algunos miembros del Consejo de Administración de la Compañía son también consejeros o accionistas de empresas a las cuales la Compañía podría prestar servicios de publicidad.

Durante el año 2023, la Compañía celebró contratos de arrendamiento de espacios de oficina con consejeros y directivos de Grupo Televisa. El pago anual aproximado del arrendamiento por el año 2023 será de \$6.9 millones de pesos. La Compañía estima que los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento son comparables con los términos y condiciones aplicables a contratos de arrendamiento ofrecidos por terceras partes.

GTV y sus subsidiarias operativas tienen operaciones relacionadas con la Compañía y sus Subsidiarias, en sus respectivos mercados. Como resultado, estas compañías tienen relaciones continuas entre sí, dada la correlación entre GTV y la Compañía. Estas incluyen servicios administrativos, sistemas e infraestructura de redes, seguridad de la información, legales y regulatorios, entre otros, que brindarán a nuestras Subsidiarias. Se prevé que dichos servicios serán prestados por 12 (doce meses) meses a partir de la Escisión, sin embargo, dicho plazo y alcance de los servicios requeridos, podrá ser extendido o terminado anticipadamente dependiendo de las necesidades operativas de la Compañía. Estos servicios temporales incluyen servicios prestados por parte de proveedores externos a Grupo Televisa, en cuyo caso, los honorarios por estos servicios serán refacturados por parte de Grupo Televisa.

Todas las operaciones celebradas con partes relacionadas son realizadas en condiciones y a precios de mercado a efecto de cumplir con los preceptos contenidos en la legislación aplicable.

Para un análisis de las principales transacciones de la Compañía con compañías relacionadas o afiliadas, ver la Nota 10 a los Estados Financieros.



c) Administradores y accionistas.

Consejo de Administración

La administración de la Compañía está a cargo de un Consejo de Administración. Los estatutos sociales de la Compañía actualmente establecen que el Consejo de Administración estará integrado por hasta 20 consejeros propietarios, de los cuales por lo menos el 25% deberán calificar como “consejeros independientes” conforme a la Ley del Mercado de Valores y a los estatutos sociales.

La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana y ser designados por accionistas mexicanos.

La totalidad de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser designados o ratificados en asamblea general ordinaria y asambleas especiales de accionistas. Cada consejero suplente únicamente podrá suplir al consejero propietario respectivo. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración se elegirán anualmente por un plazo que concluirá cuando las nuevas designaciones sean aprobadas por los accionistas en términos de los estatutos de la Compañía y la legislación aplicable. Asimismo, en caso de que cualquier consejero sea designado por un plazo específico y dicho plazo específico concluya o dicho consejero renunciara al cargo, dicho consejero continuará en funciones hasta por un plazo de treinta días naturales, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este caso, el Consejo podrá nombrar a consejeros provisionales, sin la aprobación de la asamblea de accionistas.

De los actuales consejeros, los señores Salvi Rafel Folch Viadero, Ferran Soriano Compte y Adolfo Babatz Torres son considerados consejeros independientes. Los demás consejeros son Emilio Fernando Azcárraga Jean, Joaquin Balcarcel Santa Cruz, José Antonio García González, Sergio Arroyo Arreola, Félix Carlos Aguirre Gil y Héctor González Iñárritu.

Para que el Consejo de Administración pueda sesionar válidamente se requiere, en general, la asistencia de por lo menos el 50% de los consejeros propietarios o sus suplentes respectivos. Sin embargo, en caso de que el Consejo se reúna para conocer de alguna propuesta para adquirir acciones de la Compañía, se requerirá que al menos el 75% de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. Ver “Estatutos Sociales y Otros Convenios – Medidas para la Prevención de la Toma de Control.” El Presidente del Consejo de Administración tiene voto de calidad en caso de empate.

Los estatutos de la Compañía disponen que el Consejo de Administración se reúna por lo menos una vez cada tres meses, y que el Presidente del Consejo, el 25% de los consejeros, el Secretario o el Prosecretario, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias puedan convocar a una sesión del Consejo.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y los estatutos sociales de la Compañía, el Consejo de Administración de la Compañía debe aprobar todas las operaciones que se aparten del curso ordinario de los negocios, y que involucren, entre otras: (i) la estrategia general de la Compañía; (ii) operaciones con partes relacionadas, salvo que carezcan de relevancia para la Compañía en razón de su cuantía; (iii) la compra



o venta de bienes con valor igual o superior al 5% del activo consolidado de la Compañía; y (iv) el otorgamiento de garantías o asunción de pasivos por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Compañía.

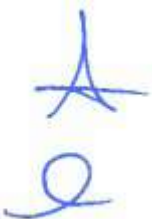
El Consejo de Administración es el representante legal de la Compañía. El Consejo de Administración es responsable, entre otras cuestiones, de:

- aprobar la estrategia general de negocios de la Compañía;
- aprobar, oyendo la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias: (i) las operaciones con personas relacionadas, sujeto a ciertas excepciones, (ii) el nombramiento del Director General o Presidente de la Compañía, su compensación y su remoción, (iii) los estados financieros de la Compañía, (iv) las operaciones no usuales y cualquier operación o serie de operaciones relacionadas en un mismo ejercicio que impliquen (a) la adquisición o enajenación de activos por un importe igual o superior al 5% de sus activos consolidados, o (b) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un importe igual o superior al 5% de sus activos consolidados, (v) los contratos celebrados con los auditores externos, y (vi) políticas contables.
- crear comités especiales y determinar sus facultades y atribuciones, en el entendido de que no podrá delegar a ninguno de dichos comités las facultades que de conformidad con la ley están expresamente reservadas a los accionistas o el Consejo;
- asuntos relacionados con la cláusula de cambio de control prevista en los estatutos; y
- ejercer todos sus poderes generales para cumplir con el objeto social de la Compañía.

El Consejo de Administración de la Compañía está compuesto por 9 (nueve) consejeros propietarios del sexo masculino representando el 100% de la totalidad de los miembros.

La siguiente tabla muestra los nombres de los consejeros propietarios y suplentes de la Compañía.

Nombre y Fecha de Nacimiento	Cargo	Sexo
Emilio Fernando Azcárraga Jean (21/02/68)	Presidente del Consejo de Administración	Masculino
Joaquín Balcarcel Santa Cruz (04/01/69)	Consejero Propietario	Masculino
José Antonio García González (02/08/56)	Consejero Propietario	Masculino



Sergio Arroyo Arreola (06/07/67)	Consejero Propietario	Masculino
Félix Carlos Aguirre Gil (01/11/69)	Consejero Propietario	Masculino
Héctor González Iñárritu (4/03/57)	Consejero Propietario	Masculino
Salvi Rafel Folch Viadero (08/16/67)	Consejero Propietario	Masculino
Ferran Soriano Compte (16/06/67)	Consejero Propietario	Masculino
Adolfo Babatz Torres (23/09/95)	Consejero Propietario	Masculino

Emilio Fernando Azcárraga Jean - Presidente Ejecutivo y Miembro del Consejo de Administración, y Miembro y Presidente del Comité Ejecutivo de Grupo Televisa. Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (empresa subsidiaria de Grupo Televisa), Ex presidente y Director General de Grupo Televisa. Miembro del Consejo de Administración de TelevisaUnivision y ex miembro de Grupo Financiero Banamex. Presidente y Miembro del Consejo de Gerentes de Innova, S. de R.L. de C.V. (empresa subsidiaria de Grupo Televisa). Miembro del Consejo Mexicano de Negocios (antes Consejo Mexicano de Hombres de Negocios) y de Fundación Teletón.

Joaquín Balcarcel Santa Cruz - Se ha desempeñado como Jefe de la Oficina de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración de Grupo Televisa, previamente fue Vicepresidente Jurídico y Consejero General de Grupo Televisa, Vicepresidente y Consejero General de la división de Televisión y Director Jurídico de Grupo Televisa.

José Antonio García González - Contador Público egresado de la Escuela Bancaria y Comercial y una especialidad en Alta Dirección de Empresas en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas. Se desempeño como Vicepresidente de Administración Corporativa de Grupo Televisa hasta 2018, previamente fue Director General Adjunto en el área financiera en dos Bancos importantes del país.

Sergio Arroyo Arreola - Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, anteriormente trabajó 19 años en Telefónica, ocupando su último cargo como CFO de Telefónica Centroamérica por 13 años.

Félix Carlos Aguirre Gil - Economía UIA, se ha desempeñado como Director del Estadio Azteca por 9 años, anteriormente VP Operaciones Club Necaxa (2010-2014).

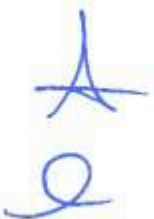
Héctor González Iñárritu - Se ha desempeño como Vicepresidente Club América, previamente fue Director Ejecutivo de la Comisión de Arbitraje y Director Sistema Nacional de Capacitación (Femexfut), Vicepresidente de Club Tigres, Director General Selecciones Nacionales (Femexfut), Presidente Comisión de Arbitraje, Director Área Internacional (LigaMX).

Salvi Rafel Folch Viadero - Economista del ITAM y tiene un MBA de London Business School. Director General de Grupo Jumex. Anteriormente Director General Ejecutivo de la división de cable de Grupo Televisa, Miembro del Consejo de Consorcio Ara, S.A.B. anteriormente Vicepresidente de Administración y Finanzas y Vicepresidente de Planeación Financiera de Grupo Televisa y Vicepresidente de Supervisión Bancaria de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se ha desempeñado como miembro de Consejo de Administración y Anterior Miembro Suplente del Comité Ejecutivo de Cablevisión (empresa subsidiaria de Grupo Televisa).

Ferran Soriano Compte - Licenciado en Administración de Empresas con un máster en Dirección y Administración de Negocios por el ESADE de Barcelona (1985 a 1990). Director ejecutivo del Manchester City F. C., equipo de la Premier League inglesa. Tiene 20 años de experiencia como empresario, consultor y ejecutivo en más de diez países de Europa y América, en las industrias de productos de consumo, telecomunicaciones, aviación y fútbol. Fue Vicepresidente y Director General del Fútbol Club Barcelona en el periodo 2003-2008. Ha dado conferencias alrededor del mundo y escrito sobre fútbol y gestión. Actualmente es asesor del Consejo del Club América en México.

Adolfo Babatz Torres - Maestría en administración de empresas del Sloan School of Management de MIT y licenciatura en administración de empresas del Instituto Tecnológico Autónomo de México Fundador y director general de Clip. Anteriormente trabajó en PayPal y The Carlyle Group. Miembro del consejo de Endeavor México.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Deberes de Diligencia y Lealtad

La LMV impone a los consejeros deberes de diligencia y lealtad. El deber de diligencia implica que los consejeros de la Compañía deben actuar de buena fe y en el mejor interés de la misma. Al efecto, los consejeros de la Compañía están obligados a solicitar al Director General, a los directivos relevantes y a los auditores externos la información que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Los consejeros que falten a su deber de diligencia serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen a la Compañía o sus subsidiarias.

El deber de lealtad implica que los consejeros de la Compañía deben guardar confidencialidad respecto de la información que adquieran con motivo de sus cargos y deben abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto en el que tengan algún conflicto de interés. Los consejeros incurrirán en deslealtad frente a la Compañía cuando obtengan beneficios económicos para sí, cuando a sabiendas favorezcan a un determinado accionista o grupo de accionistas, o cuando aprovechen oportunidades de negocios sin contar con una dispensa del Consejo de Administración. El deber de lealtad también implica que los consejeros deben (i) informar al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y a los auditores externos todas aquellas irregularidades de las que tengan conocimiento durante el ejercicio de sus cargos, y/o (ii) abstenerse de difundir información falsa y de ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Compañía, afectando cualquier concepto de sus estados financieros consolidados. Los consejeros que falten a su deber de lealtad serán susceptibles de responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía o sus subsidiarias como resultado de los actos u omisiones antes descritos. Esta responsabilidad también es aplicable a los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía con resultado de los beneficios económicos obtenidos por los consejeros o por terceros como resultado del incumplimiento de su deber de lealtad.

Los consejeros pueden verse sujetos a sanciones penales consistentes en hasta 12 años de prisión en caso de que cometan actos de mala fe que afecten a la Compañía, incluyendo la alteración de sus estados financieros consolidados e informes.

La acción de responsabilidad por incumplimiento se puede ejercer por los accionistas tenedores de acciones que representen al menos el 5% del capital social y las acciones penales únicamente podrán ser ejercidas por la SHCP oyendo la opinión de la CNBV. Los consejeros no incurrirán en las responsabilidades antes descritas (incluyendo las responsabilidades penales) cuando actuando de buena fe: (i) den cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o a su comité, (ii) tomen decisiones con base en información proporcionada por directivos relevantes o por terceros cuya capacidad y credibilidad no ofrezca motivo de duda razonable, (iii) hayan seleccionado la alternativa más adecuada a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, y (iv) hayan cumplido con resoluciones de accionistas, en tanto estas no violen la legislación aplicable.

Los miembros del Consejo de Administración sólo responden ante los accionistas de la Compañía por la pérdida patrimonial que sufran como consecuencia de actos de deslealtad realizados en exceso de su autoridad o en violación de los estatutos de la Compañía.



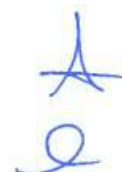
De conformidad con la LMV, para el ejercicio de sus facultades de vigilancia el Consejo de Administración podrá apoyarse en un comité de auditoría y prácticas societarias y el auditor externo de la Compañía.

Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias

Actualmente el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias está integrado por los siguientes miembros independientes: Salvi Rafel Folch Viadero, como presidente, Ferran Soriano Compte y Adolfo Babatz Torres, como miembros.

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es responsable, entre otras cuestiones, de (i) someter a consideración del Consejo de Administración de la Compañía la designación, o en su caso, ratificación anual del despacho encargado de la auditoría externa, así como la contratación de servicios distintos a los de auditoría externa a ser prestados por los auditores externos;(ii) supervisar las labores de los auditores externos y analizar los informes preparados por los mismos, (iii) discutir y supervisar la preparación de los estados financieros, (iv) presentar al Consejo de Administración un informe con respecto a la eficacia de los sistemas de control interno, (v) solicitar informes a los consejeros y directivos relevantes cuando lo considere necesario, (vi) informar al Consejo de Administración todas aquellas irregularidades de las que adquiera conocimiento, (vii) recibir y analizar los comentarios y observaciones formuladas por los accionistas, consejeros, directivos relevantes, auditores externos o terceros, respecto de los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, en cumplimiento de sus funciones, (viii) convocar a asambleas de accionistas, (ix) evaluar el desempeño del Director General o Presidente de la Compañía, (x) preparar y presentar al Consejo de Administración un informe anual de sus actividades, (xi) proporcionar opiniones al Consejo de Administración con respecto a los asuntos de su competencia, (xii) solicitar y obtener opiniones de expertos independientes, y (xiii) asistir a las sesiones del Consejo de Administración en la preparación de los informes anuales y el cumplimiento del resto de las obligaciones de presentación de información.

El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe anual deberá contemplar, por lo menos: (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como los aspectos que requieran una mejoría, tomando en consideración las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable de la Compañía; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa; (iv) los resultados relevantes de las revisiones a los estados financieros de la Compañía y sus subsidiarias; (v) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables; (vi) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa; (vii) el seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración; (viii) el



desempeño de los directivos relevantes; (ix) las operaciones celebradas con personas relacionadas; y (x) las compensaciones de los consejeros y directivos relevantes.

Funcionarios

La siguiente tabla muestra los nombres de los funcionarios de la Compañía, su fecha de nacimiento, siendo el 66.66% del sexo masculino y el 33.33% del sexo femenino.

Nombre y Fecha de Nacimiento	Puesto Actual	Sexo:
Emilio Fernando Azcárraga Jean (21/02/68)	Director General	Masculino
Sergio Arroyo Arreola (06/07/67)	Director de Finanzas	Masculino
Karen Guadalupe Murillo Hernández (17/04/81)	Directora Jurídica	Femenino

Emilio Fernando Azcárraga Jean.- Presidente Ejecutivo y Miembro del Consejo de Administración, y Miembro y Presidente del Comité Ejecutivo de Grupo Televisa. Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (empresa subsidiaria de Grupo Televisa), Expresidente y Director General de Grupo Televisa. Miembro del Consejo de Administración de TelevisaUnivision y ex miembro de Grupo Financiero Banamex.

Presidente y Miembro del Consejo de Gerentes de Innova, S. de R.L. de C.V. (empresa subsidiaria de Grupo Televisa).

Miembro del Consejo Mexicano de Negocios (antes Consejo Mexicano de Hombres de Negocios) y de Fundación Teletón.

Sergio Arroyo Arreola.- Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, anteriormente trabajó 19 años en Telefónica, ocupando su último cargo como CFO de Telefónica Centroamérica por 13 años.

Karen Guadalupe Murillo Hernández.- Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, ha trabajado por 15 años en el jurídico de Grupo Televisa en temas corporativos, bursátiles, dirección jurídica en Sudamérica y su último cargo fue la Dirección Jurídica de Operaciones y Transaccional en México.

Compensación a Consejeros y Funcionarios

Ciertos ejecutivos de la Compañía tienen derecho a recibir bonos de productividad. Las cantidades y las reglas para el otorgamiento de dichos bonos varían dentro de las diferentes divisiones de la Compañía y/o los ejecutivos. Las cantidades a ser pagadas como bonos de productividad dependen de los resultados obtenidos y contemplan objetivos cualitativos y/o cuantitativos, que pueden estar ligados a los ingresos y/o utilidad de operación de la Compañía, presupuestos, precio de la acción, entre otros.

La Compañía podría celebrar ciertos contratos de compensación y retención con ciertos empleados clave. Las condiciones aplicables a dichos contratos deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración e incluirán, substancialmente, entre otras condiciones, salario y un bono de retención anual y de productividad.

Planes de Opciones y de Retención de la Compañía.

A la fecha del presente Folleto, la Compañía no cuenta con algún programa o ha celebrado algún convenio en beneficio de los miembros de su Consejo de Administración, directivos relevantes o empleados que les permita participar en el capital social de la Compañía.

Tenencia Accionaria de Consejeros y Funcionarios

La tenencia accionaria de los consejeros, consejeros suplentes y funcionarios de la Compañía se describe en la tabla que se incluye a continuación, en la sección “- Accionistas”. Salvo por que se señala en dicha tabla, ninguno de los consejeros, consejeros suplentes o funcionarios de la Compañía es titular actualmente de más del 1% de acciones representativas del capital social de la Compañía, de cualquier clase, ni de contratos de compraventa condicionada u opciones que representen el derecho a adquirir más del 1% de acciones de la Compañía, de cualquier clase.

Accionistas

La siguiente tabla muestra para efectos ejemplificativos y de manera prospectiva las personas físicas y/o morales que, tomando en consideración el número y serie de Acciones GTV de las que son propietarios al 31 de diciembre de 2023, serían de manera enunciativa más no limitativa y a la Fecha de Distribución de las acciones de la Compañía, los principales accionistas de la Compañía:

Accionistas	Participación Accionaria(1)(2)								Porcentaje del total de Acciones en circulación
	Serie “A”		Serie “B”		Serie “D”		Serie “L”		
	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	
Fideicomiso Azcárraga (1)	52,991,825,705	44.7%	67,814,604	0.1%	107,886,870	0.1%	107,886,870	0.1%	15.6%
Dodge & Cox (2)	8,173,055,000	6.9%	7,192,288,400	13.1%	11,442,277,000	13.7%	11,442,277,000	13.7%	11.2%
BlackRock, Inc.(3)	4,343,064,775	3.7%	3,821,897,002	7.0%	6,080,290,685	7.3%	6,080,290,685	7.3%	6.0%
FPR Partners, LLC(4)	3,994,494,000	3.4%	3,515,154,720	6.4%	5,592,291,600	6.7%	5,592,291,600	6.7%	5.5%

- (1) Para una descripción del Fideicomiso Azcárraga, ver: “Accionistas Principales”.
- (2) Información basada en los informes presentados por Dodge & Cox, de conformidad con la legislación de valores de los Estados Unidos al 30 de septiembre de 2023.
- (3) Información basada en los informes presentados por Blackrock, Inc al 30 de septiembre de 2023.
- (4) Información basada en los informes presentados por FPR Partners LLC al 30 de septiembre de 2023.

Excepto por la participación accionaria indirecta de algunos consejeros y funcionarios de la Compañía, ningún consejero o funcionario sería propietario de más del 1% de las acciones Serie “A”, Serie “B”, Serie “L” o Serie “D” de la Compañía. Esta información se

basa en los datos proporcionados por los propios consejeros y funcionarios. Ver “– Tenencia Accionaria de Consejeros y Funcionarios.”

Dado que la Compañía surge como sociedad escindida de la Escisión, inicialmente mantendrá una misma participación accionaria y una comunidad de accionistas igual a la existente en Grupo Televisa a la Fecha ExCupón, en tal virtud, lo revelado por Grupo Televisa previamente le será aplicable.

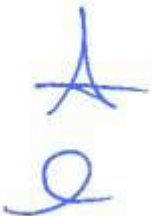
Accionistas Principales

Cierto fideicomiso cuyo beneficiario es Emilio Azcárraga Jean (el “Fideicomiso Azcárraga”), es beneficiario del 44.7% de las Acciones Serie “A”, 0.1% de las Acciones Serie “B”, 0.1% de las Acciones Serie “D” y 0.1% de las Acciones Serie “L” emitidas y en circulación. En virtud de lo anterior, Emilio Fernando Azcárraga Jean controla el voto de dichas acciones a través del Fideicomiso Azcárraga. Las Acciones Serie “A” propiedad del Fideicomiso Azcárraga constituyen la mayoría de las Acciones Serie “A” con derecho a voto, toda vez que los CPOs propiedad de extranjeros, no otorgan a sus tenedores el derecho a votar las Acciones Serie “A” de conformidad con el fideicomiso que regula los CPOs y los estatutos de la Compañía. Como resultado de lo anterior, en tanto los tenedores extranjeros posean un número significativo de las Acciones Serie “A” (a través de CPOs), el Sr. Azcárraga Jean tendrá la facultad de elegir hasta 11 del máximo de 20 consejeros que integran el Consejo de Administración de la Compañía; adicionalmente, toda vez que el Sr. Azcárraga Jean controla la mayoría de las Acciones Serie “A”, ciertos aspectos como el pago de dividendos, fusiones, escisiones, cambios en el objeto social, nacionalidad y modificaciones a las disposiciones de cambio de control de los estatutos de la Compañía, requieren su voto favorable.

De conformidad con los estatutos de la Compañía, los tenedores de Acciones Serie “B” tienen derecho a elegir hasta 5 del máximo de 20 miembros del Consejo de Administración.

Toda vez que el Fideicomiso Azcárraga mantiene un número limitado de Acciones Serie “B”, la Compañía no puede asegurar que las personas nominadas por el Fideicomiso Azcárraga serán elegidas para formar parte del Consejo de Administración.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



d) **Estatutos sociales y otros convenios.**

Derechos Corporativos de las Series de Acciones en que se Divide el Capital Social

Acciones Serie “A”. Las Acciones de la Serie “A” confieren a sus tenedores plenos derechos de voto, a razón de un voto por acción, en todos los asuntos que se traten en las asambleas generales de accionistas, y el derecho de designar hasta 11 miembros del Consejo de Administración y sus suplentes. Adicionalmente, ciertos asuntos corporativos deben ser aprobados por una asamblea general de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, en la cual la mayoría de los Accionistas Serie “A” voten a favor de dichos asuntos, los cuales incluyen fusiones, pago de dividendos, escisiones, cambios en el objeto social, cambio de nacionalidad y modificaciones a las disposiciones específicas de cambio de control establecidas en los estatutos de la Compañía.

Accionistas Serie “B”. Los Accionistas de la Serie “B” tienen derecho a votar en todos aquellos asuntos que se sometan a la aprobación de una asamblea general de accionistas, así como el derecho de designar y remover hasta cinco miembros del máximo de miembros del Consejo de Administración, así como a sus correspondientes suplentes. Dichos consejeros propietarios y sus correspondientes suplentes serán elegidos por los Accionistas de la Serie “B”, mediante una asamblea de accionistas que deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio fiscal.

Acciones Serie “D”. Los tenedores de Acciones de la Serie “D” de voto limitado y dividendo preferente en términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tienen derecho a asistir y a votar, a razón de un voto por acción en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) prórroga de la duración de la Compañía; (ii) disolución anticipada de la Compañía; (iii) cambio de objeto social de la Compañía; (iv) cambio de nacionalidad de la Compañía; (v) transformación de la Compañía; (vi) fusión con otra sociedad (inclusive si ésta es la sociedad fusionante); y (vii) cancelación de la inscripción de las Acciones de la Serie “D” de la Compañía o de otros valores que se emitan respecto de dichos valores, en el RNV, y en cualquier mercado de valores en México o en el extranjero en el que se encuentren registradas. Los tenedores de Acciones de la Serie “D”, tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, hasta a 2 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes de los miembros del Consejo de Administración, quienes deberán ser consejeros independientes.

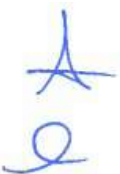
Acciones Serie “L”. Los tenedores de Acciones de la Serie “L” de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tienen derecho de asistir y votar, a razón de un voto por acción, en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) transformación de la Compañía; (ii) fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Compañía sea fusionada; y (iii) cancelación de la inscripción de las Acciones de la Serie “L” de la Compañía o de otros valores que se emitan respecto de dichos valores, en el RNV. Los tenedores de Acciones de la Serie “L”, tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, hasta a 2 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes del máximo de miembros del Consejo de Administración, quienes deberán ser consejeros independientes.

Acciones Series “D” y “L”. Los consejeros propietarios, y sus respectivos suplentes, que deban ser designados por los Accionistas de las Series “D” y “L”, serán elegidos a través de una asamblea especial de accionistas, a ser celebradas anualmente. Se requerirán asambleas especiales de accionistas de las Series “D” y “L” para aprobar la cancelación del registro de las Acciones Series “D” y “L”, o de los valores que las representen, del RNV, según sea el caso, y en el caso de las Acciones Serie “D”, de cualquier otro registro en México o en el extranjero en donde dichas Acciones o valores que las representen se encuentren registradas. Salvo por aquellos supuestos previstos en la ley, todos los demás asuntos en los cuales los accionistas de las Series “D” o “L” tengan derecho a votar deberán ser sometidos a la aprobación de una asamblea general extraordinaria de accionistas. Los accionistas de las Series “D” y “L” no tendrán derecho a asistir a asambleas de accionistas en las cuales no tengan derecho a votar. De conformidad con la legislación aplicable, los accionistas de las Series “D” y “L”, podrán ejercer ciertos derechos de minoría.

Fideicomiso de CPOs

La Compañía tiene constituido un fideicomiso con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, cuya finalidad principal es constituir un mecanismo para la emisión de CPOs representativos del capital social de la Compañía (“Fideicomiso de CPOs”).

Los tenedores mexicanos de CPOs, podrán instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de cartas poder en favor de las personas que éstos designen, con el fin de ejercer los derechos de voto que correspondan a las Acciones Serie “A”, Serie “B”, Serie “D” y Serie “L” subyacentes a cada CPO. El Fiduciario de los CPOs otorgará las cartas poder en favor de la persona que los tenedores mexicanos de CPOs designen, a fin de que dichas personas ejerzan los derechos de voto de dichas Acciones conforme a las instrucciones que reciba para tales fines. Los tenedores extranjeros únicamente podrán instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de cartas poder en favor de las personas que éstos designen, con el fin de ejercer los derechos de voto respecto de las Acciones Serie “L” subyacentes a los CPOs, y no podrán instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de cartas poder para ejercer derecho de voto alguno en relación con las Acciones Serie “A”, Serie “B” y Serie “D” del Fideicomiso de CPOs; cuyas facultades y derecho serán ejercidas por el Comité Técnico del Fideicomiso de CPOs. Las Acciones Serie “A”, Serie “B” y Serie “D”, subyacentes a los CPOs propiedad de extranjeros o de tenedores que no proporcionen las instrucciones referentes al voto de dichos CPOs en forma oportuna, serán votadas en las asambleas de accionistas por los delegados que designe el Comité Técnico del Fideicomiso de CPOs, y en las asambleas generales en las que cada serie tenga derecho a voto, en el mismo sentido en que sean votadas la mayoría de las Acciones Serie “A” en circulación propiedad de individuos o sociedades mexicanas (ya sea directamente o a través del Fideicomiso de CPOs) presentes en la asamblea. Las Acciones Serie “L” subyacentes a los CPOs de aquellos tenedores que no instruyan de manera oportuna el sentido del voto de dichas acciones, serán votadas en las asambleas en las cuales las Acciones Serie “L” tengan derecho a voto, por los delegados que designe el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a lo que instruya dicho Comité Técnico del Fideicomiso de CPOs. El fiduciario de los CPOs deberá recibir instrucciones de voto con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea.



Derechos Patrimoniales de las Series de Acciones en que se Divide el Capital Social

Las Acciones de la Serie "A", Serie "B" y Serie "L" confieren a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, incluyendo el derecho a participar en las utilidades de la Compañía.

Las Acciones de la Serie "D" confieren a sus tenedores el derecho al pago de un dividendo anual preferente y acumulativo de \$0.0000553169679580622 pesos por cada Acción de la Serie "D", equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las Acciones de la Serie "D" que asciende a la cantidad de \$0.00110633935916124 pesos, por Acción. Antes de que se pague cualquier cantidad por concepto de dividendos a los tenedores de las Acciones de las Series "A" y "L". Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada.

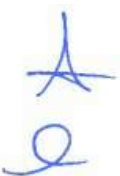
Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto anteriormente, si la asamblea general de accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de Acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán de recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las Acciones de la Serie "D" conforme al inciso a anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo. Si la Compañía realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las Acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por Acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada Acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibiere cada una de las Acciones de las Series "A", "B" o "L".

En caso de liquidación de la Compañía, se pagará a los tenedores de Acciones de la Serie "D" el dividendo preferente acumulativo que les haya correspondido y que no se les hubiera pagado, antes de distribuir el remanente distribuible. Una vez pagado el dividendo se deberá pagar a los tenedores de las Acciones de la Serie "D", el reembolso por Acción equivalente a su valor teórico de \$0.00110633935916124 pesos, por Acción.

Derechos de Minorías

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, los estatutos sociales de la Compañía establecen los siguientes derechos de minoría:

- el derecho de los tenedores de por lo menos el 10% de las Acciones representativas del capital social de la Compañía, a solicitar al presidente del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría se convoque a una asamblea de accionistas en la que tengan derecho a votar;
- el derecho de los tenedores de por lo menos el 5% de las Acciones representativas del capital social de la Compañía, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos legales, a ejercitar la Acción de responsabilidad contra cualquiera de los consejeros.
- el derecho de los tenedores de por lo menos el 10% de las Acciones con derecho a voto y que estén representadas en la asamblea de accionistas de que se trate, a solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- el derecho de los tenedores de por lo menos el 20% de las Acciones representativas del capital social de la Compañía, sujeto al cumplimiento de



ciertos requisitos legales, a oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales en las que tengan derecho a votar.

- Los accionistas minoritarios que representen por los menos el 10% del capital social, representado por Acciones de la Serie "A", podrán nombrar a un consejero propietario y su respectivo suplente. Los accionistas minoritarios que representen por los menos el 10% del capital social, representado por Acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente por dicho diez por ciento. Los accionistas minoritarios que representen por los menos el 10% del capital social, representado por Acciones de la Serie "D" o "L", tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente de dicho diez por ciento. Cualquier nombramiento de tales accionistas minoritarios serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a cada serie.

Además, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Compañía quedó sujeta a ciertos requisitos de gobierno corporativo, incluyendo el de contar con un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias y el de incluir miembros independientes en su Consejo de Administración.

Medidas para la Prevención de la Toma de Control

General.

Los estatutos sociales de la Compañía prevén que, sujeto a ciertas excepciones: (i) cualquier persona, entidad o grupo de personas y/o entidades que deseen adquirir Acciones ordinarias que, sumadas a las Acciones ordinarias que ya fueran propiedad de dichas personas, entidades o sus filiales, representen el 5% o más de las Acciones ordinarias en circulación; y (ii) cualquier persona, entidad o grupo de personas y/o entidades que deseen adquirir Acciones ordinarias que representen 5% o más de las Acciones ordinarias en circulación, deberán obtener previamente la aprobación del Consejo de Administración de la Compañía y/o de la asamblea de accionistas, según sea el caso, sujeto a ciertas excepciones referidas más adelante. Los tenedores que adquieran Acciones en violación de estos requisitos no serán considerados como titulares de dichas acciones en términos de los estatutos sociales de la Compañía. Consecuentemente, dichos tenedores no podrán votar las Acciones así adquiridas, ni recibir cualquier dividendo, distribución, u otros derechos derivados de dichas Acciones. Además, conforme a los estatutos sociales, dichos tenedores estarán obligados a pagar a la Compañía una pena convencional por una cantidad equivalente al valor de mercado de las Acciones adquiridas en violación a tales requisitos. Para efectos de la presente disposición, en términos de los estatutos sociales de la Compañía, se entiende por Acciones, las Acciones representativas del capital social de la Compañía, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas Acciones o que confiera algún derecho sobre esas Acciones o sea convertible en dichas Acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen Acciones de la Compañía.

De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, un "competidor" se define generalmente como cualquier persona o entidad que, directa o indirectamente, se dedique a cualquiera de los siguientes negocios o actividades: publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música, promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento y la operación de algún portal de internet. La definición de "competidor" también incluye a cualquier persona, entidad y/o grupo que realice cualquier

tipo de negocio o actividad en la que la Compañía, o sus subsidiarias, o sus afiliadas, incursionen de tiempo en tiempo y de la cual la Compañía, o sus subsidiarias, y/o sus afiliadas, obtengan el 5% o más de sus ingresos consolidados.

Notificaciones al Consejo, Sesiones, Requisitos de Quórum y Resoluciones.

Para obtener la aprobación previa por parte del Consejo, un adquirente potencial deberá entregar en forma debida, un aviso por escrito, mediante el cual manifieste, entre otras cosas: (i) el número y clase o serie de las Acciones representativas del capital social de la Compañía, de las cuales es propietario; (ii) el porcentaje que dichas Acciones representan tanto del capital social en circulación, como de la serie o clase respectiva; (iii) el número y la clase o serie de Acciones que pretende adquirir; (iv) el número y la clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretende otorgar o compartir un derecho o interés común; (v) su identidad, y en caso de que el adquirente sea una sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad legal, la de sus accionistas o beneficiarios, así como la identidad y nacionalidad de cada una de las personas que de manera efectiva controlen a dicha sociedad, fideicomiso o entidad legal; (vi) su capacidad para adquirir las Acciones de Compañía conforme a los estatutos sociales y la legislación mexicana; (vii) la fuente de financiamiento para la pretendida adquisición; (viii) si ha recibido financiamiento de alguna de sus partes relacionadas para el pago de las Acciones; (ix) el propósito de la pretendida adquisición; (x) si pretende adquirir acciones adicionales en el futuro, las cuales, sumadas a las que serán objeto de la pretendida adquisición y a aquellas Acciones de las cuales ya era propietario, resulten en la adquisición por parte de dicho adquirente de un porcentaje equivalente al 20% o más de las Acciones con derecho a voto de la Compañía; (xi) si pretende adquirir el control de la Compañía en el futuro; (xii) si el adquirente es competidor de la Compañía, o si tiene cualquier interés económico directo o indirecto o lazos familiares con alguno de los competidores de la Compañía; y (xiii) la identidad de la institución financiera, en su caso, que actúe como agente o corredor en relación con cualquier oferta pública a ser conducida con motivo de dicha adquisición.

El Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Compañía deberá convocar a una sesión del mismo dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la notificación por escrito y dicha sesión del Consejo de Administración deberá reunirse dentro de los 45 días naturales siguientes a la convocatoria de que se trate. La adopción de las resoluciones a este respecto no podrá tomarse fuera de sesión del Consejo de Administración.

Con excepción de las adquisiciones que deberán ser aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas como se describe en el punto siguiente "Notificaciones a los Accionistas, Asambleas, Requisitos de Quórum y Resoluciones", cualquier adquisición de Acciones que representen al menos el 5% del capital social o de las Acciones ordinarias en circulación, deberá ser aprobada por al menos la mayoría de los miembros del Consejo presentes en la sesión, en la cual al menos el 75% de sus miembros deberán estar presentes. Dicha adquisición deberá ser aprobada por el Consejo dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción del aviso por escrito descrito anteriormente, a menos que el Consejo de Administración determine que no tiene suficiente información en la cual basar su resolución. En tal supuesto, el Consejo deberá entregar un requerimiento por escrito al adquirente potencial solicitándole cualquier información adicional que el Consejo considere necesaria para emitir su determinación. Los 60 días naturales antes mencionados comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de la información adicional proporcionada por el potencial adquirente.



Notificaciones a los Accionistas, Asambleas, Requisitos de Quórum y Resoluciones.

En el caso de: (i) una propuesta de adquisición de acciones que resulte en un “cambio de control”; (ii) que el Consejo de Administración de la Compañía no pueda celebrar una sesión por cualquier razón; (iii) que el Consejo no pueda adoptar una resolución respecto a la adquisición de Acciones que representen al menos el 5% del capital social o de las Acciones ordinarias en circulación, respectivamente; o (iv) que el Consejo de Administración determine que la propuesta de adquisición deba ser aprobada por los accionistas en una asamblea general extraordinaria, entonces la pretendida adquisición deberá ser aprobada por el voto de los accionistas que representen el 75% de las Acciones ordinarias en circulación en una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que estén presentes los accionistas que representen al menos el 85% de las Acciones ordinarias en circulación (siendo aplicables dichos quórum de votación e instalación en primera o subsecuentes convocatorias). Además, cualquier propuesta de fusión, escisión, o aumento o disminución de capital de la cual resulte un cambio de control de la Compañía, asimismo deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto de al menos el 75% de las Acciones ordinarias en circulación, en la cual los accionistas que representen al menos el 85% de las Acciones ordinarias en circulación deberán encontrarse presentes (siendo aplicables dichos quórum de votación e instalación en el caso de asambleas reunidas en primera o subsecuentes convocatorias). Una vez que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas haya sido publicada, toda la información relacionada al orden del día de dicha asamblea deberá estar a disposición de los accionistas para su revisión, en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración.

De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, un cambio de “Control” ocurriría de darse cualquiera de los siguientes eventos: (i) la adquisición o transmisión de la titularidad de la mayoría de las Acciones ordinarias en circulación; (ii) la capacidad de una persona, entidad o grupo, distinto de aquella persona que actualmente tiene, directa o indirectamente, la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración;

o (iii) la capacidad de una persona, entidad o grupo, distinto de aquella persona que actualmente tiene, directa o indirectamente, la facultad de definir las decisiones administrativas o políticas de la Compañía.

En el caso de que la asamblea general extraordinaria de accionistas deba aprobar la adquisición propuesta, el Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Compañía deberá publicar la convocatoria para dicha asamblea en el DOF y en otros dos periódicos de circulación general en la Ciudad de México, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea (ya sea en primera o subsecuentes convocatorias). Una vez que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas haya sido publicada, toda la información relacionada al orden del día de dicha asamblea deberá estar a disposición de los accionistas de las Series “A” y “B”, para su revisión, en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración.

Oferta Pública Obligatoria en el Caso de Ciertas Adquisiciones. Si el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía, según

sea el caso, autorizan una adquisición de Acciones que provoquen que la participación accionaria del adquirente se incremente en un 20% o más, pero no más de un 50%, de las Acciones ordinarias en circulación, sin que dicha adquisición autorizada resulte en un cambio de control, el adquirente deberá llevar a cabo la adquisición de que se trate mediante una oferta pública de compra por un número de Acciones equivalente a la cantidad mayor entre (a) el porcentaje de Acciones ordinarias que se pretende adquirir, o (b) el 10% del capital social en circulación. En el caso de que la asamblea apruebe una adquisición de la que resulte un cambio de control, el adquirente deberá llevar a cabo dicha adquisición mediante una oferta pública por el 100% del capital social en circulación a un precio que no podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:

- (i) el valor contable de las Acciones de que se trate reportado en el último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración;
- (ii) el precio más alto de cotización de cierre de las Acciones en cualquier mercado de valores durante cualquiera de los trescientos sesenta y cinco días (365) anteriores a la fecha de la resolución de la asamblea que apruebe la adquisición;
- (iii) el precio más alto pagado en cualquier tiempo por el adquirente de que se trate, por cualesquiera Acciones de la Compañía.

Todas las ofertas públicas de compra antes referidas deberán hacerse en forma simultánea en México y en los Estados Unidos dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la adquisición sea aprobada por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas, según sea el caso. Todos los accionistas deberán recibir el mismo precio por sus Acciones.

Las disposiciones de los estatutos sociales resumidas anteriormente relativas a la obligación de realizar una oferta pública obligatoria en el caso de ciertas adquisiciones restringidas son más restrictivas que aquellas establecidas por la Ley del Mercado de Valores. De conformidad con la mencionada ley, las disposiciones de los estatutos sociales referentes a la realización de dichas ofertas públicas sobre compras obligatorias pueden diferir de los requisitos establecidos en el ordenamiento legal, siempre que dichas disposiciones otorguen mayor protección a los accionistas minoritarios que las establecidas en la propia ley. En estos casos, las disposiciones de los estatutos sociales de la Compañía, y no las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, aplicarán a las adquisiciones restringidas previstas en dichos estatutos.

Excepciones.

Las disposiciones de los estatutos sociales de la Compañía resumidas anteriormente no aplican a: (i) transmisiones de Acciones y/o CPOs por vía sucesoria; (ii) adquisiciones de Acciones y/o CPOs por cualquier persona que, directa o indirectamente, se encuentre facultada para designar al mayor número de miembros del Consejo de Administración, así como a aquellas adquisiciones realizadas por: (a) entidades controladas por dicha persona; (b) afiliadas de dicha persona; (c) la sucesión a bienes de dicha persona; (d) familiares de dicha persona; y (e) la propia persona, cuando la misma adquiera Acciones y/o CPOs de cualquier entidad, afiliada, persona o familiar de las referidas en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores; y (iii) las adquisiciones o transmisiones de Acciones y/o CPOs efectuadas por la Compañía, sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier fideicomiso constituido por la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.

VI. FIDEICOMITENTE.



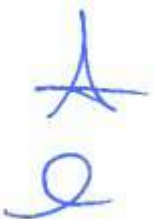
La Compañía es el fideicomitente bajo el Fideicomiso de CPOs, y a través del cual se emitieron los CPOs que se describen en el presente Folleto Informativo.

Los términos y condiciones del Fideicomiso de CPOs son sustancialmente similares a los del Fideicomiso de CPOs de GTV. Ver sección “*Estatutos sociales y otros Convenios*” – “*Fideicomiso de CPOs*” del presente Folleto Informativo.

El Fideicomiso de CPOs de GTV fue celebrado, originalmente, con fecha 22 de noviembre de 1993, por y entre, el señor Emilio Azcárraga Milmo, en su carácter de fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.

A la fecha del presente Folleto, las partes del Fideicomiso de CPOs de GTV son Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de representante común, con la comparecencia de GTV.

A la fecha del presente Folleto, las partes del Fideicomiso de CPOs son la Compañía, en su carácter de fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común.



VII. PERSONAS RESPONSABLES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.

Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente Folleto Informativo fue revisado por el Consejo de Administración con base en la información que le fue presentada por directivos de la Emisora, y a su leal saber y entender refleja razonablemente la situación de la misma, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que el Consejo de Administración no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Sergio Arroyo Arreola
Delegado del Consejo de Administración



Joaquin Balcarcel Santa Cruz
Delegado del Consejo de Administración

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora y el Fideicomitente, así como la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ollamani, S.A.B.



Por: Emilio Fernando Azcárraga Jean
Cargo: Director General



Por: Sergio Arroyo Arreola
Cargo: Director de Finanzas



Por: Karen Guadalupe Murillo Hernández
Cargo: Director Jurídico

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de Ollamani, S.A.B. (la Emisora) al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, que se incluyen como anexo en el presente Folleto Informativo a cargo de la Emisora (el Folleto), así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Folleto, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados, respectivamente antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, que se incluyen como anexo en el presente Folleto Informativo, fueron sujetos a un informe de atestiguamiento con fecha de 29 de enero de 2024, de acuerdo con la Norma Internacional para Trabajos de Aseguramiento 3420 "*Reporte de Aseguramiento de la Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto*".

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Folleto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de atestiguamiento realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados señalados en los párrafos anteriores, ni de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Folleto que no provenga de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.

C. P. C. Joaquín Alejandro Aguilera Dávila
Socio de Auditoría

C.P.C. Manuel Jiménez Lara
Apoderado Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Ricardo Maldonado Yáñez
Socio

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs"



Julietta Ugalde Ceja
Delegada Fiduciaria General

VIII. ANEXOS

- a) **Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de la Compañía al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los periodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022**



OLLAMANI y subsidiarias

Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre 2022 y por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y por el año terminado al 31 de diciembre 2022





Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de los Estados Financieros Consolidados Condensados Proforma no auditados incluidos en el Folleto Informativo

Al Consejo de Administración de
Grupo Televisa, S.A.B.:

Hemos concluido nuestro trabajo de aseguramiento para reportar sobre la compilación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados de *Ollamani y subsidiarias* ("el Grupo") compilados por la Administración del Grupo. Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados comprenden el balance general consolidado condensado proforma no auditados al 31 de diciembre de 2022, el estado consolidado condensado de resultados proforma no auditado por el año terminado en esa fecha y sus notas explicativas correspondientes, así como también el balance general consolidado condensado proforma no auditado al 30 de septiembre de 2023, el estado consolidado condensado de resultados proforma no auditado por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y sus notas explicativas ("los estados financieros consolidados proforma no auditados"), que se adjuntan como parte del Folleto Informativo emitida por el Grupo. Los criterios utilizados por el Grupo para compilar la información financiera consolidada condensada proforma no auditada se describen en la nota 3 adjunta a la información financiera consolidada condensada proforma no auditada.

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados han sido compilados por el Grupo para ilustrar el impacto de los eventos descritos en la nota 3 sobre la situación financiera del Grupo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 y en los resultados del Grupo por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 y por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023 y 2022, como si dichos eventos o transacciones hubieran tenido lugar el 1 de enero de 2022. Como parte de este proceso, la información financiera y sus resultados han sido extraídos por el Grupo de sus estados financieros consolidados al 30 de septiembre de 2023 así como de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2022, y por el año terminado en esa fecha, sobre los cuales, se emitió un informe de auditoría con fecha 4 de abril de 2023.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados

La Administración es responsable de la compilación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados con base en los criterios detallados en la nota 3.

Nuestra Independencia y administración de calidad

Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia) (Código IESBA) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, que se basa en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y conducta profesional.

(Continúa)

Aguascalientes, Agc.
Cancún, Q. Roo
Ciudad de México
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.

Guadalupe, Jal.
Hermosillo, Son.
León, Gto.
Mexicali, B.C.
Monterrey, N.L.
Puebla, Pue.

Querétaro, Qro.
Reynosa, Tama.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.





La firma aplica la Norma Internacional de Administración de Calidad 1, que requiere que el Grupo diseñe, implemente y opere un sistema de gestión de la calidad que incluya políticas o procedimientos relacionados con el cumplimiento de los requisitos éticos, las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Responsabilidad del Contador Público Independiente

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión como lo requiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de México, sobre si los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados han sido compilados, en todos los aspectos materiales, por la Administración del Grupo, con base en los criterios detallados en la nota 3.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo conforme a la Norma Internacional de Aseguramiento "ISAE 3420 - Contratos de Aseguramiento para Reportar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto", emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento. Esta norma exige que planifiquemos y ejecutemos los procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si la Administración del Grupo ha compilado, en todos los aspectos materiales, los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados con base en los criterios detallados en la nota 3.

Para propósitos de este trabajo, nosotros no somos responsables de la actualización o reemisión de reportes u opiniones sobre la información financiera histórica utilizada en la compilación de los estados financieros consolidados proforma no auditados, ni hemos, en el transcurso de este trabajo, realizado una auditoría o revisión de la información financiera utilizada para la compilación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

El propósito de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada incluida en el Folleto Informativo, es solamente para ilustrar el impacto de los eventos y transacciones significativos en la información financiera no ajustada de una entidad, como si los eventos hubieran ocurrido y las transacciones se hubieran llevado a cabo en una fecha seleccionada para efectos de la ilustración. Por lo tanto, no proveemos ninguna seguridad, de que el resultado real de los eventos y transacciones de haber ocurrido estas al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 para propósitos del balance general consolidado condensado proforma no auditado, y a partir del 1o. de enero de 2022 para efectos del estado consolidado condensado proforma de resultados no auditado, hubieran sido como se presentan.

Un trabajo de aseguramiento razonable para reportar sobre si los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados han sido compilados, en todos los aspectos materiales y conforme a los criterios aplicables, involucra la ejecución de procedimientos para evaluar si los criterios utilizados por la Administración del Grupo en la compilación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados, proveen una base razonable para presentar los efectos significativos directamente atribuibles a eventos y transacciones y para obtener evidencia suficiente y adecuada de que:

- Los ajustes proforma correspondientes dan los efectos apropiados a los criterios utilizados y,

(Continúa)





- Los estados consolidados financieros proforma no auditados reflejan la aplicación adecuada de los ajustes a los estados financieros históricos.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador público independiente, con base en su entendimiento de la naturaleza del Grupo, los eventos y transacciones sobre las cuales se han compilado los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados y otras circunstancias relevantes del trabajo realizado.

El trabajo también involucra la evaluación de la presentación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios mencionados en la nota 3.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.

C.P.C. Joaquín Aguilera

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024.



Ollamani

Estados de situación financiera consolidados condensados proforma

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022

(En miles de pesos)

(Ver Notas 1, 2 y 3)

	30 de septiembre de 2023			31 de diciembre de 2022			
	Notas	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
ACTIVOS							
Activos circulantes:							
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	\$ —	\$ 1,177,448	\$ 1,177,448	\$ —	\$ 2,333,830	\$ 2,333,830
Cuentas por cobrar a clientes, neto		—	487,568	487,568	—	334,884	334,884
Otras cuentas y documentos por cobrar, neto		—	19,052	19,052	—	9,384	9,384
Impuestos a la utilidad por acreditar		—	204,723	204,723	—	230,996	230,996
Otros impuestos por recuperar		—	485,276	485,276	—	329,696	329,696
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	10	—	405,031	405,031	—	254,395	254,395
Inventarios		—	232,913	232,913	—	282,208	282,208
Otros activos circulantes		—	145,881	145,881	—	97,247	97,247
Suman los activos circulantes		—	3,157,892	3,157,892	—	3,872,640	3,872,640
Activos no circulantes:							
Propiedades y equipo, neto	6	—	6,506,887	6,506,887	—	6,235,757	6,235,757
Activos por derecho de uso, neto	7	—	1,062,281	1,062,281	—	1,032,734	1,032,734
Activos intangibles, neto	8	—	701,758	701,758	—	784,025	784,025
Impuestos a la utilidad diferidos	13	—	954,776	954,776	—	1,012,478	1,012,478
Otros activos		—	15,495	15,495	—	15,596	15,596
Suman los activos no circulantes		—	9,241,197	9,241,197	—	9,080,590	9,080,590
Suman los activos		\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230
PASIVOS							
Pasivos circulantes:							
Porción circulante de pasivos por arrendamiento	9	\$ —	\$ 127,974	\$ 127,974	\$ —	\$ 81,952	\$ 81,952
Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados		—	1,129,780	1,129,780	—	1,318,932	1,318,932
Ingresos diferidos		—	23,255	23,255	—	14,423	14,423
Impuestos sobre la renta por pagar		—	43,760	43,760	—	19,980	19,980
Otros impuestos por pagar		—	167,304	167,304	—	154,329	154,329
Beneficios a empleados		—	136,145	136,145	—	63,709	63,709
Cuentas por pagar con partes relacionadas	10	—	577,126	577,126	—	725,009	725,009
Pasivos por apuestas y sorteos		—	40,882	40,882	—	34,680	34,680
Otros pasivos circulantes		—	140,974	140,974	—	107,196	107,196
Suman los pasivos circulantes		—	2,387,200	2,387,200	—	2,520,210	2,520,210
Pasivos no circulantes:							
Pasivos por arrendamiento, neto de porción circulante	9	—	1,063,482	1,063,482	—	1,060,474	1,060,474
Beneficios post-empleo		—	55,469	55,469	—	49,133	49,133
Otros pasivos a largo plazo		—	340,213	340,213	—	336,197	336,197
Suman los pasivos no circulantes		—	1,459,164	1,459,164	—	1,445,804	1,445,804
Suman los pasivos		—	3,846,364	3,846,364	—	3,966,014	3,966,014
Capital contable							
Suman los pasivos y el capital contable		\$ —	\$ 8,552,725	\$ 8,552,725	\$ —	\$ 8,987,216	\$ 8,987,216
Suman los pasivos y el capital contable		\$ —	\$ 12,399,089	\$ 12,399,089	\$ —	\$ 12,953,230	\$ 12,953,230

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.



Ollamani

Estados de resultados consolidados condensados proforma

Por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022

(En miles de pesos)

(Ver Notas 1, 2 y 3)

	30 de septiembre de 2023			30 de septiembre de 2022			
	Notas	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)	Cifras base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
Ingresos	14	\$ —	\$ 4,492,170	\$ 4,492,170	\$ —	\$ 4,202,383	\$ 4,202,383
Costo de servicios y ventas		—	3,416,005	3,416,005	—	3,438,664	3,438,664
Gastos de venta		—	306,646	306,646	—	263,650	263,650
Gastos de administración		—	264,241	264,241	—	263,704	263,704
Utilidad antes de otros ingresos o gastos		—	505,278	505,278	—	236,365	236,365
Otros ingresos (gastos), neto	11	—	9,373	9,373	—	(12,250)	(12,250)
Utilidad de operación		—	514,651	514,651	—	224,115	224,115
Gastos financieros	12	—	(175,300)	(175,300)	—	(105,737)	(105,737)
Ingresos financieros		—	262,110	262,110	—	167,347	167,347
Ingresos financieros, neto		—	86,810	86,810	—	61,610	61,610
Utilidad antes de impuestos		—	601,461	601,461	—	285,725	285,725
(Gasto) beneficio impuestos a la utilidad	13	—	(177,794)	(177,794)	—	17,226	17,226
Utilidad neta		\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951
Utilidad neta atribuible a:							
Accionistas de la Compañía		\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 303,917	\$ 303,917
Participación no controladora		—	—	—	—	(966)	(966)
Utilidad neta		\$ —	\$ 423,667	\$ 423,667	\$ —	\$ 302,951	\$ 302,951

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.



Ollamani

Estado de resultados consolidado condensado proforma

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(En miles de pesos)

(Ver Notas 1, 2 y 3)

31 de diciembre de 2022				
	Notas	Cifras Base (No auditadas)	Ajustes proforma (No auditados)	Cifras proforma (No auditadas)
Ingresos	14	\$ —	\$ 5,686,795	\$ 5,686,795
Costo de servicios y ventas		—	4,625,618	4,625,618
Gastos de venta		—	358,274	358,274
Gastos de administración		—	357,116	357,116
Utilidad antes de otros ingresos		—	345,787	345,787
Otros ingresos, neto	11	—	240,706	240,706
Utilidad de operación		—	586,493	586,493
Gastos financieros	12	—	(179,985)	(179,985)
Ingresos financieros		—	256,706	256,706
Ingresos financieros, neto		—	76,721	76,721
Utilidad antes de impuestos		—	663,214	663,214
Impuestos a la utilidad	13	—	(101,297)	(101,297)
Utilidad neta		\$ —	\$ 561,917	\$ 561,917
Utilidad neta atribuible a:				
Accionistas de la Compañía		\$ —	\$ 571,452	\$ 571,452
Participación no controladora		—	(9,535)	(9,535)
Utilidad neta		\$ —	\$ 561,917	\$ 561,917

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.



Ollamani

Notas a los estados financieros consolidados condensados proforma

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(En miles de pesos, excepto por tipos de cambio, a menos que se indique lo contrario)

1. Información corporativa

Los estados financieros consolidados proforma no auditados de Ollamani fueron preparados considerando las subsidiarias del segmento de Otros Negocios de Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa"). Las subsidiarias directas e indirectas de Grupo Televisa que forman parte de estos estados financieros, son como sigue:

Operaciones de juegos y sorteos ("Juegos"):

Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.
Controladora de Juegos y Sorteos de México, S.A. de C.V.
Magical Entertainment, S. de R.L. de C.V.
Telestar de Occidente, S.A. de C.V.
Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. (ver Nota 17)

Operaciones de fútbol y otros espectáculos ("Fútbol"):

Club de Fútbol América, S.A. de C.V.
Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Operaciones de editoriales y distribución de publicaciones ("Editoriales y Distribuidoras"):

Editorial Televisa, S.A. de C.V.
Editorial Zinet Televisa, S.A. de C.V.
Editorial Televisa Colombia, S.A.
Editorial Televisa Venezuela, S.A.
Venetel Servicios Publicitarios, S.A.
Distribuidora Intermex, S.A. de C.V.
Gonarmex, S.A. de C.V.
Grupo Distribuidora Intermex, S.A. de C.V. ("Intermex")
Distribuidora los Andes, S.A.
Vanipubli Ecuatoriana, S.A.

Otras subsidiarias de la Compañía:

Servicios Administrativos DYE, S.A. de C.V.
SOC Servicio Operativo Centralizado, S.A. de C.V.

En adición a los activos netos de las subsidiarias de Grupo Televisa antes mencionadas, también se incluyen ciertos activos y pasivos que serán escindidos de Grupo Televisa y que son complementarios a estos negocios.

2. Descripción de la transacción

El 27 de octubre de 2022, el Consejo de Administración de Grupo Televisa aprobó una propuesta para separar de Grupo Televisa algunos negocios de su segmento de Otros Negocios, incluyendo las operaciones de fútbol, el Estadio Azteca, juegos y sorteos, y la publicación y distribución de revistas, así como ciertos activos netos relacionados (los "Negocios Escindidos"). Esta propuesta será implementada a través de una escisión de Grupo Televisa, por medio de la cual se creará una nueva sociedad controladora de los Negocios Escindidos, que será listada en la Bolsa Mexicana de Valores, y tendrá la misma estructura accionaria que Grupo Televisa.

Grupo Televisa considera que este plan permitirá tanto a Grupo Televisa como a la nueva sociedad que resulte de la escisión, enfocarse en sus respectivos modelos de negocio y oportunidades de crecimiento, pudiéndose generar mejores condiciones de acceso a capital, fuentes de financiamiento y a inversionistas, que estén alineados con cada negocio.

Se prevé que la propuesta de separación antes mencionada quede concluida en el primer trimestre de 2024, sujeta a diversas condiciones, incluyendo el cumplimiento de las leyes aplicables, así como a la obtención de todas las autorizaciones corporativas y reglamentarias necesarias.

El 26 de abril de 2023, los accionistas de Grupo Televisa aprobaron una escisión de esta sociedad para separar los Negocios Escindidos del segmento de Otros Negocios de Grupo Televisa. Una vez que surta efectos la escisión, se creará una nueva sociedad controladora de los Negocios Escindidos, la cual será listada en la Bolsa Mexicana de Valores y tendrá la misma estructura accionaria que Grupo Televisa. La escisión sigue sujeta a varias condiciones, incluido el cumplimiento de la legislación aplicable, así como la obtención de todas las autorizaciones corporativas y reglamentarias necesarias.

Ollamani (la "Compañía") es una sociedad que será constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima Bursátil o S.A.B., como resultado de la propuesta de escisión mencionada anteriormente.

Las subsidiarias de Grupo Televisa sobre las que la Compañía (una vez constituida) ejercerá control como resultado de la escisión



mencionada anteriormente (en su conjunto el "Grupo"), tendrán como objeto principal de negocios la realización, operación, celebración y participación, en el ámbito nacional e internacional, de todo tipo de sorteos y apuestas deportivas, con premios en efectivo o especie, y la promoción de equipos de fútbol, eventos deportivos y espectáculos, así como la edición y distribución de publicaciones.

Las oficinas corporativas de la Compañía se encontrarán localizadas en Avenida Santa Fe 481, Pisos 10 y 11, Col. Cruz Manca, 05349, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

3. Bases de preparación de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados

Los estados de situación financiera consolidados condensados proforma no auditados del Grupo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y los estados de resultados consolidados condensados proforma no auditados del Grupo por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, provienen de información financiera considerada para la preparación y emisión de los estados financieros consolidados de Grupo Televisa a esas fechas y por esos periodos, los cuales fueron preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("Normas Contables NIIF"), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("International Accounting Standards Board" o "IASB").

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados del Grupo, mencionados en el párrafo anterior, han sido preparados bajo el supuesto de que el Grupo, como entidad escindida de Grupo Televisa, inició operaciones a partir del 1 de enero de 2022, y reconoció resultados de operaciones por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022. Consecuentemente, estos estados financieros consolidados condensados no auditados fueron preparados solamente para dar efectos proforma a la escisión propuesta de Grupo Televisa como si se hubiera llevado a cabo a partir del 1 de enero de 2022, y no pretenden presentar la situación financiera ni los resultados de operaciones históricos del Grupo a esas fechas y en esos periodos.

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados del Grupo, antes mencionados, han sido preparados por la administración de Grupo Televisa utilizando como base las políticas contables de Grupo Televisa, y los valores históricos reconocidos por las empresas bajo el control común de Grupo Televisa.

Consecuentemente, estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados deben leerse en conjunto con los estados financieros consolidados auditados de Grupo Televisa al 31 de diciembre de 2022.

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados del Grupo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año que terminó el 31 de diciembre de 2022, incluyen (i) los activos, pasivos, y resultados de operación consolidados de la Compañía y de las empresas sobre las cuales la Compañía espera ejercer control como resultado de la escisión de Grupo Televisa (ver Nota 1), a esas fechas y por esos periodos; y (ii) ajustes adicionales proforma a esas fechas y por esos periodos, que incluyen:

- a) Ajustes para reconocer el valor de adquisición de ciertos inmuebles que eran propiedad de Grupo Televisa y una de sus subsidiarias, y fueron adquiridos por empresas de Fútbol del Grupo en el segundo trimestre de 2023;
- b) Ajustes para reconocer costos de personal y pasivos por primas de antigüedad y pensiones de cierto personal adicional que fue transferido en el segundo trimestre de 2023, a empresas sobre las cuales la Compañía ejercerá control como resultado de la escisión antes mencionada;
- c) Ajustes para reconocer el gasto por el Plan de Retención a Largo Plazo de Grupo Televisa, aplicable a ciertos ejecutivos clave del Grupo; y
- d) Ajustes para reconocer los gastos por contratos de servicios administrativos que serán proporcionados por Grupo Televisa a la Compañía y sus subsidiarias a partir de la escisión propuesta.
- e) Ajustes para reconocer la compra de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V por empresas de Juegos en el cuarto trimestre de 2023.

Estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados fueron autorizados para su emisión el 17 de enero de 2024, por el Vicepresidente Corporativo de Finanzas de Grupo Televisa.

4. Políticas contables

a) Efectivo y equivalentes de efectivo

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo consiste en moneda de curso legal disponible en caja, depósitos bancarios y todas aquellas inversiones de alta liquidez con vencimiento hasta tres meses a partir de su fecha de adquisición. El efectivo se presenta a su valor nominal y los equivalentes de efectivo se reconocen a su valor razonable.



Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los equivalentes de efectivo consisten principalmente en depósitos a plazo fijo y documentos por cobrar a corto plazo en dólares estadounidenses y moneda nacional, con un rendimiento promedio anual de 4.51% para los depósitos en dólares estadounidenses y 11.06% por los depósitos en moneda nacional en los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y de 1.53 % para los depósitos en dólares estadounidenses y 7.40% por los depósitos en moneda nacional en el año terminado el 31 de diciembre de 2022. Estas inversiones se realizan en conjunto con otras subsidiarias de Grupo Televisa.

b) Inventarios

El inventario del negocio de Editoriales y Distribuidoras se compone principalmente de libros, papel y revistas que no han sido circuladas al cierre del periodo correspondiente, y se valúan al costo o a su valor neto de realización, el que sea menor. El valor neto de realización es el precio de venta estimado en el curso normal de operaciones menos los costos estimados para llevar a cabo la venta.

El costo se determina utilizando el método de costo promedio.

c) Propiedades y equipo

Propiedades y equipo se registran al costo al momento de su adquisición.

Los costos subsecuentes se incluyen como parte del valor contable del activo o, en su caso, se reconocen como un activo por separado, sólo cuando es probable que la partida genere beneficios económicos futuros asociados y su costo pueda ser determinado adecuadamente. El valor contable de una parte reemplazada se cancela. Todas las demás reparaciones y mantenimiento se cargan a resultados en el período en el que se incurran.

Los terrenos no se deprecian. La depreciación de propiedades y equipo se determina con base en el valor contable de los activos en uso y se calcula utilizando el método de línea recta sobre las vidas útiles estimadas de los activos, como sigue:

	Vida útil estimada
Edificios	5-50 años
Mejoras a edificios	10 años
Equipo técnico	3-10 años
Muebles y enseres	3 años
Equipo de transporte	4-8 años
Equipo de cómputo	3-8 años
Mejoras a locales arrendados	2-20 años

Los valores residuales y las vidas útiles de los activos son revisados, y en su caso ajustados, al final de cada período de información.

El valor contable de un activo es ajustado a su valor recuperable si el valor contable del activo es mayor que su valor recuperable estimado.

Las ganancias y pérdidas por disposición de activos se determinan mediante la comparación de los recursos obtenidos con el valor contable y se reconocen dentro de otros ingresos o gastos en el estado de resultados.

Si una parte significativa de un elemento de propiedades y equipo tiene una vida útil diferente, se contabilizan por separado (componentes principales) de propiedades y equipo.

d) Contratos de arrendamiento

Arrendatario

Los activos por derecho de uso se miden al costo que comprende lo siguiente: el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, cualquier pago de arrendamiento realizado antes o a partir de la fecha de inicio, menos los incentivos de arrendamiento recibidos, los costos directos iniciales y los costos de desmantelamiento.

Los activos por derecho de uso generalmente se deprecian durante la vida útil más corta del activo y el plazo del arrendamiento, en forma lineal. Si la Compañía está razonablemente segura de ejercer una opción de compra, el activo por derecho de uso se deprecia a lo largo de la vida útil del activo subyacente.

Los pagos asociados con arrendamientos a corto plazo de equipos y vehículos y la mayor parte de los arrendamientos de activos de bajo valor se reconocen como un gasto en resultados. Los arrendamientos a corto plazo son arrendamientos con un plazo de arrendamiento menor a 12 meses.



Arrendador

El Grupo arrienda el Teatro de los Insurgentes que consiste principalmente de Edificos y Terrenos. Estos contratos de arrendamiento se clasifican como arrendamientos operativos desde la perspectiva del arrendador.

e) Activos intangibles

Los activos intangibles se reconocen al costo al momento de su adquisición. Los activos adquiridos a través de combinaciones de negocios se registran a valor razonable a la fecha de adquisición.

Los activos intangibles con vida definida se amortizan en línea recta con base en sus vidas útiles estimadas, como sigue:

	Vida útil estimada
Licencias y software	1-3 años
Derechos federativos	3-5 años

Derechos federativos

Los derechos federativos son compromisos de pago para la adquisición de derechos de registro de jugadores de fútbol soccer ("Jugadores"), se valúan al costo de adquisición y se amortizan durante el periodo del contrato.

Los derechos federativos surgidos entre el Grupo y los Jugadores, son inscritos en la Asociación a la que esté afiliada el Grupo, para que el jugador participe en los partidos oficiales organizados por dicha Asociación, a través de un contrato que puede ser otorgado a título gratuito (amateur) o a título oneroso (profesional). El mismo es un derecho inherente al Jugador, cedido a favor de la Compañía desde el mismo momento en que se formaliza el acto de inscripción en la asociación respectiva a su nombre.

La utilidad o pérdida en la transferencia de los derechos federativos es reconocida hasta el momento en que sean cedidos dichos derechos a otro club de fútbol soccer, transferencia que estará sujeta a un reglamento específico redactado por la propia Asociación y normalmente cuando se trata de una transferencia definitiva (ver Nota 8).

f) Deterioro de activos de larga duración

El Grupo revisa los valores contables de los activos de larga duración, tangibles e intangibles (ver Nota 8), al menos una vez al año o cuando existen eventos o cambios en las circunstancias del negocio que indican que estas cantidades pueden no ser recuperables. Una pérdida por deterioro se reconoce por el excedente de valor contable de activo sobre su monto recuperable. El monto recuperable es el valor razonable de un activo menos los costos de venta y el valor de uso, el que resulte mayor. Para determinar la existencia de un deterioro, se compara el valor contable de la unidad reportada con su monto recuperable. Las estimaciones de los valores razonables se basan en valores comerciales cotizados en mercados activos si están disponibles. Si los precios de mercado no están disponibles la estimación del valor razonable se basa en varias técnicas de valuación, incluyendo flujos de efectivo futuros estimados, múltiplos de mercado o avalúos profesionales, las cuales se realizan al nivel más bajo de generación de flujo de efectivo ("UGE"). Cualquier deterioro de larga duración diferente al crédito mercantil puede revertirse posteriormente en determinadas circunstancias.

g) Anticipos de clientes (Ingresos diferidos)

Los anticipos de clientes para servicios de publicidad futura en revistas establecen que los clientes reciban precios fijos durante el periodo del contrato, en la exhibición del espacio publicitario con base en las tarifas establecidas. Dichas tarifas varían dependiendo de donde se exhiba la publicidad, en función del tamaño y ubicación del anuncio.

Los contratos de anticipos de clientes se realizan para garantizar los servicios de distribución de revistas futuras.

El Grupo reconoce anticipos de clientes por los servicios de publicidad y distribución en el estado de situación financiera consolidado, cuando estos acuerdos son llevados a través de una contraprestación pagada en efectivo por los clientes o mediante documentos por cobrar a clientes recibidos como anticipos que no generan intereses en relación con la venta de publicidad de planes anuales pagados por anticipado y durante el ejercicio.

Los acuerdos de anticipos de clientes son pasivos contractuales presentados por el Grupo en el estado de situación financiera consolidado. El Grupo reconoce un pasivo contractual cuando el cliente paga una contraprestación, o el Grupo tiene el derecho de una contraprestación incondicional, antes de que el Grupo transfiera los servicios a un cliente. Un pasivo contractual es una obligación del Grupo de transferir bienes y servicios a un cliente por la cual el Grupo ya ha recibido la contraprestación, o el monto de una contraprestación sea exigible por el cliente. Adicionalmente, el Grupo reconoce activos contractuales con la aprobación de contratos no cancelables que generan un derecho incondicional a recibir una contraprestación en efectivo antes de que se presten los servicios. La administración de la Compañía ha reconocido consistentemente que el monto de la contraprestación es exigible, para efectos legales, financieros y contables, cuando se



recibe un documento a corto plazo sin intereses de un cliente en relación con un anticipo de clientes, en el cual el Grupo proporcionará bienes o servicios en el corto plazo.

h) Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados

Las cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados son obligaciones de pago por bienes o servicios que han sido adquiridos en el curso normal de negocios. Estas cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados se clasifican como pasivos circulantes si la obligación de pago es a un año o menos (o en el ciclo normal de operaciones del negocio si éste fuera mayor). En caso contrario, se presentan como pasivos no circulantes.

Las cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados se reconocen inicialmente a su valor razonable y subsecuentemente se miden a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

Las cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados son presentadas como una sola línea dentro de los pasivos circulantes en los estados de situación financiera consolidados condensados proforma no auditados al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022.

i) Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la Compañía tiene una obligación presente legal o implícita como resultado de eventos pasados, es probable que se origine una salida de recursos para liquidar la obligación y el monto ha sido estimado razonablemente. Las provisiones no se reconocen por pérdidas de operación futuras.

Las provisiones se determinan al valor presente de los montos requeridos para liquidar la obligación utilizando una tasa antes de impuestos que refleje las expectativas actuales de mercado con respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos de la obligación. El incremento en las provisiones por el paso del tiempo se reconoce como interés pagado.

j) Reconocimiento de ingresos y costos de contratos

Los ingresos se determinan al valor razonable de la contraprestación recibida o por cobrar, y representan los montos por cobrar por los servicios proporcionados. El Grupo reconoce los ingresos cuando el monto de éstos puede ser determinado razonablemente; cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad; y cuando se han cumplido los criterios específicos para cada una de las actividades del Grupo, como se describe a continuación. El Grupo determina su estimación de devoluciones con base en resultados históricos, tomando en consideración el tipo de cliente, el tipo de transacción y las condiciones de cada acuerdo.

El Grupo obtiene la mayoría de sus ingresos en México por actividades relacionadas con los negocios de Fútbol, Juegos, y Editoriales y Distribuidoras. Los ingresos se reconocen cuando se proporciona el servicio y su cobro es probable. A continuación, se presenta un resumen de las políticas para el reconocimiento de los ingresos de las principales actividades de operación:

- Los ingresos por la venta de derechos de transmisión de los eventos (partidos de fútbol disputados por el equipo Club de Fútbol América como local) realizados en el Estadio Azteca (Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.), y la venta de publicidad en el uniforme del club, se aplican a resultados conforme se devengan.
- Los ingresos por asistencia a partidos de fútbol, incluidos los ingresos por venta anticipada de entradas para partidos de fútbol y otros eventos promocionales, se reconocen en la fecha en que tienen lugar dichos eventos.
- Los ingresos por el negocio de Juegos consisten en la ganancia neta que resulta de la diferencia entre los montos comprometidos en los juegos y los montos pagados a los ganadores y son reconocidos en el momento de la ganancia neta.
- Los ingresos por suscripciones de revistas inicialmente se difieren y se reconocen proporcionalmente en resultados conforme las revistas se entregan a los suscriptores. Los ingresos por la venta de revistas se reconocen en la fecha en que se entregan las publicaciones para su circulación, neto de una estimación para devoluciones. El Grupo determina una estimación para devoluciones con base en el resultado histórico, tomando en consideración el tipo de cliente, el tipo de transacción y las condiciones de cada acuerdo.
- Los ingresos por publicidad, que incluyen y anticipos de clientes por publicidad futura, se reconocen como ingresos al momento en que el servicio de publicidad es prestado.
- Los ingresos por la distribución de publicaciones se reconocen cuando los productos son distribuidos.



- Los ingresos por el arrendamiento del Teatro de los Insurgentes, los cuales se reconocen en resultados conforme las rentas son devengadas.

k) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se reconocen utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

l) Beneficios a los empleados

Pensiones y obligaciones de primas de antigüedad

Existen planes de pensiones y primas de antigüedad (beneficios post-empleo) para la mayoría del personal del Grupo, los cuales se encuentran en fideicomisos irrevocables. El incremento o decremento en el pasivo o activo consolidado por los beneficios post-empleo están basados en cálculos actuariales. Las aportaciones a los fideicomisos son determinadas de acuerdo con estimaciones actuariales. Los pagos de beneficios post-empleo son realizados por la administración de los fideicomisos. La obligación por beneficios definidos se calcula anualmente utilizando el método de la unidad de crédito proyectado. El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es determinado mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la tasa de interés de los bonos gubernamentales denominados en la moneda en que se pagarán los beneficios, y que tienen plazos de vencimiento que se aproximan a los plazos de la obligación por pensiones relacionadas.

La remediación de las obligaciones por beneficios post-empleo relacionadas con ajustes por experiencia y cambios en las hipótesis actuariales de beneficios post-empleo se reconocen en el período en que se incurren como parte de otra utilidad o pérdida integral en el capital contable consolidado.

Participación de los trabajadores en la utilidad

La participación de los trabajadores en la utilidad requiere ser pagada en México bajo ciertas circunstancias y es reconocida en el estado de resultados consolidado del ejercicio en el que se incurren como un beneficio directo a los empleados. La participación de los trabajadores en la utilidad se paga anualmente y es calculada por las compañías mexicanas del Grupo, a una tasa impositiva del 10% sobre sus respectivos ingresos ajustados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. A partir del 2021, existe un límite en el pago de la participación de los trabajadores en la utilidad de hasta tres meses de salario por empleado.

Beneficios por terminación

Los beneficios por terminación consisten principalmente de pagos por indemnizaciones legales, y se reconocen en el estado de resultados consolidado. El Grupo reconoce los beneficios por terminación en la primera de las siguientes fechas: (a) cuando el Grupo ya no puede retirar la oferta de esos beneficios; y (b) cuando la entidad reconoce los costos por una reestructuración que implique el pago de los beneficios por terminación.

m) Capital contable

Los estados de situación financiera consolidados condensados proforma del Grupo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, fueron preparados utilizando los valores históricos reconocidos por las empresas bajo el control común de Grupo Televisa, y reflejan los activos netos consolidados del Grupo (capital contable consolidado).

n) Impuestos a la utilidad

Los impuestos a la utilidad del período incluyen impuestos causados y diferidos. Los impuestos a la utilidad se reconocen en el estado de resultados consolidado, excepto aquellos impuestos que se refieren a partidas reconocidas en otra utilidad integral o directamente en el capital contable. En este caso, los impuestos a la utilidad se reconocen en otra utilidad integral.

Los impuestos a la utilidad causados se calculan con base en las leyes fiscales promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha del estado de situación financiera en los países en donde la Compañía y sus subsidiarias operan y generan ingreso gravable. La administración periódicamente evalúa los criterios asumidos en las declaraciones de impuestos y establece provisiones sobre la base de los montos que se estiman pagar a las autoridades fiscales.

Los impuestos a la utilidad diferidos se reconocen utilizando el método del pasivo del balance general, sobre las diferencias temporales que surgen entre las bases fiscales de activos y pasivos y los valores contables en los estados financieros de las compañías consolidadas en el Grupo. Los impuestos a la utilidad diferidos se determinan utilizando tasas (y leyes) fiscales que hayan sido promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha del estado de situación financiera y que se estima serán aplicadas cuando el activo de impuesto a la utilidad diferido sea recuperado o el pasivo de impuesto a la utilidad diferido sea liquidado.

Los activos de impuestos a la utilidad diferidos se reconocen sólo en la medida en que sea probable que se generen utilidades gravables futuras contra las cuales puedan ser utilizadas las diferencias temporales y las pérdidas fiscales por



amortizar. Para estos efectos, la Entidad considera cualquier evidencia positiva o negativa disponible, incluyendo factores tales como las condiciones de mercado, los análisis de la industria, las proyecciones de ingresos gravables, los períodos de amortización de pérdidas fiscales, la estructura de impuestos causados, los cambios potenciales o los ajustes en la estructura de impuestos, y las reversiones futuras de diferencias temporales existentes.

Los activos y pasivos de impuestos a la utilidad diferidos se compensan cuando existe un derecho legal para compensar activos de impuestos causados contra pasivos de impuestos causados y cuando los activos y pasivos de impuestos a la utilidad diferidos se refieren a impuestos a la utilidad recaudados por la misma autoridad fiscal ya sea en la misma entidad fiscal o en diferentes entidades fiscales cuando existe la intención de liquidar en forma neta los saldos.

5. Efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, se analizan como sigue:

	30 de septiembre de 2023	31 de diciembre de 2022
Efectivo y cuentas bancarias	\$ 66,295	\$ 44,237
Inversiones a corto plazo ⁽¹⁾	1,111,153	2,289,593
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,177,448	\$ 2,333,830

⁽¹⁾ Inversiones de alta liquidez con vencimientos hasta de tres meses o menos a partir de su fecha de adquisición.

6. Propiedades y equipo, neto

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, las propiedades y equipo se integran como sigue:

	30 de septiembre de 2023	31 de diciembre de 2022
Edificios	\$ 3,442,640	\$ 3,299,936
Mejoras a edificios	24,269	158,281
Equipo técnico	871,420	964,864
Muebles y enseres	112,840	104,217
Equipo de transporte	34,356	32,950
Equipo de computo	150,120	148,181
Mejoras a locales arrendados	1,476,595	1,385,979
	6,112,240	6,094,408
Depreciación acumulada	(4,087,101)	(4,098,687)
	2,025,139	1,995,721
Terrenos	4,410,223	4,136,570
Inversiones y construcciones en proceso	71,525	103,466
	\$ 6,506,887	\$ 6,235,757

La depreciación aplicada a resultados por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, ascendió a \$188,435, \$219,225 y \$289,986, respectivamente.

Durante los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, el Grupo invirtió \$458,928 y \$11,057 y \$136,917, respectivamente, en propiedades y equipo como inversiones de capital.

Los edificios y terrenos del grupo sujetos a Propiedades de inversión terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 ascienden a \$338,680, respectivamente.

En los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, la compañía realizó inversiones de capital en propiedades y equipo por un monto total de \$458.9 millones y \$11.0 millones, respectivamente.

En el año terminado al 31 de diciembre de 2022, la compañía realizó inversiones de capital en propiedades y equipo por un monto de \$136.9 millones.

Compromiso

La FIFA ha anunciado que el Estadio Azteca será una de las sedes de la Copa del Mundo FIFA 2026, razón por la cual este inmueble requerirá de una remodelación importante para su modernización y el cumplimiento con los requerimientos de la FIFA. Esta remodelación implicará una inversión importante de capital y podría ocasionar afectaciones en la operación del Estadio Azteca durante el periodo que dure la remodelación, limitando la disponibilidad del estadio o la capacidad de aficionados que



puedan acudir a diversos eventos. Por tal motivo, el Grupo podría incurrir, de tiempo en tiempo, en endeudamiento para llevar a cabo esta remodelación del Estadio Azteca. Al 30 de septiembre de 2023, el monto total de este compromiso por los años 2024, 2025 y 2026, no había sido determinado por la Compañía; sin embargo, la inversión inicial en esta remodelación por el año 2024, se estima en un monto de \$900,000.

7. Activos por derecho de uso, neto

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los activos por derecho de uso, neto, se integraban como sigue:

	30 de septiembre de 2023		31 de diciembre de 2022	
Edificios	\$	1,495,398	\$	1,549,470
Equipo de cómputo		14,145		12,445
Terminales punto de venta		—		13,484
		1,509,543		1,575,399
Depreciación acumulada		(447,262)		(542,665)
	\$	1,062,281	\$	1,032,734

La depreciación aplicada a resultados por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, ascendió a \$103,952, \$98,149 y \$126,916, respectivamente.

Los montos de gastos relacionados con la NIIF 16 incluidos en costos de ventas, gastos de venta y gastos de administración por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, fueron como sigue:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre		Año terminado el 31 de diciembre
	2023	2022	2022
Gastos relacionados con el pago variable de arrendamiento no incluido dentro de los pasivos por arrendamiento	\$ 389,457	\$ 286,789	\$ 394,628
Gastos relacionados con arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de activos de bajo valor	17,981	14,621	32,896
Total	\$ 407,438	\$ 301,410	\$ 427,524

8. Activos intangibles, neto

	30 de septiembre de 2023			31 de diciembre de 2022		
	Costo	Amortización acumulada	Valor contable	Costo	Amortización acumulada	Valor contable
Activos intangibles con vida útil definida:						
Licencias y software	\$ 83,482	\$ (81,282)	\$ 2,200	\$ 88,339	\$ (78,661)	\$ 9,678
Derechos federativos	1,764,166	(1,064,643)	699,523	1,523,294	(748,982)	774,312
Otros	35	—	35	35	—	35
	\$ 1,847,683	\$ (1,145,925)	\$ 701,758	\$ 1,611,668	\$ (827,643)	\$ 784,025

La amortización de licencias y software aplicada a resultados por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a \$7,854, \$226 y \$226, respectivamente.

Adicionalmente, el Grupo reconoció una amortización aplicada a resultados por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, de \$315,662, \$236,907 y \$353,232, respectivamente, relacionada principalmente con la amortización de derechos de jugadores de fútbol (derechos federativos).

9. Pasivos por arrendamiento

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los pasivos por arrendamiento se integraban como sigue:

	30 de septiembre de 2023		31 de diciembre de 2022	
Pasivos por arrendamiento:				
Pasivos por arrendamiento ⁽¹⁾	\$	1,191,456	\$	1,142,426
Menos: Vencimientos a corto plazo		127,974		81,952



Pasivos por arrendamientos, neto de porción circulante	\$	1,063,482	\$	1,060,474
---------------------------------------------------------------	-----------	------------------	-----------	------------------

(1) Pasivos por arrendamiento reconocidos a partir del 1 de enero de 2019 bajo la NIIF 16 *Arrendamientos*. Estos pasivos por arrendamiento tienen plazos que vencen en distintas fechas entre 2023 y 2048.

10. Partes relacionadas

Los saldos de cuentas por cobrar y por pagar entre el Grupo y partes relacionadas al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, fueron los siguientes:

	30 de septiembre de 2023		31 de diciembre de 2022	
Cuentas por cobrar circulantes:				
Grupo Televisa, S.A.B.	\$	2,900	\$	28,792
Televisa, S. de R.L. de C.V. (1)		314,701		75,111
ET Publishing International, LLC. (2)		—		103,625
Grupo Telesistema, S.A. de C.V. (3)		71,608		236
Grupo Cablecom		2,107		9,930
Grupo Sky		4,539		5,156
Otros		9,176		31,545
	\$	405,031	\$	254,395
Cuentas por pagar circulantes:				
CVQ Espectáculos, S.A. de C.V. (7)	\$	367,042	\$	363,693
Mountrigi Management Group Ltd. (6)		95,050		8,857
Televisa Corporación, S.A. de C.V. (5)		46,393		121,109
G-Televisa-D, S.A. de C.V. (4)		52,052		107,339
Grupo Televisa, S.A.B. (4)		12,648		84,395
Coisa, Consultores Industriales, S.A. de C.V. (5)		—		27,503
Grupo Cablemás		209		—
Otros		3,732		12,113
	\$	577,126	\$	725,009

(1) Incluye principalmente ingresos de derechos de transmisión y publicidad.

(2) Incluye venta de revistas.

(3) Cuenta por cobrar por la venta de acciones de AutoRent Acuario, S.A. de C.V., en septiembre de 2023.

(4) Incluye principalmente costos por servicios, tales como arrendamiento de inmuebles y equipos, servicios administrativos e intercambios.

(5) Servicios de administración de personal operativo y administrativo.

(6) Regalías por uso de marcas.

(7) Cuenta por pagar por la adquisición de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V.

Todos los saldos significativos incluidos en los montos por cobrar o por pagar con partes relacionadas devengaron intereses por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, con tasas de interés promedio de 12.64% y 10.62%, respectivamente. Las cuentas por cobrar y por pagar son de naturaleza a corto plazo; sin embargo, no tienen fechas específicas de vencimiento.

11. Otros ingresos o gastos, neto

Otros ingresos (gastos) por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, se analizan como sigue:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Pérdida en disposición de Editorial Televisa Chile	\$	—	\$ (8,175)
Servicios de consultoría legal financiera, contable y servicios profesionales		(20,066)	(16,837)
Donativos		—	(1,004)
Utilidad en disposición de propiedades y equipo		5,813	5,322
Participación de tercero en contrato de asociación en participación		157	(7,377)
Participación de los trabajadores en las utilidades		(10,716)	(1,965)
Actualización de impuestos		1,447	467
Gastos de indemnización por despido		—	(10,721)



Cancelación de pasivos contingentes	—	—	297,055
Otros	32,738	16,315	7,486
	\$ 9,373	\$ (12,250)	\$ 240,706

12. Ingresos financieros, neto

Los ingresos (gastos) financieros por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, incluyen:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de		Año terminado el 31 de diciembre de
	2023	2022	2022
Intereses pagados	\$ (108,119)	\$ (102,104)	\$ (139,575)
Pérdida por fluctuación cambiaria, neto	(67,181)	(3,633)	(40,410)
Gastos financieros	(175,300)	(105,737)	(179,985)
Intereses ganados	262,110	167,347	256,706
Ingresos financieros	262,110	167,347	256,706
Ingresos financieros, neto	\$ 86,810	\$ 61,610	\$ 76,721

13. Impuestos a la utilidad

Los impuestos a la utilidad en periodos intermedios se reconocen utilizando la tasa estimada del impuesto que sería aplicable al total de las utilidades anuales esperadas. Al 30 de septiembre de 2023 y 2022, la tasa de impuesto efectiva estimada por los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, fue de 29.6% y (6.0)%, respectivamente.

14. Información por segmentos

Los segmentos que se reportan se determinaron en función a los reportes internos del Grupo.

El Grupo está organizado con base en los servicios y productos. Los segmentos del Grupo son unidades de negocios estratégicos que ofrecen distintos servicios y productos de entretenimiento. Los segmentos reportables del Grupo, son como sigue:

Fútbol

El segmento de Fútbol incluye las operaciones nacionales del Grupo en la promoción de eventos deportivos y espectáculos y equipos de fútbol.

Juegos

El segmento de Juegos incluye 18 establecimientos en el país, con más de seis mil máquinas de juegos electrónicos y nuevas opciones en línea, bingos más modernos, así como la más amplia oferta de apuestas deportivas en México.

Editoriales y Distribuidoras

El segmento de Editoriales y Distribuidoras incluye la venta de publicación de revistas en español, suscripciones de revistas e ingresos por publicidad, así como la distribución de publicaciones en México.



El cuadro siguiente presenta información por segmentos y una conciliación con las cifras consolidadas por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y el año terminado el 31 de diciembre de 2022:

		Ingresos totales ⁽¹⁾		Ingresos consolidados		Utilidad por segmento
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023:						
Fútbol	\$	1,903,994	\$	1,903,994	\$	215,808
Juegos		2,223,764		2,223,764		588,784
Editoriales y Distribuidoras		364,412		364,412		927
Suman los segmentos		4,492,170		4,492,170		805,519
Depreciación y amortización		—		—		(300,241)
Ingresos y utilidad de operación consolidada antes de otros ingresos		4,492,170		4,492,170		505,278
Otros ingresos, neto		—		—		9,373
Ingresos consolidados y utilidad de operación	\$	4,492,170	\$	4,492,170	\$	514,651

		Ingresos totales ⁽¹⁾		Ingresos consolidados		Utilidad por segmento
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022:						
Fútbol	\$	1,881,016	\$	1,881,016	\$	111,972
Juegos		1,822,124		1,822,124		446,099
Editoriales y Distribuidoras		499,243		499,243		(4,393)
Suman los segmentos		4,202,383		4,202,383		553,678
Depreciación y amortización		—		—		(317,313)
Ingresos y utilidad de operación consolidada antes de otros gastos		4,202,383		4,202,383		236,365
Otros gastos, neto		—		—		(12,250)
Ingresos consolidados y utilidad de operación	\$	4,202,383	\$	4,202,383	\$	224,115

		Ingresos totales ⁽¹⁾		Ingresos consolidados		Utilidad por segmento
Año terminado el 31 de diciembre de 2022:						
Fútbol	\$	2,501,785	\$	2,501,785	\$	122,726
Juegos		2,496,605		2,496,605		631,037
Editoriales y Distribuidoras		688,405		688,405		8,782
Suman los segmentos		5,686,795		5,686,795		762,545
Depreciación y amortización		—		—		(416,758)
Ingresos y utilidad de operación consolidada antes de otros ingresos		5,686,795		5,686,795		345,787
Otros ingresos, neto		—		—		240,706
Ingresos consolidados y utilidad de operación	\$	5,686,795	\$	5,686,795	\$	586,493

(1) En los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022 y el año terminado el 31 de diciembre de 2022, no hubo ingresos intersegmento en los tres segmentos de operaciones del Grupo.

Desagregación de ingresos totales

El cuadro siguiente presenta los ingresos totales por cada uno de los segmentos reportables separando por línea de servicio o producto y por mercado geográfico, por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año terminado el 31 de diciembre de 2022:

		Ingresos nacionales		Ingresos por exportación		Ingresos totales
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2023:						
Eventos de fútbol y promoción de espectáculos	\$	1,783,422	\$	120,572	\$	1,903,994
Juegos		2,223,764		—		2,223,764
Editoriales-circulación de revistas		120,211		—		120,211
Editoriales-publicidad		55,501		—		55,501
Distribuidoras		188,700		—		188,700
Suman los segmentos		4,371,598		120,572		4,492,170
Eliminaciones intersegmentos		—		—		—
Total de ingresos consolidados	\$	4,371,598	\$	120,572	\$	4,492,170

		Ingresos nacionales		Ingresos por exportación		Ingresos totales
Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2022:						
Eventos de fútbol y promoción de espectáculos	\$	1,693,268	\$	187,748	\$	1,881,016
Juegos		1,822,124		—		1,822,124
Editoriales-circulación de revistas		218,398		—		218,398
Editoriales-publicidad		84,867		—		84,867
Distribuidoras		195,978		—		195,978
Suman los segmentos		4,014,635		187,748		4,202,383
Eliminaciones intersegmentos		—		—		—



Total de ingresos consolidados	\$	4,014,635	\$	187,748	\$	4,202,383
		Ingresos nacionales		Ingresos por exportación		Ingresos totales
Año terminado el 31 de diciembre de 2022:						
Eventos de fútbol y promoción de espectáculos	\$	2,193,591	\$	308,194	\$	2,501,785
Juegos		2,496,605		—		2,496,605
Editoriales-circulación de revistas		275,755		—		275,755
Editoriales-publicidad		152,820		—		152,820
Distribuidoras		259,830		—		259,830
Suman los segmentos		5,378,601		308,194		5,686,795
Eliminaciones intersegmentos		—		—		—
Total de ingresos consolidados	\$	5,378,601	\$	308,194	\$	5,686,795

15. Contingencias

Durante mayo 2005 la SEGOB a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos (DGAJyS), otorgó un permiso a Apuestas Internacionales, S.A. de C.V., para la instalación y operación de Centros de Apuestas Remotas (CAR), instalación de salas (Play City) y realización de sorteos con números y el desarrollo de sorteos de números y cruce de apuestas a través de terminales electrónicas utilizadas como puntos de venta. Este permiso tiene una fecha de vencimiento en 2030, y está sujeto a renovación de conformidad con las disposiciones legales en México.

El 1 de junio de 2016, la autoridad fiscal inició un procedimiento de una visita domiciliaria a una empresa del Grupo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en materia de las contribuciones federales como sujeto directo, así como en su carácter de retenedor. El 24 de abril de 2017, la autoridad informó los hechos y omisiones detectados durante el desarrollo del proceso de fiscalización que pudieran entrañar el incumplimiento del pago de las contribuciones antes mencionadas. El 30 de mayo de 2017, mediante escrito presentado ante la autoridad se hicieron valer argumentos y se ofrecieron pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la última acta parcial. El 21 de junio de 2019, se notificó a dicha subsidiaria el resultado de la auditoría, determinando un crédito fiscal por la cantidad de \$1,334 millones de pesos esencialmente en materia de IEPS; el 16 de agosto de 2019, se interpuso un proceso administrativo (recurso de revocación) ante el área Jurídica de las Autoridades Fiscales. El 7 de enero de 2021, fue notificada la resolución al recurso en comento, en la cual, se confirmó la resolución recurrida. El 19 de febrero de 2021 se presentó ante la Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un juicio de nulidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación de referencia, misma que se encuentra actualmente pendiente de resolución. A la fecha de este reporte, no hay elementos para indicar si el resultado puede ser adverso a los intereses del Grupo.

El 19 de junio de 2020, la autoridad fiscal inició un procedimiento de una empresa del Grupo. El propósito de esta auditoría fiscal fue para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en materia de las contribuciones federales como sujeto directo, así como su retención en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, y como retenedor en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. El 9 de agosto de 2022, la autoridad informó a la subsidiaria los hechos y omisiones detectados durante el desarrollo del proceso de fiscalización que pudieran entrañar el incumplimiento del pago de las contribuciones antes mencionadas. El 8 de diciembre de 2022, se notificó a dicha subsidiaria el resultado de la auditoría, determinando un crédito fiscal por la cantidad de \$575 millones de pesos por concepto de impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014. En contra de dicho crédito el 31 de enero de 2023 se interpuso un proceso administrativo (recurso de revocación) ante el área Jurídica de las Autoridades Fiscales, mismo que se encuentra en proceso de resolución. A la fecha de estos estados financieros, la Compañía no ha determinado si el resultado puede ser adverso o favorable a los intereses del Grupo.

De acuerdo con la Ley de ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que estos deberán ser equiparables a los que se utilizaran con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y consideren que los montos determinados se apartan del supuesto previsto en la Ley, podrían requerir, además del cobro de impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos) multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta del 100% sobre su monto.

Las empresas del Grupo pueden ser revisadas por las autoridades tributarias conforme lo establecen las leyes fiscales. Derivado de dichas revisiones puede haber discrepancias por apreciaciones de los revisores. Esta contingencia, en algunos casos, termina al hacerse las aclaraciones contundentes a satisfacción de la autoridad revisora. Entre otros casos se pueden interponer acciones legales cuando alguna de las empresas del Grupo no esté de acuerdo sustentadamente con algunas de las apreciaciones de dicha autoridad.



16. Impacto de COVID-19

La pandemia COVID-19 tuvo un efecto negativo en el negocio del Grupo, posición financiera y resultados de operaciones, por el año el 31 de diciembre de 2022

Un incremento en las tasas de infección, el efecto de nuevas variantes de COVID-19, o el surgimiento de una nueva pandemia, pudieran detonar nuevamente restricciones gubernamentales en actividades no esenciales, incluyendo sin limitar suspensiones temporales o reglas adicionales que pudieran ser costosas o gravosas de implementar, lo que puede afectar las operaciones del Grupo.

Debido a la naturaleza cambiante e incierta de una pandemia como la de COVID-19, la administración de la Compañía no puede estimar en su totalidad el impacto que un evento de esta naturaleza pueda tener los negocios del Grupo, la situación financiera y los resultados de operación a corto, mediano o largo plazo.

17. Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa

Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

El 16 de noviembre de 2023, el presidente de México emitió un decreto ("Decreto") publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos ("Reglamento"). El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

El Decreto prohíbe la operación de máquinas tragamonedas. Los permisos para la explotación de máquinas tragamonedas concedidos antes de la entrada en vigor del Decreto seguirán siendo válidos en sus términos.

Adicionalmente, el Decreto establece que los permisos tendrán un plazo mínimo de un año y un plazo máximo de quince años, contados a partir de la publicación del Decreto en el DOF. Anteriormente, los permisos tenían un plazo máximo de veinticinco años. Sin embargo, el Decreto especifica que todos los permisos existentes actualmente en operación seguirán siendo válidos durante su vigencia actual, considerando el nuevo plazo máximo de quince años, y sin ninguna prórroga.

El 14 de diciembre de 2023, la administración del Grupo impugnó este Decreto mediante juicio de amparo en contra de las nuevas disposiciones. El 16 de enero de 2024, el Grupo obtuvo la suspensión provisional del Decreto para que no se apliquen las nuevas disposiciones en lo que se resuelve el juicio de amparo.

La administración del Grupo continúa evaluando las modificaciones al Reglamento contenidas en el Decreto, para determinar si podrían tener algún impacto significativo en las operaciones, resultados de operación, y condición financiera de su segmento de Juegos.

Adquisición del Teatro de los Insurgentes

El 18 de diciembre de 2023, Telestar de Occidente, S.A. de C.V., adquirió de una subsidiaria de Grupo Televisa el control de las operaciones de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V., cuya principal actividad es el arrendamiento de un teatro en la Ciudad de México. El precio de adquisición de los activos netos de esta empresa ascendió a un monto de \$339,973, que incluyen un inmueble con un valor de avalúo de \$338,680.

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados del Grupo al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, y por los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 2023 y 2022, y el año que terminó el 31 de diciembre de 2022, incluyen ajustes proforma para reconocer los activos, pasivos, y resultados de operación de Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. a esas fechas y por esos periodos, como si la adquisición de esta empresa se hubiese llevado a cabo el 1 de enero de 2022 (ver Notas 1 y 3).

Anticipo para equipo de vuelo

El 22 de diciembre de 2023, Club de Fútbol América, S.A. de C.V. ("Club de Fútbol América") celebró un acuerdo para la adquisición de un equipo de vuelo propiedad de Desarrollo Milaz, S.A. de C.V. ("Desarrollo Milaz"), una subsidiaria indirecta de Grupo Televisa, por un monto total de U.S.\$22.0 millones de dólares (\$374,183). La adquisición está sujeta principalmente a las aprobaciones regulatorias correspondientes, y la administración del Grupo estima que esta transacción será concluida en el primer trimestre de 2024. El 22 de diciembre de 2023, Club de Fútbol América pagó a Desarrollo Milaz un monto en efectivo de \$374,183 como anticipo para la adquisición de este equipo de vuelo.



b) Opinión legal

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México, México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Hago referencia a la solicitud presentada por Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa") a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y ratificada por Ollamani, S.A.B. ("Ollamani") relativa a (i) la autorización para la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Ollamani sin que al efecto medie oferta pública, sociedad constituida como resultado de la escisión parcial de Grupo Televisa que transmitió en bloque ciertos activos, pasivos y capital a Ollamani (la "Escisión"), aprobada mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Televisa celebrada el día 26 de abril de 2023, así como la inscripción de los certificados de participación ordinarios que serán emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Fiduciario"), con base en las acciones representativas del capital social de Ollamani ("CPOs"); y (ii) la autorización para la difusión del aviso con fines informativos y el folleto informativo correspondiente a la inscripción de las acciones de Ollamani y los CPOs del Fiduciario en el RNV, sin que al efecto medie oferta pública (la "Solicitud").

En relación con la Solicitud, Ollamani ha solicitado mi opinión como abogado externo, y en tal carácter, he revisado la documentación e información legal de Grupo Televisa y Ollamani que se señala más adelante y he sostenido reuniones con funcionarios de las mismas, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de conformidad con los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), y el artículo 2 fracción I, inciso (h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones") expedidas por la Comisión.

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

- a) Respecto de la debida constitución y existencia legal de Grupo Televisa como una sociedad anónima bursátil:
 - (i) Constitutiva. La escritura pública número 30,200, de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario público número 73 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 142,164, con fecha 20 de febrero de 1991, mediante la cual se constituyó Grupo Televisa.
 - (ii) Adopción de Modalidad. La escritura pública número 61,321, de fecha 30 de enero de 2007, otorgada ante el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 142,164, mediante la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Grupo Televisa de fecha 21 de diciembre de 2006, mediante la cual se resolvió, entre otros, la adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil, de conformidad a los requerimientos establecidos por la LMV.
- b) Respecto de la debida constitución y existencia legal de Ollamani como una sociedad anónima bursátil:
 - (i) Constitutiva. La escritura pública número 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público número 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 2024008076, con fecha 2 de febrero de 2024, en la que consta la constitución de Ollamani bajo la denominación Ollamani, S.A.B. (el "Acta Constitutiva").
- c) Respecto de la validez jurídica y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso:
 - (i) El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y emisión número 80785 de fecha 7 de febrero de 2024, celebrado entre el Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

en su carácter de representante común (el "Representante Común"), y Ollamani como fideicomitente, a través del cual se llevó a cabo la emisión de CPOs con base en las acciones aportadas al Fideicomiso para ser susceptibles de negociación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

- d) Respecto de la validez jurídica de los acuerdos de los órganos competentes de Grupo Televisa, que aprobaron la escisión parcial de Grupo Televisa y la constitución de Ollamani:
- (i) La escritura pública número 85,255 de fecha 23 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de la Ciudad de México, en la que consta la más reciente compulsada de estatutos sociales vigentes de Grupo Televisa.
 - (ii) La escritura pública número 85,237 de fecha 16 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 142165-1, con fecha 23 de junio de 2023, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Televisa celebrada el 26 de abril de 2023 (la "Asamblea de Escisión"), en la cual se resolvió aprobar, entre otros asuntos, la escisión parcial de Grupo Televisa y, en razón de ello, transmitir en bloque ciertos activos, pasivos y capital a Grupo Televisa escindida denominada Ollamani, S.A.B. y la inscripción de las acciones representativas de su capital social y los CPOs emitidos con base en dichas acciones, conforme a un quórum de instalación del 99.9993% (noventa y nueve punto nueve mil novecientos noventa y tres por ciento) de las acciones en circulación y aprobada por la unanimidad de los votos presentes.
 - (iii) Certificación de fecha 2 de febrero de 2024, en la que el secretario no miembro del Consejo de Administración de Grupo Televisa hace constar la denominación de aquellas sociedades que Grupo Televisa aportará en bloque a Ollamani (la "Certificación GTV").

- e) Respecto del apego de los estatutos sociales de Ollamani a lo previsto por la LMV y las Disposiciones:
 - (i) Los estatutos sociales de Ollamani contenidos en el Acta Constitutiva de Ollamani (los "Estatutos Sociales").
- f) Respecto de la validez jurídica de las acciones de Ollamani y su exigibilidad en contra de ellas, así como de las facultades de quienes los suscriban:
 - (i) El proyecto del título que amparará las acciones Serie "A" de Ollamani (el "Título A"), a ser depositado en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
 - (ii) El proyecto del título que amparará las acciones Serie "B" de Ollamani (el "Título B"), a ser depositado en Indeval.
 - (iii) El proyecto del título que amparará las acciones Serie "D" de Ollamani (el "Título D"), a ser depositado en el Indeval.
 - (iv) El proyecto del título que amparará las acciones Serie "L" de Ollamani (el "Título L", y junto con el Título A, el Título B y el Título D, los "Títulos de Acciones"), a ser depositado en el Indeval.
 - (v) El Acta Constitutiva que contiene, en sus artículos transitorios, el nombramiento de los siguientes miembros propietarios del Consejo de Administración de Ollamani: Emilio Fernando Azcárraga Jean, Joaquín Balcarcel Santa Cruz, José Antonio García González, Sergio Arroyo Arreola, Félix Carlos Aguirre Gil, Hector Gonzalez Iñarritu, Salvi Rafel Folch Viadero, Ferran Soriano Compte, Adolfo Babatz Torres.
- g) Respecto de la validez jurídica de los CPOs y su exigibilidad en contra del Fiduciario, así como de las facultades de quienes los suscriban:
 - (i) El Fideicomiso según se describe en el apartado c) (i) anterior.
 - (ii) El proyecto del título que amparará los CPOs emitidos por el Fiduciario, a ser depositado en el Indeval (el "Título CPOs", y junto con los Títulos de Acciones, los "Títulos").
 - (iii) Copia autenticada de las resoluciones unánimes adoptadas por el comité técnico del Fideicomiso, de fecha 7 de febrero de 2024, mediante la cual se aprobó, entre otros asuntos, instruir al

fiduciario para llevar a cabo la emisión de los CPOs (las "Resoluciones del Comité Técnico").

- (iv) El proyecto de escritura pública en la cual se hará constar el acta de emisión de los CPOs.
- (v) La escritura pública número 149,959, de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, notario público número 129 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1275*, con fecha 29 de mayo de 2019, la cual contiene la designación de Julieta Ugalde Ceja como delegada fiduciaria del Fiduciario (la "Delegada Fiduciaria General").
- (vi) La escritura pública número 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235-1, con fecha 12 de julio de 2023, en la cual consta los poderes para suscribir títulos de crédito otorgados por el Representante Común, en favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernandez, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González, como delegados fiduciarios firma "A" (los "Apoderados con Firma A"); y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, como

delegados fiduciarios firma "B" (los "Apoderados con Firma B" y junto con los Apoderados con Firma A los "Apoderados del Representante Común").

Considerando lo anterior, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. El Fiduciario, Grupo Televisa y Ollamani se encuentran debidamente constituidas y existen de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ollamani ha tenido una válida adopción del régimen de una sociedad anónima bursátil y sus estatutos sociales le permiten la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el RNV.
3. Ollamani se encuentra facultada para actuar como fideicomitente del Fideicomiso con base en el cual se emitirán los CPOs, así como para transmitir válidamente las acciones representativas de su capital social al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en dicho Fideicomiso.
4. El Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible en contra de las partes del mismo, y el patrimonio de dicho Fideicomiso ha sido constituido y existe.
5. Los estatutos sociales vigentes de Ollamani cumplen con todos los requisitos previstos por la LMV y las Disposiciones.
6. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Escisión fueron válidamente adoptados en cumplimiento de los estatutos sociales vigentes de Grupo Televisa y las disposiciones legales aplicables, por lo que las mismas son válidas y exigibles conforme a sus términos.
7. Los acuerdos adoptados en las Resoluciones del Comité Técnico fueron válidamente adoptados en cumplimiento de los términos del Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables, por lo que las mismas son válidas y exigibles conforme a sus términos.
8. La Certificación GTV ha sido válidamente emitida.
9. Una vez suscritos los Títulos que ampararán las acciones representativas del capital social de Ollamani y los CPOs del Fiduciario que quedarán inscritos en el RNV, los mismos habrán sido válidamente emitidos y serán exigibles en contra de Ollamani y el Fiduciario de conformidad con lo previsto en la Asamblea de Escisión, los Estatutos

Sociales, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores para documentos de su clase.

10. Cualesquiera dos de los miembros del Consejo de Administración, señalados en el inciso f), inciso (v) anterior, están debidamente facultados de conformidad con sus estatutos sociales para suscribir los títulos de acciones que amparan la totalidad de las acciones que quedarán inscritas en el RNV.
11. La Delegada Fiduciaria General se encuentra debidamente facultada para suscribir, individualmente, en representación del Fiduciario, el Título CPOs y el Fideicomiso.
12. Los Apoderados del Representante Común se encuentran debidamente facultados para suscribir conjuntamente por dos Apoderados con Firma A, o un Apoderado con Firma A en conjunto con un Apoderado con Firma B, en representación del Representante Común, el Título CPOs.

He llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y certificaciones que me fueron proporcionadas por Grupo Televisa, el Fiduciario y Ollamani y habiéndose realizado el análisis de la misma conforme a los principios de mi profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin mi previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tengo conocimiento y estoy de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Francisco José Glennie Quiros
Socio

Número de Cédula Profesional del Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión: 6311264

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

c) **Títulos que ampara las Acciones y los CPOs**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.

NACIONAL FINANCIERA, INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
Y EMISIÓN NÚMERO 80785, DENOMINADO "OLLAMANI CPOs"

TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO
AMORTIZABLES CON CLAVE DE PIZARRA "AGUILAS CPOs"
Ampara: 119,375,000 Certificado de Participación Ordinarios No Amortizables

IMPORTE TOTAL NOMINAL DE LA EMISIÓN

\$309,042,070.369245 M.N. (trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta
pesos 369245/100 Moneda Nacional)

VALOR NOMINAL DE CADA CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN ORDINARIO NO AMORTIZABLE

\$2.588834 M.N. (dos pesos 588834/100 Moneda Nacional)

El presente título ampara 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables de un total de 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables denominados "AGUILAS.CPOs", con un valor nominal de \$2.588834 M.N. (dos pesos 588834/100 Moneda Nacional) cada uno, que emite Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs" constituido el día 7 de febrero de 2024, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso"). La emisión se otorgó por declaración unilateral de voluntad de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso, en la Ciudad de México, mediante Acta de Emisión protocolizada en la Escritura Pública No. 86,196 de fecha 12 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público No. 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 1275, con fecha 14 de febrero de 2024.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente título, tendrán el significado que se les atribuya en el Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

Estos Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables se liberarán en la proporción de un Certificado de Participación Ordinario por cada título representativo de 500 (quinientas) acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) acciones Serie "B", 700 (setecientas) acciones Serie "D", y 700 acciones (setecientas) Serie "L", todas ellas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B., que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. El total de acciones subyacentes a los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables asciende a 279,337,500,000 acciones, de las cuales (i) 59,687,500,000 acciones corresponden a la Serie "A"; (ii) 52,525,000,000 acciones corresponden a la Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 acciones corresponden a la Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 acciones corresponden a la Serie "L".

El monto total nominal de la emisión y el valor nominal de los Certificados de Participación Ordinarios se establece exclusivamente para los efectos de los artículos 228h, 228l, 228m, fracciones IV y V, y 228n, fracción V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Emisora no queda obligada a pagar a los tenedores el valor nominal de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables en ningún tiempo, en los términos del artículo 228k del citado ordenamiento.

Los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el número 3838-1.30-2024-001, otorgado mediante oficio 153/3152/2024 de fecha 12 de febrero 2024. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó los términos y condiciones de la emisión, así como el texto del Acta de Emisión y del título de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables en los términos del artículo 228 o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito mediante oficio 154/13972/2024 de fecha 12 febrero de 2024.

Sin perjuicio de los demás derechos previstos en el Fideicomiso y en el Acta de Emisión, los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, principalmente tendrán las facultades y derechos que se señalan en las Cláusulas Novena, Décima y Décima Primera del Acta de Emisión, mismas que se transcriben a continuación:

“NOVENA. – DERECHOS DE LOS TENEDORES.- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos contenidos en las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.- (a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo previsto en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título o los títulos que amparen los Certificados y, según resulten aplicables, las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas Asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) Los Tenedores se reunirán en una Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. La Fiduciaria podrá, individualmente, solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma.

(c) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, se publicarán a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, a la Fiduciaria por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como “asuntos generales”. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social de la Fiduciaria.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran, a través de medios electromagnéticos y en las oficinas del Representante Común, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

(h) La Fiduciaria y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea General de Tenedores y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido tomadas dentro de una Asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados.

(j) Quórum de Instalación y Votación. Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno) y 228 s (doscientos veintiocho "s") de la LGTOC.

(k) No obstante, lo señalado en inciso (j) anterior, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores de los Certificados:

II.- Cuando se trate de designar a un nuevo Representante Común; y,

III.- Cuando pretendan afectarse los derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados.

Para que la Asamblea General de Tenedores de Certificados se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación y en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Entendiéndose que para que las decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por lo menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a la totalidad de los Tenedores de Certificados presentes.

(l) Para poder asistir a una Asamblea, los Tenedores deberán entregar las certificaciones emitidas por Indeval y el listado de los Certificados de los que son titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, al Representante Común en el lugar indicado por dicho Representante Común a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea deba reunirse. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por cualquier apoderado, autorizado por una carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio suficiente en términos de la Ley Aplicable.

(m) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se mencionan en la presente Acta de Emisión: sin perjuicio de las expresamente establecidas en la LGTOC.

(n) Actas de la Asamblea de Tenedores. Las actas de cada Asamblea deberán ser firmadas por las personas que actúen como presidente y secretario de la Asamblea, y serán conservadas por el Representante Común. La lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y los escrutadores se adjuntará a las actas. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservadas por el Representante Común y podrán ser consultadas, en cualquier momento por los Tenedores, quienes tendrán el derecho, a su propio costo, de solicitar copias certificadas al Representante Común de dicha documentación. La Fiduciaria tendrá derecho de recibir del Representante Común copia de las actas mencionadas con sus respectivos anexos, incluyendo las listas de asistencia correspondientes: en el entendido de que la Fiduciaria deberá guardar confidencialidad respecto de dichas listas de asistencia.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos patrimoniales y de suscripción contenidos en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico y Ollamani deberán tomar las medidas necesarias con la oportunidad que el mercado requiera, cuando la cantidad de Certificados emitidos deba ser incrementada, a efecto de que en todo momento se puedan cubrir todas las posiciones de los Tenedores de Certificados por los incrementos de las acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que Ollamani acuerde para las Acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de rendimientos en acciones de diferente Serie de libre suscripción, la Fiduciaria recibirá dichas acciones y las repartirá en la proporción que corresponda entre los Tenedores de los Certificados: en cuyo caso, de ser necesario, previamente deberán modificarse los documentos de la emisión, observando las formalidades previstas en los mismos.

Cuando los derechos patrimoniales signifiquen un derecho de opción, los Tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitadas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La Fiduciaria, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los Tenedores de Certificados, tantos Certificados adicionales como les corresponda. Las Acciones producto de las suscripciones deberán ser entregadas a la Fiduciaria para su incorporación al Fondo Común de la emisión y para la liberación de Certificados a los Tenedores, de acuerdo con las cantidades que cada uno de ellos haya entregado para dicho fin."


Todos los pagos que, en su caso, deban hacerse a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables que se emiten, se harán mediante transferencia electrónica de fondos a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con domicilio en Paseo de la Reforma 255 (doscientos cincuenta y cinco), Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500 (cero seis mil quinientos), en tanto dicha Institución sea depositaria de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables.


El presente título se expide para su depósito en administración en Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y no llevará cupones adheridos, haciendo

las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval. Los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, demostrarán la titularidad de los mismos y se legitimarán con las constancias que se expidan en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Ciudad de México, México a 15 de febrero de 2024.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

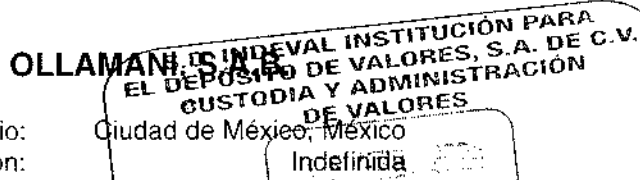

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Apoderada


Cristina Reyes Medina
Apoderada

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y EMISIÓN NÚMERO 80785,
DENOMINADO "OLLAMANI CPOs"**


Julieta Ugalde Ceja
Delegada Fiduciaria General

Domicilio: Ciudad de México, México
Duración: Indefinida



El presente título definitivo se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y ampara 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", íntegramente suscritas y pagadas, y por ende, liberadas, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la "Sociedad").

El capital social de la Sociedad está representado por 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintiún millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen en cuatro series de acciones, como sigue:

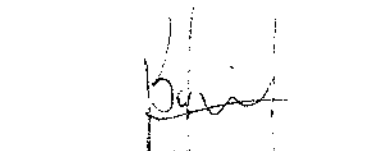
- i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones ordinarias;
- ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias;
- iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima bursátil mediante escritura pública número 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública No. 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con fecha 2 de febrero de 2024 bajo el folio mercantil electrónico N-2024008076.

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2024.


Sergio Arroyo Arreola
Consejero Propietario


Joaquin Balcarcel Santa Cruz
Consejero Propietario

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos. Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por: UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana; DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros; en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros; TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen. Las acciones de la Serie "L" podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana u otras sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de este párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es fijo. El capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 (cero cero diagonal cien). Moneda Nacional), representado por 340,621,798,257 (trescientos cuarenta mil seiscientos veintinueve millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco) acciones ordinarias; i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ochocientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, ii) La Serie "B" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Sociedad podrá fideicomitar acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto, entre otros fines, de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria de la Serie "A" y de la Serie "B" conferirá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas. I. Los tenedores de acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar y remover hasta once miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como al Presidente de Administración, a nombrar o ratificar el nombramiento del Presidente o Director General de la Compañía y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "A" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. II. Los tenedores de acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar y remover hasta cinco miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "B" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. III. Las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando se reúna la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1. (uno). Prórroga de la duración de la Sociedad. 2. (dos). Disolución anticipada de la Sociedad. 3. (tres). Cambio de objeto de la Sociedad. 4. (cuatro). Cambio de nacionalidad de la Sociedad. 5. (cinco). Transformación de la Sociedad. 6. (seis). Fusión con otra Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "D", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, mediante el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "D" en circulación y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que, en su caso, sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "D", deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "D" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. En adición, los tenedores de las acciones de la Serie "D" tendrán derecho a votar, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas o registradas. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán, asimismo, derecho al pago de dividendos a que se refieren los artículos dieciséis fracción I, ciento doce y ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los mismos términos que los demás accionistas de la Sociedad, una vez descontado el dividendo mínimo preferente que les haya sido cubierto en los términos del segundo párrafo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo siguiente: a. En los términos del artículo ciento trece la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán asignarse dividendos a los titulares de las acciones ordinarias, sin que antes se pague a los de la Serie "D" de voto limitado, un dividendo anual de 0.00034177575 (cero punto cero cero tres cuatro uno siete siete cinco cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones de la Serie "D" que asciende a la cantidad de 0.00683551495 (cero punto cero seis ocho tres cinco cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. b. Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el inciso a. anterior, si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "D" conforme al inciso a. anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo. c. Si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibirán cada una de las acciones de las Series "A", "B" o "L". IV. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tendrán derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie y en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: (i) Transformación de la Sociedad; (ii) Fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) Cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en el Registro Nacional de Valores. Los tenedores de acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, lo que se hará por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación, y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que en su caso sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "L" deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "L" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. Los tenedores de acciones de la Serie "L" tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A" y de la Serie "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa Serie "L", en la proporción que les corresponda dentro de la propia Serie "L". **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **ARTÍCULO NOVENO.-** Sección Primera. La Sociedad deberá llevar un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos del artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; de una institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de períodos comprendidos desde el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el registro. Sin embargo, el Consejo de Administración, podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzguen conveniente, con mayor anticipación, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria y ésta se publique por lo menos diez días antes del cierre de dicho registro. Asimismo, el Consejo de Administración podrá cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro, en caso de que se presentaran incumplimientos a lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo. La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio registro de acciones, considerando lo previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, esto último, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales. Sección Segunda. (A) Cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones (según se define este concepto más adelante) ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias; y, (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones ordinarias; requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente: I. De la autorización del Consejo de Administración: 1. (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitante al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a los Prosecretarios del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir (i) ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona, (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomisarios o fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate; (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación Significativa o (iii) el Control de la Sociedad; g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar

el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actúa como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. 2. (dos). Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1 (uno romano punto uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, cualquier Prosecretario, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado o mensajería privada, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo. 3. (tres). Salvo por lo que se prevé en el último párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. No obstante lo anterior, será la asamblea general extraordinaria de accionistas la que necesariamente resuelva sobre cualquier solicitud de autorización en los siguientes casos: - (a) cuando la adquisición de Acciones objeto de la solicitud implique un cambio de Control en la Sociedad; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa; o (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación y aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos 1.1 (uno romano punto uno) (a) a 1.1 (uno romano punto uno) (k) de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de cualquier Prosecretario 4. (cuatro). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. Las juntas de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1.5 (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 1.5 (uno romano punto cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 5. (seis). Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, sea sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria o su titularidad de derechos sobre Acciones, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas y cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, sea sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Accionistas. La solicitud de autorización correspondiente deberá ser presentada al Consejo de Administración y este deberá ser citado, conforme a lo previsto en los incisos 1.1 (uno romano punto dos), y 1.2 (uno romano punto dos), de este Artículo. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada o bien, someter la solicitud de autorización de que se trate a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. II. De la autorización de la asamblea de accionistas. 1. (uno). En el supuesto de que la solicitud de autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas. 2. (dos). Para los efectos de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario del Consejo de Administración. 3. (tres). Para los efectos de este Artículo, para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral 1.1 (uno romano punto uno), de este Artículo de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. 4. (cuatro). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro), se refiere deberá ser realizada simultáneamente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 5. (cinco). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración; o b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas; o c. el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona que adquiere las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4 (dos romano punto cuatro) y II.5 (dos romano punto cinco) anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida. 7. (siete). En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, tendrán derecho para determinar si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras, en cuyo caso, las Personas de que se trate se considerarán como una sola persona para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales. Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para efectos de este Artículo serán consideradas como Acciones de una misma Persona. En tal sentido, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que asumen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios y otros. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se pretenda tratar una fusión, una escisión o un aumento o reducción de capital de la Sociedad que implique un cambio de Control en la Sociedad, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. La Persona que adquiere Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiere Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar al mayor número de miembros del consejo de administración de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; o (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readequiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias. Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente a (i) publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música. (ii) promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento, (iii) la operación de algún portal de internet y/o (iv) cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias o sus Afiliadas y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias y/o afiliadas. "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que correspondan a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que correspondan a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que correspondan a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. "Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo. "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones. "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su

administrador. Las disposiciones de este Artículo de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que cotizan las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Para modificar la Sección Segunda de este Artículo se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjudicio a todo tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, excepto en los casos previstos por la Ley del Mercado de Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse en favor de empleados o funcionarios de dichas personas o de la Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y no exista prohibición al respecto en la legislación aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones, pero en ningún caso las acciones de la Serie "L" o de la Serie "D" podrán exceder el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante: (i) capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo Ciento Dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) mediante pago en efectivo o en especie, (iii) por capitalización de pasivos, o (iv) en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente referido en el artículo treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia, con las prerrogativas y limitaciones establecidas por la ley aplicable de cada país, según sea el caso, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva Serie al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento. Dicho término será computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrecen las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo ordenado por el artículo Noveno y, en su caso, el Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el capital social podrá disminuirse de conformidad con lo previsto en el artículo Cincuenta y Seis de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, asimismo con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias o, en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles así como en cualquier otro caso conforme a la legislación aplicable. En ningún caso se podrán realizar disminuciones de capital o recomprar acciones representativas del capital social o valores que las representen, de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" exceda el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, sin disminuir su capital social, para lo cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de lo previsto por el artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas: a) La Asamblea podrá acordar que se amorticen acciones a todos los accionistas, misma que se llevará a cabo de tal forma que, después de la amortización, éstos conserven los mismos porcentajes respecto al capital social y la participación accionaria que antes tenían. b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, podrá facultar al Consejo de Administración para que precise el número de acciones que serán amortizadas y designe a la persona que actuará como intermediario o agente comprador, así como las demás provisiones que fueren necesarias. c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" excedan el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto y del Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsimil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados conforme a lo previsto en la legislación aplicable o lo que determine el Consejo de Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ocho y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según les corresponda atendiendo a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias: (i) Asambleas Especiales de la Serie "D" Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales; (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series. (ii) Asambleas Especiales de la Serie "L". Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales y sin que al efecto resulte aplicable lo señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ocho y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, adicionalmente se publicarán en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas. Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, la cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que, si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos. Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin su presencia accionaria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista. La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se lleve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzadamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativas de dicho porcentaje; (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciaria de un fideicomiso o Trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o Trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración. Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, los accionistas, sin perjuicio de lo que se señale en otras leyes o en estos estatutos, gozarán del derecho de celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 (dieciséis) fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vicepresidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los prosecretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con: 1. (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. (dos).- discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe del Director General; 3. (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; 4. (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas; 5. (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable; 6. (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio; 7. (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) de la LMV; 8. (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; 9. (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; 10. (diez) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y 11. (once).- la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A". De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria: (i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. (ii) El cambio de objeto de la Sociedad. (iii) La emisión de acciones privilegiadas. (iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce, sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (vi) La fusión de la Sociedad. (vii) La escisión de la Sociedad. (viii) La

resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. (x) Cualquier reforma de los estatutos sociales. Los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales. Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo electo no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el control, (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual con un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los incisos (a) a (k) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente: El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el informe del Director General. Los estados financieros consolidados y sin consolidar declamados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas. (i) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad. (ii) El nombramiento y, en su caso remoción, de hasta once miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A". (iii) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios. (iv) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones. (v) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. (vi) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o renueve. Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso, remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser efectuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, hasta once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, hasta cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas. Primera Convocatoria. 1.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. La fusión de la Sociedad. La escisión de la Sociedad. Cualquier reforma de los estatutos sociales. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. 1.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. Segunda Convocatoria. 1.1 (dos romano punto uno). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. 1.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "D" o, en su caso, de la Serie "L", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas: UNO). Para que las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. DOS). Para que las Asambleas Especiales de Accionistas de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes, si así lo deseara quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores. Para adoptar resoluciones válidas sobre el nombramiento y/o remoción del liquidador o liquidadores, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate. El o los liquidadores designados conforme a lo previsto en estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles: (a) Concluirán los negocios de la manera que juzgen más conveniente; (b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que tuere necesario vender para tal efecto; (c) Formularán el Balance Final de Liquidación; (d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible, como a continuación se indica: d.1 (d punto uno). Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto, según se indicó, antes de distribuir el remanente distributable. d.2 (d punto dos). A continuación, y una vez pagado el dividendo a que se refiere el párrafo d.1 (d punto uno) anterior, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "D", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico de 0.00683551495 (cero punto cero seis cinco cinco cinco cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional por acción. d.3 (d punto tres). Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos d.1 (d punto uno) y d.2 (d punto dos) anteriores, se hará un pago por acción a cada uno de los tenedores de las acciones de las Series "A", "B" y "L", equivalente al que hubieren recibido cada uno de los tenedores de las acciones de la Serie "D", conforme a dichos dos párrafos anteriores. d.4 (d punto cuatro). El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que esta resuelva las cuestiones sobre las que existieren divergencias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, é o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.

<p>Cupón 20 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 19 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 18 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 17 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 16 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 15 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 14 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 13 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 12 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 11 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 10 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 9 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 8 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 7 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 6 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 5 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 4 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 3 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 2 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 1 Ollamani, S.A.B. Título 1 Serie "A" Ampara 118,614,113,375 acciones capital fijo</p>

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
OLLAMANI, S.A.B.

Domicilio: Ciudad de México, México
Duración: Indefinida

15 FEB 2024

RECIBIDO

El presente título definitivo se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos de los artículos 282 de la Ley del Mercado de Valores, y ampara 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", íntegramente suscritas y pagadas, y por ende, liberadas, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la "Sociedad").

El capital social de la Sociedad está representado por 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintiún millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen en cuatro series de acciones, como sigue:

- i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones ordinarias;
- ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias;
- iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima bursátil mediante escritura pública número 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública No. 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con fecha 2 de febrero de 2024 bajo el folio mercantil electrónico N-2024008076.

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2024.


Sergio Arroyo Arreola
Consejero Propietario


Joaquin Balcazel Santa Cruz
Consejero Propietario

PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE OLLAMANI, S.A.B.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos. Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por: UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana; DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros; TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaran a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no los reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen. Las acciones de la Serie "L" podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detenida, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de este párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es fijo. El capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 (cero cero diagonal cien), Moneda Nacional), representado por 340,621,798,257 (trescientos cuarenta mil seiscientos veintinueve millones seiscientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, cinco mil trescientos setenta y cinco acciones ordinarias, como sigue: i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos once millones seiscientos noventa y cinco) acciones ordinarias; ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas sesenta y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iii) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, v) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L". La Serie "D" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto, entre otros fines, de establecer planes de opción de compra o suscripción en que participe. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria de la Serie "A" y de la Serie "B" conferirá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas. I. Los tenedores de acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar y remover hasta once miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como al Presidente del Consejo de Administración, a nombrar o ratificar el nombramiento del Presidente o Director General de la Compañía y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "A" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la Ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. II. Los tenedores de acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar y remover hasta cinco miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "B" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la Ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. III. Las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "D" confieren a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1. (uno). Prórroga de la duración de la Sociedad. 2. (dos). Disolución anticipada de la Sociedad. 3. (tres). Cambio de objeto de la Sociedad. 4. (cuatro). Cambio de nacionalidad de la Sociedad. 5. (cinco). Transformación de la Sociedad; y 6. (seis). Fusión con otra Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "D", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, mediante el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "D" en circulación y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes que, en su caso, sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "D", deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "D" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. En adición, los tenedores de las acciones de la Serie "D" tendrán derecho a votar, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas o registradas. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán, asimismo, derecho al pago de dividendos a que se refieren los artículos dieciséis fracción I, ciento doce y ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los mismos términos que los demás accionistas de la Sociedad, una vez descontado el dividendo mínimo preferente que les haya sido cubierto en los términos del segundo párrafo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo siguiente: a. En los términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán asignarse dividendos a los titulares de las acciones ordinarias, sin que antes se pague a los de la Serie "D" de voto limitado, un dividendo anual de 0.00034177575 (cero punto cero cero cero tres cuatro uno siete siete cinco siete cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones de la Serie "D" que asciende a la cantidad de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco uno cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. b. Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el inciso a. anterior, si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán de recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "D" conforme al inciso a. anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo. c. Si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibirían cada una de las acciones de las Series "A", "B" o "L". IV. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tendrán derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie y en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: (i) Transformación de la Sociedad; (ii) Fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) Cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en el Registro Nacional de Valores. Los tenedores de acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, lo que se hará por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación, y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes que en su caso sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "L" deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "L" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. Los tenedores de acciones de la Serie "L" tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A" y de la Serie "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa Serie "L", en la proporción que les corresponda dentro de la propia Serie "L". **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquellas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **ARTÍCULO NOVENO.-** Sección Primera. La Sociedad deberá llevar un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos del artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; o una institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración para que actúe en nombre y por cuenta de la Sociedad como agente Registrador. El registro de acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. Sin embargo, el Consejo de Administración, podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzguen conveniente, con mayor anticipación, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria y ésta se publique por lo menos diez días antes del cierre de dicho registro. Asimismo, el Consejo de Administración podrá cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro, en caso de que se presentaran incumplimientos a lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo. La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio registro de acciones, considerando lo previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, esto último, con sujeción a lo establecido en el artículo de los estatutos sociales. Sección Segunda. (A) Cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones (según se define este concepto más adelante) ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias; y, (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones ordinarias; requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente: I. De la autorización del Consejo de Administración: 1. (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a los Prosecretarios del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona; o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir (i) ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona, (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate; (f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación Significativa o (iii) el Control de la Sociedad; (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad

y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; (j) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; (l) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. 2. (dos). Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1 (uno romano punto uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, cualquier Prosecretario, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado o mensajería privada, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo. 3. (tres). Salvo por lo que se prevé en el último párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. No obstante lo anterior, será la asamblea general extraordinaria de accionistas la que necesariamente resuelva sobre cualquier solicitud de autorización en los siguientes casos: (a) cuando la adquisición de Acciones objeto de la solicitud implique un cambio de Control en la Sociedad; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa; o (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos 1.1 (uno romano punto uno) (a) a 1.1 (uno romano punto uno) (k) de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de cualquier Prosecretario. 4. (cuatro). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. Las juntas de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1. 5. (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 1.5 (uno romano punto cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria o su titularidad de derechos sobre Acciones, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas y cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Accionistas. La solicitud de autorización correspondiente deberá ser presentada al Consejo de Administración y éste deberá ser citado, conforme a lo previsto en los incisos 1.1 (uno romano punto dos), y 1.2 (uno romano punto dos), de este Artículo. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada o bien, someter la solicitud de autorización de que se trate a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea esta la que resuelva. II. De la autorización de la asamblea de accionistas: 1. (uno). En el supuesto de que la solicitud de autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas. 2. (dos). Para los efectos de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario del Consejo de Administración. 3. (tres). Para los efectos de este Artículo, para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaria de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral 1.1 (uno romano punto uno), de este Artículo de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. 4. (cuatro). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro), se refiere deberá ser realizada simultáneamente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 5. (cinco). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c. el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona que adquiriera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos 1.4 (dos romano punto cuatro) y 1.5 (dos romano punto cinco) anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida. 7. (siete). En el caso de Personas que ya hubieren adquirido el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, tendrán derecho para determinar si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras, en cuyo caso, las Personas de que se trate se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales. Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para efectos de este Artículo serán consideradas como Acciones de una misma Persona. En tal sentido, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios y otros. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se pretenda tratar una fusión, una escisión o un aumento o reducción de capital de la Sociedad que implique un cambio de Control en la Sociedad, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. La Persona que adquiere Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En el caso de Personas que ya hubieren adquirido el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar al mayor número de miembros del consejo de administración de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; o (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias. Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad "Aliada" significa cualquier sociedad que controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente a (i) publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música, (ii) promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento, (iii) la operación de algún portal de internet y/o (iv) cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias o sus Afiliadas y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias y/o afiliadas. "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera, o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. "Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo. "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones. "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. Las disposiciones de este Artículo de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter

general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Para modificar la Sección Segunda de este Artículo se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad a títulos de crédito que representen dichas acciones, excepto en los casos previstos por la Ley del Mercado de Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse en favor de empleados o funcionarios de dichas personas o de la Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y no exista prohibición al respecto en la legislación aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones, pero en ningún caso las acciones de la Serie "L" o de la Serie "D" podrán exceder el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante: (i) capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo Ciento Dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) mediante pago en efectivo o en especie, (iii) por capitalización de pasivos, o (iv) en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente referido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia, con las prerrogativas y limitaciones establecidas por la ley aplicable de cada país, según sea el caso, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva Serie al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento. Dicho término será computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo previsto en el artículo Cincuenta y Seis de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, asimismo con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias o, en su caso, por amortización de acciones con utilidades reparables así como en cualquier otro caso conforme a la legislación aplicable. En ningún caso se podrán realizar disminuciones de capital o recomprar acciones representativas del capital social o valores que las representen, de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" exceda el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades reparables, sin disminuir su capital social, para lo cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de lo previsto por el artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas: a) La Asamblea podrá acordar que se amortizen acciones a todos los accionistas, misma que se llevará a cabo de tal forma que, después de la amortización, éstos conserven los mismos porcentajes respecto al capital social y la participación accionaria que antes tenían. b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, podrá facultar al Consejo de Administración para que precise el número de acciones que serán amortizadas y designe a la persona que actuará como intermediario o agente comprador, así como las demás provisiones que fueren necesarias. c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" excedan el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto y del Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados conforme a lo previsto en la legislación aplicable o lo que determine el Consejo de Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según las corresponda atendiendo a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias: (i) Asambleas Especiales de la Serie "D" Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes para a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales.(b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series. (ii) Asambleas Especiales de la Serie "L": Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes para a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series.**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales y sin que al efecto resulte aplicable lo señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, adicionalmente se publicarán en los sistemas donde coliquen los valores representativos del capital social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas. Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que, si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos. Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista. La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se leve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzosamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso (titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativas de dicho porcentaje); (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciario de un fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración. Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, los accionistas, sin perjuicio de lo que se señale en otras leyes o en estos estatutos, gozarán del derecho de celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 (dieciséis) fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vicepresidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los prosecretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con: 1. (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Seis y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. (dos).- discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe del Director General; 3. (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; 4. (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas; 5. (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable; 6. (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio; 7. (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) de la LMV; 8. (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; 9. (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; 10. (diez) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos operacionales de la Sociedad con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y 11. (once).- la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A" De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria: (i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad, (ii) El cambio de objeto de la Sociedad, (iii) La emisión de acciones privilegiadas, (iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (vi) La fusión de la Sociedad, (vii) La escisión de la Sociedad, (viii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y

Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. (x) Cualquier reforma de los estatutos sociales. Los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales. Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo efecto no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el Control, (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual con un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese Competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los Incisos (a) a (k) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente; El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, El informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el informe del Director General. Los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas. (i) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad. (ii) El nombramiento y, en su caso remoción, de hasta once miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A". (iii) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios. (iv) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones. (v) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. (vi) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o renueve. Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser electuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, hasta once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, hasta cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas. Primera Convocatoria. I.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. La fusión de la Sociedad. La escisión de la Sociedad. Cualquier reforma de los estatutos sociales. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. Segunda Convocatoria. II.1 (dos romano punto uno). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad (i) La emisión de acciones privilegiadas. (ii) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (iii) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (iv) La fusión de la Sociedad (v) La escisión de la Sociedad. (vi) Cualquier reforma de los estatutos sociales. (vii) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. (viii) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores (ix) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial (x) En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.2 (dos romano punto dos). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.3 (dos romano punto tres). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" o, en su caso, de la Serie "D", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas: UNO. Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. DOS. Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes, si así lo desearan quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores. Para adoptar resoluciones válidas sobre el nombramiento y/o remoción del liquidador o liquidadores, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate. El o los liquidadores designados conforme a lo previsto en estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles: (a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; (b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuese necesario vender para tal efecto; (c) Formularán el Balance Final de Liquidación; (d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible, como a continuación se indica: d.1 (d punto uno). Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto, según se indicó, antes de distribuir el remanente distributable. d.2 (d punto dos). A continuación, y una vez pagado el dividendo a que se refiere el párrafo d.1 (d punto uno) anterior, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "D", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional por acción. d.3 (d punto tres). Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos d.1 (d punto uno) y d.2 (d punto dos) anteriores, se hará un pago por acción a cada uno de los tenedores de las acciones de las Series "A", "B" y "L", equivalente al que hubieren recibido cada uno de los tenedores de las acciones de la Serie "D", conforme a dichos dos párrafos anteriores. d.4 (d punto cuatro). El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.

<p>Cupón 20 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 19 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 18 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 17 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 16 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 15 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 14 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 13 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 12 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 11 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 10 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 9 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 8 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 7 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 6 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 5 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 4 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 3 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 2 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 1 Ollamani, S.A.B. Título 2 Serie "B" Ampara 54,882,207,692 acciones capital fijo</p>

OLLAMANI, S.A.B. S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Domicilio: Ciudad de México, México Duración: Indefinida 15 FEB. 2024

El presente título definitivo se expide para su depósito en la administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, y ampara 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "D", íntegramente suscritas y pagadas, y por ende, liberadas, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la "Sociedad").

El capital social de la Sociedad está representado por 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintiún millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen en cuatro series de acciones, como sigue:

- i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones ordinarias;
ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias;
iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima bursátil mediante escritura pública número 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública No. 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con fecha 2 de febrero de 2024 bajo el folio mercantil electrónico N-2024008076.

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2024.

Sergio Arroyo Arreola
Consejero Propietario

Joaquin Balcarcel Santa Cruz
Consejero Propietario

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos. Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por: UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana; DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros; TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaran a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen. Las acciones de la Serie "L" podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiriera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detenido, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de este párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es hijo. El capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 (cero cero diagonal cien), Moneda Nacional), representado por 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintinueve millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividirán en cuatro series de acciones, como sigue: i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco) acciones ordinarias; ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias; iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos. La Serie "A" y la Serie "B" estarán integradas por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L". La Serie "D" estará integrada por acciones de voto limitado y dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Sociedad podrá fideicomitar acciones de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria de la Serie "A" y de la Serie "B" conferirá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas. Los tenedores de acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar y remover hasta once miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como al Presidente del Consejo de Administración, a nombrar o ratificar el nombramiento del Presidente o Director General de la Compañía y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "A" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. II. Los tenedores de acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar y remover hasta cinco miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "B" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. III. Las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "D" confieren a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1. (uno). Prórroga de la duración de la Sociedad. 2. (dos). Disolución anticipada de la Sociedad. 3. (tres). Cambio de objeto de la Sociedad. 4. (cuatro). Cambio de nacionalidad de la Sociedad. 5. (cinco). Transformación de la Sociedad; y 6. (seis). Fusión con otra Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "D", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, mediante el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "D" en circulación y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que, en su caso, sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "D", deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "D" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. En adición, los tenedores de las acciones de la Serie "D" tendrán derecho a votar, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas o registradas. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán, asimismo, derecho al pago de dividendos a que se refieren los artículos dieciséis fracción I, ciento doce y ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los mismos términos que los demás accionistas de la Sociedad, una vez descontado el dividendo mínimo preferente que les haya sido cubierto en los términos del segundo párrafo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que antes se pague a los de la Serie "D" de voto limitado, un dividendo anual de 0.00034177575 (cero punto cero cero tres cuatro uno siete siete cinco cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el inciso a. anterior, si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán de recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "D" conforme al inciso a. anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo. c. Si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibirán cada una de las acciones de las Series "A", "B" y "L". IV. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tendrán derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie "L" y en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: (i) Transformación de la Sociedad; (ii) Fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) Cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en el Registro Nacional de Valores. Los tenedores de acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, lo que se hará por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación, y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que en su caso sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "L" deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "L" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. Los tenedores de acciones de la Serie "L" tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A" y de la Serie "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa Serie "L", en la proporción que les corresponda dentro de la propia Serie "L". **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquellas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **ARTÍCULO NOVENO.-** Sección Primera. La Sociedad deberá llevar un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintinueve y ciento treinta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos del artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; de una institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración para que actúe en nombre y por cuenta de la Sociedad como agente Registrador. El registro de acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. Sin embargo, el Consejo de Administración, podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzgen conveniente, con mayor anticipación, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria y ésta se publique por lo menos diez días antes del cierre de dicho registro. Asimismo, el Consejo de Administración podrá cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro, en caso de que se presentaran incumplimientos a lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo. La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio registro de acciones, considerando lo previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, este último, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales. Sección Segunda. (A) Cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones (según se define este concepto más adelante) ordinarias o derechos accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias; y, (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiere, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones ordinarias; requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente: I. De la autorización del Consejo de Administración: 1. (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a los Prosecretarios del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona; o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir (i) ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona. (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o fiduciario y/o equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causalhabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate; (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación Significativa o (iii) el Control de la Sociedad; g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las

condiciones de dicho financiamiento: (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. 2. (dos). Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1 (uno romano punto uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, cualquier Prosecretario, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado o mensajería privada, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo. 3. (tres). Salvo por lo que se prevé en el último párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. No obstante lo anterior, será la asamblea general extraordinaria de accionistas la que necesariamente resuelva sobre cualquier solicitud de autorización en los siguientes casos: (a) cuando la adquisición de Acciones objeto de la solicitud implique un cambio de Control en la Sociedad; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa; o (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos 1.1 (uno romano punto uno) (a) a 1.1 (uno romano punto uno) (k) de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de cualquier Prosecretario. 4. (cuatro). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. Las juntas de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1.5. (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 1.5 (uno romano punto cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria o su titularidad de derechos sobre Acciones, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas y cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Accionistas. La solicitud de autorización correspondiente deberá ser presentada al Consejo de Administración y éste deberá ser citado, conforme a lo previsto en los incisos 1.1 (uno romano punto dos), y 1.2 (uno romano punto dos), de este Artículo. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada o bien, someter la solicitud de autorización de que se trate a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. II. De la autorización de la asamblea de accionistas: 1. (uno). En el supuesto de que la solicitud de autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas. 2. (dos). Para los efectos de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario del Consejo de Administración. 3. (tres). Para los efectos de este Artículo, para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaria de la sociedad, de forma inmediata y gratuita. La información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral 1.1 (uno romano punto uno), de este Artículo de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. 4. (cuatro). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro), se refiere deberá ser realizada simultáneamente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 5. (cinco). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c. el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona que adquiriera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco), se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4 (dos romano punto cuatro) y II.5 (dos romano punto cinco) anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida. 7. (siete). En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, tendrán derecho para determinar si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras, en cuyo caso, las Personas de que se trate se considerarán como una sola persona para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales. Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para efectos de este Artículo serán consideradas como Acciones de una misma Persona. En tal sentido, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios y otros. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se pretenda tratar una fusión, una escisión o un aumento o reducción de capital de la Sociedad que implique un cambio de Control en la Sociedad, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. La Persona que adquiriera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiriera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar al mayor número de miembros del consejo de administración de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; o (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias. Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad; "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona; "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente a (i) publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música, (ii) promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento, (iii) la operación de algún portal de internet y/o (iv) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias o sus Afiliadas y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias y/o afiliadas. "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. "Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo. "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones. "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. Las disposiciones de este Artículo de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Para modificar la Sección Segunda de este Artículo se requerirá de la autorización previa

y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, excepto en los casos previstos por la Ley del Mercado de Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse en favor de empleados o funcionarios de dichas personas o de la Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y no exista prohibición al respecto en la legislación aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones, pero en ningún caso las acciones de la Serie "L" o de la Serie "D" podrán exceder el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante: (i) capitalización de cuentas de capital contable a que se refiere el artículo Ciento Dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) mediante pago en efectivo o en especie, (iii) por capitalización de pasivos, o (iv) en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente referido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas de capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia, con las prerrogativas y limitaciones establecidas por la ley aplicable de cada país, según sea el caso, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva Serie al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento. Dicho término será computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo ordenado por el artículo Noveno y, en su caso, el Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el capital social podrá disminuirse de conformidad con lo previsto en el artículo Cincuenta y Seis de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, asimismo con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias o, en su caso, por amortización de acciones con utilidades reparables así como en cualquier otro caso conforme a la legislación aplicable. En ningún caso se podrán realizar disminuciones de capital o recomprar acciones representativas del capital social o valores que las representen, de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" exceda el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones de tal capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades reparables, sin disminuir su capital social, para lo cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de lo previsto por el artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas: a) La Asamblea podrá acordar que se amorticen acciones a todos los accionistas, misma que se llevará a cabo de tal forma que, después de la amortización, éstos conserven los mismos porcentajes respecto al capital social y la participación accionaria que antes tenían. b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la persona que actuará como intermediario o agente comprador, así como las demás disposiciones que fueren necesarias. c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" excedan el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán menciones a que se refiere el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto y del Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposita el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados conforme a lo previsto en la legislación aplicable o lo que determine el Consejo de Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. Estas demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según les corresponda atendiendo a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias: (i) Asambleas Especiales de la Serie "D" Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series. (ii) Asambleas Especiales de la Serie "L": Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales y sin que el efecto resulte aplicable lo señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, adicionalmente se publicarán en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas. Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que, si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos. Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista. La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se lleve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzosamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativas de dicho porcentaje; (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciario de un fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración. Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, los accionistas, sin perjuicio de lo que se señale en otras leyes o en estos estatutos, gozarán del derecho de celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 (dieciséis) fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vicepresidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los prosecretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con: 1. (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. (dos).- discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe del Director General; 3. (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; 4. (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas; 5. (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable; 6. (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio; 7. (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) de la LMV; 8. (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; 9. (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; 10. (diez) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y 11. (once).- la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A". De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria: (i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. (ii) El cambio de objeto de la Sociedad. (iii) La emisión de acciones privilegiadas. (iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce, sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (vi) La fusión de la Sociedad. (vii) La escisión de la Sociedad. (viii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. (x) Cualquier reforma de los estatutos sociales. Los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de

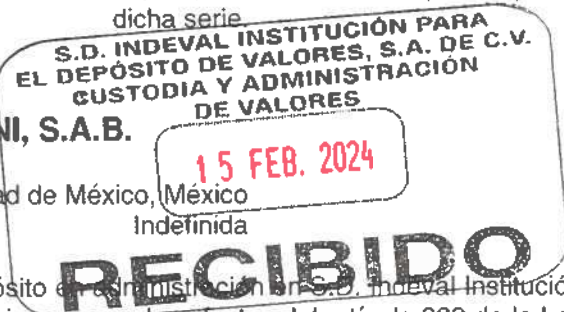
Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales. Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo efecto no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el Control (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual con un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese Competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los incisos (a) a (k) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente. El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el informe del Director General. Los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas. (i) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad. (ii) El nombramiento y, en su caso remoción, de hasta once miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A". (iii) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios. (iv) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones. (v) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. (vi) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o renueve. Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser efectuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, hasta once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, hasta cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas. Primera Convocatoria. I.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. La fusión de la Sociedad. La escisión de la Sociedad. Cualquier reforma de los estatutos sociales. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. Segunda Convocatoria. II.1 (dos romano punto uno). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. (ii) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (iii) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (iv) La fusión de la Sociedad (v) La escisión de la Sociedad. (vi) Cualquier reforma de los estatutos sociales. (vii) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. (viii) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores (ix) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial (x) En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.2 (dos romano punto dos). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.3 (dos romano punto tres). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" o, en su caso, de la Serie "D", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas: UNO). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. DOS). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes, si así lo deseara quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores. Para adoptar resoluciones válidas sobre el nombramiento y/o remoción del liquidador o liquidadores, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate. El o los liquidadores designados conforme a lo previsto en estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles: (a) Concluirán los negocios de la manera que juzgen más conveniente; (b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; (c) Formularán el Balance Final de Liquidación; (d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible, como a continuación se indica: d.1 (d punto uno) Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto, según se indicó, antes de distribuir el remanente distribible. d.2 (d punto dos). A continuación, y una vez pagado el dividendo a que se refiere el párrafo d.1 (d punto uno) anterior, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "D", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco cinco cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional por acción. d.3 (d punto tres). Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos d.1 (d punto uno) y d.2 (d punto dos) anteriores, se hará un pago por acción a cada uno de los tenedores de las acciones de las Series "A", "B" y "L", equivalente al que hubieren recibido cada uno de los tenedores de las acciones de la Serie "D", conforme a dichos dos párrafos anteriores. d.4 (d punto cuatro). El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existieren divergencias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.

<p>Cupón 20 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 19 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 18 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 17 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 16 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 15 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 14 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 13 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 12 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 11 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 10 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 9 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 8 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 7 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 6 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 5 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 4 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 3 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 2 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 1 Ollamani, S.A.B. Título 3 Serie "D" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>

AMPARA: 83,562,738,595 acciones Serie "L", de un total de 83,562,738,595 acciones que integran dicha serie.

OLLAMANI, S.A.B.

Domicilio: Ciudad de México, México
Duración: Indefinida



El presente título definitivo se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, y ampara 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "L", íntegramente suscritas y pagadas, y por ende, liberadas, representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la "Sociedad").


El capital social de la Sociedad está representado por 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintiún millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividen en cuatro series de acciones, como sigue:

- i) La Serie "A" integrada por hasta 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones ordinarias;
- ii) La Serie "B" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias;
- iii) La Serie "D" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

La Sociedad se constituyó como sociedad anónima bursátil mediante escritura pública número 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública No. 45 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con fecha 2 de febrero de 2024 bajo el folio mercantil electrónico N-2024008076.

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2024.


Sergio Arroyo Arreola
Consejero Propietario


Joaquin Balcarcel Santa Cruz
Consejero Propietario

ARTÍCULO QUINTO. - El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos. Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por: UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana; DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros; TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaran a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de este párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO SEXTO.** - El capital social es fijo. El capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 M.N. (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 (cero cero diagonal cien trece mil trescientos setenta y cinco) acciones ordinarias; i) La Serie "A" integrada por hasta 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientos setenta y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, iv) La Serie "L" integrada por hasta 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos. La Serie "A" y la Serie "B" estarán integradas por acciones ordinarias, con planos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L". La Serie "D" estará integrada por acciones de voto limitado y número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación. La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto, entre otros fines, de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción ordinaria de la Serie "A" y de la Serie "B" conferirá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas. I. Los tenedores de acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar y remover hasta once miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como al Presidente del Consejo de Administración, a nombrar o ratificar el nombramiento del Presidente o Director General de la Compañía y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "A" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. II. Los tenedores de acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar y remover hasta cinco miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "B" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. III. Las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, cuando se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1. (uno). Prórroga de la duración de la Sociedad. 2. (dos). Disolución anticipada de la Sociedad. 3. (tres). Cambio de objeto de la Sociedad. 4. (cuatro). Cambio de nacionalidad de la Sociedad. 5. (cinco). Transformación de la Sociedad; y 6. (seis). Fusión con otra Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "D", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, mediante el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "D" en circulación y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes que, en su caso, sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "D", deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "D" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. En adición, los tenedores de las acciones de la Serie "D" tendrán derecho a votar, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas o registradas. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán, asimismo, derecho al pago de dividendos a que se refieren los artículos dieciséis fracción I, ciento doce y ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los mismos términos que los demás accionistas de la Sociedad, una vez descontado el dividendo mínimo preferente que les haya sido cubierto en los términos del segundo párrafo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo siguiente: a. En los términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán asignarse dividendos a los titulares de las acciones ordinarias, sin que antes se pague a los de la Serie "D" de voto limitado, un dividendo anual de 0.00034177575 (cero punto cero cero cero tres cuatro uno siete siete cinco cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones de la Serie "D" que asciende a la cantidad de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el inciso a. anterior, si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán de recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "D" conforme al inciso a. anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo. c. Si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibirán cada una de las acciones de las Series "A", "B" o "L". IV. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tendrán derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie y en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: (i) Transformación de la Sociedad; (ii) Fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) Cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en el Registro Nacional de Valores. Los tenedores de acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover hasta dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, lo que se hará por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación, y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes que en su caso sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "L" deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. Los tenedores de acciones de la Serie "L" tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A" y de la Serie "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa Serie "L", en la proporción que les corresponda dentro de la propia Serie "L". **ARTÍCULO OCTAVO.** - La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquellas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **ARTÍCULO NOVENO.** - Sección Primera. La Sociedad deberá llevar un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos del artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; de una institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración para que actúe en nombre y por cuenta de la Sociedad como agente Registrador. El registro de acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. Sin embargo, el Consejo de Administración, podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzguen conveniente, con mayor anticipación, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria y ésta se publique por lo menos diez días antes del cierre de dicho registro. Asimismo, el Consejo de Administración podrá cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro, en caso de que se presentaran incumplimientos a lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo. La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio registro de acciones, considerando lo previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, este último, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales, Sección Segunda. (A) Cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones (según se define este concepto más adelante) ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones ordinarias; y, (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones ordinarias; requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente: I. De la autorización del Consejo de Administración: 1. (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario y a los Prosecretarios del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona; o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir (i) ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interposta persona, (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate: (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación Significativa o (iii) el Control de la Sociedad; g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad


y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuará como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. 2. (dos). Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1 (uno romano punto uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, cualquier Prosecretario, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado o mensajería privada, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo. 3. (tres). Salvo por lo que se prevé en el último párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta, la que resuelva. No obstante lo anterior, será la asamblea general extraordinaria de accionistas la que necesariamente resuelva sobre cualquier solicitud de autorización en los siguientes casos: (a) cuando la adquisición de Acciones objeto de la solicitud implique un cambio de Control en la Sociedad; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa; o (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos 1.1 (uno romano punto uno) (a) a 1.1 (uno romano punto uno) (k) de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este inciso 1.3 (uno romano punto tres) será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de cualquier Prosecretario. 4. (cuatro). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. Las juntas de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1.5 (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 1.5 (uno romano punto cinco) se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). Cualquier Persona que sea un Compañero de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria o su titularidad de derechos sobre Acciones, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas y cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Accionistas. La solicitud de autorización correspondiente deberá ser presentada al Consejo de Administración y este deberá ser citado, conforme a lo previsto en los incisos 1.1 (uno romano punto dos), y 1.2 (uno romano punto dos), de este Artículo. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada o bien, someter la solicitud de autorización de que se trate a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. II. De la autorización de la asamblea de accionistas: 1. (uno). En el supuesto de que la solicitud de autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas. 2. (dos). Para los efectos de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario del Consejo de Administración. 3. (tres). Para los efectos de este Artículo, para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral 1.1 (uno romano punto uno), de este Artículo de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. 4. (cuatro). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro) se refiere deberá ser realizada simultáneamente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 5. (cinco). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trece meses y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c. el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona que adquiriera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco) se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. 6. (seis). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4 (dos romano punto cuatro) y II.5 (dos romano punto cinco) anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida. 7. (siete). En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, tendrán derecho para determinar si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras, en cuyo caso, las Personas de que se trate se considerarán como una sola persona para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales. Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para efectos de este Artículo serán consideradas como Acciones de una misma Persona. En tal sentido, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios y otros. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se pretenda tratar una fusión, una escisión o un aumento o reducción de capital de la Sociedad que implique un cambio de Control en la Sociedad, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto. La Persona que adquiere Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, las constancias o listados a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiere Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar al mayor número de miembros del consejo de administración de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, o (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias. Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. "Aliada" significa cualquier sociedad que controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente a (i) publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música, (ii) promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento, (iii) la operación de algún portal de internet y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias o sus Afiliadas y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias y/o afiliadas. "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. "Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquélla o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo. "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores. (j) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones. "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. Las disposiciones de este Artículo de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter

general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Para modificar la Sección Segunda de este Artículo se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, excepto en los casos previstos por la Ley del Mercado de Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse en favor de empleados o funcionarios de dichas personas o de la Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y no exista prohibición al respecto en la legislación aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones, pero en ningún caso las acciones de la Serie "L" o de la Serie "D" podrán exceder el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante: (i) capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo Ciento Dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) mediante pago en efectivo o en especie, (iii) por capitalización de pasivos, o (iv) en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente referido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia, con las prerrogativas y limitaciones establecidas por la ley aplicable de cada país, según sea el caso, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva Serie al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento. Dicho término será computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo ordenado por el artículo Noveno y, en su caso, el Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el capital social podrá disminuirse de conformidad con lo previsto en el artículo Cincuenta y Seis de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, asimismo con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias o, en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles así como en cualquier otro caso conforme a la legislación aplicable. En ningún caso se podrán realizar disminuciones de capital o recomprar acciones representativas del capital social o valores que las representen, de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" exceda el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, sin disminuir su capital social, para lo cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de lo previsto por el artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas: a) La Asamblea podrá acordar que se amorticen acciones a todos los accionistas, misma que se llevará a cabo de la forma que, después de la amortización, éstos conserven los mismos porcentajes respecto al capital social y la participación accionaria que antes tenían. b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, podrá facultar al Consejo de Administración para que precise el número de acciones que serán amortizadas y designe a la persona que actuará como intermediario o agente comprador, así como las demás provisiones que fueren necesarias. c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" excedan el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto y del Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados conforme a lo previsto en la legislación aplicable o lo que determine el Consejo de Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ocho y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según las correspondientes atendiéndose a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias: (i) Asambleas Especiales de la Serie "D" Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series. (ii) Asambleas Especiales de la Serie "L" Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de: (a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales. (b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales y sin que al efecto resulte aplicable lo señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ocho y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no se hubiese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, adicionalmente se publicarán en los sistemas donde cotizan los valores representativos del capital social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas. Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que, si las hubiese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos. Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista. La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se lleve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzosamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Compañero (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativas de dicho porcentaje; (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciario de un fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fiduciarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración. Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, los accionistas, sin perjuicio de lo que se señale en otras leyes o en estos estatutos, gozarán del derecho de celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 (dieciséis) fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vicepresidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los prosecretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con: 1. (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. (dos).- discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe del Director General; 3. (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; 4. (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas; 5. (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable; 6. (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio; 7. (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) de la LMV; 8. (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; 9. (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; 10. (diez) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y 11. (once).- la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A". De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria: (i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. (ii) El cambio de objeto de la Sociedad. (iii) La emisión de acciones privilegiadas. (iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (vi) La fusión de la Sociedad. (vii) La escisión de la Sociedad. (viii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y

Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales. (x) Cualquier reforma de los estatutos sociales. Los asuntos a que se refieren los incisos (j) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales. Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo efecto no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el control, (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual con un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese Competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los incisos (a) a (k) precedentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente: El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Sesenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el informe del Director General. Los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas. (i) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad. (ii) El nombramiento y, en su caso remoción, de hasta once miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A". (iii) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios. (iv) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones. (v) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. (vi) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o remueva. Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser efectuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, hasta once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, hasta cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas. Primera Convocatoria. I.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. La fusión de la Sociedad. La escisión de la Sociedad. Cualquier reforma de los estatutos sociales. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades reparables y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. I.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. El aumento o disminución del capital social de la Sociedad. El cambio de objeto de la Sociedad. La emisión de acciones privilegiadas. (ii) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales. (iii) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo. (iv) La fusión de la Sociedad (v) La escisión de la Sociedad. (vi) Cualquier reforma de los estatutos sociales. (vii) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades reparables y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. (viii) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores (ix) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial (x) En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.2 (dos romano punto dos). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. II.3 (dos romano punto tres). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" o, en su caso, de la Serie "D", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren listadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas: UNO. Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. DOS. Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes, si así lo deseara quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores. Para adoptar resoluciones válidas sobre el nombramiento y/o remoción del liquidador o liquidadores, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate. El o los liquidadores designados conforme a lo previsto en estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles: (a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; (b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; (c) Formularán el Balance Final de Liquidación; (d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido reparable, como a continuación se indica: d.1 (d punto uno). Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto, según se indicó, antes de distribuir el remanente distributable. d.2 (d punto dos). A continuación, y una vez pagado el dividendo a que se refiere el párrafo d.1 (d punto uno) anterior, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "D", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico de 0.0063551495 (seis punto cero seis seis ocho tres cinco cinco cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional por acción. d.3 (d punto tres). Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos d.1 (d punto uno) y d.2 (d punto dos) anteriores, se hará un pago por acción a cada uno de los tenedores de las acciones de las Series "A", "B" y "L", equivalente al que hubieren recibido cada uno de los tenedores de las acciones de la Serie "D", conforme a dichos dos párrafos anteriores. d.4 (d punto cuatro). El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que esta resuelva las cuestiones sobre las que existieren divergencias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.

<p>Cupón 20 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 19 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 18 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 17 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 16 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 15 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 14 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 13 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 12 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 11 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 10 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 9 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 8 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 7 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 6 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>
<p>Cupón 5 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 4 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 3 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 2 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>	<p>Cupón 1 Ollamani, S.A.B. Título 4 Serie "L" Ampara 83,562,738,595 acciones capital fijo</p>

d) Fideicomiso de CPOs

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y EMISIÓN NÚMERO 80785, DENOMINADO "OLLAMANI CPOs" (INDISTINTAMENTE EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

- i). OLLAMANI, S.A.B., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SERGIO ARROYO ARREOLA Y LA SEÑORA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ (EL "FIDEICOMITENTE");
- ii). NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL JULIETA UGALDE CEJA (LA "FIDUCIARIA"); Y,
- iii). CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS COMO FIDEICOMISARIOS, REPRESENTADO POR SUS APODERADAS LAS LICENCIADAS MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA Y CRISTINA REUS MEDINA, (EL "REPRESENTANTE COMÚN", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escritura número 85,237, de fecha 16 de junio del 2023, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, se protocolizó cierta acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "Grupo Televisa", Sociedad Anónima Bursátil ("GTV"), de fecha 26 de abril del 2023, en la que se tomó entre otros acuerdos la aprobación de la propuesta para llevar a cabo una escisión parcial de Grupo Televisa, S.A.B., como sociedad escidente, y sin extinguirse y, en consecuencia, la constitución de una sociedad anónima bursátil, como sociedad escindida, sujeta a ciertas condiciones suspensivas (la "Escisión").
2. Una vez que la Escisión surta plenos efectos entre las partes y frente a terceros, como resultado de la Escisión, cada uno de los accionistas de GTV, recibirá una acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", de OLLAMANI por cada acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", de la que son titulares en GTV, en el entendido que las acciones de OLLAMANI deberán cotizar en México en forma de certificados de participación ordinarios, emitidos cada uno con base en los términos acordados en la Escisión.
3. Que OLLAMANI es una sociedad anónima bursátil legalmente constituida a partir de una escisión parcial de Grupo Televisa S.A.B., tal y como se describe en las declaraciones del presente Contrato.
4. Que en los términos acordados en la Escisión, OLLAMANI, en su carácter de fideicomitente, entregará la Aportación Inicial para constituir este Contrato con la FIDUCIARIA, con el fin de

que la Fiduciaria lleve a cabo la emisión inicial de CPOs; estando facultada OLLAMANI para entregar las Acciones que le corresponden al Fideicomiso 914-0 (accionista de GTV) directamente al patrimonio del Fideicomiso que en este acto se constituye, con la previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso 914-0 y la conformidad del Representante Común de los tenedores de los "TLEVISA CPOs"; y en el entendido de que los CPOs a emitirse por la Fiduciaria conforme a este Fideicomiso, serán entregados a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", conforme a lo previsto el folleto informativo respectivo, sin que al efecto, medie oferta pública de los CERTIFICADOS.

DECLARACIONES

- I. Declara, el Fideicomitente a través de sus representantes legales, que:
 - a) Es una sociedad anónima bursátil legalmente constituida a partir de una escisión parcial de Grupo Televisa S.A.B., conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consta en la escritura pública número 86,169 de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico N-2024008076.
 - b) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir este Contrato, lo cual se acredita con la escritura pública número mencionada en el inciso anterior, las cuales, a la fecha de firma del Contrato, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
 - c) Su objeto social le permite celebrar este Contrato, así como ejecutar las operaciones materia del mismo y las necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Cuenta con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para la celebración del presente Contrato, por lo que la suscripción del presente Contrato, la Aportación Inicial y la entrega de las Acciones al patrimonio del Fideicomiso - descrita en la Cláusula Cuarta, numeral 2 del Contrato, no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la insolvencia del Fideicomitente, ni fraude a terceros.
 - e) Se encuentra en proceso de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
- g) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato la obliga a entregar a la FIDUCIARIA la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la Legislación Aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente, y cualquier otra que le sea solicitada para efecto de cumplimiento de la norma fiscal que fuere aplicable. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.
- h) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la FIDUCIARIA le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la FIDUCIARIA expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la FIDUCIARIA no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- i) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

II. Declara la FIDUCIARIA, a través de su delegada fiduciaria general, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como por sus modificaciones y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, y celebrar el presente Fideicomiso.

- b) Está legalmente capacitada para actuar como fiduciaria, y aceptar la encomienda que por este acto le confiere el Fideicomitente.
- c) Su delegada fiduciaria general cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el Fideicomiso y obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 149,959 de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 29 de mayo de 2019, en el folio mercantil 1275.
- d) Ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las Partes el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

III. Declara, el Representante Común, a través de sus apoderadas, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como representante común e intervenir en las operaciones materia del presente Contrato, según constan en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235.
- b) Sus apoderadas cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente el presente Contrato y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235-1, y dichas facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) Cuenta con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, por lo que la suscripción y cumplimiento de este Contrato no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, a éstos, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o

contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la insolvencia del Representante Común, ni fraude a terceros.

- d) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
- e) Que mediante la suscripción del presente Contrato manifiesta su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de Certificados -quienes son Fideicomisarios del Fideicomiso-, y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en este Contrato.
- f) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la FIDUCIARIA le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la FIDUCIARIA expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la FIDUCIARIA no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- g) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el **Apéndice Uno** de este Contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -CONSTITUCIÓN. -

En este acto, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebran el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual, el primero afecta los bienes que se señalan en la Cláusula Cuarta, numeral 1, para la realización de los fines previstos en la Cláusula Quinta.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable, por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el Contrato o lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El Fideicomiso se denominará "OLLAMANI CPOs" y quedará registrado en los archivos de la FIDUCIARIA con el número 80785, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención de la Fiduciaria, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

SEGUNDA. - ELEMENTOS PERSONALES. -

Son elementos personales de este Fideicomiso los siguientes:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMITENTE: | OLLAMANI, S.A.B. |
| FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN: | Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso aporten al mismo una o más Acciones de OLLAMANI, para efectos de recibir CERTIFICADOS que se emitan conforme a este Contrato. |
| FIDUCIARIA: | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA. |
| FIDEICOMISARIOS (mismos que estarán representados por el Representante Común): | Los Tenedores de los CERTIFICADOS.

Podrán ser fideicomisarios los inversionistas mexicanos y personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera. |

TERCERA. - FIDEICOMITENTES POR ADHESION. -

Las personas que con posterioridad a la suscripción de este Contrato se incorporen al negocio que en él se contiene mediante aportación de Acciones al Fideicomiso, por ese solo hecho quedarán sujetos a las estipulaciones aquí establecidas.

Queda expresamente establecido que las aportaciones de Acciones que, en su caso, lleguen a efectuarse al Patrimonio del Fideicomiso por los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN, y el canje de estas por CERTIFICADOS, serán única y exclusivamente a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores, sin ser necesario celebrar acto jurídico alguno; por lo que la obligación de integrar el expediente de identificación de los Fideicomitentes por Adhesión, recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

De igual manera, queda expresamente establecido que la FIDUCIARIA no recibirá aportaciones de Acciones mediante la entrega física de los TÍTULOS, por lo que, en su caso, los accionistas de OLLAMANI que pretendan adherirse al FIDEICOMISO, deberán realizar las acciones conducentes para que las aportaciones se realicen a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores.

CUARTA. - PATRIMONIO. -

El patrimonio de este Fideicomiso se integrará por:

1. Con la cantidad de \$100.00(cien pesos 00/100 M.N.), que constituye la aportación inicial del Fideicomitente para la constitución del Fideicomiso, obligándose el Fideicomitente a entregar dicha cantidad a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la firma del presente Contrato (la "Aportación Inicial"); en la cuenta, que mediante la presente Cláusula se instruye a la Fiduciaria abrir y mantener en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
2. 59,687,500,000 Acciones de la Serie "A"; 52,525,000,000 Acciones de la Serie "B"; 83,562,500,000 Acciones de la Serie "D"; y 83,562,500,000 Acciones de la Serie "L", que en este acto entrega OLLAMANI, de conformidad, y para los efectos de lo descrito en el Antecedente 4 del presente Contrato.
3. Las Acciones de la Serie "A", Acciones de la Serie "B", Acciones de la Serie "D" y Acciones de la Serie "L" que aporte el Fideicomitente, los Fideicomitentes por Adhesión o que reciba la FIDUCIARIA por cualquier otro motivo.

4. Las Acciones que reciba la FIDUCIARIA por suscripción de capital en términos de los estatus sociales de OLLAMANI, siempre y cuando reciba oportunamente de los tenedores de CERTIFICADOS los fondos necesarios.
5. Los dividendos en Acciones o cualesquiera otro tipo de acciones que generen las Acciones que conformen el patrimonio afecto al FIDEICOMISO.
6. Los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones que, en su caso, realice la Fiduciaria con los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.
7. En su caso, las acciones que tenga derecho a recibir el FIDEICOMISO en virtud de cualesquier reestructura corporativa de OLLAMANI, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las derivadas por virtud de fusiones o escisiones.

Para efectos del registro contable del patrimonio se tomará como base el valor de mercado de los CERTIFICADOS en circulación.

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto las partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los bienes que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha del presente Contrato.

Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el Fideicomiso, de conformidad con las aportaciones que realicen los FIDEICOMITENTES, así como en virtud de las disminuciones y aumentos que sean resultado de las operaciones en los mercados de valores.

En ningún momento podrá formar parte del Patrimonio del Fideicomiso bien inmueble alguno.

La FIDUCIARIA no asume, y en este acto queda liberada por las demás partes de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, referente a la autenticidad, titularidad, legitimidad o licitud de los bienes aportados o aquellos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. – FINES. –

La finalidad principal de este Fideicomiso es constituir un mecanismo para la emisión de CERTIFICADOS representativos del capital social de OLLAMANI.

A tal efecto, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

1. Recibir Aportación Inicial y administrarla de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso.
2. Recibir y mantener en el patrimonio del Fideicomiso, a través de la cuenta que la Fiduciaria mantenga para tales fines en una institución para el depósito de valores, las Acciones que reciba de OLLAMANI, el Fideicomitente o los Fideicomitentes por Adhesión.
3. En su caso, invertir el patrimonio líquido del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula de Inversiones Permitidas del presente Contrato de Fideicomiso.
4. Realizar la emisión de CERTIFICADOS con base en las Acciones que hubieren sido entregadas por OLLAMANI, o en su caso, aportadas por el FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN, hasta por el número de CERTIFICADOS previsto en el Acta de Emisión y el o los títulos de los CERTIFICADOS, y según sea instruido previamente por el Comité Técnico; en el entendido de que, por lo que respecta a la emisión inicial, la Fiduciaria entregará los CPOs a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", sin que al efecto, medie oferta pública, conforme a lo previsto el folleto informativo respectivo.
5. En el caso de recibir Acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" correspondiente al capital social de OLLAMANI, proceder al canje de esas Acciones por conducto de la Institución para el Depósito de Valores, a fin de entregar en la proporción que corresponda, el número de CERTIFICADOS respectivo.
6. Llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la inscripción de los CERTIFICADOS en el RNV que mantiene la CNBV, así como el listado de los CERTIFICADOS en cualquier bolsa de valores autorizada, asimismo, llevar a cabo los actos necesarios para mantener la inscripción y el listado de dichos valores, así como depositar el o los títulos de los CERTIFICADOS en una institución para el depósito de valores. Lo anterior, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
7. Celebrar los convenios, contratos o actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la emisión de los CERTIFICADOS; conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
8. Obtener las autorizaciones de la CNBV, las bolsas de valores, las instituciones para el depósito de valores, o cualquier otra autoridad necesaria para realizar la emisión y en su caso, la colocación de los CERTIFICADOS; así como en su caso, la modificación del Acta de Emisión y del o los títulos de los CERTIFICADOS; conforme a las instrucciones del

Comité Técnico y/o de la asamblea de tenedores, según resulte aplicable en términos del presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, el o los títulos de los CERTIFICADOS o la normativa aplicable.

9. Ejercer los derechos económicos de las Acciones asociadas a los CPOs, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
10. Otorgar las cartas poder para el ejercicio de los derechos corporativos de las Acciones asociadas a los CERTIFICADOS, conforme a las instrucciones de los tenedores de CERTIFICADOS o del Comité Técnico, según resulte aplicable, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este FIDEICOMISO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda expresamente establecido que, en virtud de la naturaleza de los CERTIFICADOS, los cuales están destinados a circular en los mercados de valores, las instrucciones para el ejercicio de los derechos corporativos, se tendrán por presentadas a la Fiduciaria, a través de los intermediarios financieros que mantengan en custodia dichos valores.

11. Otorgar y revocar, conforme a las instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según resulte aplicable, los poderes generales o especiales necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como de pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de los recursos y las acciones legales que correspondan para tales efectos; y en el entendido que las facultades a otorgar serán en todos los casos indelegables y que la Fiduciaria no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales cambiarios en términos del artículo 9 de la LGTOC, en este último caso, únicamente será posible el otorgamiento de un poder especial.
12. De resultar aplicable, tratándose de una reestructura corporativa de OLLAMANI, con las instrucciones previas del Comité Técnico, realizar el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, para, de manera enunciativa, mas no limitativa, ceder, transmitir, transferir o entregar, según corresponda, las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de los actos jurídicos que le sean instruidos por el Comité Técnico, así como bajo los términos y condiciones que le sean instruidos por dicho órgano colegiado; en el entendido que, en ningún caso, el acto respectivo podrá ser con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, ni tampoco podrá implicar recibir derecho o beneficio alguno de cualquier otro contrato de fideicomiso.

Para efectos de claridad, queda expresamente pactado que, en virtud de que los CERTIFICADOS que sean emitidos por la Fiduciaria están destinados a circular en el mercado de valores, cuando

los Fines del Fideicomiso impliquen la aportación de acciones, el canje de acciones por CERTIFICADOS, así como el ejercicio de cualesquiera tipos de derechos económicos de las acciones asociadas a los CERTIFICADOS, dichos actos y operaciones se realizarán a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores, sin ser necesario celebrar acto jurídico alguno por parte de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, se entenderá que tratándose de obligaciones de dar o hacer por parte de la FIDUCIARIA, esta ha cumplido sus derechos y obligaciones mediante los mecanismos de asignación y compensación que efectúen, dentro de sus respectivos ámbitos de actividades, las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores en las que estén depositadas las acciones y los CERTIFICADOS, así como los intermediarios financieros que intervengan por cuenta propia o de terceros en la operación.

SEXTA. –EMISIÓN DE CERTIFICADOS. –

Previa la obtención de las autorizaciones correspondientes, la FIDUCIARIA podrá emitir de tiempo en tiempo los CERTIFICADOS, en el número y conforme a las características que determine el Comité Técnico, en atención a lo previsto en los artículos 228 m y 228 n de la LGTOC.

Los CERTIFICADOS que emita la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, estarán representados por uno o más títulos que ampararán la totalidad de los CERTIFICADOS, los cuales se mantendrán depositados, en todo momento, en alguna institución para el depósito de valores. Los titulares de los CERTIFICADOS acreditarán los derechos y legitimarán el ejercicio de las Acciones que corresponden a los CERTIFICADOS, con las constancias que expidan las instituciones para el depósito de valores en los términos del Artículo 290 de la LMV. Las entregas y transmisiones de CERTIFICADOS se harán por conducto de las instituciones para el depósito de valores, mediante el procedimiento que establece el Artículo 283 de la LMV. El o los títulos respectivos deberán cumplir los requisitos que establece el Artículo 228 n de la LGTOC.

Al respecto, la FIDUCIARIA, con la previa instrucción correspondiente por parte del Comité Técnico de este Fideicomiso, realizará la emisión inicial de CPOs con las características que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- | | |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Denominación | "AGUILAS.CPO'S" |
| b) Fondo Común Inicial | Hasta 119,375,000 CERTIFICADOS amparados por un total de hasta 279,337,500,000 Acciones, que corresponden: |

- Hasta 59,687,500,000 Acciones Serie "A";
Hasta 52,525,000,000 Acciones Serie "B";
Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "L"; y
Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "D".
- 2,340 Acciones, cuyo total comprende 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".
- c) Acciones asociadas a cada CPO:
- d) Número de CPO's: Hasta 119,375,000
- e) Valor Nominal de toda la emisión con base en el artículo 228 h de la LGTOC: Será fijado conforme al dictamen técnico que obtenga OLLAMANI, en términos de los artículos 68 de la LMV y el artículo 228 h de la LGTOC.
- f) Los CPO's serán: Nominativos no amortizables
- g) Colocación: Sin que medie oferta pública, debiendo ser entregados los CPOs a los tenedores de "TLEVISA CPOs", conforme al folleto informativo respectivo.
- h) Listado: BMV
- i) Depósito en administración del título o títulos (según corresponda): INDEVAL
- j) Otras características del Acta de Emisión y los CPO's: Las que determine el Comité Técnico, en el entendido de que los CPOs deberán cumplir con las características y requisitos que señalan los artículos 228 m y 228 n de la LGTOC.
- Asimismo:
- i) Cada CERTIFICADO representará para su tenedor ciertos derechos derivados de las Acciones de OLLAMANI; en el entendido de que cada CPO, amparará 2,340

Acciones, cuyo total comprende 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".

- ii) Cada CERTIFICADO conferirá a su titular el derecho de recibir los dividendos en numerario que correspondan a las Acciones asociadas a dicho CPO.
- iii) Los mexicanos tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a la(s) persona(s) que los tenedores mexicanos designe(n) y que ejercite(n) los derechos corporativos que derivan de las Acciones afectas en Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que dichos tenedores den directamente al apoderado en términos de lo que previsto en la cláusula Décima Cuarta.

Los extranjeros tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a la(s) persona(s) que los tenedores extranjeros designe(n) y que ejercite(n) los derechos corporativos que deriven exclusivamente a las Acciones Serie "L" afectas en Fideicomiso. Respecto de las demás series de Acciones afectas en Fideicomiso se estará a lo previsto en la cláusula Décima Cuarta.

- iv) Los tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA en los términos que permita la ley aplicable sobre la suscripción de capital, en ejercicio de su derecho de preferencia, tratándose de aumentos por nuevas aportaciones, proveyendo oportunamente los fondos necesarios.

SÉPTIMA. - COLOCACIÓN. -

La FIDUCIARIA colocará CERTIFICADOS en proporción a las Acciones afectas en fideicomiso.

Queda expresamente pactado que los CERTIFICADOS que la Fiduciaria emita en la emisión inicial, no serán objeto de oferta pública, ni tampoco serán colocados de manera privada, ya que los mismos deberán ser entregados por la Fiduciaria a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", conforme a lo previsto el folleto informativo respectivo.

La FIDUCIARIA hará tantas colocaciones de CERTIFICADOS como sean necesarias, con respaldo invariablemente de las Acciones que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, según le sea instruido por el Comité Técnico; en el entendido de que de ninguna manera podrán emitirse o colocarse más CERTIFICADOS de los que expresamente se señalen en el Acta de Emisión.

OCTAVA. - FONDO COMÚN. -

Las Acciones afectas en Fideicomiso de tiempo en tiempo, constituirán el fondo común de la emisión de los CERTIFICADOS, sin perjuicio de que, para la emisión inicial, la totalidad de los CERTIFICADOS que podrán ser emitidos comprenderán hasta 279,337,500,000 Acciones, de las cuales hasta 59,687,500,000 corresponderán a la Serie "A", hasta 52,525,000,000 corresponderán a la Serie "B", hasta 83,562,500,000 corresponderán a la Serie "D" y hasta 83,562,500,000 corresponderán a la Serie "L".

NOVENA. – ACTOS CORPORATIVOS.

Al efectuarse un cambio en el valor nominal o teórico (según resulte aplicable), una división, consolidación o cualquier otra reclasificación de las Acciones o cuando se presente cualquier fusión, consolidación o escisión que afecte a OLLAMANI, la FIDUCIARIA con las instrucciones previas del Comité Técnico, según resulte aplicable: (i) entregará CPOs adicionales que representen los valores que reciba a cambio de, por conversión de o con respecto a las Acciones afectas en Fideicomiso, (ii) procederá a modificar en su caso el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y/o el(los) título(s) de los CPOs o (iii) realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, conforme a los términos y condiciones que le sean instruidos.

Para el caso de efectuarse una escisión de OLLAMANI que implique la cancelación de Acciones subyacentes, y en consecuencia, de CERTIFICADOS de OLLAMANI, entonces, la FIDUCIARIA, con las instrucciones previas del Comité Técnico realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, según resulten aplicables, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable para reflejar los ajustes que deriven de dicha escisión, incluyendo, en su caso, la modificación del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y/o el o los títulos de los CERTIFICADOS. En caso de efectuarse una escisión de OLLAMANI que no implique una cancelación de Acciones subyacentes, ni tampoco de CERTIFICADOS de OLLAMANI, ni requiera llevar a cabo una modificación del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y/o el(los) título(s) de los CERTIFICADOS, la FIDUCIARIA, con las instrucciones previas del Comité Técnico realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, conforme a los términos y condiciones que le sean instruidos.

Si como resultado de la amortización de las Acciones, las Acciones afectas en fideicomiso se amortizan, la FIDUCIARIA, de acuerdo con las instrucciones previas del Comité Técnico, de cualquier forma que sea considerada equitativa y práctica por dicho Comité Técnico, indicará cuáles serán los CPOs que deban ser amortizados (en un número igual al número de las Acciones de la Serie "A", de las Acciones de la Serie "B", de las Acciones de la Serie "D" y de las Acciones de Serie "L" afectas en Fideicomiso que deban ser amortizadas) y pagarán a los tenedores de esos CPOs, la parte alícuota proporcional a los dividendo pagados por OLLAMANI respecto a estos.

De darse alguno de los eventos relacionados, y a efecto de determinar la forma y términos conforme a los cuales actuará la FIDUCIARIA, previa instrucción del Comité Técnico la FIDUCIARIA, procederá conforme a algunos de los siguientes supuestos, el que hubiese elegido dicho Comité:

1. Efectuar una nueva emisión de CERTIFICADOS con características acordes a la nueva estructura de capital de OLLAMANI, los que se canjearán por los CERTIFICADOS anteriormente emitidos, y efectuando el canje procederá a cancelar la emisión de estos.
2. Los bienes afectos en Fideicomiso formarán una masa sujeta a distribución entre los tenedores de CERTIFICADOS, y la FIDUCIARIA los distribuirá en beneficio de los mismos en la forma que hubiese indicado el Comité.
- 3 Realizar el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, según resulten aplicables, conforme a los términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico.

De igual forma se procederá en caso de que la estructura del capital de OLLAMANI se modifique de manera tal que no sea posible correlacionar en números enteros a las Acciones afectas en Fideicomiso con la nueva estructura.

DÉCIMA. -TENEDORES. -

Los CERTIFICADOS que se emitan al amparo de este Fideicomiso podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos o inversionistas extranjeros, en ambos casos actuando por cuenta propia o de terceros.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá que los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN al aportar las Acciones y recibir los CERTIFICADOS; así como los Tenedores al adquirir CERTIFICADOS en el mercado secundario, aceptan, reconocen y quedan sujetos a las estipulaciones previstas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el o los títulos de los CPOs.

DÉCIMA PRIMERA. -TÍTULOS. -

Los CERTIFICADOS que la FIDUCIARIA emita podrán estar representados por uno o varios títulos que amporen uno o varios CERTIFICADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN DEL O LOS TÍTULOS DE LOS CERTIFICADOS. -

El o los títulos representativos de CERTIFICADOS se entregarán en depósito, a alguna sociedad concesionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución para el depósito de valores, conforme sea instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso.

DECIMA TERCERA. – DERECHOS ECONÓMICOS/DIVIDENDOS. –

La FIDUCIARIA entregará a los tenedores de los CERTIFICADOS, a través de los sistemas establecidos para dichos efectos por las instituciones para el depósito de valores, los dividendos en numerario que correspondan a las Acciones afectas en el Fideicomiso, en cada caso en la misma moneda que fueron recibidos. Para estos efectos se entenderá que la FIDUCIARIA ha cumplido con esta obligación mediante los mecanismos de asignación y compensación que efectúen, dentro de sus respectivos ámbitos de actividades, las bolsas de valores, la institución en la que estén depositadas las acciones y los CERTIFICADOS, así como los intermediarios financieros que intervengan por cuenta propia o de terceros en la operación.

Si se distribuyen como dividendos Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" o Acciones Serie "L" representadas por TÍTULOS que amparen una acción de cada serie, dichas Acciones se incorporarán al Fideicomiso y la FIDUCIARIA se encargará de distribuir a los Tenedores de CERTIFICADOS a través de INDEVAL, de acuerdo al número de CERTIFICADOS en circulación, nuevos CERTIFICADOS adicionales, que se repartirán de acuerdo al número de CERTIFICADOS de los que sean titulares.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS CORPORATIVOS. –

El ejercicio de los derechos corporativos de las Acciones afectas en Fideicomiso, se realizará conforme a lo siguiente:

a) **Acciones asociadas a CPOs de Tenedores mexicanos.**

- (i) Los tenedores mexicanos de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a favor de la(s) persona(s) que aquellos designen, a efecto de que dicha(s) persona(s) ejercite(n) los derechos corporativos que correspondan a las Acciones afectas en Fideicomiso en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, así como en las asambleas especiales, conforme a las instrucciones que reciba directamente del tenedor.
- (ii) En cuanto a las Acciones de la Serie "A" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA otorgará, carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas

generales ordinarias o extraordinarias, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.

- (iii) En cuanto a las Acciones de la Serie "B" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.
 - (iv) En cuanto a las Acciones de la Serie "D" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que los accionistas de las Acciones de la Serie "D" tengan derecho a votar, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general extraordinaria correspondiente.
 - (v) En cuanto a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que los accionistas de las Acciones de la Serie "L" tengan derecho a votar, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
 - (vi) En el caso de las Acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción en los términos antes anotados, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas especiales de cada una de dichas series, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
- b) **Acciones asociadas a CPOs de Tenedores extranjeros.**
- (i) Los tenedores extranjeros de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a favor de la(s) persona(s) que aquellos designen, a efecto de que

dicha(s) persona(s) ejercite(n) los derechos corporativos que correspondan exclusivamente a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso en las asambleas generales extraordinarias en las que tenga derecho a votar, así como en las asambleas especiales, y conforme a las instrucciones que reciba directamente del tenedor.

(ii) En cuanto a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que se tenga derecho a votar, así como en las asambleas especiales, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.

(iii) Respecto del ejercicio del derecho del voto correspondiente a las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D" representadas por CERTIFICADOS cuyos tenedores sean extranjeros, los tenedores extranjeros en ningún caso podrán instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de cartas poder para el ejercicio de los derechos corporativos asociados a dichas acciones, y la FIDUCIARIA únicamente otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas series de Acciones, en atención al tipo de asamblea de que se trate, conforme a lo siguiente:

1) Tratándose de asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D", que tengan derecho de voto en la asamblea correspondiente, se deberán votar en el mismo sentido en que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.

2) Tratándose de asambleas especiales, las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D", se deberán votar en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.

c) Las cartas poder se otorgarán para ejercer los derechos corporativos de las Acciones asociadas a los CERTIFICADOS cuyo titular hubiese instruido a la FIDUCIARIA para el propósito indicado.

d) Las instrucciones deberán entregarse a la FIDUCIARIA por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles, al que se hubiese fijado como límite para la celebración de la

asamblea respectiva. Cualquier instrucción recibida después del lapso fijado se tendrá por no otorgada.

En el plazo de cinco días citado, la FIDUCIARIA otorgará las cartas poder y gestionará la expedición de las constancias correspondientes.

- e) En virtud de que los CERTIFICADOS cotizarán en los mercados bursátiles y no obstante que los tenedores deberán manifestar y acreditar a la FIDUCIARIA su nacionalidad en la instrucción respectiva, la propia FIDUCIARIA no tendrá obligación de verificar o constatar dicha nacionalidad ni la autenticidad de los documentos que el tenedor le exhiba.

La FIDUCIARIA tampoco será responsable por la forma en que voten los apoderados y, por falta de asistencia de los mismos a la asamblea de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - SUSCRIPCIÓN. -

En el caso de que se decrete un aumento de capital de OLLAMANI por nuevas aportaciones, los tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitidas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La FIDUCIARIA, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los tenedores de CERTIFICADOS, tantos CERTIFICADOS adicionales como les corresponda.

Para el caso de que como consecuencia del aumento del capital nuevos inversionistas hubieren suscrito y pagado Acciones, si las aportan al Fideicomiso como Fideicomitente por Adhesión, la FIDUCIARIA entregará CERTIFICADOS en relación a su aportación, todo a través de los sistemas puestos a disposición por las instituciones para el depósito de valores.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES PERMITIDAS. -

En su caso, la FIDUCIARIA deberá realizar las inversiones del patrimonio líquido del Fideicomiso en los contratos que esta apertura con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico por medio de las personas designadas a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico, o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.,

en instrumentos de deuda bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal con reinversión diaria.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la FIDUCIARIA estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la FIDUCIARIA no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA y se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la inversión de los recursos se realizará hasta que los recursos se encuentren debidamente aplicados en la cuenta respectiva del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE COMUN. -

El FIDEICOMITENTE designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple para que actúe como representante común de los tenedores de los CERTIFICADOS de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, el Acta de Emisión y el o los títulos de los Certificados.

Además de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se señalen en el Acta de Emisión y en el o los títulos de los CERTIFICADOS.

DECIMA OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO. INTEGRACIÓN. -

El FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico que estará integrado por 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes podrán o no ser designados de entre los miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI, y quienes, además, deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana. Asimismo, la mayoría de los miembros del Comité Técnico, incluyendo a su presidente, deberán ser designados de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de las Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI. Se anexa como **Apéndice Tres** los nombres de los miembros propietarios del Comité Técnico nombrados en esta fecha.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos y sustituidos por acuerdo mayoritario de los demás miembros. Lo anterior, en el entendido que en el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de los miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI, el o los miembros del Comité Técnico sustitutos deberán ser nombrados también de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI. Cualquier modificación que se produzca en la integración del Comité Técnico, deberá ser notificada por escrito a la FIDUCIARIA por el secretario de actas designado por el propio Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y podrán designar a su suplente, en el entendido de que el Presidente contará con voto de calidad. El nombramiento e identificación de los miembros propietarios y suplentes debe ser notificada a la Fiduciaria, al menos un día hábil anterior a la celebración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

La FIDUCIARIA únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiere recibido.

El Comité Técnico será presidido por el Presidente del Consejo de Administración de OLLAMANI o por la persona que el propio Comité Técnico designe y actuará como secretario de actas la persona que de entre sus miembros designe el propio Comité. En caso de ausencia del secretario de actas, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

A las reuniones de dicho Comité podrá concurrir un representante de la FIDUCIARIA y uno del REPRESENTANTE COMÚN, quien tendrá voz, pero no voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrarán obligados a suscribir el acta correspondiente.

Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados entregar a la FIDUCIARIA, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", o la normatividad vigente aplicable en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - COMITÉ TECNICO. - FUNCIONAMIENTO. -

El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, a convocatoria de su Presidente y/o la Fiduciaria.

Corresponderá al secretario de actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones. El Comité Técnico, deberá sesionar previa convocatoria realizada por el Presidente; dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión, además de la información acerca de los asuntos a tratar, para su revisión, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión a cada uno de los integrantes del Comité, tratándose de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, ésta información deberá ser remitida por lo menos con un día de antes de la sesión.

Para que el Comité Técnico se encuentre válidamente instalado se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. No contará para efectos de quórum la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes con derecho de voto. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate en las votaciones.

De todas las sesiones, el secretario de actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y sus miembros, siendo responsabilidad del primero remitir a la Fiduciaria, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar original de dicha acta con firmas autógrafas. Asimismo, el secretario de actas podrá emitir certificaciones de los acuerdos adoptados en la sesión correspondiente.

El Comité Técnico podrá tomar acuerdos respecto al ejercicio de sus facultades sin necesidad de sesionar cuando así se requiera, siempre y cuando se cuente con la conformidad por escrito de todos los miembros integrantes con derecho a voto, siendo responsabilidad de la persona designada en tales resoluciones, remitir a la Fiduciaria un ejemplar original de dichas resoluciones dentro de los 10 días hábiles siguientes la adopción de las mismas, las cuales tendrán la misma validez legal que si hubieren sido adoptadas en sesión.

En los casos en que los titulares y/o suplentes del Comité Técnico, así como los invitados no puedan acudir presencialmente a las sesiones del Comité Técnico, podrán realizarlo a través de videoconferencias, debiendo el convocante remitir el link para acceder a la misma.

En todo caso, el Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes físicamente o a través de videoconferencia la mayoría de sus integrantes con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros propietarios o suplentes presentes; teniendo el Presidente del Comité voto de calidad, en caso de empate. Al respecto, será obligación del secretario de actas verificar el quorum de instalación y votación, en la sesión respectiva.

VIGÉSIMA. - COMITÉ TECNICO. - FACULTADES. -

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Instruir a la FIDUCIARIA sobre las características de la emisión de CERTIFICADOS; así como respecto a las acciones y gestiones, suscripción de documentos y actos jurídicos que esta deberá realizar con las autoridades y organismos competentes para la inscripción, emisión y listado de los CERTIFICADOS.
2. Instruir a la FIDUCIARIA el canje de CERTIFICADOS por Acciones, respecto a las Acciones que hubiere recibido por parte de los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN.
3. Designar a la(s) persona(s) a la que la FIDUCIARIA habrá de otorgar carta poder para el ejercicio de los derechos corporativos de las acciones fideicomitidas, por lo que toca a aquellas respecto de las cuales la FIDUCIARIA no reciba instrucciones de los

tenedores mexicanos de los CERTIFICADOS, o cuando por la naturaleza de las acciones asociadas a los CERTIFICADOS, los tenedores extranjeros no tengan el derecho de instruir el ejercicio de dichos derechos.

4. En su caso, instruir a la persona que hubiere designado conforme al numeral anterior, el ejercicio de los derechos corporativos, en los supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta.
5. Instruir a la FIDUCIARIA la modificación del presente Fideicomiso.
6. Instruir a la Fiduciaria, la modificación del Acta de Emisión y del o los títulos de los CERTIFICADOS, siempre que, conforme al Acta de Emisión, el o los títulos de los CERTIFICADOS y la normativa aplicable, no sean facultades reservadas a la asamblea de tenedores; así como respecto a las acciones y gestiones, suscripción de documentos y actos jurídicos que esta deberá realizar con las autoridades y organismos competentes para ello.
7. Resolver cualquier situación no prevista en este contrato, en el Acta de Emisión o en el o los títulos de los CERTIFICADOS, siempre que conforme a la normativa aplicable no sea necesaria la aprobación de la asamblea de tenedores de los CERTIFICADOS.
8. Designar apoderado para la defensa del patrimonio fideicomitado e instruir a la FIDUCIARIA el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales.
9. Instruir la extinción del Fideicomiso, y cualesquier acto consecuente para ello.
10. Instruir la inversión del patrimonio líquido a través de los usuarios designados conforme la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso.
11. Designar a los usuarios a que se refiere la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.
12. Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato y del Acta de Emisión.
13. De resultar aplicable, tratándose de una reestructura corporativa de OLLAMANI, instruir a la FIDUCIARIA, para que, realice él o los actos jurídicos necesarios o convenientes, para que, de manera enunciativa, mas no limitativa, ésta pueda ceder, transmitir, transferir o entregar, según corresponda, las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como los actos jurídicos, los términos y condiciones para tales efectos;

en el entendido que, en ningún caso, el acto respectivo podrá ser con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, ni tampoco podrá implicar recibir derecho o beneficio alguno de cualquier otro contrato de fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. -

Si las acciones afectas en fideicomiso se amortizaren en partes, si se redujera el capital social de OLLAMANI o se cancelaran las acciones que se encuentren afectas en fideicomiso, la FIDUCIARIA notificará este hecho al Comité Técnico y al Representante Común, para que, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula Novena, se determine cuáles son los CERTIFICADOS que resultarán afectados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXTINCIÓN. -

El Fideicomiso podrá extinguirse en cualquier momento y en cualquier caso de los previstos por el artículo 392 de la LGTOC, con excepción de lo establecido en la fracción VI de dicho artículo, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Para efectos de la extinción del Fideicomiso, será necesario la cancelación de la emisión conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

En todo caso, la extinción y entrega de remanentes en el patrimonio del Fideicomiso que en su caso hubiere, se llevará a cabo conforme a las instrucciones del Comité Técnico, y en todo caso, se hará constar mediante la celebración de un convenio suscrito por las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXTRANJEROS. -

Las personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, empresas mexicanas en las que participe el capital extranjero, y los inmigrados que se encuentren vinculados con cualquier centro de decisión económica del exterior, por el solo hecho de la tenencia de CERTIFICADOS se entenderá que convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto a los CERTIFICADOS y convienen por ese mismo hecho en no invocar la protección de su Gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder la totalidad de los certificados en beneficio de la Nación Mexicana.

- 12

VIGÉSIMA CUARTA. -GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS E IMPUESTOS. -

Todos los gastos, comisiones, honorarios e impuestos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o del cumplimiento de sus estipulaciones, serán a cargo de OLLAMANI, liberando de cualesquier responsabilidad al respecto a la FIDUCIARIA y al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. -DURACIÓN. -

El Fideicomiso tendrá una duración máxima de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y podrá extinguirse de manera previa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda con la previa instrucción del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. -PROHIBICIÓN LEGAL Y OPERACIONES CON LA MISMA INSTITUCIÓN.

Prohibiciones Legales

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a las demás Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción, misma que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

*...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la LGTOC, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la FIDUCIARIA en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la FIDUCIARIA tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, en relación con el numeral 2.7 de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la Fiduciaria. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

“6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las demás Partes en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del Contrato, aquellas confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

Operaciones con la misma Institución

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los fines del fideicomiso relativos a la inversión del patrimonio del fideicomiso en los instrumentos que señala la cláusula de Inversiones Permitidas.

En virtud de que el patrimonio del fideicomiso solo puede ser destinado a los fines que en el Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las operaciones que la FIDUCIARIA celebre con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., actuando en su propio nombre.

En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., que actúe por cuenta propia y el área FIDUCIARIA no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - HONORARIOS FIDUCIARIOS Y DEL REPRESENTANTE COMÚN. -

- I. La FIDUCIARIA percibirá como honorarios las siguientes cantidades:
 - a) Por la aceptación, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagadera a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles a la firma del Contrato de Fideicomiso.
 - b) Por administración anual, la cantidad de \$9,300,000.00 (Nueve millones, trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en forma trimestral anticipada.
 - c) Por convenio modificadorio al Fideicomiso, la cantidad de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento, previo a la firma de cada instrumento.
 - d) Por otorgamiento y/o revocación de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento independientemente de los honorarios del fedatario público.
 - e) Copias certificadas, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento, previo a la firma de cada solicitud.

Los montos indicados en los incisos b), c), d) y e) se aumentarán anualmente en la fecha de aniversario del presente instrumento de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publique en el Diario Oficial de la Federación o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Los honorarios aquí establecidos serán a cargo de OLLAMANI. El pago de dichos honorarios deberá ser liquidado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria notificada por la Fiduciaria utilizando la referencia asignada al Fideicomiso sin necesidad de requerimiento previo de parte de este último.

Los honorarios pactados causarán el IVA correspondiente.

Las Partes mediante la celebración del presente Contrato otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios de la Fiduciaria, éste proceda de la siguiente manera:

No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para la Fiduciaria por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios la liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por seis meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que la Fiduciaria se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 385 y 391 de la LGTOC, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer la Fiduciaria para el cobro de los honorarios pendientes.

- II. El Representante Común percibirá como honorarios las cantidades que se adjuntan al presente Contrato como **Apéndice Dos**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO. -

En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, la FIDUCIARIA sólo se encuentra obligada a notificar lo conducente al Comité Técnico con copia al Representante Común, a efecto de que el Comité Técnico se reúna e instruya a la FIDUCIARIA otorgar los poderes necesarios a las personas que el Comité Técnico

le señale por escrito, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, cesando así cualquier obligación o responsabilidad de la Fiduciaria, debiendo ser cubiertos previamente los gastos que al respecto se generen por OLLAMANI; en el entendido de que la FIDUCIARIA no estará obligada al otorgamiento del poder en caso de que no se cubran los gastos necesarios para dichos fines, cesando cualquier responsabilidad a su cargo al respecto. Asimismo, la FIDUCIARIA no será responsable por la actuación de dichos apoderados, ni de los resultados de la misma, ni estará obligada a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al Patrimonio del Fideicomiso, si no fuera posible reunir al Comité Técnico del Fideicomiso, la FIDUCIARIA otorgará un poder con facultades suficientes y para realizar los actos necesarios para defender el patrimonio del Fideicomiso a quien le instruya el Representante Común, en cuyo caso la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos terceros, mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán previamente por OLLAMANI; en el entendido de que la FIDUCIARIA no estará obligada al otorgamiento del poder en caso de que no se cubran los gastos necesarios para dichos fines, cesando cualquier responsabilidad a su cargo al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. -

La Fiduciaria, en términos del artículo 391 de la LGTOC, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del Fideicomiso, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LGTOC, y también tendrá la facultad de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del presente Fideicomiso y para la defensa del patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. -

La FIDUCIARIA será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o de la asamblea de tenedores de los CERTIFICADOS, por lo que será relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de dichas instrucciones, pero no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o

supuestos previstos expresamente en este Fideicomiso o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los Fines del Fideicomiso.

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los Fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico o de los tenedores de CERTIFICADOS, a través del Representante Común, del acontecimiento que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA, a través de este Fideicomiso, no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. -

OLLAMANI asume la obligación de defender y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la FIDUCIARIA o el Representante Común con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición del Fideicomiso o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato de Fideicomiso, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualesquiera investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine

un tribunal competente mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante cualesquier autoridades ya sean civiles, administrativas, laborales, tribunales judiciales, arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de la República Mexicana o extranjeras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA O SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA. -

Las Partes convienen en que la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser removida y sustituida por acuerdo del Comité Técnico.

La FIDUCIARIA podrá concluir el desempeño de su cargo de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Comité Técnico, con una anticipación no inferior a 30 días naturales previos a la fecha en que concluya el encargo fiduciario, la cual deberá señalarse expresamente en la notificación.

Una vez recibida la notificación de la Fiduciaria, el Comité Técnico deberá reunirse para hacer la designación a que refiere el último párrafo del artículo 385 de la LGTOC, considerando la fecha de conclusión del encargo fiduciario que la FIDUCIARIA le hubiere notificado; en el entendido de que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo a más tardar en la fecha de conclusión del encargo fiduciario, y en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Comité Técnico podrá remover y sustituir a la FIDUCIARIA con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que determine surta efectos la remoción, mediante la firma de un convenio de sustitución correspondiente.

Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, mediante la suscripción del convenio de sustitución correspondiente, la FIDUCIARIA continuará cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. - OPERACIÓN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que en su caso, integren el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de los usuarios operativos o equivalente que designe el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la Fiduciaria.

Asimismo, el Comité Técnico, podrán designar en el sistema usuarios distintos al de usuario operativo o equivalente, los cuales aceptan desde ahora, en todos los casos, cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la Fiduciaria.

Ambas designaciones de usuarios, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales, proporcionadas por la Fiduciaria, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de autenticación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas como usuario, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la guarda e integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora en el sistema de la FIDUCIARIA que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para autorización de instrucciones monetarias.
- e) La consulta de instrucciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la Fiduciaria, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
 - I) Consulta de estado de cuenta de contratos formalizados con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 - II) Consulta de facturas de honorarios fiduciarios.
 - III) Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

La FIDUCIARIA, en este acto, hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

- I) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - II) Imposibilidad de realizar operaciones.
 - III) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - IV) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- f) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del navegador web en un nivel no menor a medio.
 - No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
 - Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
 - Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - Ante cualquier irregularidad, contactar a la Fiduciaria.
 - Reportar los correos fraudulentos a la Fiduciaria.
 - No compartir su usuario contraseña y, en su caso, segundo dispositivo de autenticación.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de sus usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la Fiduciaria. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato.

Los usuarios designados por el Comité Técnico, deberán tramitar obligatoriamente los usuarios del Sistema de Operación Fiduciaria que sean necesarios para la operación y consulta del Fideicomiso, debiendo para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal acompañada de la información que le sea requerida por la Fiduciaria.



TRIGÉSIMA CUARTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. -

La rendición de cuentas se limitará única y exclusivamente a que la FIDUCIARIA elaborará y pondrá mensualmente a disposición de las personas designadas por el Comité Técnico, a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta de los contratos de inversión formalizados con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., que incluyan los movimientos operativos realizados en la cuenta del Fideicomiso durante el período correspondiente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario, y los estados financieros (que constarán de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos), dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario.

La FIDUCIARIA deberá recibir a más tardar en la fecha de firma del Acta de Emisión de los CERTIFICADOS o de la modificación de esta, el documento a que se refiere el artículo 228 h de la LGTOC, que contenga el monto total de la emisión, con base en los bienes aportados. En caso de que la FIDUCIARIA no reciba la información necesaria por parte de OLLAMANI, no estará obligada a actualizar el valor de los bienes y/o derechos aportados.

Las partes convienen que las personas designadas por el Comité Técnico podrán solicitar aclaraciones o realizar observaciones a los estados de cuenta y a los estados financieros hasta 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que se encuentren disponibles para su consulta, descarga o resguardo y transcurrido este plazo, dichos documentos se tendrán por tácitamente aprobados.

La FIDUCIARIA no será responsable en caso de que las personas designadas por el Comité Técnico no consulten, descarguen o resguarden los estados financieros y estados de cuenta respectivos.

TRIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. -

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato de Fideicomiso será de estricta responsabilidad de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CPOs, por lo que eximen a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligados a acreditar a ésta dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato de Fideicomiso o las transacciones aquí contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CPOs.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la Fiduciaria, esta lo informará oportunamente a la asamblea de tenedores, a través del Representante Común, para que en cumplimiento de ésta obligación, los FIDEICOMISARIOS lleven a cabo los trámites y pagos necesarios, cesando la obligación de la FIDUCIARIA con tal requerimiento, por lo que la liberan de cualquier responsabilidad por esta situación, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier contingencia al respecto.

No obstante lo anterior, OLLAMANI se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizará a la FIDUCIARIA en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la negligencia, culpa, dolo o mala fe de la FIDUCIARIA (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN. -

Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las partes del presente Contrato de Fideicomiso, con la previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA). -

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo de las Partes, así como de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CERTIFICADOS, por lo que, al adquirir los CERTIFICADOS, reconocen y asumen la obligación de liberar de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (RUG). -

El presente Contrato será ratificado ante fedatario público por las Partes; cuyos gastos serán asumidos directamente por la Fideicomitente.

Asimismo, las Partes del Fideicomiso declaran que es de su conocimiento que, toda vez que el Fideicomiso tiene dentro de su patrimonio bienes muebles, el Contrato, y cualquier modificación al mismo, se deberá de inscribir en el Registro Único de Garantía Mobiliarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 389 de la LGTOC, asumiendo la obligación de realizar dicha inscripción OLLAMANI, a través del fedatario público que este designe; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la misma se causen serán asumidos directamente

por OLLAMANI; quien además autoriza que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente. En todo caso, las partes liberan a la FIDUCIARIA de llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Para los efectos anteriores, OLLAMANI, se obliga a entregar a la FIDUCIARIA y al REPRESENTANTE COMÚN copia de la boleta de inscripción, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención de la inscripción.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS. -

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato deberán ser por escrito y enviadas físicamente al domicilio de la otra parte con acuse de recibo, ya sea personalmente, por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:

Atención: Sergio Arroyo Arreola y/o Karen Guadalupe Murillo Hernández
Avenida Santa Fe No. 481, pisos 10 y 11,
Col. Cruz Manca, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

LA FIDUCIARIA:

Atención: Julieta Ugalde Ceja y/o Mauricio García Arellano
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, 01020

EL REPRESENTANTE COMÚN:

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Cristina Reus Medina
Plaza Campos Elíseos UNO
Mariano Escobedo 595 piso 8
Col. Polanco V Sección, Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P.11560

En caso de que cualquiera de las Partes desee que las comunicaciones, avisos, notificaciones y demás requerimientos les sean dados en domicilio diverso al indicado en la presente Cláusula, deberá avisar por escrito firmado autógrafamente a las demás Partes, en el entendido de que,

mientras no se notifique por escrito el cambio de domicilio, todas las notificaciones aplicables que en éstos se hagan, se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

CUADRAGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación y cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciado desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. EJEMPLARES. - Este Contrato es firmado por las Partes en tres ejemplares.

Enterados los participantes del contenido de este contrato manifiestan su voluntad de someterse a él y lo firman en la Ciudad de México, el 07 de febrero de 2024.

[Siguen hojas de firma]



La Fiduciaria

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Dirección Fiduciaria

Nombre: Ltc. Julieta Ugalde Ceja
Cargo: Delegada Fiduciaria General



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: *Mauricio Garcia A.*

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs", celebrado el 7 de febrero de 2024, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de CPOs como Fideicomisarios]

Handwritten notes or scribbles at the top of the page.

Handwritten notes or scribbles in the middle-left section.



Handwritten notes or scribbles at the bottom-left section.

Handwritten notes or scribbles at the bottom-right section.


El Fideicomitente

OLLAMANI, S.A.B.



Nombre: Sergio Arroyo Arreola

Cargo: Apoderado



Nombre: Karen Guadalupe Murillo
Hernández

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs", celebrado el 7 de febrero de 2024, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de CPOs como Fideicomisarios]

El Representante Común

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderada



Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Apoderada

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs", celebrado el 7 de febrero de 2024, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de CPOs como Fideicomisarios]

APÉNDICE UNO – TÉRMINOS DEFINIDOS

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial en el presente Contrato de Fideicomiso distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración, y no definidos expresamente en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión:

"Acta de Emisión" significa, la declaración unilateral de la voluntad de la FIDUCIARIA otorgada en escritura pública, con la comparecencia del Representante Común, Ollamani y la CNBV, en virtud de la cual la FIDUCIARIA lleve a cabo la emisión de los CERTIFICADOS, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

"Acciones" significa, la referencia conjunta a las Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" y Acciones Serie "L".

"Acciones Serie "A"" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A" representativas del capital social de OLLAMANI.

"Acciones Serie "B"" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" representativas del capital social de OLLAMANI.

"Acciones Serie "D"" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "D" representativas del capital social de OLLAMANI.

"Acciones Serie "L"" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "L" representativas del capital social de OLLAMANI.

"Aportación Inicial" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta, numeral 1, del presente Contrato.

"BMV" significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"CERTIFICADOS" o "CPOs" significa, los certificados de participación ordinarios, no amortizables, nominativos, denominados "AGUILAS.CPO'S" emitidos con base en las Acciones y de conformidad con el Acta de Emisión, que podrán estar documentados en uno o varios títulos; en el entendido de que cada CERTIFICADO estará representado por 2,340 Acciones, que comprenderán 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L" de OLLAMANI.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

"Comité Técnico" significa, el Comité Técnico constituido conforme a los términos del Fideicomiso.

"CNBV" significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fideicomiso" o "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa, este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785, denominado "OLLAMANI CPOs", y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fideicomiso 914-0" significa, el contrato de fideicomiso constituido el 22 de noviembre de 1993 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; y según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo, con base en el cual, se han emitido los TLEVISA CPOs.

"Fideicomisarios" tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Fideicomitente" tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Fideicomitentes" significa conjuntamente el Fideicomitente y los Fideicomitentes por Adhesión.

"Fideicomitentes por Adhesión" tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Fiduciaria" tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"INDEVAL" significa, la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGSM" significa, la Ley General de Sociedades Mercantiles

"LGTOC" significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa, la Ley del Mercado de Valores.

"FIDUCIARIA" significa, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.

"OLLAMANI" significa, Ollamani, S.A.B.

"Representante Común" significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"RNV" significa, el Registro Nacional de Valores.

"Tenedores" significa los tenedores de CERTIFICADOS, mismos que estarán representados por el Representante Común.

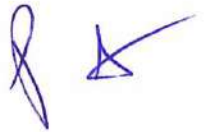
"Título de Acciones Serie "A" significa, el título o títulos de acciones que amparen las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A" representativas del capital social de OLLAMANI emitido con base en la LGSM.

"Título de Acciones Serie "B" significa, el título o títulos de acciones que amparen las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" representativas del capital social de OLLAMANI emitido con base en la LGSM.

"Título de Acciones Serie "D" significa, el título o títulos de acciones que amparen las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "D" representativas del capital social de OLLAMANI emitido con base en la LGSM.

"Título de Acciones Serie "L" significa, el título o títulos de acciones que amparen las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "L" representativas del capital social de OLLAMANI emitido con base en la LGSM.

"TÍTULO o TÍTULOS" significan en conjunto el Título de Acciones Serie "A", el Título de Acciones Serie "B", el Título de Acciones Serie "D" y el Título de Acciones Serie "L".

Handwritten signature and checkmark in blue ink.

APÉNDICE DOS – HONORARIOS REPRESENTANTE COMÚN



Ciudad de México a 25 de mayo de 2023

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES S.C.

At'n: José Ernesto de la Peña Aguilar

Presente

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común de Certificados de Participación Ordinaria.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple ("CIBANCO") con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias, de la emisión y del fideicomiso.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor.
- Verificación del mantenimiento, verificación sobre la existencia y valuación de los activos de conformidad con los términos de la emisión.
- Comprobación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción en los términos de la emisión.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.



COTIZACION

1. Honorario de Aceptación: Por la aceptación del cargo y la revisión de los documentos aplicables relacionados con la emisión, la cantidad de **\$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión.

2. Honorario Administración Anual: Por la administración la cantidad anual de **\$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos relacionados con la emisión, en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores por cada emisión al año. Para asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción serán pagados por el emisor. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.



Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Jiménez Labora Sarabia", written over a horizontal line.

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

De Conformidad:

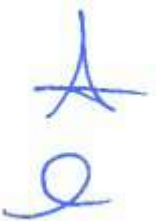
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ernesto de la Parra", written over a horizontal line.

Nombre: Ernesto de la Parra
Cargo: Asociado - MACF

APÉNDICE TRES – MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

Nombre	Cargo
Emilio Fernando Azcárraga Jean	Miembro- Presidente
Alfonso de Angoitia Noriega	Miembro- Secretario
Bernardo Gómez Martínez	Miembro

e) Acta de Emisión de CPOs

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

LIBRO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y OCHO

ESCRITURA OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, hago constar: **LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES CON CLAVE DE PIZARRA "AGUILAS.CPOs"**, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco), denominado OLLAMANI CPOs", representada por su Delegada Fiduciaria General DOÑA JULIETA UGALDE CEJA, con la comparecencia de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, LICENCIADO MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA, "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los Tenedores, representada por sus apoderadas DOÑA MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA y DOÑA CRISTINA REUS MEDINA, y la Sociedad denominada "OLLAMANI", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, representada por DOÑA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ y DON SERGIO ARROYO ARREOLA; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

--- I.- **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**- Por contrato privado de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA como Fiduciaria, "OLLAMANI", Sociedad Anónima Bursátil, como Fideicomitente y "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco), denominado OLLAMANI CPOs", cuyo fin principal es constituir un mecanismo para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios representativos del capital social de "OLLAMANI", Sociedad Anónima Bursátil.- Una copia fotostática del relacionado contrato que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A".

--- II.- **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** - Por resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, aprobó entre otros, la emisión de Certificados de Participación Ordinarios, e instruyó a la Fiduciaria su emisión bajo los términos, condiciones y características que se establecen en las Cláusulas que se señalan más adelante.- Una copia fotostática de las resoluciones adoptadas que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B".

--- III.- **DICTÁMEN.** - NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO formuló el dictamen a que se refiere el artículo doscientos veintiocho h, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 68 (sesenta y ocho) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, relativo al monto total nominal de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios. - Una copia fotostática del relacionado dictamen que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C".

--- IV.- **COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.** - NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA como Fiduciaria, solicitó la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los términos y condiciones de la emisión, así como del texto del acta de emisión y del título de los Certificados de Participación Ordinarios, en términos del artículo 228 o (doscientos veintiocho o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- V.- **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.** - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgará su autorización respecto de los términos y condiciones de la emisión, así como del texto del acta de emisión y del título de los Certificados de Participación Ordinarios, en términos del artículo 228 o (doscientos veintiocho o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante cierto oficio.- Una copia fotostática del relacionado oficio, lo agregaré al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "D".

DECLARACIONES

--- I.- **DECLARA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** a través de su Delegada Fiduciaria General, lo siguiente: ---



----- a) Personalidad. - Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, así como por sus modificaciones y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, y otorgar la presente declaración unilateral de voluntad. -----

----- b) Fines del Fideicomiso. - El fin principal del Fideicomiso es constituir un mecanismo para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios representativos del capital social de "OLLAMANI", Sociedad Anónima Bursátil, con sujeción a lo previsto en la Cláusula Quinta del Fideicomiso. -----

----- c) Representación. - Su delegada fiduciaria general cuenta con las facultades suficientes y necesarias para otorgar la presente declaración unilateral de voluntad, según consta en la escritura pública número 149,959 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve), de fecha 3 (tres) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 29 (veintinueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), en el folio mercantil 1275 (mil doscientos setenta y cinco). -----

----- d) Denominación, objeto y domicilio. - Que, de conformidad con su Ley y Reglamento Orgánicos, su denominación es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, asimismo, su objeto es promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, y su domicilio es en la Ciudad de México. -----

----- **II.- DECLARA "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de sus representantes, lo siguiente:** -----

----- a) Personalidad. - Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como representante común, según consta en la escritura pública número 57,840 (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta) de fecha 6 (seis) de febrero de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 (uno) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384,235 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco). -----

----- b) Representación. - Sus apoderadas cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 190,443 (ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público número 121 (ciento veintiuno) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235-1 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno), y dichas facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna. -----

----- c) Aceptación del cargo. - Que comparece en este acto con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de Certificados y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión. -----

----- d) Verificaciones conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - En términos del artículo 228 m (doscientos veintiocho "m"), fracción XI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, declara haber verificado la constitución del Fideicomiso mediante su suscripción, la existencia de las Acciones que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y la autenticidad del dictamen técnico practicado para establecer el monto total nominal de la emisión a que se refiere el artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **III.- DECLARA "OLLAMANI", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL a través de sus representantes, lo siguiente:**

----- a) Personalidad. - Es una Sociedad Anónima Bursátil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública número 86,169 (ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve) de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público número setenta y cinco actuando como suplente del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2024008076 (N guion dos cero dos cuatro cero cero ocho cero siete seis). -----

----- b) Representación. - Su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Acta de Emisión y obligar a "OLLAMANI", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL en sus términos, según consta en la escritura pública mencionada en el inciso anterior, y dichas facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

— c) Comparecencia. - Comparece a la declaración unilateral de voluntad que otorga la Fiduciaria, con el fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones de la misma, así como para asumir los derechos y obligaciones que a su cargo se establecen.

— IV.- **DECLARA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de su representante, lo siguiente:

— a) **Personalidad.** - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autonomía técnica y facultades ejecutivas en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

— b) **Representación.** - Su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión siendo el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que justifica con el nombramiento expedido por el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir del día 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), documento que tuve a la vista y del cual agrego copia fotostática al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "E".

— c) **Comparecencia.** - Comparece en términos del artículo 228 o (doscientos veintiocho "o") de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4 (cuatro), fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 14 (catorce), 28 (veintiocho), fracción III, y 64 (sesenta y cuatro) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

— V.- **AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - La CNBV, mediante cierto oficio, otorgará la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores. En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los Certificados inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; y (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

— VI. - La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

— PRIMERA. - **DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se establecen, en el entendido, que los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración, y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso:

— "Acta de Emisión" significa, la presente declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria con la comparecencia del Representante Común, Ollamani y la CNBV, en virtud de la cual la Fiduciaria lleva a cabo la emisión de los Certificados, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

— "Acciones" significa, la referencia conjunta a las Acciones Serie A, Acciones Serie B, Acciones Serie D y Acciones Serie L.

— "Acciones Serie "A" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A" representativas del capital social de Ollamani.

— "Acciones Serie "B" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" representativas del capital social de Ollamani.

— "Acciones Serie "D" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "D" representativas del capital social de Ollamani.

— "Acciones Serie "L" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "L" representativas del capital social de Ollamani.

— "Asamblea General de Tenedores" significa, cualquier asamblea que haya sido debidamente convocada y se reúna en términos de lo dispuesto por la presente Acta de Emisión y la LGTOC.



- "BMV" significa, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. —
- "Certificados" o "CPOs" significa, los certificados de participación ordinarios, no amortizables, nominativos, denominados "AGUILAS.CPOs" emitidos con base en las Acciones de conformidad con el Acta de Emisión, que podrán estar documentados en uno o varios títulos; en el entendido de que cada CERTIFICADO estará representado por 2,340 (dos mil trescientas cuarenta) Acciones, que comprenderán 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D" y 700 (setecientas) Acciones Serie "L" de OLLAMANI. —
- "Circular Única" significa, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y Otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sean modificadas de tiempo en tiempo. —
- "Comité Técnico" significa, el Comité Técnico constituido conforme a los términos del Fideicomiso. —
- "CNBV" significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. —
- "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso" significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco), denominado OLLAMANI CPOs, de fecha 7 (siete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre Ollamani, en su carácter de fideicomitente, y la Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria y el Representante Común; según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. —
- "Indeval" significa, la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. —
- "LGSM" significa, la Ley General de Sociedades Mercantiles. —
- "LGTOC" significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —
- "LMV" significa, la Ley del Mercado de Valores. —
- "Fiduciaria" significa, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria. —
- "Ollamani" significa, Ollamani, Sociedad Anónima Bursátil. —
- "Representante Común" significa, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. —
- "SEDI" Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información. —
- "Tenedores" significa los Tenedores de Certificados o CPOs, mismos que estarán representados por el Representante Común. —
- **SEGUNDA. - EMISIÓN.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,** única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, por declaración unilateral de voluntad, para cumplir con los fines del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente primero de este instrumento, así como con la instrucción previa del Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente segundo de este instrumento, emite 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados.
- El monto total nominal de la emisión es de \$309,042,070.369245 (trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta pesos 369245/100 M.N.) y el valor nominal de cada Certificado es de \$2.588834 (dos pesos 588834/100 M.N.), valores que se fijan exclusivamente para los efectos circunscritos en los artículos 228 h (doscientos veintiocho "h"), 228 i (doscientos veintiocho "i"), 228 m (doscientos veintiocho "m") fracciones IV (cuatro romano) y V (quinto romano) y 228 n (doscientos veintiocho "n"), fracción V (quinto romano) de la LGTOC. —
- La Fiduciaria podrá incrementar el número de Certificados emitidos al amparo de este acto para reconocer los frutos o rendimientos que los Certificados produzcan en los términos del artículo 228 a (doscientos veintiocho "a") de la LGTOC, cuando dichos frutos o rendimientos sean consecuencia de un incremento en el número de acciones representativas del capital social de Ollamani en el patrimonio del Fideicomiso base de esta emisión y que el incremento a su vez se genere en los siguientes supuestos: —
- (a) Aumentos de capital social de Ollamani, por capitalización de partidas del capital contable o dividendos o pago de éstos con acciones de tesorería de Ollamani. —
- (b) Aumentos de capital social de Ollamani que la Fiduciaria haya suscrito y pagado por instrucciones de uno o más Tenedores de los Certificados y en ejercicio del derecho preferente a que alude el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM. —
- En los supuestos a que aluden los incisos precedentes, previa instrucción realizada por el Comité Técnico: —
- En términos del artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC y el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, una sociedad nacional de crédito, institución de crédito o institución calificadora de valores, emitirá el dictamen sobre las nuevas acciones susceptibles de incorporarse al fondo común de la emisión, según sea solicitado por Ollamani. —



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

— Con base en el citado dictamen, la Fiduciaria solicitará autorización de la CNBV para la modificación del Acta de Emisión, y en su caso, del título o títulos que ampare los Certificados. _____

— La Fiduciaria, con la comparecencia de la CNBV, del Representante Común y Ollamani, por declaración unilateral de voluntad otorgada ante fedatario público modificará el Acta de Emisión en su segunda y tercera cláusulas exclusivamente, para hacer constar el nuevo número de Certificados emitidos y el total de Acciones susceptibles de incorporarse al Fondo Común, considerando el incremento producido a consecuencia de la presentación de cualquiera de los supuestos antes señalados. _____

— La Fiduciaria sustituirá el(los) título(s) a que se refiere la cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión por uno o más títulos que reflejen el nuevo número de Certificados emitidos. El título o títulos anteriores se cancelarán y el nuevo título o títulos quedarán depositados en Indeval conforme a dicha cláusula. _____

— Los Certificados emitidos representarán Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" y Serie "L", así como acciones de otra serie o series que Ollamani emita o distribuya conforme a lo previsto en los dos supuestos antes señalados. _____

— Con respecto al incremento de acciones por virtud de un "split", la Fiduciaria, previa instrucción por parte del Comité Técnico y sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión, canjeará el título o títulos que anteriormente se hubieran depositado en Indeval por uno o más nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función a la multiplicación de Acciones. Para asentar el nuevo número de Certificados, se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para cada Acción en el patrimonio del Fideicomiso, debiendo la Fiduciaria presentar el aviso correspondiente a la CNBV, sin que sea necesario solicitar su autorización ni tampoco el de la Asamblea de Tenedores, ya que el único fin será ajustar el total de CPOs que amparará el o los títulos respectivos. _____

— En términos de artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") de la LGTOC la Fiduciaria, no queda obligada a pagar a los Tenedores el valor nominal de los Certificados que se emiten. _____

— Para realizar cualquier otra modificación a la presente acta de emisión, se requerirá de la comparecencia de Ollamani, el Representante Común y la CNBV. Lo anterior sin perjuicio de la obligación por parte de Ollamani de realizar las gestiones necesarias para modificar la presente Acta de Emisión, así como para obtener la actualización de la inscripción de las acciones en el RNV, que, a cada supuesto, en su caso, corresponda. _____

— **TERCERA. – FONDO COMÚN.** - El Fondo Común de esta emisión se constituye: _____

— Con (i) 59,687,500,000 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete millones quinientas mil) Acciones Serie "A"; (ii) 52,525,000,000 (cincuenta y dos mil quinientas veinticinco millones) Acciones Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "L", que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. -

— Con el resto de las acciones de dicha Sociedad representadas por títulos de acciones que a su vez incorporan Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que se incorporen con posterioridad al patrimonio del Fideicomiso y al Fondo Común de esta emisión, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión. _____

— Con las acciones que la Fiduciaria suscriba en proporción al número de Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que detente, como consecuencia de un aumento de capital decretado por la asamblea de accionistas, siempre y cuando reciba oportunamente de los Tenedores de los Certificados los fondos necesarios. _____

— Con los rendimientos en las acciones que generen los títulos representativos de las Acciones del Fondo Común.

— **CUARTA. – COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.** - Para la colocación y puesta en circulación de los "Certificados" emitidos en esta escritura deberá estarse a lo siguiente: _____

— Por cada título fideicomitido que represente 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D", y 700 (setecientas) Acciones Serie "L", la Fiduciaria deberá poner en circulación un Certificado. _____

— Por ningún motivo podrá la Fiduciaria poner en circulación una cantidad mayor de Certificados que la cantidad de Certificados que el Comité Técnico le haya instruido emitir conforme al Acta de Emisión. _____

— Queda expresamente pactado que los Certificados que la Fiduciaria emita en la emisión inicial, no serán objeto de oferta pública, ni tampoco serán colocados de manera privada, ya que los mismos deberán ser entregados por la Fiduciaria a los Tenedores de los "TLEVISA CPO". _____



— Respecto a los Certificados que se emitan con posterioridad a la emisión inicial, la Fiduciaria procederá a colocar los "Certificados" entre el gran público inversionista por conducto de la BMV y en otros mercados del exterior, según le sea instruido por el Comité Técnico. —

— **QUINTA. – PRECIO DE COLOCACIÓN.** - El precio de colocación inicial en el mercado secundario para los Certificados materia de esta emisión, será determinado por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión conforme a la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV. —

— **SEXTA. – CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS.** - Los Certificados tendrán las siguientes características:

— Contendrán la mención de ser Certificados de Participación Ordinarios; así como la clave de pizarra "AGUILAS.CPOs".

— Serán nominativos; —

— Serán no amortizables; —

— Para los efectos circunscritos en los artículos 228 l (doscientos veintiocho "l") y fracción V (romano) del 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC, contendrán la mención de su valor nominal, en términos del dictamen que se obtenga conforme al artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC. —

— En los términos del artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") del citado ordenamiento la "Fiduciaria" no queda obligada al pago a sus Tenedores del valor nominal de los "Certificados"; —

— No tendrán rendimiento mínimo garantizado; y —

— Contendrán los demás requisitos y menciones a que se refiere el 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC.

— **SÉPTIMA. – TÍTULOS DE LOS CERTIFICADOS.** - Los Certificados que se emiten estarán amparados por uno o más títulos que se depositarán en el INDEVAL, endosados en administración, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 280 (doscientos ochenta), 282 (doscientos ochenta y dos), 283 (doscientos ochenta y tres) y demás relativos de la LMV, por lo que los titulares de los Certificados acreditarán sus derechos de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del propio artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV.

— Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en las Asambleas de Tenedores por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en términos del formulario elaborado por el Representante Común, el cual deberá establecer cuando menos, el número de Certificados que se representan en la Asamblea, establecer que son emitidos con base en acciones representativas del capital social de "Ollamani", y el número y las series de acciones que representan, así como el Orden del Día para la Asamblea de que se trate. Dicho formulario y cualquier constancia, listado o documentos mediante el cual se acredite la personalidad de las personas que acudan a las Asambleas de Tenedores de los Certificados deberá ser entregado al Representante Común contra la entrega del pase o tarjeta de admisión correspondiente, con cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. —

— Cuando el número de acciones se incremente por virtud de acuerdo de los órganos internos de Ollamani que hayan decretado la multiplicación de las acciones por fraccionamiento de las mismas ("split") la Fiduciaria canjeará el título o títulos que anteriormente se hayan depositado en INDEVAL, por título o títulos nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función de la multiplicación de acciones. Para determinar el nuevo número de Certificados se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para las acciones de Ollamani, debiendo avisar a la CNBV. —

— En el caso de incremento al número de Certificados previsto en la Cláusula Segunda o en el párrafo anterior, la Fiduciaria realizará los asientos contables a fin de registrar claramente las modificaciones al número de Certificados, en términos de lo previsto en el Fideicomiso. —

— **OCTAVA. – PLAZO.** - El plazo de vigencia de los Certificados será el mismo que el del Fideicomiso. —

— Previo al término de la vigencia de la emisión, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, con una anticipación de doce meses al cumplimiento de dicho plazo, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. —

— Asimismo, en caso de que el Comité Técnico, determine la extinción y terminación anticipada del Fideicomiso, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. —



— Una vez distribuido el producto de la venta de las acciones a los Tenedores y se haya retirado de circulación la totalidad de Certificados, se seguirá el siguiente procedimiento para la cancelación del Acta de Emisión: —

— 1 (uno). Previa notificación de Indeval, de que no existen Certificados en circulación y con la conformidad del Representante Común, la Fiduciaria retirará de Indeval el título o títulos que amparen los Certificados emitidos y los cancelará. —

— 2 (dos). La Fiduciaria deberá obtener la cancelación de la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. —

— 3 (tres). Cancelación de la emisión correspondiente mediante declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria ante Notario Público, con la comparecencia del Representante Común, de Ollamani y de la CNBV. —

— 4 (cuatro). Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México del Acta de Emisión. —

— 5 (cinco). Cualesquier otro acto que sea necesario para cancelar el Acta de Emisión, y retirar de circulación los títulos de CPOs, con la previa instrucción del Comité Técnico. —

— Ollamani deberá cubrir todos los gastos inherentes a este proceso. —

— **NOVENA. – DERECHOS DE LOS TENEDORES.**- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos contenidos en las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. —

— **DÉCIMA. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.**- (a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo previsto en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título o los títulos que amparen los Certificados y, según resulten aplicables, las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas Asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aun respecto de los ausentes y disidentes. —

— (b) Los Tenedores se reunirán en una Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. La Fiduciaria podrá, individualmente, solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. —

— (c) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. —

— (d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, se publicarán a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, a la Fiduciaria por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social de la Fiduciaria. —

— (e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran, a través de medios electromagnéticos y en las oficinas del Representante Común, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores. —

— (f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. —

— (g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en



circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. _____

— (h) La Fiduciaria y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea General de Tenedores y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. _____

— (i) No obstante cualquier disposición en contrario del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una Asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados. _____

— (j) Quórum de Instalación y Votación. Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno) y 228 s (doscientos veintiocho "s") de la LGTOC. _____

— (k) No obstante, lo señalado en inciso (j) anterior, en los siguientes casos: _____

— I.- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores de los Certificados; _____

— II.- Cuando se trate de designar a un nuevo Representante Común; y, _____

— III.- Cuando pretendan afectarse los derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados. _____

— Para que la Asamblea General de Tenedores de Certificados se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación y en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Entendiéndose que para que las decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por lo menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a la totalidad de los Tenedores de Certificados presentes. _____

— (l) Para poder asistir a una Asamblea, los Tenedores deberán entregar las certificaciones emitidas por Indeval y el listado de los Certificados de los que son titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, al Representante Común en el lugar indicado por dicho Representante Común a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea deba reunirse. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por cualquier apoderado, autorizado por una carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio suficiente en términos de la Ley Aplicable. _____

— (m) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se mencionan en la presente Acta de Emisión; sin perjuicio de las expresamente establecidas en la LGTOC. _____

— (n) Actas de la Asamblea de Tenedores. Las actas de cada Asamblea deberán ser firmadas por las personas que actúen como presidente y secretario de la Asamblea, y serán conservadas por el Representante Común. La lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y los escrutadores se adjuntará a las actas. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservadas por el Representante Común y podrán ser consultadas, en cualquier momento por los Tenedores, quienes tendrán el derecho, a su propio costo, de solicitar copias certificadas al Representante Común de dicha documentación. La Fiduciaria tendrá derecho de recibir del Representante Común copia de las actas mencionadas con sus respectivos anexos, incluyendo las listas de asistencia correspondientes; en el entendido de que la Fiduciaria deberá guardar confidencialidad respecto de dichas listas de asistencia. _____

— **DÉCIMA PRIMERA.**- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos patrimoniales y de suscripción contenidos en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. _____

— El Comité Técnico y Oilamani deberán tomar las medidas necesarias con la oportunidad que el mercado requiera, cuando la cantidad de Certificados emitidos deba ser incrementada, a efecto de que en todo momento se puedan cubrir todas las posiciones de los Tenedores de Certificados por los incrementos de las acciones que formen parte del patrimonio



del Fideicomiso.-----

----- En el caso de que Ollamani acuerde para las Acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de rendimientos en acciones de diferente Serie de libre suscripción, la Fiduciaria recibirá dichas acciones y las repartirá en la proporción que corresponda entre los Tenedores de los Certificados; en cuyo caso, de ser necesario, previamente deberán modificarse los documentos de la emisión, observando las formalidades previstas en los mismos.-----

----- Cuando los derechos patrimoniales signifiquen un derecho de opción, los Tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitidas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La Fiduciaria, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los Tenedores de Certificados, tantos Certificados adicionales como les corresponda. Las Acciones producto de las suscripciones deberán ser entregadas a la Fiduciaria para su incorporación al Fondo Común de la emisión y para la liberación de Certificados a los Tenedores, de acuerdo con las cantidades que cada uno de ellos haya entregado para dicho fin.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN. FACULTADES.** - CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, acepta el cargo que se le confiere de Representante Común de los Tenedores de Certificados, ratifica las manifestaciones hechas en el numeral II de las declaraciones de esta escritura; asume las obligaciones y derechos que derivan de este instrumento y autorizará con su firma el o los títulos a que se refiere la Cláusula Séptima de esta Acta de Emisión.-----

----- El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el o los títulos de los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso, en la Circular Única de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente.-----

----- El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el o los títulos correspondientes a esta Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de los Certificados y la actualización de registro en el RNV, según corresponda; (ii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados cuando la ley aplicable, los términos de los Certificados o el Acta de Emisión así lo requieran; (iii) llevar a cabo todos los actos que le correspondan y que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (iv) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión y la ley aplicable; incluyendo ejercer o solicitar a la Fiduciaria el ejercicio de las acciones que correspondan; (v) actuar como intermediario entre la Fiduciaria y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados, el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el o los títulos de los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los demás documentos de los que sea parte; (vii) solicitar de la Fiduciaria toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido que asumirá que la información presentada es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, por lo que en ningún momento deberá verificar su autenticidad; (viii) proporcionar a cualquier tenedor (a su costa) las copias de los reportes que le hayan sido entregados, salvo que dicha información sea confidencial y se haya restringido su uso para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente; (ix) informar a los Tenedores, a través de un evento relevante, de cualquier incumplimiento por parte de la Fiduciaria a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión; y (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----

----- Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la vigencia de los Certificados y el Fideicomiso haya terminado, sin perjuicio de su participación en los actos jurídicos correspondientes, para la cancelación del acta de emisión



y la extinción del Fideicomiso. -----

— El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en alguna Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a Ollamani. -----

— El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de Certificados y el Acta de Emisión por parte de la Fiduciaria, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar dicha información a la Fiduciaria, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas, que, en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso. -----

— El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Fiduciaria y a las personas que en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, o mediante aviso con al menos 1 (un) día hábil de anticipación tratándose de casos urgentes; en el entendido que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles sin interrumpir las actividades de la persona visitada. -----

— En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de los Certificados o el Acta de Emisión, deberá solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos de la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Fiduciaria para cumplir con sus obligaciones; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en los documentos correspondientes. -----

— En el entendido que si la Fiduciaria omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. -----

— Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación. -----

— A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores correspondiente, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Acta de Emisión, el título o títulos de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso o de la ley aplicable. -----

— Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a Ollamani o, en su caso, Ollamani deberá proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores en los casos en que éste se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

LIC. Rafael Oliveros Lara

LIC. Javier Oliveros Lara

terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por Ollamani o los Tenedores no entreguen las cantidades necesarias para llevar a cabo dicha contratación.

— El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria o de Ollamani. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

— El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria o por Ollamani o las demás personas que les presten servicios relacionados con los Certificados, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con los Certificados y el Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

— Ollamani (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, siempre que las actuaciones del Representante Común hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el o los títulos de los Certificados, la ley aplicable y el Contrato de Fideicomiso y que no sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

— El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario o de Ollamani. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores.

— **DÉCIMA TERCERA. - SUJECCIÓN.** - Para los efectos específicos de esta emisión, las personas que adquieran Certificados emitidos por la Fiduciaria y adquieran el carácter de Fideicomisarios conforme al Fideicomiso, por ese sólo hecho, quedarán sujetas a las estipulaciones del Fideicomiso y de esta Acta de Emisión.

— **DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente acto serán aplicables las leyes y usos bancarios, bursátiles y mercantiles de México.

— Para la solución de cualquier conflicto sobre el alcance, cumplimiento o incumplimiento de este instrumento, las partes se someten y los Tenedores de Certificados quedarán igualmente sometidos a los tribunales de la Ciudad de México, por los que los primeros renuncian, y los segundos se entenderá que renuncian por el hecho mismo de su adquisición de Certificados, a cualquier otro fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio, pudiere corresponderles.

PERSONALIDAD

— La acredita la representante de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco) denominado "OLLAMANI CPOs", de la siguiente forma:

— **A).** - Con la escritura número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad el



día tres de abril del año dos mil diecinueve, ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número ciento veintinueve, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil número mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de México, en la cual constan sus facultades para el otorgamiento del presente instrumento, la constitución y legal existencia de su representada, así como diversas reformas que han tenido sus Estatutos Sociales.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: "...— ANTECEDENTES —..... — XXXIV.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.-..... " Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir el día de hoy a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. — - La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.-..... — CLÁUSULAS - — PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Quedan protocolizados los nombramientos de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como Delegados Fiduciarios Generales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos de los documentos que ha quedado transcrito en los antecedentes treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco (romano) de este instrumento. — SEGUNDA.- PODERES. En virtud de la protocolización de los nombramientos a que se refiere la cláusula anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegados Fiduciarios Generales, los siguientes poderes que podrán ejercer de manera individual y con la limitación que más adelante se indica: — I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.- — De manera enunciativa y no limitativa, "LOS APODERADOS" tendrán, entre otras las siguientes facultades: — a). Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan.- — b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.- — c). Recusar.- — d).- Transigir.- — e).- Articular y absolver posiciones.- — f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- — g).- Promover el juicio de amparo.- — h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.- — i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- — j).- Otorgar el perdón cuando proceda.- — k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.- — l).- Comparecer ante autoridades fiscales.- — m). Hacer y recibir pagos.- — n). Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- — ñ). Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- — II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-..... — IV. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- — V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.-..... — CUARTA.- LIMITACIÓN.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista.-....." - Una fotocopia de la relacionada escritura, que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "F".-----

--- II.- La acredita el LICENCIADO MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA como Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, de la siguiente forma: -----

--- A).- Con su nombramiento emitido por el Presidente de la Comisión Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo dieciséis de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Una fotocopia del relacionado nombramiento quedó agregado al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "E", -----

--- B).- Con lo dispuesto por el Artículo veintiocho del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores vigente, del cual copio a continuación en lo conducente: *"...Artículo 28.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, a través de su titular, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación de actos o hechos que contravengan lo previsto en la LMV, las disposiciones de carácter general que de ella emanen y las disposiciones legales o administrativas aplicables al mercado de instrumentos financieros derivados, dentro de su ámbito de competencia; II. Intervenir en los procedimientos administrativos de inscripción, actualización, suspensión o cancelación en el Registro Nacional de Valores y, en su caso, de autorización de oferta pública o privada de valores en términos de la LMV y las disposiciones generales que de ella emanen. Esta atribución se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la jurisdicción de los actos objeto de su competencia; III. Participar en los términos que señalan las leyes y disposiciones de carácter general aplicables, en los actos de formalización de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital, emisiones de bonos y obligaciones subordinadas a cargo de Entidades, así como de los certificados de participación; IV. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LFI y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, correspondan otorgar a la Comisión, exclusivamente por lo que se refiere a fondos de inversión, salvo que se trate de la aplicación de criterios contables especiales. Esta atribución se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la jurisdicción de los actos objeto de su competencia siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a la Junta de Gobierno; V. Revocar las autorizaciones de fondos de inversión en los términos de la LFI y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen. Dicha atribución se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la jurisdicción de los actos objeto de su competencia; VI. Autorizar a los apoderados para operar en bolsa y para celebrar operaciones con el público, en términos de la LMV, LFI y las disposiciones de carácter general que emanen de ellas; VII. Levantar el acta constitutiva de los fondos de inversión; VIII. Requerir la documentación e información necesaria para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de este artículo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Señalar la forma y términos en que las Entidades, Asesores en Inversiones y demás personas físicas o morales sujetas a la supervisión de la Comisión, estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, la información y documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella que en términos de las leyes relativas al sistema financiero mexicano se encuentren protegidas por algún tipo de secreto. En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta atribución, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información y documentación que corresponda en forma periódica, continua o permanente; X. Proponer a la Dirección General de Delitos y Sanciones, la aplicación de sanciones y, en su caso, la imposición de las medidas precautorias que con motivo de las sanciones correspondientes resulten procedentes en el ámbito de sus atribuciones; XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos; XII. Llevar el Registro Público de Asesores en Inversiones, así como registrar a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la LMV para operar como Asesores en inversiones, y llevar a cabo las anotaciones que deban obrar en dicho Registro conforme a lo establecido en la LMV, y XIII. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente, mediante acuerdo delegatario publicado en el Diario Oficial de la Federación y demás previstas en este Reglamento. La atribución a que se refiere la fracción I de este artículo deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado y en la medida que se estime necesario con la Dirección General de Delitos y Sanciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a los procedimientos internos correspondientes. Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V y XII de este artículo deberán ejercerse*



en coordinación con la Dirección General de Administración de Inversiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a los procedimientos internos correspondientes.-...”

---- III.- La acreditan las representantes de “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la siguiente forma: -----

---- A).- Con la escritura número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, otorgada en esta Ciudad el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, ante el Licenciado Amando Mastachi Aguirre, Notario Público número ciento veintiuno, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guión uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de México, en la cual constan sus facultades para el otorgamiento del presente instrumento, la constitución y legal existencia de su representada, así como diversas reformas que han tenido sus Estatutos Sociales.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: “..... -- ANTECEDENTES --..... XXIX.-..... “CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.- 28 (veintiocho) de abril del 2023 (dos mil veintitrés).-..... -- ORDEN DEL DÍA --..... VII. Revocación, otorgamiento y ratificaciones de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-..... En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:..... Otorgamiento y ratificación de poderes.-..... Por lo que respecta a: A) Los Licenciados..... (xix) **Cristina Reus Medina**;..... (xx) **Mónica Jiménez Labora Sarabia**;..... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma “A”..... C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas “A”.- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma “A” con una (1) Firma “B”.- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas “B” sin alguna firma “A”.- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46 (cuarenta y seis), fracción XV y XVII y 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, Instancias e Incidentes, hasta su final decisión.- c) Recusar.- d) Transigir.- e) Articular y absolver posiciones.- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- g) Promover el juicio de amparo.- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- j) Otorgar el perdón cuando proceda.- k) Desistirse de los asuntos, Juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.- l) Comparecer ante autoridades fiscales.- m) Hacer y recibir pagos.- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- o) Hacer cesión de bienes.- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-..... IV. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.- V. **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar,



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- VI.- **FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES**, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en toda o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidas. Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados.-.....".- Una fotocopia de la relacionada escritura, que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "G".

---- IV.- La acreditan las representantes de "OLLAMANI", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, de la siguiente forma:

---- A).- Con la escritura número ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco, actuando como suplente en el protocolo del suscrito notario, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número N guión dos mil veinticuatro millones ocho mil setenta y seis, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, por la que previa Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única del Documento (CUD): A dos cero dos tres uno dos uno tres uno tres cuatro siete cuatro nueve cuatro cuatro ocho cinco, concedida por la Secretaría de Economía, se **CONSTITUYÓ** la Sociedad "**OLLAMANI**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL** como sociedad escindida de "**GRUPO TELEvisa**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, como sociedad escidente, y sin extinguirse, con duración **INDEFINIDA**, domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, con cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS** y con el siguiente objeto social: ---- I. Promover, constituir, establecer, organizar, administrar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- ---- II. Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones.- ---- III. Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, con toda clase de bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables.- ---- IV. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, incluyendo toda clase de fideicomisos, y obtener de estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social.- ---- V. Únicamente para efectos de poder llevar a cabo las actividades descritas anteriormente, la Sociedad podrá realizar lo siguiente: ---- a) Contraer o conceder toda clase de préstamos o créditos, con o sin garantía específica; otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, realizar operaciones con toda clase de derivados; emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y/o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y/o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.- ---- b) Recibir toda clase de servicios especializados o asesorías de carácter técnico, administrativo, de auditoría, financieros, contables, legales, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de limpieza, de seguridad, de mantenimiento y en general, cualquier clase de servicios no relacionados con las actividades industriales o comerciales de esta Sociedad, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.- ---- c) Producir, obtener, adquirir, utilizar, explotar, transmitir, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero.- ---- d) Producir, usar y explotar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir, explotar y transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas o realizar actos jurídicos relacionados con lo anterior.- ---- e) Adquirir, comprar, enajenar,



vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero.- — f) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente, intermediario, mediador, factor, consignatario, mandatario o comisionista de las mismas.- — g) Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga participación social o relaciones de negocios y emitir obligaciones y papel comercial, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios.- — h) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios.- — i) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente: *..... — **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** — **ARTÍCULO CUARTO.** - Otorgamiento de poderes:..... — (dos) Se confieren a favor de los señores JOAQUÍN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ y SERGIO ARROYO ARREOLA como integrantes del GRUPO "A" y a los señores FELIX CARLOS AGUIRRE GIL, SANTIAGO BAÑOS REYNAUD, SERGIO ALFONSO CÁRDENAS FERNÁNDEZ, ANGEL FUENTES ISLAS y KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ como integrantes del GRUPO "B", las siguientes facultades y poderes:

— I. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite. _____

— II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite. _____

— III. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. _____

— IV. Las facultades conferidas en los tres puntos precedentes, deberán ser ejercidas de la siguiente manera: _____

— (i) Cualquiera de los apoderados antes instituidos del GRUPO "A" o del GRUPO "B", actuando conjuntamente con el señor Emilio Fernando Azcárraga Jean; _____

— (ii) Cualquiera dos de los apoderados que correspondan al GRUPO "A"; _____

— (iii) Un apoderado del GRUPO "A" conjuntamente con un apoderado del GRUPO "B"; _____

— (iv) Dos apoderados del GRUPO "B", con la limitación de que, en este último caso, las operaciones no excedan de la cantidad de EU\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en Moneda Nacional. _____

— V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o individualmente, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ocho y Siete (2,587), con excepción de la facultad para articular y absolver posiciones, señalada en la fracción IV de dicho artículo del CODIGO CIVIL vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que, podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otro tribunal en materia laboral, o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL.



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 Ciudad de México

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

vigente para la Ciudad de México, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

— VI. PODER ESPECIAL, para que conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos del GRUPO "A" y/o del GRUPO "B", asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

— VII. Los apoderados podrán, conjunta o individualmente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, con la forma de ejercicio y las limitaciones establecidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio. Los apoderados, también podrán revocar las sustituciones que hicieren.-----

— Declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que sus representados gozan de capacidad legal y que las facultades de que disfrutan se encuentran vigentes en todos sus términos y no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y que a la fecha continúan en sus respectivos cargos. -----

— **POR SUS GENERALES**, los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conservan: **DOÑA JULIETA UGALDE CEJA**, originaria de Mazamitla, Estado de Jalisco, en donde nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, casada, Funcionaria Bancaria, con Clave Única de Registro de Población UACJ ochocientos treinta y un mil ciento veintiocho MJCGJL cero nueve, y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur mil novecientos setenta y uno, Torre IV, Piso seis, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad, código postal cero mil veinte; **DON MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA**, originario de esta ciudad en donde nació el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, casado, funcionario público y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1971 (mil novecientos setenta y uno), Torre Norte, Piso 7 (siete), colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020 (cero mil veinte) en esta Ciudad; **DOÑA MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA**, originaria de esta Ciudad en donde nació el día siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, Licenciada en Derecho, con Clave Única de Registro de Población JISM setecientos cuarenta mil ochocientos siete MDFMRN cero nueve, y con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo número quinientos noventa y cinco, Plaza Campos Eliseos Uno, Torre B, piso ocho, Colonia Polanco, quinta sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, código postal once mil quinientos sesenta; **DOÑA CRISTINA REUS MEDINA**, originaria de Córdoba, Estado de Veracruz, en donde nació el día primero de octubre de mil novecientos setenta y siete, casada, Abogada, con Clave Única de Registro de Población REMC setecientos setenta y un mil uno MVZSDR cero nueve, y con domicilio igual que la anterior; **DOÑA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ**, originaria de esta Ciudad en donde nació el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, casada, directora jurídica y con domicilio en Avenida Santa Fe cuatrocientos ochenta y uno, piso diez, Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta; y **DON SERGIO ARROYO ARREOLA**, originario de esta Ciudad en donde nació el día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, director de finanzas, y domicilio igual que la anterior. -----

— **YO EL NOTARIO DOY FE:** I- De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los siguientes documentos: **DOÑA JULIETA UGALDE CEJA**, con su Pasaporte tipo P número N diez millones treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, expedido a su favor el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en esta Ciudad; **DON MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA**, con su Cédula Profesional número ocho millones ochenta y cuatro mil treinta y cinco, expedida a su favor el día diecisiete de mayo del año dos mil trece, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; **DOÑA MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA**, con su Pasaporte tipo P número G treinta y cinco millones quinientos setenta y nueve mil sesenta y uno, expedido a su favor el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en esta Ciudad; **DOÑA CRISTINA REUS MEDINA**, con su Pasaporte tipo P número G treinta y cinco millones seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y cinco, expedido a su favor el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en esta Ciudad; **DOÑA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ** con su Credencial para Votar número IDMEX mil setecientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos noventa y ocho, con clave de elector MRHRKR ochenta y un millones cuarenta y un mil setecientos nueve M doscientos, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; y **DON SERGIO ARROYO ARREOLA**, con su Credencial para Votar



número IDMEX mil ochocientos noventa y siete millones setecientos setenta y nueve mil setenta y siete, con clave de elector ARARSR sesenta y siete millones setenta mil seiscientos nueve H ochocientos, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.- Una fotocopia de cada una de las relacionadas identificaciones, que doy fe concuerdan fielmente con sus originales que he tenido a la vista, las agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "H"; II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que ILUSTRE, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día doce del mes de su otorgamiento,-

— DOÑA JULIETA UGALDE CEJA.- (FIRMADO).-----

— LICENCIADO MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA.- (FIRMADO).-----

— DOÑA MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA.- (FIRMADO).-----

— DOÑA CRISTINA REUS MEDINA.- (FIRMADO).-----

— DOÑA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ.- (FIRMADO).-----

— DON SERGIO ARROYO ARREOLA.- (FIRMADO).-----

— ANTE MÍ, LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

— EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

— En la Ciudad de México, a trece de Febrero del año dos mil veinticuatro.- Con esta fecha **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura, por estar satisfechos todos los requisitos legales.- **DOY FE.**-----

— LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

— EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

— En la Ciudad de México, a trece de Febrero del año dos mil veinticuatro.- Con esta fecha me fue exhibido el Aviso de Autorización de los términos y condiciones de la emisión de los certificados de participación ordinaria no amortizables, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión Bursátil, Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, Oficio No. 154/13972/2024 (ciento cincuenta y cuatro diagonal trece mil novecientos setenta y dos diagonal dos mil veinticuatro), mismo que agrego al apéndice de la presente escritura, bajo la letra "D".- **CONSTE.- FIRMADO.**-----

— En la Ciudad de México, a trece de Febrero del año dos mil veinticuatro.- Con esta fecha me fue exhibido el Aviso de Inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones series "A", "B", "D" y "L", representativas del capital social de Ollamani, Sociedad Anónima Bursátil y de los certificados de participación ordinarios no amortizables, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión Bursátil, Dirección General de Emisoras, Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, Oficio Número 153/3152/2024 (ciento cincuenta y tres diagonal tres mil ciento cincuenta y dos diagonal dos mil veinticuatro), mismo que agrego al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "I".- **CONSTE.- FIRMADO.**-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-----

ESC. No. 86,196

LIBRO No. 2,078





CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y EMISIÓN NÚMERO 80785, DENOMINADO "OLLAMANI CPOs" (INDISTINTAMENTE EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

- i). OLLAMANI, S.A.B., EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SERGIO ARROYO ARREOLA Y LA SEÑORA KAREN GUADALUPE MURILLO HERNÁNDEZ (EL "FIDEICOMITENTE");
- ii). NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL JULIETA UGALDE CEJA (LA "FIDUCIARIA"); Y,
- iii). CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS COMO FIDEICOMISARIOS, REPRESENTADO POR SUS APODERADAS LAS LICENCIADAS MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA Y CRISTINA REUS MEDINA, (EL "REPRESENTANTE COMÚN", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escritura número 85,237, de fecha 16 de junio del 2023, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, se protocolizó cierta acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "Grupo Televisa", Sociedad Anónima Bursátil ("GTV"), de fecha 26 de abril del 2023, en la que se tomó entre otros acuerdos la aprobación de la propuesta para llevar a cabo una escisión parcial de Grupo Televisa, S.A.B., como sociedad escidente, y sin extinguirse y, en consecuencia, la constitución de una sociedad anónima bursátil, como sociedad escindida, sujeta a ciertas condiciones suspensivas (la "Escisión").
2. Una vez que la Escisión surta plenos efectos entre las partes y frente a terceros, como resultado de la Escisión, cada uno de los accionistas de GTV, recibirá una acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", de OLLAMANI por cada acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", de la que son titulares en GTV, en el entendido que las acciones de OLLAMANI deberán cotizar en México en forma de certificados de participación ordinarios, emitidos cada uno con base en los términos acordados en la Escisión.
3. Que OLLAMANI es una sociedad anónima bursátil legalmente constituida a partir de una escisión parcial de Grupo Televisa S.A.B., tal y como se describe en las declaraciones del presente Contrato.
4. Que en los términos acordados en la Escisión, OLLAMANI, en su carácter de fideicomitente, entregará la Aportación Inicial para constituir este Contrato con la FIDUCIARIA, con el fin de



que la Fiduciaria lleve a cabo la emisión inicial de CPOs; estando facultada OLLAMANI para entregar las Acciones que le corresponden al Fideicomiso 914-0 (accionista de GTV) directamente al patrimonio del Fideicomiso que en este acto se constituye, con la previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso 914-0 y la conformidad del Representante Común de los tenedores de los "TLEVISA CPOs"; y en el entendido de que los CPOs a emitirse por la Fiduciaria conforme a este Fideicomiso, serán entregados a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", conforme a lo previsto el folleto Informativo respectivo, sin que al efecto, medie oferta pública de los CERTIFICADOS.

DECLARACIONES

- I. Declara, el Fideicomitente a través de sus representantes legales, que:
- a) Es una sociedad anónima bursátil legalmente constituida a partir de una escisión parcial de Grupo Televisa S.A.B., conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consta en la escritura pública número 86,169 de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el follo mercantil electrónico N-2024008076.
 - b) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir este Contrato, lo cual se acredita con la escritura pública número mencionada en el inciso anterior, las cuales, a la fecha de firma del Contrato, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
 - c) Su objeto social le permite celebrar este Contrato, así como ejecutar las operaciones materia del mismo y las necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Cuenta con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para la celebración del presente Contrato, por lo que la suscripción del presente Contrato, la Aportación Inicial y la entrega de las Acciones al patrimonio del Fideicomiso - descrita en la Cláusula Cuarta, numeral 2 del Contrato, no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la Insolvencia del Fideicomitente, ni fraude a terceros.
 - e) Se encuentra en proceso de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

g) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato la obliga a entregar a la FIDUCIARIA la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la Legislación Aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente, y cualquier otra que le sea solicitada para efecto de cumplimiento de la norma fiscal que fuere aplicable. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

h) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la FIDUCIARIA le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la FIDUCIARIA expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la FIDUCIARIA no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

i) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

II. Declara la FIDUCIARIA, a través de su delegada fiduciaria general, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como por sus modificaciones y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, y celebrar el presente Fideicomiso.



- b) Está legalmente capacitada para actuar como fiduciaria, y aceptar la encomienda que por este acto le confiere el Fideicomitente.
- c) Su delegada fiduciaria general cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el Fideicomiso y obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 149,959 de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 29 de mayo de 2019, en el folio mercantil 1275.
- d) Ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las Partes el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

III. Declara, el Representante Común, a través de sus apoderadas, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como representante común e intervenir en las operaciones materia del presente Contrato, según constan en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235.
- b) Sus apoderadas cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente el presente Contrato y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235-1, y dichas facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) Cuenta con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, por lo que la suscripción y cumplimiento de este Contrato no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, a éstos, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o



contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la insolvencia del Representante Común, ni fraude a terceros.

- d) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
- e) Que mediante la suscripción del presente Contrato manifiesta su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de Certificados -quienes son Fideicomisarios del Fideicomiso-, y su consentimiento para asumir las facultades y obligaciones que se establecen en este Contrato.
- f) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la FIDUCIARIA le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la FIDUCIARIA expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la FIDUCIARIA no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- g) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice Uno de este Contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -CONSTITUCIÓN.-

En este acto, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebran el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual, el primero afecta los bienes que se señalan en la Cláusula Cuarta, numeral 1, para la realización de los fines previstos en la Cláusula Quinta.



El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable, por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el Contrato o lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El Fideicomiso se denominará "OLLAMANI CPOs" y quedará registrado en los archivos de la FIDUCIARIA con el número 80785, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención de la Fiduciaria, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

SEGUNDA. - ELEMENTOS PERSONALES. -

Son elementos personales de este Fideicomiso los siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMITENTE: | OLLAMANI, S.A.B. |
| FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN: | Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso aporten al mismo una o más Acciones de OLLAMANI, para efectos de recibir CERTIFICADOS que se emitan conforme a este Contrato. |
| FIDUCIARIA: | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA. |
| FIDEICOMISARIOS (mismos que estarán representados por el Representante Común): | Los Tenedores de los CERTIFICADOS.

Podrán ser fideicomisarios los inversionistas mexicanos y personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo 2º. de la Ley de Inversión Extranjera. |



TERCERA. - FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN. -

Las personas que con posterioridad a la suscripción de este Contrato se incorporen al negocio que en él se contiene mediante aportación de Acciones al Fideicomiso, por ese solo hecho quedarán sujetos a las estipulaciones aquí establecidas.

Queda expresamente establecido que las aportaciones de Acciones que, en su caso, lleguen a efectuarse al Patrimonio del Fideicomiso por los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN, y el canje de estas por CERTIFICADOS, serán única y exclusivamente a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores, sin ser necesario celebrar acto jurídico alguno; por lo que la obligación de integrar el expediente de identificación de los Fideicomitentes por Adhesión, recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

De igual manera, queda expresamente establecido que la FIDUCIARIA no recibirá aportaciones de Acciones mediante la entrega física de los TÍTULOS, por lo que, en su caso, los accionistas de OLLAMANI que pretendan adherirse al FIDEICOMISO, deberán realizar las acciones conducentes para que las aportaciones se realicen a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las Instituciones para el depósito de valores.

CUARTA. - PATRIMONIO. -

El patrimonio de este Fideicomiso se integrará por:

1. Con la cantidad de \$100.00(cien pesos 00/100 M.N.), que constituye la aportación inicial del Fideicomitente para la constitución del Fideicomiso, obligándose el Fideicomitente a entregar dicha cantidad a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la firma del presente Contrato (la "Aportación Inicial"); en la cuenta, que mediante la presente Cláusula se instruye a la Fiduciaria abrir y mantener en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
2. 59,687,500,000 Acciones de la Serie "A"; 52,525,000,000 Acciones de la Serie "B"; 83,562,500,000 Acciones de la Serie "D"; y 83,562,500,000 Acciones de la Serie "L", que en este acto entrega OLLAMANI, de conformidad, y para los efectos de lo descrito en el Antecedente 4 del presente Contrato.
3. Las Acciones de la Serie "A", Acciones de la Serie "B", Acciones de la Serie "D" y Acciones de la Serie "L" que aporte el Fideicomitente, los Fideicomitentes por Adhesión o que reciba la FIDUCIARIA por cualquier otro motivo.



4. Las Acciones que reciba la FIDUCIARIA por suscripción de capital en términos de los estatus sociales de OLLAMANI, siempre y cuando reciba oportunamente de los tenedores de CERTIFICADOS los fondos necesarios.
5. Los dividendos en Acciones o cualesquiera otro tipo de acciones que generen las Acciones que conformen el patrimonio afecto al FIDEICOMISO.
6. Los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones que, en su caso, realice la Fiduciaria con los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.
7. En su caso, las acciones que tenga derecho a recibir el FIDEICOMISO en virtud de cualesquier reestructura corporativa de OLLAMANI, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las derivadas por virtud de fusiones o escisiones.

Para efectos del registro contable del patrimonio se tomará como base el valor de mercado de los CERTIFICADOS en circulación.

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto las partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los bienes que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha del presente Contrato.

Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el Fideicomiso, de conformidad con las aportaciones que realicen los FIDEICOMITENTES, así como en virtud de las disminuciones y aumentos que sean resultado de las operaciones en los mercados de valores.

En ningún momento podrá formar parte del Patrimonio del Fideicomiso bien Inmueble alguno.

La FIDUCIARIA no asume, y en este acto queda liberada por las demás partes de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, referente a la autenticidad, titularidad, legitimidad o licitud de los bienes aportados o aquellos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.


QUINTA. - FINES. -

La finalidad principal de este Fideicomiso es constituir un mecanismo para la emisión de CERTIFICADOS representativos del capital social de OLLAMANI.



A tal efecto, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

1. Recibir Aportación Inicial y administrarla de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso.
2. Recibir y mantener en el patrimonio del Fideicomiso, a través de la cuenta que la Fiduciaria mantenga para tales fines en una institución para el depósito de valores, las Acciones que reciba de OLLAMANI, el Fideicomitente o los Fideicomitentes por Adhesión.
3. En su caso, invertir el patrimonio líquido del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula de Inversiones Permitidas del presente Contrato de Fideicomiso.
4. Realizar la emisión de CERTIFICADOS con base en las Acciones que hubieren sido entregadas por OLLAMANI, o en su caso, aportadas por el FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN, hasta por el número de CERTIFICADOS previsto en el Acta de Emisión y el o los títulos de los CERTIFICADOS, y según sea instruido previamente por el Comité Técnico; en el entendido de que, por lo que respecta a la emisión inicial, la Fiduciaria entregará los CPOs a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", sin que al efecto, medie oferta pública, conforme a lo previsto el folleto informativo respectivo.
5. En el caso de recibir Acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" correspondiente al capital social de OLLAMANI, proceder al canje de esas Acciones por conducto de la Institución para el Depósito de Valores, a fin de entregar en la proporción que corresponda, el número de CERTIFICADOS respectivo.
6. Llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la inscripción de los CERTIFICADOS en el RNV que mantiene la CNBV, así como el listado de los CERTIFICADOS en cualquier bolsa de valores autorizada, asimismo, llevar a cabo los actos necesarios para mantener la inscripción y el listado de dichos valores, así como depositar el o los títulos de los CERTIFICADOS en una institución para el depósito de valores. Lo anterior, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
7. Celebrar los convenios, contratos o actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la emisión de los CERTIFICADOS; conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
8. Obtener las autorizaciones de la CNBV, las bolsas de valores, las instituciones para el depósito de valores, o cualquier otra autoridad necesaria para realizar la emisión y en su caso, la colocación de los CERTIFICADOS; así como en su caso, la modificación del Acta de Emisión y del o los títulos de los CERTIFICADOS; conforme a las instrucciones del



Comité Técnico y/o de la asamblea de tenedores, según resulte aplicable en términos del presente Fideicomiso, el Acta de Emisión, el o los títulos de los CERTIFICADOS o la normativa aplicable.

9. Ejercer los derechos económicos de las Acciones asociadas a los CPOs, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
10. Otorgar las cartas poder para el ejercicio de los derechos corporativos de las Acciones asociadas a los CERTIFICADOS, conforme a las instrucciones de los tenedores de CERTIFICADOS o del Comité Técnico, según resulte aplicable, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este FIDEICOMISO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda expresamente establecido que, en virtud de la naturaleza de los CERTIFICADOS, los cuales están destinados a circular en los mercados de valores, las instrucciones para el ejercicio de los derechos corporativos, se tendrán por presentadas a la Fiduciaria, a través de los intermediarios financieros que mantengan en custodia dichos valores.

11. Otorgar y revocar, conforme a las instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según resulte aplicable, los poderes generales o especiales necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como de pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de los recursos y las acciones legales que correspondan para tales efectos; y en el entendido que las facultades a otorgar serán en todos los casos indelegables y que la Fiduciaria no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales cambiarios en términos del artículo 9 de la LGTOC, en este último caso, únicamente será posible el otorgamiento de un poder especial.
12. De resultar aplicable, tratándose de una reestructura corporativa de OLLAMANI, con las instrucciones previas del Comité Técnico, realizar el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, para, de manera enunciativa, mas no limitativa, ceder, transmitir, transferir o entregar, según corresponda, las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de los actos jurídicos que le sean instruidos por el Comité Técnico, así como bajo los términos y condiciones que le sean instruidos por dicho órgano colegiado; en el entendido que, en ningún caso, el acto respectivo podrá ser con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, ni tampoco podrá implicar recibir derecho o beneficio alguno de cualquier otro contrato de fideicomiso.

Para efectos de claridad, queda expresamente pactado que, en virtud de que los CERTIFICADOS que sean emitidos por la Fiduciaria están destinados a circular en el mercado de valores, cuando



los Fines de Fideicomiso impliquen la aportación de acciones, el canje de acciones por CERTIFICADOS, así como el ejercicio de cualesquiera tipos de derechos económicos de las acciones asociadas a los CERTIFICADOS, dichos actos y operaciones se realizarán a través de los sistemas puestos a disposición por las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores, sin ser necesario celebrar acto jurídico alguno por parte de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, se entenderá que tratándose de obligaciones de dar o hacer por parte de la FIDUCIARIA, esta ha cumplido sus derechos y obligaciones mediante los mecanismos de asignación y compensación que efectúen, dentro de sus respectivos ámbitos de actividades, las bolsas de valores y las instituciones para el depósito de valores en las que estén depositadas las acciones y los CERTIFICADOS, así como los intermediarios financieros que intervengan por cuenta propia o de terceros en la operación.

SIXTA. -EMISIÓN DE CERTIFICADOS.-

Previa la obtención de las autorizaciones correspondientes, la FIDUCIARIA podrá emitir de tiempo en tiempo los CERTIFICADOS, en el número y conforme a las características que determine el Comité Técnico, en atención a lo previsto en los artículos 228 m y 228 n de la LGTOC.

Los CERTIFICADOS que emita la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, estarán representados por uno o más títulos que ampararán la totalidad de los CERTIFICADOS, los cuales se mantendrán depositados, en todo momento, en alguna institución para el depósito de valores. Los titulares de los CERTIFICADOS acreditarán los derechos y legitimarán el ejercicio de las Acciones que corresponden a los CERTIFICADOS, con las constancias que expidan las instituciones para el depósito de valores en los términos del Artículo 290 de la LMV. Las entregas y transmisiones de CERTIFICADOS se harán por conducto de las instituciones para el depósito de valores, mediante el procedimiento que establece el Artículo 283 de la LMV. El o los títulos respectivos deberán cumplir los requisitos que establece el Artículo 228 n de la LGTOC.

Al respecto, la FIDUCIARIA, con la previa instrucción correspondiente por parte del Comité Técnico de este Fideicomiso, realizará la emisión inicial de CPOs con las características que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- | | |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Denominación | "AGUILAS.CPO'S" |
| b) Fondo Común Inicial | Hasta 119,375,000 CERTIFICADOS amparados por un total de hasta 279,337,500,000 Acciones, que corresponden: |



Hasta 59,687,500,000 Acciones Serie "A";
 Hasta 52,525,000,000 Acciones Serie "B";
 Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "L"; y
 Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "D".

- c) Acciones asociadas a cada CPO: 2,340 Acciones, cuyo total comprende 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".
- d) Número de CPO's: Hasta 119,375,000
- e) Valor Nominal de toda la emisión con base en el artículo 228 h de la LGTOC: Será fijado conforme al dictamen técnico que obtenga OLLAMANI, en términos de los artículos 68 de la LMV y el artículo 228 h de la LGTOC.
- f) Los CPO's serán: Nominativos no amortizables
- g) Colocación: Sin que medie oferta pública, debiendo ser entregados los CPOs a los tenedores de "TLEVISA CPOs", conforme al folleto informativo respectivo.
- h) Listado: BMV
- i) Depósito en administración del título o títulos (según corresponda): INDEVAL
- j) Otras características del Acta de Emisión y los CPO's: Las que determine el Comité Técnico, en el entendido de que los CPOs deberán cumplir con las características y requisitos que señalan los artículos 228 m y 228 n de la LGTOC.

Asimismo:

- i) Cada CERTIFICADO representará para su tenedor ciertos derechos derivados de las Acciones de OLLAMANI; en el entendido de que cada CPO, amparará 2,340



Acciones, cuyo total comprende 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L".

- ii) Cada CERTIFICADO conferirá a su titular el derecho de recibir los dividendos en numerario que correspondan a las Acciones asociadas a dicho CPO.
- iii) Los mexicanos tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a la(s) persona(s) que los tenedores mexicanos designe(n) y que ejercite(n) los derechos corporativos que derivan de las Acciones afectas en Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que dichos tenedores den directamente al apoderado en términos de lo que previsto en la cláusula Décima Cuarta.

Los extranjeros tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a la(s) persona(s) que los tenedores extranjeros designe(n) y que ejercite(n) los derechos corporativos que deriven exclusivamente a las Acciones Serie "L" afectas en Fideicomiso. Respecto de las demás series de Acciones afectas en Fideicomiso se estará a lo previsto en la cláusula Décima Cuarta.

- iv) Los tenedores de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA en los términos que permita la ley aplicable sobre la suscripción de capital, en ejercicio de su derecho de preferencia, tratándose de aumentos por nuevas aportaciones, proveyendo oportunamente los fondos necesarios.


SÉPTIMA. - COLOCACIÓN. -

La FIDUCIARIA colocará CERTIFICADOS en proporción a las Acciones afectas en fideicomiso.

Queda expresamente pactado que los CERTIFICADOS que la Fiduciaria emita en la emisión inicial, no serán objeto de oferta pública, ni tampoco serán colocados de manera privada, ya que los mismos deberán ser entregados por la Fiduciaria a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", conforme a lo previsto el folleto informativo respectivo.

La FIDUCIARIA hará tantas colocaciones de CERTIFICADOS como sean necesarias, con respaldo invariablemente de las Acciones que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, según le sea instruido por el Comité Técnico; en el entendido de que de ninguna manera podrán emitirse o colocarse más CERTIFICADOS de los que expresamente se señalen en el Acta de Emisión.

OCTAVA. - FONDO COMÚN. -



Las Acciones afectas en Fideicomiso de tiempo en tiempo, constituirán el fondo común de la emisión de los CERTIFICADOS, sin perjuicio de que, para la emisión inicial, la totalidad de los CERTIFICADOS que podrán ser emitidos comprenderán hasta 279,337,500,000 Acciones, de las cuales hasta 59,687,500,000 corresponderán a la Serie "A", hasta 52,525,000,000 corresponderán a la Serie "B", hasta 83,562,500,000 corresponderán a la Serie "D" y hasta 83,562,500,000 corresponderán a la Serie "L".

NOVENA. – ACTOS CORPORATIVOS.

Al efectuarse un cambio en el valor nominal o teórico (según resulte aplicable), una división, consolidación o cualquier otra reclasificación de las Acciones o cuando se presente cualquier fusión, consolidación o escisión que afecte a OLLAMANI, la FIDUCIARIA con las instrucciones previas del Comité Técnico, según resulte aplicable: (i) entregará CPOs adicionales que representen los valores que reciba a cambio de, por conversión de o con respecto a las Acciones afectas en Fideicomiso, (ii) procederá a modificar en su caso el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y/o el(los) título(s) de los CPOs o (iii) realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, conforme a los términos y condiciones que le sean instruidos.

Para el caso de efectuarse una escisión de OLLAMANI que implique la cancelación de Acciones subyacentes, y en consecuencia, de CERTIFICADOS de OLLAMANI, entonces, la FIDUCIARIA, con las instrucciones previas del Comité Técnico realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, según resulten aplicables, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable para reflejar los ajustes que deriven de dicha escisión, incluyendo, en su caso, la modificación del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y/o el o los títulos de los CERTIFICADOS. En caso de efectuarse una escisión de OLLAMANI que no implique una cancelación de Acciones subyacentes, ni tampoco de CERTIFICADOS de OLLAMANI, ni requiera llevar a cabo una modificación del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y/o el(los) título(s) de los CERTIFICADOS, la FIDUCIARIA, con las instrucciones previas del Comité Técnico realizará el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, conforme a los términos y condiciones que le sean instruidos.

Si como resultado de la amortización de las Acciones, las Acciones afectas en fideicomiso se amortizan, la FIDUCIARIA, de acuerdo con las instrucciones previas del Comité Técnico, de cualquier forma que sea considerada equitativa y práctica por dicho Comité Técnico, indicará cuáles serán los CPOs que deban ser amortizados (en un número igual al número de las Acciones de la Serie "A", de las Acciones de la Serie "B", de las Acciones de la Serie "D" y de las Acciones de Serie "L" afectas en Fideicomiso que deban ser amortizadas) y pagarán a los tenedores de esos CPOs, la parte alícuota proporcional a los dividendos pagados por OLLAMANI respecto a estos.



De darse alguno de los eventos relacionados, y a efecto de determinar la forma y términos conforme a los cuales actuará la FIDUCIARIA, previa instrucción del Comité Técnico la FIDUCIARIA, procederá conforme a algunos de los siguientes supuestos, el que hubiese elegido dicho Comité:

1. Efectuar una nueva emisión de CERTIFICADOS con características acordes a la nueva estructura de capital de OLLAMANI, los que se canjearán por los CERTIFICADOS anteriormente emitidos, y efectuando el canje procederá a cancelar la emisión de estos.
2. Los bienes afectos en Fideicomiso formarán una masa sujeta a distribución entre los tenedores de CERTIFICADOS, y la FIDUCIARIA los distribuirá en beneficio de los mismos en la forma que hubiese indicado el Comité.
3. Realizar el o los actos jurídicos necesarios o convenientes, según resulten aplicables, conforme a los términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico.

De igual forma se procederá en caso de que la estructura del capital de OLLAMANI se modifique de manera tal que no sea posible correlacionar en números enteros a las Acciones afectas en Fideicomiso con la nueva estructura.

DÉCIMA. -TENEDORES. -


Los CERTIFICADOS que se emitan al amparo de este Fideicomiso podrán ser adquiridos por inversionistas mexicanos o inversionistas extranjeros, en ambos casos actuando por cuenta propia o de terceros.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá que los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN al aportar las Acciones y recibir los CERTIFICADOS; así como los Tenedores al adquirir CERTIFICADOS en el mercado secundario, aceptan, reconocen y quedan sujetos a las estipulaciones previstas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el o los títulos de los CPOs.

DÉCIMA PRIMERA. - TÍTULOS. -

Los CERTIFICADOS que la FIDUCIARIA emita podrán estar representados por uno o varios títulos que amparen uno o varios CERTIFICADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN DEL O LOS TÍTULOS DE LOS CERTIFICADOS. -



El o los títulos representativos de CERTIFICADOS se entregarán en depósito, a alguna sociedad concesionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución para el depósito de valores, conforme sea instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso.

DECIMA TERCERA. - DERECHOS ECONÓMICOS/DIVIDENDOS. -

La FIDUCIARIA entregará a los tenedores de los CERTIFICADOS, a través de los sistemas establecidos para dichos efectos por las instituciones para el depósito de valores, los dividendos en numerario que correspondan a las Acciones afectas en el Fideicomiso, en cada caso en la misma moneda que fueron recibidos. Para estos efectos se entenderá que la FIDUCIARIA ha cumplido con esta obligación mediante los mecanismos de asignación y compensación que efectúen, dentro de sus respectivos ámbitos de actividades, las bolsas de valores, la institución en la que estén depositadas las acciones y los CERTIFICADOS, así como los intermediarios financieros que intervengan por cuenta propia o de terceros en la operación.

Si se distribuyen como dividendos Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" o Acciones Serie "L" representadas por TÍTULOS que amparen una acción de cada serie, dichas Acciones se incorporarán al Fideicomiso y la FIDUCIARIA se encargará de distribuir a los Tenedores de CERTIFICADOS a través de INDEVAL, de acuerdo al número de CERTIFICADOS en circulación, nuevos CERTIFICADOS adicionales, que se repartirán de acuerdo al número de CERTIFICADOS de los que sean titulares.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS CORPORATIVOS. -

El ejercicio de los derechos corporativos de las Acciones afectas en Fideicomiso, se realizará conforme a lo siguiente:

a) Acciones asociadas a CPOs de Tenedores mexicanos.

- (i) Los tenedores mexicanos de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a favor de la(s) persona(s) que aquellos designen, a efecto de que dicha(s) persona(s) ejercite(n) los derechos corporativos que correspondan a las Acciones afectas en Fideicomiso en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, así como en las asambleas especiales, conforme a las instrucciones que reciba directamente del tenedor.
- (ii) En cuanto a las Acciones de la Serie "A" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA otorgará, carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas



- generales ordinarias o extraordinarias, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.
- (iii) En cuanto a las Acciones de la Serie "B" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.
 - (iv) En cuanto a las Acciones de la Serie "D" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que los accionistas de las Acciones de la Serie "D" tengan derecho a votar, votando en el mismo sentido que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" que hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general extraordinaria correspondiente.
 - (v) En cuanto a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que los accionistas de las Acciones de la Serie "L" tengan derecho a votar, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
 - (vi) En el caso de las Acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción en los términos antes anotados, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas especiales de cada una de dichas series, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
- b) Acciones asociadas a CPOs de Tenedores extranjeros.
- (i) Los tenedores extranjeros de CERTIFICADOS podrán instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue carta poder a favor de la(s) persona(s) que aquellos designen, a efecto de que

dicha(s) persona(s) ejercite(n) los derechos corporativos que correspondan exclusivamente a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso en las asambleas generales extraordinarias en las que tenga derecho a votar, así como en las asambleas especiales, y conforme a las instrucciones que reciba directamente del tenedor.

- (ii) En cuanto a las Acciones de la Serie "L" afectas en Fideicomiso representadas por CERTIFICADOS, respecto de las cuales la FIDUCIARIA no hubiera recibido instrucción, la FIDUCIARIA, otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas acciones en las asambleas generales extraordinarias en las que se tenga derecho a votar, así como en las asambleas especiales, votando en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
- (iii) Respecto del ejercicio del derecho del voto correspondiente a las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D" representadas por CERTIFICADOS cuyos tenedores sean extranjeros, los tenedores extranjeros en ningún caso podrán instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de cartas poder para el ejercicio de los derechos corporativos asociados a dichas acciones, y la FIDUCIARIA únicamente otorgará carta poder a la(s) persona(s) designada(s) por el Comité Técnico, con el fin de que ejerzan los derechos corporativos de dichas series de Acciones, en atención al tipo de asamblea de que se trate, conforme a lo siguiente:
- 1) Tratándose de asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D", que tengan derecho de voto en la asamblea correspondiente, se deberán votar en el mismo sentido en que la mayoría de los accionistas mexicanos de las Acciones de la Serie "A" hubieren ejercido el derecho de voto en la asamblea general ordinaria o extraordinaria correspondiente.
 - 2) Tratándose de asambleas especiales, las Acciones de la Serie "A", las Acciones de la Serie "B" y las Acciones de la Serie "D", se deberán votar en el sentido en que sea instruido por el propio Comité Técnico.
- c) Las cartas poder se otorgarán para ejercer los derechos corporativos de las Acciones asociadas a los CERTIFICADOS cuyo titular hubiese instruido a la FIDUCIARIA para el propósito indicado.
- d) Las instrucciones deberán entregarse a la FIDUCIARIA por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles, al que se hubiese fijado como límite para la celebración de la



asamblea respectiva. Cualquier Instrucción recibida después del lapso fijado se tendrá por no otorgada.

En el plazo de cinco días citado, la FIDUCIARIA otorgará las cartas poder y gestionará la expedición de las constancias correspondientes.

- e) En virtud de que los CERTIFICADOS cotizarán en los mercados bursátiles y no obstante que los tenedores deberán manifestar y acreditar a la FIDUCIARIA su nacionalidad en la instrucción respectiva, la propia FIDUCIARIA no tendrá obligación de verificar o constatar dicha nacionalidad ni la autenticidad de los documentos que el tenedor le exhiba.

La FIDUCIARIA tampoco será responsable por la forma en que voten los apoderados y, por falta de asistencia de los mismos a la asamblea de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - SUSCRIPCIÓN. -

En el caso de que se decrete un aumento de capital de OLLAMANI por nuevas aportaciones, los tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitidas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La FIDUCIARIA, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los tenedores de CERTIFICADOS, tantos CERTIFICADOS adicionales como les corresponda.

Para el caso de que como consecuencia del aumento del capital nuevos inversionistas hubieren suscrito y pagado Acciones, si las aportan al Fideicomiso como Fideicomitente por Adhesión, la FIDUCIARIA entregará CERTIFICADOS en relación a su aportación, todo a través de los sistemas puestos a disposición por las instituciones para el depósito de valores.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES PERMITIDAS. -

En su caso, la FIDUCIARIA deberá realizar las inversiones del patrimonio líquido del Fideicomiso en los contratos que esta apertura con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico por medio de las personas designadas a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico, o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.,



en instrumentos de deuda bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenta con el respaldo del Gobierno Federal con reinversión diaria.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la FIDUCIARIA estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la FIDUCIARIA no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA y se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios reconocen que la inversión de los recursos se realizará hasta que los recursos se encuentren debidamente aplicados en la cuenta respectiva del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA, - REPRESENTANTE COMUN. -

El FIDEICOMITENTE designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple para que actúe como representante común de los tenedores de los CERTIFICADOS de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, el Acta de Emisión y el o los títulos de los Certificados.



Además de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se señalen en el Acta de Emisión y en el o los títulos de los CERTIFICADOS.

DECIMA OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO. INTEGRACIÓN. -

El FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico que estará integrado por 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes podrán o no ser designados de entre los miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI, y quienes, además, deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana. Asimismo, la mayoría de los miembros del Comité Técnico, incluyendo a su presidente, deberán ser designados de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de las Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI. Se anexa como Apéndice Tres los nombres de los miembros propietarios del Comité Técnico nombrados en esta fecha.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, los miembros del Comité Técnico podrán ser removidos y sustituidos por acuerdo mayoritario de los demás miembros. Lo anterior, en el entendido que en el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de los miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI, el o los miembros del Comité Técnico sustitutos deberán ser nombrados también de entre las personas nombradas como miembros del Consejo de Administración de OLLAMANI por los titulares de Acciones de la Serie "A" de la propia OLLAMANI. Cualquier modificación que se produzca en la integración del Comité Técnico, deberá ser notificada por escrito a la FIDUCIARIA por el secretario de actas designado por el propio Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y podrán designar a su suplente, en el entendido de que el Presidente contará con voto de calidad. El nombramiento e identificación de los miembros propietarios y suplentes debe ser notificada a la Fiduciaria, al menos un día hábil anterior a la celebración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

La FIDUCIARIA únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiere recibido.



El Comité Técnico será presidido por el Presidente del Consejo de Administración de OLLAMANI o por la persona que el propio Comité Técnico designe y actuará como secretario de actas la persona que de entre sus miembros designe el propio Comité. En caso de ausencia del secretario de actas, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

A las reuniones de dicho Comité podrá concurrir un representante de la FIDUCIARIA y uno del REPRESENTANTE COMÚN, quien tendrá voz, pero no voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrarán obligados a suscribir el acta correspondiente.

Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados entregar a la FIDUCIARIA, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", o la normatividad vigente aplicable en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO. - FUNCIONAMIENTO. -

El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, a convocatoria de su Presidente y/o la Fiduciaria.

Corresponderá al secretario de actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones. El Comité Técnico, deberá sesionar previa convocatoria realizada por el Presidente; dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión, además de la información acerca de los asuntos a tratar, para su revisión, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión a cada uno de los integrantes del Comité, tratándose de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, ésta información deberá ser remitida por lo menos con un día de antes de la sesión.

Para que el Comité Técnico se encuentre válidamente instalado se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. No contará para efectos de quórum la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes con derecho de voto. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate en las votaciones.



De todas las sesiones, el secretario de actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y sus miembros, siendo responsabilidad del primero remitir a la Fiduciaria, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar original de dicha acta con firmas autógrafas. Asimismo, el secretario de actas podrá emitir certificaciones de los acuerdos adoptados en la sesión correspondiente.

El Comité Técnico podrá tomar acuerdos respecto al ejercicio de sus facultades sin necesidad de sesionar cuando así se requiera, siempre y cuando se cuente con la conformidad por escrito de todos los miembros integrantes con derecho a voto, siendo responsabilidad de la persona designada en tales resoluciones, remitir a la Fiduciaria un ejemplar original de dichas resoluciones dentro de los 10 días hábiles siguientes la adopción de las mismas, las cuales tendrán la misma validez legal que si hubieren sido adoptadas en sesión.

En los casos en que los titulares y/o suplentes del Comité Técnico, así como los invitados no puedan acudir presencialmente a las sesiones del Comité Técnico, podrán realizarlo a través de videoconferencias, debiendo el convocante remitir el link para acceder a la misma.

En todo caso, el Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes físicamente o a través de videoconferencia la mayoría de sus integrantes con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros propietarios o suplentes presentes; teniendo el Presidente del Comité voto de calidad, en caso de empate. Al respecto, será obligación del secretario de actas verificar el quorum de instalación y votación, en la sesión respectiva.

VIGÉSIMA. - COMITÉ TECNICO. - FACULTADES. -

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Instruir a la FIDUCIARIA sobre las características de la emisión de CERTIFICADOS; así como respecto a las acciones y gestiones, suscripción de documentos y actos jurídicos que esta deberá realizar con las autoridades y organismos competentes para la inscripción, emisión y listado de los CERTIFICADOS.
2. Instruir a la FIDUCIARIA el canje de CERTIFICADOS por Acciones, respecto a las Acciones que hubiere recibido por parte de los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN.
3. Designar a la(s) persona(s) a la que la FIDUCIARIA habrá de otorgar carta poder para el ejercicio de los derechos corporativos de las acciones fideicomitidas, por lo que toca a aquellas respecto de las cuales la FIDUCIARIA no reciba instrucciones de los



- tenedores mexicanos de los CERTIFICADOS, o cuando por la naturaleza de las acciones asociadas a los CERTIFICADOS, los tenedores extranjeros no tengan el derecho de instruir el ejercicio de dichos derechos.
4. En su caso, instruir a la persona que hubiere designado conforme al numeral anterior, el ejercicio de los derechos corporativos, en los supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta.
 5. Instruir a la FIDUCIARIA la modificación del presente Fideicomiso.
 6. Instruir a la Fiduciaria, la modificación del Acta de Emisión y del o los títulos de los CERTIFICADOS, siempre que, conforme al Acta de Emisión, el o los títulos de los CERTIFICADOS y la normativa aplicable, no sean facultades reservadas a la asamblea de tenedores; así como respecto a las acciones y gestiones, suscripción de documentos y actos jurídicos que esta deberá realizar con las autoridades y organismos competentes para ello.
 7. Resolver cualquier situación no prevista en este contrato, en el Acta de Emisión o en el o los títulos de los CERTIFICADOS, siempre que conforme a la normativa aplicable no sea necesaria la aprobación de la asamblea de tenedores de los CERTIFICADOS.
 8. Designar apoderado para la defensa del patrimonio fideicomitado e instruir a la FIDUCIARIA el otorgamiento y revocación de los poderes generales o especiales.
 9. Instruir la extinción del Fideicomiso, y cualesquier acto consecuente para ello.
 10. Instruir la inversión del patrimonio líquido a través de los usuarios designados conforme la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso.
 11. Designar a los usuarios a que se refiere la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.
 12. Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato y del Acta de Emisión.
 13. De resultar aplicable, tratándose de una reestructura corporativa de OLLAMANI, instruir a la FIDUCIARIA, para que, realice él o los actos jurídicos necesarios o convenientes, para que, de manera enunciativa, mas no limitativa, ésta pueda ceder, transmitir, transferir o entregar, según corresponda, las acciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como los actos jurídicos, los términos y condiciones para tales efectos;



en el entendido que, en ningún caso, el acto respectivo podrá ser con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, ni tampoco podrá implicar recibir derecho o beneficio alguno de cualquier otro contrato de fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. -

Si las acciones afectas en fideicomiso se amortizaren en partes, si se redujera el capital social de OLLAMANI o se cancelaran las acciones que se encuentren afectas en fideicomiso, la FIDUCIARIA notificará este hecho al Comité Técnico y al Representante Común, para que, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula Novena, se determine cuáles son los CERTIFICADOS que resultarán afectados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXTINCIÓN. -

El Fideicomiso podrá extinguirse en cualquier momento y en cualquier caso de los previstos por el artículo 392 de la LGTOC, con excepción de lo establecido en la fracción VI de dicho artículo, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Para efectos de la extinción del Fideicomiso, será necesario la cancelación de la emisión conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

En todo caso, la extinción y entrega de remanentes en el patrimonio del Fideicomiso que en su caso hubiere, se llevará a cabo conforme a las instrucciones del Comité Técnico, y en todo caso, se hará constar mediante la celebración de un convenio suscrito por las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXTRANJEROS. -

Las personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, empresas mexicanas en las que participe el capital extranjero, y los inmigrantes que se encuentren vinculados con cualquier centro de decisión económica del exterior, por el solo hecho de la tenencia de CERTIFICADOS se entenderá que convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto a los CERTIFICADOS y convienen por ese mismo hecho en no invocar la protección de su Gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder la totalidad de los certificados en beneficio de la Nación Mexicana.



VIGÉSIMA CUARTA. -GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS E IMPUESTOS.-

Todos los gastos, comisiones, honorarios e impuestos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o del cumplimiento de sus estipulaciones, serán a cargo de OLLAMANI, liberando de cualesquier responsabilidad al respecto a la FIDUCIARIA y al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. - DURACIÓN. -

El Fideicomiso tendrá una duración máxima de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y podrá extinguirse de manera previa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda con la previa instrucción del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN LEGAL Y OPERACIONES CON LA MISMA INSTITUCIÓN.

Prohibiciones Legales

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a las demás Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción, misma que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

*...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*

- a) Derogado.*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la LGTOC, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la FIDUCIARIA en el sentido de que hizo



saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la FIDUCIARIA tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, en relación con el numeral 2.7 de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la Fiduciaria. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*



La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las demás Partes en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del Contrato, aquellas confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

Operaciones con la misma Institución

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los fines del fideicomiso relativos a la inversión del patrimonio del fideicomiso en los instrumentos que señala la cláusula de Inversiones Permitidas.

En virtud de que el patrimonio del fideicomiso solo puede ser destinado a los fines que en el Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las operaciones que la FIDUCIARIA celebre con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., actuando en su propio nombre.

En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., que actúe por cuenta propia y el área FIDUCIARIA no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - HONORARIOS FIDUCIARIOS Y DEL REPRESENTANTE COMÚN. -

- I. La FIDUCIARIA percibirá como honorarios las siguientes cantidades:
 - a) Por la aceptación, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagadera a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles a la firma del Contrato de Fideicomiso.
 - b) Por administración anual, la cantidad de \$9,300,000.00 (Nueve millones, trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en forma trimestral anticipada.
 - c) Por convenio modificador al Fideicomiso, la cantidad de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento, previo a la firma de cada instrumento.
 - d) Por otorgamiento y/o revocación de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento independientemente de los honorarios del fedatario público.
 - e) Copias certificadas, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagadera por evento, previo a la firma de cada solicitud.



Los montos indicados en los incisos b), c), d) y e) se aumentarán anualmente en la fecha de aniversario del presente instrumento de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publique en el Diario Oficial de la Federación o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Los honorarios aquí establecidos serán a cargo de OLLAMANI. El pago de dichos honorarios deberá ser liquidado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria notificada por la Fiduciaria utilizando la referencia asignada al Fideicomiso sin necesidad de requerimiento previo de parte de este último.

Los honorarios pactados causarán el IVA correspondiente.

Las Partes mediante la celebración del presente Contrato otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios de la Fiduciaria, éste proceda de la siguiente manera:

No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para la Fiduciaria por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios la liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por seis meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que la Fiduciaria se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 385 y 391 de la LGTOC, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer la Fiduciaria para el cobro de los honorarios pendientes.

- II. El Representante Común percibirá como honorarios las cantidades que se adjuntan al presente Contrato como **Apéndice Des.**

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO. -

En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, la FIDUCIARIA sólo se encuentra obligada a notificar lo conducente al Comité Técnico con copia al Representante Común, a efecto de que el Comité Técnico se reúna e instruya a la FIDUCIARIA otorgar los poderes necesarios a las personas que el Comité Técnico



le señale por escrito, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, cesando así cualquier obligación o responsabilidad de la Fiduciaria, debiendo ser cubiertos previamente los gastos que al respecto se generen por OLLAMANI; en el entendido de que la FIDUCIARIA no estará obligada al otorgamiento del poder en caso de que no se cubran los gastos necesarios para dichos fines, cesando cualquier responsabilidad a su cargo al respecto. Asimismo, la FIDUCIARIA no será responsable por la actuación de dichos apoderados, ni de los resultados de la misma, ni estará obligada a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al Patrimonio del Fideicomiso, si no fuera posible reunir al Comité Técnico del Fideicomiso, la FIDUCIARIA otorgará un poder con facultades suficientes y para realizar los actos necesarios para defender el patrimonio del Fideicomiso a quien le instruya el Representante Común, en cuyo caso la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos terceros, mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán previamente por OLLAMANI; en el entendido de que la FIDUCIARIA no estará obligada al otorgamiento del poder en caso de que no se cubran los gastos necesarios para dichos fines, cesando cualquier responsabilidad a su cargo al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. -

La Fiduciaria, en términos del artículo 391 de la LGTOC, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del Fideicomiso, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LGTOC, y también tendrá la facultad de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del presente Fideicomiso y para la defensa del patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. -

La FIDUCIARIA será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o de la asamblea de tenedores de los CERTIFICADOS, por lo que será relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de dichas instrucciones, pero no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o



supuestos previstos expresamente en este Fideicomiso o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los Fines del Fideicomiso.

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los Fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico o de los tenedores de CERTIFICADOS, a través del Representante Común, del acontecimiento que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA, a través de este Fideicomiso, no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. -

OLLAMANI asume la obligación de defender y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la FIDUCIARIA o el Representante Común con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición del Fideicomiso o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato de Fideicomiso, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualesquiera investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine



un tribunal competente mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante cualesquier autoridades ya sean civiles, administrativas, laborales, tribunales judiciales, arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de la República Mexicana o extranjeras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA O SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA. -

Las Partes convienen en que la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser removida y sustituida por acuerdo del Comité Técnico.

La FIDUCIARIA podrá concluir el desempeño de su cargo de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Comité Técnico, con una anticipación no inferior a 30 días naturales previos a la fecha en que concluya el encargo fiduciario, la cual deberá señalarse expresamente en la notificación.

Una vez recibida la notificación de la Fiduciaria, el Comité Técnico deberá reunirse para hacer la designación a que refiere el último párrafo del artículo 385 de la LGTOC, considerando la fecha de conclusión del encargo fiduciario que la FIDUCIARIA le hubiere notificado; en el entendido de que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo a más tardar en la fecha de conclusión del encargo fiduciario, y en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Comité Técnico podrá remover y sustituir a la FIDUCIARIA con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que determine surta efectos la remoción, mediante la firma de un convenio de sustitución correspondiente.

Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, mediante la suscripción del convenio de sustitución correspondiente, la FIDUCIARIA continuará cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. - OPERACIÓN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que en su caso, integren el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de los usuarios operativos o equivalente que designe el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la Fiduciaria.



Asimismo, el Comité Técnico, podrán designar en el sistema usuarios distintos al de usuario operativo o equivalente, los cuales aceptan desde ahora, en todos los casos, cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la Fiduciaria.

Ambas designaciones de usuarios, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales, proporcionadas por la Fiduciaria, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de autenticación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas como usuario, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la guarda e integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora en el sistema de la FIDUCIARIA que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para autorización de instrucciones monetarias.
- e) La consulta de instrucciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la Fiduciaria, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
 - I) Consulta de estado de cuenta de contratos formalizados con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. -
 - II) Consulta de facturas de honorarios fiduciarios.
 - III) Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

La FIDUCIARIA, en este acto, hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:



- I) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- II) Imposibilidad de realizar operaciones.
- III) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- IV) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

f) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del navegador web en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la Fiduciaria.
- Reportar los correos fraudulentos a la Fiduciaria.
- No compartir su usuario contraseña y, en su caso, segundo dispositivo de autenticación.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de sus usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la Fiduciaria. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato.

Los usuarios designados por el Comité Técnico, deberán tramitar obligatoriamente los usuarios del Sistema de Operación Fiduciaria que sean necesarios para la operación y consulta del Fideicomiso, debiendo para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal acompañada de la información que le sea requerida por la Fiduciaria.



TRIGÉSIMA CUARTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. -

La rendición de cuentas se limitará única y exclusivamente a que la FIDUCIARIA elaborará y pondrá mensualmente a disposición de las personas designadas por el Comité Técnico, a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta de los contratos de inversión formalizados con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., que incluyan los movimientos operativos realizados en la cuenta del Fideicomiso durante el período correspondiente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario, y los estados financieros (que constarán de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos), dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario.

La FIDUCIARIA deberá recibir a más tardar en la fecha de firma del Acta de Emisión de los CERTIFICADOS o de la modificación de esta, el documento a que se refiere el artículo 228 h de la LGTOC, que contenga el monto total de la emisión, con base en los bienes aportados. En caso de que la FIDUCIARIA no reciba la información necesaria por parte de OLLAMANI, no estará obligada a actualizar el valor de los bienes y/o derechos aportados.

Las partes convienen que las personas designadas por el Comité Técnico podrán solicitar aclaraciones o realizar observaciones a los estados de cuenta y a los estados financieros hasta 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que se encuentren disponibles para su consulta, descarga o resguardo y transcurrido este plazo, dichos documentos se tendrán por tácitamente aprobados.

La FIDUCIARIA no será responsable en caso de que las personas designadas por el Comité Técnico no consulten, descarguen o resguarden los estados financieros y estados de cuenta respectivos.

TRIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. -

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato de Fideicomiso será de estricta responsabilidad de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CPOs, por lo que eximen a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligados a acreditar a ésta dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato de Fideicomiso o las transacciones aquí contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CPOs.



En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la Fiduciaria, esta lo informará oportunamente a la asamblea de tenedores, a través del Representante Común, para que en cumplimiento de ésta obligación, los FIDEICOMISARIOS lleven a cabo los trámites y pagos necesarios, cesando la obligación de la FIDUCIARIA con tal requerimiento, por lo que la liberan de cualquier responsabilidad por esta situación, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier contingencia al respecto.

No obstante lo anterior, OLLAMANI se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizará a la FIDUCIARIA en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la negligencia, culpa, dolo o mala fe de la FIDUCIARIA (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN. -

Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las partes del presente Contrato de Fideicomiso, con la previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA). -

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo de las Partes, así como de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, como tenedores de los CERTIFICADOS, por lo que, al adquirir los CERTIFICADOS, reconocen y asumen la obligación de liberar de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (RUG). -

El presente Contrato será ratificado ante fedatario público por las Partes; cuyos gastos serán asumidos directamente por la Fideicomitente.

Asimismo, las Partes del Fideicomiso declaran que es de su conocimiento que, toda vez que el Fideicomiso tiene dentro de su patrimonio bienes muebles, el Contrato, y cualquier modificación al mismo, se deberá de inscribir en el Registro Único de Garantía Mobiliarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 389 de la LGTOC, asumiendo la obligación de realizar dicha inscripción OLLAMANI, a través del fedatario público que este designe; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la misma se causen serán asumidos directamente



por OLLAMANI; quien además autoriza que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente. En todo caso, las partes liberan a la FIDUCIARIA de llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Para los efectos anteriores, OLLAMANI, se obliga a entregar a la FIDUCIARIA y al REPRESENTANTE COMÚN copia de la boleta de inscripción, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención de la inscripción.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS. -

Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato deberán ser por escrito y enviadas físicamente al domicilio de la otra parte con acuse de recibo, ya sea personalmente, por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:

Atención: Sergio Arroyo Arreola y/o Karen Guadalupe Murillo Hernández
Avenida Santa Fe No. 481, pisos 10 y 11,
Col. Cruz Manca, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

LA FIDUCIARIA:

Atención: Julieta Ugalde Ceja y/o Mauricio García Arellano
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, 01020

EL REPRESENTANTE COMÚN:

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Cristina Reus Medina
Plaza Campos Elíseos UNO
Mariano Escobedo 595 piso 8
Col. Polanco V Sección, Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P.11560

En caso de que cualquiera de las Partes desee que las comunicaciones, avisos, notificaciones y demás requerimientos les sean dados en domicilio diverso al indicado en la presente Cláusula, deberá avisar por escrito firmado autógrafamente a las demás Partes, en el entendido de que,



mientras no se notifique por escrito el cambio de domicilio, todas las notificaciones aplicables que en éstos se hagan, se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

CUADRAGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación y cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciado desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. EJEMPLARES. - Este Contrato es firmado por las Partes en tres ejemplares.

Enterados los participantes del contenido de este contrato manifiestan su voluntad de someterse a él y lo firman en la Ciudad de México, el 07 de febrero de 2024.

[Siguen hojas de firma]



PAGINA SIN TEXTO





La Fiduciaria

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Dirección Fiduciaria

Nombre: Lic. Julieta Ugalde Ceja
Cargo: Delegada Fiduciaria General



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma:

Mauricio Garcia A.

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión
Número 0785, denominado "OLLAMANI CPOs", celebrado el 7 de febrero
de 2024, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su
carácter de fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO,
S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los
Tenedores de CPOs como Fideicomisarios]





PAGINA SIN TEXTO





Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a very light stamp.



El Fideicomitente

OLLAMANI, S.A.B.


Nombre: Sergio Arroyo Arreola
Cargo: Apoderado


Nombre: Karen Guadalupe Murillo
Hernández
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión Número 20235, denominado "OLLAMANI CROs", celebrado el 7 de febrero de 2024, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de CPOs como Fideicomisarios]





PAGINA SIN TEXTO

Faint, illegible text is visible in the lower middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.





El Representante Común

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE

Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderada

Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Apoderada

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión
Número 20185, denominado "OLLAMANI CPOs" celebrado el 7 de febrero de 2024,
celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de
fiduciaria; OLLAMANI, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente, y CIBANCO, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
de CPOs como Fideicomisarios]





PAGINA SIN TEXTO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately but appears to be a standard footer or page information.



RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y EMISIÓN No. 80785, DENOMINADO "OLLAMANI CPOS" 7 FEBRERO DE 2024


La totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión No. 80785, denominado "OLLAMANI CPOs" (el "Fideicomiso") celebrado entre Ollamani, S.A.B., en su carácter de Fideicomitente (el "Fideicomitente"); Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria (la "Fiduciaria"), así como CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, como fideicomisarios (el "Representante Común"), el día [*] de febrero de 2024, acordamos adoptar, en términos de lo dispuesto por la cláusula Décima Novena del Fideicomiso y con base en los antecedentes mencionados en este documento, las resoluciones que se mencionan más adelante:

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en las presentes resoluciones, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

ANTECEDENTES

Este Comité Técnico toma nota que:

1. Mediante escritura número 85,237, de fecha 16 de junio del 2023, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, se protocolizó cierta acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de Grupo Televisa, Sociedad Anónima Bursátil ("GTV"), de fecha 26 de abril del 2023, en la que se tomó entre otros acuerdos la aprobación de la propuesta para llevar a cabo una escisión parcial de GTV, como sociedad escidente, y sin extinguirse y, en consecuencia, la constitución de una sociedad anónima bursátil, como sociedad escindida, sujeta a ciertas condiciones suspensivas (la "Escisión"). Copia de dicha escritura se acompaña al presente como **Anexo 1**.
2. Una vez que la Escisión surta plenos efectos entre las partes y frente a terceros, como resultado de la Escisión, cada uno de los accionistas de GTV, recibirá una acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", del Fideicomitente por cada acción Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", de la que son titulares en GTV. Al respecto, en virtud de que en el Fideicomiso 914-0 se encuentran fideicomitidas acciones de GTV, el Fideicomiso 914-0, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso 914-0"), tiene derecho a recibir las acciones que correspondan con motivo de la Escisión.

- 
3. Con base en los términos acordados en la Escisión, las acciones del Fideicomitente deben cotizar en México en forma de certificados de participación ordinarios no amortizables ("CPOs"), emitidos cada uno con base en los términos acordados en dicha Escisión.
 4. El Fideicomitente es una sociedad anónima bursátil legalmente constituida a partir de una escisión parcial de GTV., la cual consta en la escritura pública número 86,169 de fecha 31 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público 75 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría número 45 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento.
 5. Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones de la Escisión, con fecha 7 de febrero de 2024, el Fideicomitente constituyó con la Fiduciaria el Fideicomiso.
 6. Para efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente está facultado para entregar las acciones que le corresponden al Fideicomiso 914-0 (accionista de GTV) directamente al patrimonio del Fideicomiso, con la previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso 914-0 y la conformidad del Representante Común de los tenedores de los "TLEVISA CPOs"; en el entendido de que los CPOs a emitirse por la Fiduciaria conforme a este Fideicomiso, serán entregados a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", conforme a lo previsto en el folleto informativo respectivo, sin que al efecto, medie oferta pública de los CPOs.

En tal virtud, por lo que corresponde a la emisión inicial de CPOs, el Fideicomiso, prevé expresamente lo siguiente:

**QUINTA - FINES -*

La finalidad principal de este Fideicomiso es constituir un mecanismo para la emisión de CERTIFICADOS representativos del capital social de OLLAMANI.

A tal efecto, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

4. *Realizar la emisión de CERTIFICADOS con base en las Acciones que hubieran sido entregadas por OLLAMANI, o en su caso, aportadas por el FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN, hasta por el número de CERTIFICADOS previsto en el Acta de Emisión y el o los títulos de los CERTIFICADOS, y según sea instruido previamente por el Comité Técnico; en el entendido de que, por lo que respecta a la emisión inicial, la Fiduciaria entregará los CPOs a los tenedores de los "TLEVISA CPOs", sin que al efecto, medie oferta pública, conforme a lo previsto en el folleto informativo respectivo.*

**SEXTA - EMISIÓN DE CERTIFICADOS -*



Al respecto, la FIDUCIARIA, con la previa instrucción correspondiente por parte del Comité Técnico de este Fideicomiso, realizará la emisión inicial de CPOs con las características que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Denominación	"AGUILAS CPO'S"
b) Fondo Común Inicial	Hasta 119,375,000 CPOs amparados por un total de hasta 279,337,500,000 acciones, que corresponden: Hasta 59,687,500,000 Acciones Serie "A"; Hasta 52,525,000,000 Acciones Serie "B"; Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "L"; y Hasta 83,562,500,000 Acciones Serie "D".
c) Acciones asociadas a cada CPO:	2,340 acciones, cuyo total comprende 500 acciones serie "A", 440 acciones serie "B", 700 acciones serie "D" y 700 acciones serie "L".
d) Número de CPOs:	Hasta 119,375,000.
e) Valor Nominal de toda la emisión con base en el artículo 228 h de la LGTOC:	Será fijado conforme al dictamen técnico que obtenga Ollamani, en términos de los artículos 68 de la LMV y el artículo 228 h de la LGTOC.
f) Los CPOs serán:	Nominativos no amortizables.
g) Colocación:	Sin que medie oferta pública, debiendo ser entregados los CPOs a los tenedores de "TLEVISA CPOs", conforme al folleto informativo respectivo.
h) Listado:	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
i) Depósito en administración del título o títulos (según corresponda):	S.D. Indevat, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
j) Otras características del Acta de Emisión y los CPOs:	Las que determine este Comité Técnico, en el entendido de que los CPOs deberán cumplir con las características y requisitos que señalan los artículos 228 m y 228 n de la LGTOC.

En virtud de los Antecedentes antes expuestos, de conformidad con las Cláusulas Décima Novena y Vigésima, numeral 1 en relación con la Cláusula Novena, tercer párrafo, del Fideicomiso, la totalidad de los miembros del Comité Técnico, adoptan las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se instruye a la Fiduciaria llevar a cabo la emisión inicial de los CPOs, con las características y en los términos que se señalan en el proyecto de acta de emisión y de título que se adjuntan al presente como Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente; en el entendido de que el valor nominal de los CPOs y el monto total nominal de la emisión se fijará conforme al dictamen que obtenga la Fideicomitente, por y para los efectos del artículo 228 h de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC").



Lo anterior sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), en términos del artículo 228 o de la LGTOC.

SEGUNDA. El Comité Técnico reconoce y ratifica las actuaciones que la Fiduciaria ha llevado cabo para: (i) solicitar y obtener la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV; (ii) solicitar y obtener el listado de los CPOs en la BMV, y (iii) obtener la autorización prevista en el artículo 228 o de a LGTOC respecto al acta de emisión y el título de los CPOs.

TERCERA. En virtud de las Resoluciones PRIMERA y SEGUNDA anteriores, se instruye a la Fiduciaria para que suscriba el acta de emisión y el título de los CPOs, en términos del proyecto de acta de emisión y de título que se adjuntan al presente como Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente; así como para que suscriba el folleto informativo en términos del proyecto que se adjunta como Anexo 4; en el entendido de que los CPOs de la emisión inicial serán colocados sin que medie oferta pública, debiendo ser entregados los CPOs a los tenedores de "TLEVISA CPOs", conforme a lo descrito en el referido folleto informativo.

En todo caso, los proyectos señalados en el párrafo anterior, podrán sufrir modificaciones en virtud de los cambios que, en el ámbito de su competencia soliciten por escrito el Representante Común, la CNBV, la BMV y el INDEVAL.

CUARTA. El Comité Técnico del Fideicomiso resuelve designar como delegados especiales de estas resoluciones a los licenciados Ricardo Maldonado Yáñez y/o Carlos Phillips Margain y/o Francisco José Glennie Quiros y/o Miriam Adriana Morales Figueroa y/o José Ernesto de la Peña Aguilar, para que, conjunta o separadamente: (i) notifiquen a Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, como fiduciaria del Fideicomiso y a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, los acuerdos adoptados en las presentes resoluciones; (ii) lleven a cabo cualesquier otros actos que sean necesarios o convenientes para que se cumplan las resoluciones aprobadas; (iii) comparezcan en caso de ser necesario, ante el notario público de su elección a formalizar, total o parcialmente, estas resoluciones; y (iv) certifiquen en todo o en parte el contenido de las mismas.

[Siguen hojas de firma]



Bernardo Gómez Martínez
Miembro propietario del Comité Técnico

La firma que antecede corresponde a las resoluciones unánimes de fecha 7 de febrero de 2024, adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso No. 80785 celebrado entre Olfamani, S.A.B., en su carácter de fideicomitente; Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria, así como CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, como fideicomisarios.





Alfonso de Angoitia Noriega

Alfonso de Angoitia Noriega
Secretario del Comité Técnico


La firma que antecede corresponde a las resoluciones unánimes de fecha 7 de febrero de 2024, adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso No. 1018 celebrado entre Ollamani, S.A.B., en su carácter de fideicomitente; Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria, así como CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, como fideicomisarios.




Emilio Fernando Azcárraga Jean
Presidente del Comité Técnico

PAGINA OBTENTADA

La firma que antecede corresponde a las resoluciones unánimes de fecha 7 de febrero de 2024, adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso No. 80785 celebrado entre Ollamaní, S.A.B., en su carácter de fideicomitente; Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria, así como CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, como fideicomisarios.





PAGINA SIN TEXTO



nacional financiera, s.n.c.

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES DE OLLAMANI, S.A.B.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso número 80785 (el Fideicomiso) constituido en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el 7 de febrero de 2024, así como a la constitución de la sociedad Ollamani S.A.B. (OLLAMANI), como sociedad escindida de Grupo Televisa, S.A.B. (TELEVISA), cuya constitución fue protocolizada a través de la Escritura No. 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se establece lo siguiente:

- I. Que mediante la Escritura No. 85,237, de fecha del 16 de junio de 2023, mediante la cual quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de TELEVISA en la que se aprobó:
 - i. La cancelación de acciones de TELEVISA y su reducción de capital social conforme a la escritura antes mencionada.
 - ii. La escisión parcial de TELEVISA como sociedad escidente y la constitución de una Sociedad Anónima Bursátil como sociedad escindida.
- II. Que el capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N) representado por 340,621,798,257 acciones (trescientos cuarenta mil seiscientos veintidós millones setecientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete), divididos en Serie "A", "B", "D" y "L".

Considerando lo anterior, se acredita el número total de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables "AGUILAS.CPOs" que cubre las emisiones existentes, en los términos previstos en el Fideicomiso referido y en el Acta de Constitutiva correspondiente siendo de:

----- 119'375,000 -----

(Ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables)

Cada uno integrado por 500 (quinientas) acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) acciones Serie "B", 700 (setecientas) acciones Serie "D" y 700 (setecientas) acciones Serie "L" de OLLAMANI, ordinarias, representativas del capital social autorizado de dicha Sociedad.

Los valores que se presentan a continuación son estimaciones realizadas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, basadas en el valor teórico de las acciones ordinarias Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L" de OLLAMANI de acuerdo a información proporcionada por la Sociedad el 6 de febrero de 2024.

De acuerdo con el análisis practicado por esta Institución y considerando la información proporcionada conforme a lo que establece el artículo 228-h, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinaria No Amortizables de OLLAMANI, es de:

----- 3309'042,070.369245 -----

(Trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta pesos 369245/100 M.N.)

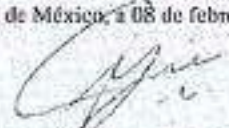
Para el único efecto circunscrito de los Artículos 228-I ("Los certificados pueden ser nominativos o al portador o nominativos con cupones al portador, y serán emitidos por series, en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos [...] y fracción V del 228-n ("El certificado de participación deberá contener [...] el importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de los certificados que se emitan [...]"), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el valor nominal estimado de cada Certificado es de:

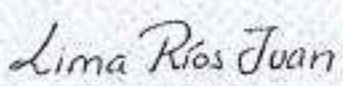
----- \$2.588834 -----


(dos pesos 588834/1000000 M.N.)

Dado que el presente dictamen se emite con base en la documentación recibida de la Sociedad, su expedición no implica responsabilidad alguna para Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en relación con la veracidad de la información proporcionada.

Ciudad de México, 108 de febrero de 2024


José Antonio Melgoza Vázquez
Especialista Estrategización de Proyectos
Sostenibles y Financiamiento Corporativo


Juan Lima Ríos
Especialista Estrategización de Proyectos
Sostenibles y Financiamiento Corporativo


Arturo Goñica Acosta
Director de Proyectos Sostenibles y
Financiamiento Corporativo



038484



PRESIDENCIA

MARIO ROBERTO BUSTILLOS ESTRADA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16, fracción XIV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, así como el artículo 5 segundo párrafo y 13 fracción I, inciso C, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el referido Diario el 28 de febrero de 2022, hago de su conocimiento que a partir del dieciséis de mayo de 2022 lo he nombrado como

DIRECTOR(A) GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES DE ESTA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de tomar posesión de su encargo, deberá presentar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, conforme a los procedimientos establecidos. Asimismo, en consideración a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, se hace constar que el nombramiento que se le confiere es con el carácter de CONFIANZA, por tiempo indefinido y que prestará sus servicios en la Ciudad de México o en el lugar de la República Mexicana donde tenga que desempeñarse el servicio.

Atentamente,


DR. JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ





PAGINA SIN TEXTO





PAGINA SIN TEXTO





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 154/1972/2024

Ciudad de México, 12 de febrero de 2024

ASUNTO: Autorización de los términos y condiciones de la emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables, denominados "AGUILAS,CPOs", así como del texto de su acta de emisión y del título.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6,
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México.

At n: Lic. Julieta Ugalde Ceja.
Delegada Fiduciaria General.

Nos referimos a su escrito de solicitud de fecha 15 de diciembre de 2023 (la Solicitud) y complementarios de fechas 19 de enero de 2024, 2, 7, 8 y 12 de febrero de 2024, mediante los cuales Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (NAFIN), en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y emisión número 80785, denominado OLLAMANI CPOs, de fecha 7 de febrero de 2024, celebrado entre Ollamani, S.A.B. (Ollamani), en su carácter de Fideicomitente y NAFIN, en su carácter de Fiduciaria, (el Fideicomiso), solicita a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), la aprobación de los términos y condiciones de la emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables, denominados AGUILAS,CPOs (los Certificados), así como del texto del acta de emisión y del título de estos; lo anterior, con motivo de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del comité técnico del Fideicomiso, celebradas el día 7 de febrero de 2024, en las que se aprobó entre otros asuntos, instruir a NAFIN llevar a cabo la emisión inicial de hasta 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados, con base en las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L", representativas del capital social de Ollamani.

Sobre el particular, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 228 o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracción XXVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión, representada por el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada, ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar los términos y condiciones de la emisión de los Certificados y el texto del acta de emisión de estos, en los términos del Instrumento público a cuya firma comparece el suscrito en este acta, así como del título de los mismos; en la inteligencia de que cualquier modificación que se pretenda realizar a estos, deberá someterla a la consideración de la Comisión, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, para los fines de la intervención prevista en los citados preceptos legales.

Derivado de lo anterior, y considerando la contingencia a causa del coronavirus denominado COVID-19, esta Comisión hace de su conocimiento que el ejemplar físico del presente oficio, se le entregará a NAFIN una vez concluido el periodo señalado en el artículo primero del *"Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la atención de los asuntos que se tramitan ante esta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-*



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES




19' publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del 2020 (el Acuerdo), en términos de la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.

SEGUNDO. - Requerir a NAFIN para que presente a esta Comisión, a través del correo electrónico vn.supervision@cnbv.gob.mx, (i) el instrumento público original, o copia certificada por fedatario público del mismo, en donde conste el acta de emisión de los Certificados, con datos de inscripción el registro público de comercio correspondiente, y (ii) copia del título de los Certificados, depositado en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que obtenga la citada inscripción. Asimismo, una vez transcurrido el plazo antes referido y se suspendan las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo, deberá presentar la documentación física correspondiente.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que la aprobación de los términos y condiciones de las emisiones de los Certificados, del texto de su acta de emisión y del título, así como, la comparecencia a la firma del instrumento público en el que consta dicha acta, no puede considerarse como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de NAFIN; ni (ii) autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de los Certificados, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable en México, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores; y es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, regulara NAFIN de la Comisión, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción que ésta tiene conferidas.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos, rmalcedo@macf.com.mx, fglenne@macf.com.mx, jedelapena@macf.com.mx, feld@macf.com.mx, mqual@macf.com.mx, ldominguez@macf.com.mx, mbojia@macf.com.mx, anavarro@nafin.gob.mx, pcortez@nafin.gob.mx, mgarcia@nafin.gob.mx, besparza@nafin.gob.mx y aaciraal@nafin.gob.mx, que para tal efecto se autorizaron en la Solicitud. Cualquiera de los destinatarios deberá confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar de recibido a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día de su recepción.

ATENTAMENTE


Lic. Mario Roberto Busillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

CCP: Mario Alberto Maciel Castro - Director General - CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple. - Representante Común.
- Mismo domicilio que el destinatario.
C.P. Esther Ramírez Bernabé. - Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.
C.P. Leonardo Molina Vázquez. - Director General de Emisoras.

Relacionado al STIV 10286, relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Valores sin que al efecto medie oferta pública, de las acciones representativas del capital social de Ollamani S.A.B., así como, de los certificados de participación ordinarios no amortizables, emitidos sobre dichas acciones.

CCCLDVR/MAJ

Ingresantes Sur No. 1975, Col. Cuauhtémoc Ins, CP. 06020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



149959

A.- 401449

FSIR/VSR/misc**

--- D.- 209.- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

--- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a tres de abril del dos mil diecinueve, yo, licenciado IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, titular de la Notaría número ciento veintinueve de la Ciudad de México, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Delegados Fiduciarios Generales, en lo sucesivo "LOS APODERADOS", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- CONSTITUTIVA.-----

--- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, quedó constituida de acuerdo con la Ley de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura número trece mil seiscientos setenta y dos, otorgada el día treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos Garciladiego, titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco.-----

--- II.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

--- Por escritura número catorce mil setecientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se reformaron las cláusulas segunda, tercera y séptima de la escritura constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado por la

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. -----

--- III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -----

--- Por escritura número dieciocho mil noventa y tres, de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dió nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta. -----

--- IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

--- Por escritura número ciento noventa, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la notaría número setenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas treinta y uno y bajo el número treinta y ocho, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, vigésimo segundo, trigésimo primero y cuadragésimo primero de sus Estatutos Sociales. -----

--- Este instrumento se otorgó de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en consecuencia de lo ordenado por la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y del Decreto publicado en la misma fecha, que reformó el artículo veinte, inciso "B", de la misma Ley. -----

--- V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

--- Por escritura número ocho mil ciento ochenta y seis, de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, quedó protocolizada



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



3
1499/99

el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó aumentar el capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformar los artículos quinto, sexto, séptimo y vigésimo tercero en su fracción segunda de los Estatutos Sociales. En esa escritura además se transcribieron íntegramente los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

--- Por escritura número treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el licenciado Carlos Garcíadiego, titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen cuatrocientos setenta y tres, a fojas ciento treinta y ocho y bajo el número ochenta y nueve, se reformó el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales.-----

--- VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen cuatrocientos noventa y uno, a fojas ciento sesenta y uno y bajo el número noventa y siete, se aumentó el capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en dos series de Acciones de la Serie "A", representada por SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ACCIONES nominativas, con valor nominal de cien pesos, cada una, que solo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, el que siempre tendrá en estas acciones un importe no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y que no podrá enajenar, insertándose esta prohibición en el frente de los títulos o Certificados de las mismas, y la Serie "B" representada por SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ACCIONES al portador con valor nominal de CIENTO PESOS, cada una, que gozará de un dividendo preferente y acumulativo, pagadero en numerario del ocho por ciento anual y se reformaron los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales.-----



4
149950

--- VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

--- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen seiscientos ochenta y dos, a fojas cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsión total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

--- Por escritura número veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Carlos Ramírez Zelina, titular de la notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen ochocientos noventa y ocho, a fojas cuarenta y bajo el número treinta y cuatro, se aumentó el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales.-----

--- X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. La reforma respectiva quedó regulada por los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales.-----

--- XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales.-----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



5
149959

--- XII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-----

--- Por escritura número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

--- Por escritura número veintiocho mil cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital autorizado a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los artículos cuarto, quinto y sexto de los Estatutos Sociales.-----

--- XIV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-----

--- Por escritura número noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- XV.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.-----

--- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "*Art. 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2o.- El servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones*



de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito, en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo.....
--- TRANSITORIOS.- ...ARTICULO NOVENO.- El Ejecutivo Federal en un plazo de 180 días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales... al producirse la transformación quedan reformadas las leyes orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por acciones, y las autoriza a emitirlos...".

--- XVI.- TRANSFORMACION. ---

--- Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en dicho Decreto se dispuso la subsistencia de los poderes; mandatos y representaciones otorgados, y las facultades concedidas por la Sociedad, en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

--- XVII.- LEY ORGANICA. ---

--- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "... Denominación, Objeto y Domicilio.- ARTICULO 1o.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



7
149959

como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 3o.- El domicilio de la sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad será indefinida. CAPITULO SEGUNDO.- objetivos y operaciones, - ARTICULO 5o.- La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto, canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región; II.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales; III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad; IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal, en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables; VI.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales; VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados; VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones; IX.-



8
149959

Promover el desarrollo integral del mercado de valores; X.- Propiciar acciones, conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. y XI.- Ser administradora y Fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. -----

-- La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realizaciones, en las distintas regiones del país.-
ARTICULO 6o.- *Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV.- Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 30 de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominalivos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de*



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



9
149959

valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

...ARTICULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. CAPITULO TERCERO.- Capital Social, ARTICULO 12.- El capital social de la Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66 % de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento orgánico.- La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.- La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito...

... CAPITULO CUARTO.- Administración y Vigilancia. ARTICULO 16.- La administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguiente forma:- I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien



presidirá el Consejo Directivo. I).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial; y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, siendo subsecretarios de las demás Secretarías citadas; un Director General adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate...

--- ...ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



11
149959

reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

ARTICULO 22.- El Director General, será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar el personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo... --- TRANSITORIOS...
...ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes... ARTICULO

CUARTO.- *El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985...* -----

--- XVIII.- REGLAMENTO ORGANICO.-----

--- Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete, se expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de junio del mismo año y del cual copio en lo conducente lo que sigue: "...ARTICULO 4o.- *El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.* -----

--- *La Sociedad podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como designar domicilio convencional en los actos que realice o los contratos que celebre.*

ARTICULO 5o.- *La Sociedad tendrá duración indefinida.* CAPITULO SEGUNDO.- *Del Capital Social* ARTICULO 6o.- *El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, es de \$35'000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital social estará representado por 231'000,000.00 (doscientos treinta y un millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 119'000,000 (ciento diecinueve millones) de certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno. El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reforma de este Reglamento Orgánico.* -----

--- ...ARTICULO 18.- *El Consejo Directivo designará a su Secretario de entre los servidores Públicos de la Sociedad, y a su Prosecretario.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo, levantará las actas de sesiones (asl), las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleven y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan...* -----

--- XIX.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



13
149959

--- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día diecinueve del mismo año, y de dicha ley transcribo: -----

--- *"TRANSITORIOS... ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativas a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se abroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de la presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica se regirán por esta Ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas..."*-----

--- **XX.- REGLAMENTO ORGÁNICO.**-----

--- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, se expidió el Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, y del cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- *"... art. 1º. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio... ART. 4º.- Nacional Financiera, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.- "ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito*





Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre. ARTICULO 60.- La sociedad tendrá duración indefinida...

ARTICULO 70.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$ 950,000'000,000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, M.N.).- Dicho capital social estará representado por 12'540,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno y por 6'460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento... ARTICULO.- 15.- La administración de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.....ARTICULO 16.- El consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:- I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo;- b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los consejeros mencionados, respectivamente, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos Subsecretarios de las demás Secretarías citadas, un Director General Adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y II.- Tres consejeros de la Serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA,
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



15
149059

personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o desarrollo regional... ART. 17.- ...El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la Serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate... ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.... ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la sociedad... ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Constará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, evaluar y negociar títulos de crédito, querrelarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar



como Delegado Fiduciario General; V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la institución; VIII. Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos. IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos y administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XVI. Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad; XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades; XIX. Proponer al consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y XXI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto..."

--- XXI.- REFORMA A LA LEY ORGANICA DE "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.-----



LIC. IGNACIO SOYO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



17
149959

--- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos segundo párrafo segundo; sexto fracciones tres y cuatro romano; séptimo, en sus párrafos primero y tercero; noveno; décimo primer párrafo y su fracción primera romano; décimo séptimo primer párrafo, inciso b), primero y segundo párrafos de la fracción primera romano; décimo noveno fracción uno romano; vigésimo tercero fracción uno romano; vigésimo noveno primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos décimo séptimo inciso b) de la fracción uno romano con un párrafo tercero; la fracción tercera romano y dos últimos párrafos; décimo octavo con un párrafo tercero; décimo noveno con una fracción cuarta romano; vigésimo primero con las fracciones quinta y sexta romano; vigésimo tercero bis; trigésimo quinto; y trigésimo sexto y se deroga el artículo vigésimo quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

--- "...ARTICULO 2o. *Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.*-----

--- "...ARTICULO 6o.- *Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo.*-----

--- *Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito; IV.- Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o*



sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la Institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alicuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciera directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...-----

--- ...ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, designados de la siguiente forma: I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



19
149039

del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de Presidente del Consejo Directivo. II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. III.- Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate. Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.-----

--- ...ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes:-----

--- I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;

--- II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes;-----

--- III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- V.-

Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y VI.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional... -----

--- ...ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



21
149959

institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo..." -----

--- XXII.- ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA. -----

--- En el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de agosto de dos mil cinco, se publicó la adición de la fracción uno Bis del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: -----

--- "...Artículo 5..." -----

--- "...I Bis.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización..." -----

--- XXIII.- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. -----

--- Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reforma a la Ley de Instituciones Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo..." -----

--- "...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad





de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos. -----

— Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo. -----

— El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio... -----

--- ...ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. -----

--- El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. -----

--- El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría. -----

--- ARTICULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



23
149959

externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".-----

--- Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que corresponden a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.-----

--- Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.-----

--- Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.-----

--- Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.-----

--- La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar el sustituido.-----

--- Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.-----

--- ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de

todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos. XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución...

--- ...ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. -

--- Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. -----

--- El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. -----

--- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley. -----

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



25
149929

Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias...

--- ...ARTICULO 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:...

--- ...XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----

--- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;...

--- ...ARTICULO 80.- En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. -----

--- La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley. -----

--- En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.-----

--- ...ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se



concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.-----

--- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.-----

--- Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio...-----

--- **XXIV.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**-----

--- Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción Décima del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

--- "...Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:-----

--- Artículo 5º.-----

--- I. a IX.-----

--- X. *Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional", y*-----

--- XI. ...".-----

--- **XXV.- AUMENTO DE CAPITAL.**-----

--- Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil nueve, se dispuso aumentar el capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



27
149959

DE DESARROLLO y reformar el artículo siete del Reglamento Orgánico de dicha Institución, y de dicho acuerdo copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----" **ACUERDO** -----

--- PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos: -----

--- "Artículo 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$2,390'000,000.00 (dos mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).-----

--- Dicho capital social estará representado por 31'548,000 (treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno y por 16'252,000 (dieciséis millones doscientos cincuenta y dos mil) certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno...".-----

--- **XXVI.- PROTOCOLIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL.** -----

--- Por escritura número cuarenta y nueve mil ochocientos cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acuerdo por el cual "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, aumentó su capital social en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma total de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y como consecuencia se reformaron los párrafos primero y segundo del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. -----

--- **XXVII.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, COMO DIRECTOR GENERAL.**-----

--- Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, ante el licenciado Maximino García Cueto, titular de la notaría número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio





mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del licenciado Jacques Rogozinski Shtulman.....

--- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "...hago constar:-----

--- EL NOMBRAMIENTO DE DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de don Lázaro Jiménez García en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ... A N T E C E D E N T E S -----

--- ...XXIV.- NOMBRAMIENTO DE LAZARO JIMENEZ GARCIA.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, donde se hizo constar el NOMBRAMIENTO DE DON LAZARO JIMENEZ GARCIA como SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....

--- ...XXVII.- Que el Licenciado don Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el nombramiento de JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL del (así) "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, mismo que en copia certificada agrego el apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- Al margen superior izquierdo, sello que dice:-----

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----EL ESCUDO NACIONAL-----

--- SECRETARÍA DE-----

--- HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----





LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO No. 129 DEL D.F.



29
149939

Al centro:-----
SECRETARÍA PARTICULAR-----

-----101.--- 009-----

-----México, D.F., 6 de diciembre de 2012-----

--- Doctor-----

JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN-----

--- P R E S E N T E-----

--- Por acuerdo del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y 4o, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicarle que he tenido a bien designarlo como Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con efectos a partir del 1º de enero de 2013, con todas las atribuciones que le corresponden como titular de dicho cargo.

--- Sin otro particular, reciba un cordial saludo.-----

-----EL SECRETARIO-----

-----LUIS VIDEGARAY CASO-----

-----FIRMADO-----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento emitido por don Luis Videgaray Caso como Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo séptimo de este Instrumento.

--- SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a través de su Secretario del Consejo Directivo el Señor Licenciado don Lázaro Jiménez García, FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, con efectos a partir del primero de enero del años dos mil trece a DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN...".

--- XXVIII.- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-----

--- Con fecha diez de enero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de



Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "...Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar de forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los servicios financieros en beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos...-----

--- ...Artículo 43.-...-----

--- Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. En lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales, ya sea federales, estatales o municipales, estos deberán ser otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del fideicomiso público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal...-----

--- XXIX.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

--- Con fecha diez de enero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de Nacional Financiera de la cual copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "...Artículo 6º.- ...-----

--- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;-----

--- II. a IX. ...-----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



31
149959

--- X. Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen, los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; -----

--- XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y -----

--- XII. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- Artículo 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos. -----

--- Artículo 17.- -----
--- a) ... -----

--- b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del Instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector Industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. -----

--- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A". -----

--- II. y III. ... -----

--- Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". -----

--- Artículo 21.- también serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes: -----

--- I. a V. ... -----

--- VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones -----





extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad. -----

--- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo deberá aprobar para cada ejercicio un programa que se oriente a financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, procurando destinar por lo menos el cincuenta por ciento del valor de la cartera directa y garantizada de la Sociedad. -----

--- Artículo 23.- -----

--- I. --- -----

--- I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; -----

--- II. a IV. --- -----

--- V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; -----

--- VI. a IX. --- -----

--- XXX.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.- Por escritura cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del nombramiento que otorgó "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por su Director General el Licenciado Jacques Rogozinski Schtulman, en favor del señor Diego Alberto Cervantes Villegas, como Delegado Fiduciario General; así como el consecuente otorgamiento de poderes y facultades, que en dicha escritura quedaron especificados. -----

--- XXXI.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA BERENICE MEJÍA MARTÍNEZ COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.- Por escritura ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha veintinueve de enero del dos mil



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



33
149939

dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco con fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del nombramiento que otorgó "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por su Director General el Licenciado Jacques Rogozinski Schitlman, en favor de la licenciada Berenice Martínez Mejía, como Delegada Fiduciaria General; así como el consecuente otorgamiento de poderes y facultades, que en dicha escritura quedaron especificados. -----

--- De dicha escritura, yo el Notario copié en lo conducente lo siguiente: -----

--- "...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegada Fiduciaria General, en lo sucesivo "LA APODERADA",...

----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA.- Queda protocolizado el nombramiento de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente treinta y ocho (romano) de este instrumento. -----

--- SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, confiere a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica: -----

--- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades

generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO" tendrá, entre otras las siguientes facultades: -----

--- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

--- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

--- c).- Recusar. -----

--- d).- Transigir. -----

--- e).- Articular y absolver posiciones. -----

--- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

--- g).- Promover el juicio de amparo. -----

--- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -----

--- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

--- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

--- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

--- l).- Comparecer ante autoridades fiscales. -----

--- m).- Hacer y recibir pagos. -----

--- n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

--- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

--- o).- Hacer cesión de bienes. -----

--- II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



35
149959

--- III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "EL APODERADO" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

--- Consiguientemente, la representante podrá ejercer las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

--- IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

--- V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.-----

--- VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.-----

--- VII.- Rendición de cuentas. "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación.-----

--- VIII.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista..."-----

--- XXXII.- NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO, COMO DIRECTOR GENERAL.-----

--- Por escritura número quince mil quinientos treinta y cuatro, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del señor Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano.-----

--- XXXIII.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.-----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



37
149959

--- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, una carta suscrita por el señor EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegada Fiduciaria General de la Institución a la Licenciada **MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ**, la cual es del tenor literal siguiente:-----

--- "... *Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. María Guadalupe Muñoz Reséndez, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*-----

--- *La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.*-----

--- *Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y le confiera a la Lic. María Guadalupe Muñoz Reséndez, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.*-----

-----Ciudad de México, a 25 de marzo del 2019"-----

----- Firma.-----

--- **XXXIV.- NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.**-----

--- Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento, una carta suscrita por el señor EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegada Fiduciaria General de la Institución a la Licenciada **Julieta Ugalde Ceja**, la cual es del tenor literal siguiente:-----





38
149959

--- *... *Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*-----

--- *La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.*-----

--- *Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y le confiera a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.*-----

-----*Ciudad de México, a 25 de marzo del 2019*-----

----- Firma -----

--- **XXXV.- NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ COMO DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.**-----

--- Con la letra "C", agrego al apéndice de este instrumento, una carta suscrita por el señor EUGENIO FRANCISCO DOMINGO NÁJERA SOLÓRZANO, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegado Fiduciario General de la Institución al maestro Carlos Martínez González, la cual es del tenor literal siguiente:-----

--- *... *Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy al Maestro Carlos Martínez González, como Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*-----



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



39
149959

— La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma. -----

— Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y le confiera al Maestro Carlos Martínez González, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Ciudad de México, a 25 de marzo del 2019 -----

----- Firma -----

— XXXVI.- CARTA DE INSTRUCCIÓN AL SUSCRITO NOTARIO.- Con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, giró Instrucciones al suscrito Notario, para otorgar la presente escritura. -----

--- Copia fotostática de dicho documento se agrega al apéndice de la presente escritura, marcado con la letra "D".-----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Quedan protocolizados los nombramientos de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como Delegados Fiduciarios Generales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos de los documento que ha quedado transcrito en los antecedentes treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco (romano) de este instrumento. -----

--- SEGUNDA.- PODERES.- En virtud de la protocolización de los nombramientos a que se refiere la cláusula anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor de las licenciadas MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ y JULIETA UGALDE CEJA y del maestro CARLOS



MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como **DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES**, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegados Fiduciarios Generales, los siguientes poderes que podrán ejercer de manera **individual** y con la limitación que más adelante se indica: -----

--- I.- **Poder general para pleitos y cobranzas**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, "LOS APODERADOS" tendrán, entre otras las siguientes facultades: -----

--- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

--- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

--- c).- Recusar. -----

--- d).- Transigr. -----

--- e).- Articular y absolver posiciones. -----

--- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

--- g).- Promover el juicio de amparo. -----

--- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -----

--- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

--- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----

--- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

--- l).- Comparecer ante autoridades fiscales. -----





LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.



41
149959

- m).- Hacer y recibir pagos. -----
- n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----
- II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----
- III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "LOS APODERADOS" podrán comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE" ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----
- Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán ejercer las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS



SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

--- IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

--- V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.

--- VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "LOS APODERADOS" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

--- TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LOS APODERADOS" estarán obligados a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación.

--- CUARTA.- LIMITACIÓN. Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista.

*Operaciones
de Fideicomiso*



LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA
NOTARIO NO. 129 DEL D.F.

43
149259

--- QUINTA.- Los gastos, impuestos y derechos que se generen por el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

--- SEXTA.- La compareciente solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio de esta escritura para la inscripción del poder contenido en la misma, en los términos de la fracción siete (romano) del artículo veintuno del Código de Comercio.-----

REPRESENTACIÓN

--- Manifiesta la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, y lo acredita con lo relacionado en los antecedentes de la presente escritura.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

--- I.- Para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:-----

--- a).- Que los datos y documentos personales proporcionados por la compareciente, serán tratados de manera confidencial y serán usados única y exclusivamente para llevar a cabo la formalización del presente instrumento.-----

--- b).- Que informé a la compareciente, las consecuencias del otorgamiento del consentimiento respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancellación y Oposición a datos personales que les otorga dicha Ley y su Reglamento.-----

--- c).- Que el suscrito Notario sólo podrá realizar la transferencia de datos, en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables a los actos que en este instrumento se otorgan.-----

--- II.- Que conozco personalmente a la compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada.-----

--- III.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma.-----

--- IV.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura.-----

--- V.- Que después de haber sido apercibida por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, la compareciente por sus generales dijo ser mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad, donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, casada, funcionaria pública, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, Torre cuatro, piso seis, Colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, Álvaro Obregón en esta Ciudad



de México; manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "MAMB790504T99" y su Clave Única de Registro de Población es: "MAMB790504MDFRJR04".-----

-- Y que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "NFI3406305T0".-----

-- Leída esta escritura por el suscrito Notario a la compareciente, le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha tres de abril del dos mil diecinueve, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

-- BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA.- FIRMA.- I. SOTO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTA CIUDAD.-----

-- "Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "LOS APODERADOS" LICENCIADAS MARÍA GUADALUPE MUÑOZ RESÉNDEZ Y JULIETA UGALDE CEJA Y MAESTRO CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.- CONSTA DE CUARENTA Y CUATRO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

FSIR/VSR/misc*

0679/19



Handwritten signature of I. Soto





Nacional Financiera
Banca de Desarrollo



Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. María Guadalupe Muñoz Reséndez, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.

Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y se le confiera a la Lic. María Guadalupe Muñoz Reséndez, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ciudad de México, a 25 de marzo del 2019.



PAGINA SIN TEXTO





nacional financiera
Banca de Desarrollo



Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.

Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y se le confiera a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

o
← Ciudad de México, a 25 de marzo del 2019.





PAGINA SIN TEXTO



PAGINA SIN TEXTO





nacional financiera
Banca de Desarrollo



SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
GCR-145-2019
01 de abril de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapala"

LIC. IGNACIO SOTO-BORJA Y ANDA
Notario Público 129 de la Ciudad de México
Presente

Solicito hacer constar en el protocolo a su digno cargo la designación y el otorgamiento de poderes que a continuación se mencionan, mismos que confiere Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, a favor de los licenciados María Guadalupe Muñoz Reséndez, Carlos Martínez González y Julieta Ugaldé Caja como Delegados Fiduciarios Generales:

- Poder general para pleitos y cobranzas
- Poder general para actos de administración en materia laboral
- Poder general para actos de administración
- Poder general para actos de dominio
- Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito
- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales.


Los poderes tendrán la limitación de que solo podrán ejercitarse en relación a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, solicito se hagan constar las designaciones firmadas por el Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo Lic. Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, de fecha 25 de marzo de 2019, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como, para las operaciones de fideicomiso, en el que las propias instituciones de Crédito desempeñan su cometido y ejercen sus facultades por medio de delegados fiduciarios conforme el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se agrega a la presente copia simple de las designaciones.

Por parte de esta Institución comparecerá la licenciada Berenice Martínez Mejía, en su carácter de Delegada Fiduciaria General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. XIMENA RIVERA RAMÍREZ
Abogada Consultiva Fiduciaria





PAGINA SIN TEXTO





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



RPP C

NÚMERO DE ENTRADA: 24433
NÚMERO DE ESCRITURA: 149959
FECHA DE ESCRITURA: 03/04/2019
NÚMERO DE NOTARÍA: 129

FECHA DE ENTRADA: 15/05/2019

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 1275 *

DERECHOS: \$ 844
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010423405UB20Y0H
DE FECHA: 13/05/2019
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 29 DE MAYO DEL 2019

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Lic. María Guadalupe Baños De La Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral del Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente Instrumento.





PAGINA SIN TEXTO





**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Av. Paseo de la Reforma 204, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 ext. 10 líneas E-mail: amandach@mnotaria121edms.com
"Torre Reforma Latón"



RES MIL CIENTO TREINTA Y UNO. _____ LACMLJMO/WWA _____
NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES. _____
CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintinueve de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:

- A).- LA RENUNCIACIÓN Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- B).- LA RATIFICACIÓN DEL COMISARIO Y DEL COMISARIO SUPLENTE;
- C).- LA REVOCACIÓN DE PODERES;
- D).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y
- E).- LA RATIFICACIÓN DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas que realizó a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Nájera y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.

III.- Por escritura número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta, de fecha once de septiembre de dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración, así como el director general y comisario de la Sociedad.

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.

V.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

N





BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de esta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

VI.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos diecinueve y ocho, de fecha trece de abril de dos mil catceco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.

VII.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintuno de noviembre de dos mil catceco, ante mí, cuya primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, moneda nacional y teniendo por objeto:

Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las normas aplicables y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Assumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3316 ext 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com.mx
"Torre Reforma Latina"



+3 -
190443

N

fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, e en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargos de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tengan la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por calificador público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiera;

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete bis uno (46 bis 1) de la LIC;

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello contribuya a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bustrál o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y



XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporte celebradas con el Banco de México, Instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autoriza el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

i).- Adquirir, estagnar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós (22), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii).- Realizar cualquier otra actividad que pueda tener a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. —

iii).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Dieciséis. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. — Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendrán o modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. —

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Ave. Paseo de la Reforma 206, Piso 20, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06630
TEL: 9183 3570 con 40 líneas E-mail: amomastachi@notaria121.com.mx
"Torre Refinería Lafine"



- 5 -
190443

N

(f) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cesante asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;

(g) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;

(h) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Dieciséis Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y

(i) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el ochenta y uno por ciento (81%) de dicho capital;

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstos, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. —

Artículo Dieciséis Séptimo - Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo, el comisario o por quien esté autorizado para dichos efectos.

Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración.

De conformidad a lo establecido por el artículo 16 (dieciséis) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá de listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, inclusive los comprendidos en el rubro de asuntos generales.

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración.

Si la Asamblea no puede celebrarse el día y hora señalados para su reunión, una segunda o una subsiguiente convocatoria deberá ser publicada con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera convocatoria, y publicarse con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en los mismos medios en que hubiera sido publicada la primera convocatoria.

Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los miembros de todas las acciones de la Sociedad.





Artículo Diecinueve Octavo.- Asistencia a las Asambleas. Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, o más tarde con valenculo (24) horas de anticipación a la Asamblea, las constancias de depósito emitidas respecto de las acciones, expedidas por alguna institución para el depósito de valores, con el fin de acreditar el depósito de las mismas y que el accionista en cuestión es el titular de las acciones correspondientes, complementadas, en su caso, con el foliado a que se refiere el artículo 280 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre de la persona depositante de las acciones en cuestión, la cantidad de dichas acciones y la fecha de la Asamblea de Accionistas.

Hecha la entrega del certificado, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes. Dichas tarjetas expresarán la serie y el número de acciones que ampara, el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden conforme a su derecho.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por apoderado constituido mediante poder otorgado en la forma elaborada por la propia Sociedad en los términos de y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas antes previstas.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o comisarios de la Sociedad.

Artículo Diecinueve Noveno.- Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social pagado.

Las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones pagadas representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas se instalarán legalmente si en ellas están representadas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas de la serie correspondiente a dicha Asamblea Especial de Accionistas.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se tendrán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los comparecientes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se ceñirán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 25, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06608

TEL.: 5634 1379 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com.mx

"Torre Reforma Latina"

7-
190443



N

No se discute ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviera totalmente presente o representado.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, para cada una de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

Artículo Vigésimo Primer. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación tiene derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintidós (22), fracción tercera (iii) y veintiseis bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC.

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los pedidos en que se hubiere producido la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

Capítulo Sexto

Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas áreas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración: Designación y Duración de Comisarios: Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.





Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Solo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque al de todos los de la misma serie. -----

Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. -----

El Consejo de Administración deberá estar integrado por el menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que el número de votos para determinar el número de consejeros independientes que deben ser nombrados, resulte una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior. -----

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de pago o patrimonial con personas morales que realicen actividades empresariales en los límites establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC. -----

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintidós (22) de la LIC. -----

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que las mismas cumplen con los requisitos aplicables. -----

Los miembros del Consejo de Administración dimitirán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo veintidós (22), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos. -----

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser nacionales o personas extranjeras a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designa; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo. -----

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. -----

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano llamado de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente: -----



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 295, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600

TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com.mx

"Torre Reforma Latina"



- 9 -
190443

N

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;

(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y deberes que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las unidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse el Comité para que celebre a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deben enviarse los avisos. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus deliberaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso las encomienda el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya.

Artículo Veintinueve Quinto. Sustitución. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurre en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintinueve (29) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.

Artículo Veintinueve Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y lo supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asuntos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas.

Artículo Veintinueve Séptimo. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera ordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el menos uno





cuenta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por los comités de la Sociedad. La convocatoria deberá ser hecha por el Secretario, a solicitud de las personas mencionadas anteriormente y deberá ser remitida al domicilio que los consejeros y comisarios hubieran registrado con la Sociedad, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.

Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas si, al menos la mayoría de sus miembros está presente, en el entendido que por lo menos un miembro deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el artículo 73 (seisenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, únicamente se considerará que existe quórum respecto de una sesión del Consejo de Administración, si la mayoría de los consejeros presentes son residentes en México. Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión.

En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que preside la sesión.

El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y las acciones tomadas en la misma. Dichos actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los comisarios, si existen.

El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo.

Artículo Veintinueve Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera exclusiva y no divisible, tendrá poderes generales para:

(e) Fijar y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y seis (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieren calificación especial, incluyendo, de manera exclusiva pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, de amparo de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; comparecer en el Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comparecer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para efectuar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en la individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para otorgar poderes federales, estatales, o similares en materia laboral sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Av. Paseo de la Reforma 256, Pta 24, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3310 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121fedatx.com
"Terre Refertina Lullus"



N

en los términos en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintidós (522), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos ochenta y siete (687), ochocientos sesenta y tres (863), ochocientos sesenta y cuatro (864), ochocientos sesenta y cinco (865), ochocientos sesenta y seis (866), ochocientos sesenta y siete (867), ochocientos sesenta y ocho (868), ochocientos sesenta y nueve (869), ochocientos setenta (870), ochocientos setenta y uno (871), ochocientos setenta y dos (872), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y uno (881), ochocientos ochenta y dos (882), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos ochenta y cinco (885), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título tercero (III), todas de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negociar laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:

- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualquier conflicto colectivo de trabajo.
- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualquier conflicto individual de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.
- (iii) Comparacer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de equidad social a las que se refiere el artículo quinientos veintidós (522) de la Ley Federal del Trabajo.
- (iv) Comparacer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.
- (v) Comparacer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del artículo ordenamiento.
- (vi) Comparacer al despacho de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete (687) y seiscientos ochenta y ocho (688) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y resolver postulación y desahogar la prueba confesional en todos sus partes.
- (vii) Señalar domicilio conciliatorio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y tres (863) de la Ley Federal del Trabajo.
- (viii) Comparacer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres (863) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos sesenta y cinco (865), ochocientos sesenta y seis (866), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos sesenta y siete (867), ochocientos sesenta y ocho (868), ochocientos sesenta y nueve (869) y ochocientos ochenta (880), de la Ley Federal del Trabajo.
- (ix) Actuar a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y tres (863) y ochocientos sesenta y cuatro (864) de la Ley Federal del Trabajo.
- (x) Ofrecer y aceptar sumillas de conciliación, celebrar inspecciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo,





individuales o colectivos, que se frenten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer renunciasiones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o amparamientos.

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las dichas facultades corresponden en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado:

(b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

(c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

(d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giran en contra de los mismos.

(e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y jefes su remuneración.

(f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados educativos; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC.

(g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos inmediatos del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos.

(h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

(i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepto la hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.

VII.- Por escritura número dos mil quinientos setenta y cinco, de fecha veintuno de noviembre de dos mil seiscientos, año mil, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio intercentésimo número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en el cual se hizo constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 294 - Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 con 10 líneas F-mail: notariad121@netcom.com
"Torre Reforma Latio"



- 13 -
190443

N

IX.- Por escritura número ciento dieciocho mil seiscientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.

X.- Por instrumento número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se modificó el Consejo de Administración de la Sociedad.

XI.- Por instrumento número ciento veintiseis mil veintiseis, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se modificó el Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

XII.- Por instrumento número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

XIII.- Por instrumento número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar a los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

XIV.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración, así como el de ratificar al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

XV.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aclarar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en el sentido de que el aumento de capital social en la parte fija debía realizarse en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA





Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y no la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, como se expresó en dicho acta, que sumados al aumento de capital social en la parte fija en la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, llevado a cabo en la Asamblea General de Accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil novecientos ochenta y tres, para quedar dichos aumentos en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social existente al veintinueve de mayo de dos mil novecientos ochenta y tres de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, quedaron en un capital social de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, así como el de aumentar el capital social en la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar un capital social de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales, así como la consecuente reforma al artículo sexto y la reforma del artículo primero de los estatutos sociales.

De dicha escritura que tuvo a la vista, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad será "CIBANCO", la cual deberá ir siempre copada por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" (en la sucesiva la "Sociedad")."

XVI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil dieciséis treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital social mínimo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, quedará en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XVII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil dieciséis treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil novecientos ochenta y tres, así como la consecuente ratificación de la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

XVIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil dieciséis treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 104, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06660
TEL: 5183 3178 ext. 10 lines E-mail: amastachi@notaria121edms.com
"Torre Reforma Lantao"



-15-
150403

N

CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XIX.- Por Instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, el Consejo Suplente de la Sociedad y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

XX.- Con testimonio del Instrumento número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar al Comisario; y el de nombrar al señor Jorge Ornelán Vilacampa como Comisario Suplente y ratificar a el Consejo de Administración de la Sociedad.

XXI.- Por Instrumento número ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres, de fecha siete de enero de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XXII.- Con testimonio del Instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, el Consejo Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

XXIII.- Con testimonio de la escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Jefe de la Notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como apoderado en el protocolo de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fomáez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y en el folio mercantil electrónico número "N" dos mil veinte mil novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización las actas de las asambleas generales de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de "EVCS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar a "EVCS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada con "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES





NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, referéndose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

XXIV.- Con testimonio del instrumento número ciento diecinueve y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y en el folio mercantil electrónico número "N" quin dos mil veinte millones sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización de la acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión aumentar el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XXV.- Con testimonio del instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

XXVI.- Con testimonio de la escritura número tres de fecha diez de noviembre de dos mil veintuno ante el Maestro Luis Alberto Cruz Manjarrez Loza, titular de la notaría número uno del Distrito Notarial de Mina, con sede en el Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aceptar la renuncia del Comisario y el nombramiento del señor Hemes Castañón Guzmán como Comisario de la Sociedad.

XXVII.- Con testimonio del instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar al Comisario y al Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado de la siguiente manera:

Consejero	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Marín Rangel de	Presidente y	Mario Alberto Maciel Castro
Alba Brunel	Consejero	
	Proptetario	
Salvador Araya Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Relant



óiles, escritas por el reverso y me solicita la protocolos, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos en copia, agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.
28 de abril del 2023.

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 28 de abril del 2023, se reunieron los Accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Contador de la Sociedad, el Licenciado Hermano Castañón Guzmán, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Presidió la asamblea el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangol de Alba Brunel, y como Secretario participó el Licenciado Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionado con los temas a discutir en la asamblea estuvieron a disposición de los Accionistas con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

A continuación, el Presidente designó como escrutador al Licenciado José Luis Toledo García, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su escargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir, 2,750'025,699 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veinticinco Mil Setecientos Noventa) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social distribuido de la siguiente manera:

			PORCENTAJE
			DE
	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL	PARTICIPACIÓN
ACCIONISTA	SERIE "O"	M.N.	EN EL CAPITAL SOCIAL
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: YCH30889J23	2,740'969,338	\$2,740'969,336.00	99.99%
Representada por el Licenciado Fernando Uriel López de Jesús.			
Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangol de Alba Brunel. RFC: RABJ480912D11	57,354	\$57,354.00	00.01%
Total:	2,750'025,699	\$2,750'025,690.00	100.00%

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acó segúdo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Av. Páez de la Reforma 206, Piso 25, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06603

TEL: 9183 3570 ext. 100 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com

"Torre Reforma Latina"

- 19 -
190443



N

I. Presentación del Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2022, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dilucidados al 31 de diciembre del 2022, así como del Informe del Comisario.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2022.

III. Renuncia y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

V. Revocación de poderes.

VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los Accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad.

I. Presentación del Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2022, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dilucidados al 31 de diciembre del 2022, así como del Informe del Comisario.

En relación con este primer punto de la orden del día, el Presidente procedió a leer el Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2022, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B", e indicó que es necesario contar con la aprobación definitiva de los Accionistas a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 31 de marzo del 2023. Auto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho Informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.

Finalmente, el Presidente cedió el uso de la palabra al Licenciado Héctor Castañón Guzmán quien dio lectura a su Informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexó a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los Accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2022, con el dictamen del Auditor Externo, KPMG, Cárcenas Dorral, S.C., de fecha 31 de marzo del 2023.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 31 de marzo del 2023, se aprueba el Informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2022, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en esta acta:

a) Informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.





b) Informa que confiere los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Rosal, S.C., al 31 de diciembre del 2022, mismo que incluye:

- Estado de situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.
- Estado de resultado integral de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.
- Estado de cambios en el capital contable de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.
- Estado de flujos de efectivo de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.
- Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2022, ratificándose también todas y cada una de las actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2022

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2022, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$80'733,451.76 M.N. (Seiscientos Siete Milones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 76/100, Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$8'073,345.18 M.N. (Seiscientos Milones Seiscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 18/100, Moneda Nacional).

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$546'980,115.58 M.N. (Quinientos Cuarenta y Seis Milones Novecientos Sesenta Mil Ciento Quince Pesos 58/100, Moneda Nacional), se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Finalmente, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2022, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podía pagar la cantidad de \$88'813,254.00 M.N. (Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2022 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se aprueba que por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2022, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se puede pagar la cantidad de \$88'813,254.00 M.N. (Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100, Moneda Nacional).



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Pinar de los Rieques 285, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06650
TEL: 91813370 ext. 10 | Email: amastachi@notario121.com
"Torre Reforma Latina"



- 21 -
190443

N

III. Renuncia y ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que el Licenciado Norman Hagemolster Rey, presentó su renuncia como Consejero Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, el día 09 de diciembre de 2022, con efectos a partir del día 02 de enero del 2023. Derivado de lo anterior, el Presidente agradeció al Licenciado Norman Hagemolster Rey por el desempeño de su cargo y mencionó que tal suceso fue informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite cumplimiento de los requisitos que deben establecer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de marzo del 2002 y actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el mencionado Diario el 16 de junio del 2008, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017 (en adelante las "Reglas para la Integración de Expedientes").

Continuando con su exposición, el Presidente informó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Castaña Ortiz de Montellano, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Acosta, Jorge González Ramírez, Ernesto María Rangel de Alba, Luis Alberto Pérez González y Lorenzo Mauricio González Bosco, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Michel Castro, José Ignacio Reyes Rotana Rangel de Alba y Julián García Sánchez, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Michell Nader Schekelban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjelman Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Marceñas Álvarez y Candoña, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Asimismo, el Presidente indicó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como los respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes.

A su vez, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.

En el mismo sentido, el Presidente señaló que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Roberto Pérez Estrada, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte de dicho órgano.

Finalmente, el Presidente informó a los presentes sobre la propuesta para ratificar al Licenciado Herman Castellón Guzmán, como Comisario de la Sociedad, y al Licenciado Alejandro de Alba Mora, como suplente, en que ambos forman parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Segunda Resolución

Se toma nota que el Licenciado Norman Hagemolster Rey, presentó su renuncia como Consejero Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, el día 09 de diciembre de 2022, con efectos a partir del día 02 de





190443

enero del 2023, y de que tal suceso fue informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con las Reglas para la Integración de Expedientes.

(i) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Monteliano, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Maín Rangel de Alba, Luis Alberto Pérez González y Lorenzo Mauricio González Bosco, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro, José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba y Julián García Sánchez, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Mitchell Nader Schokalski, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjotman Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candoña, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

(iv) Se hace constar que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como los suplentes, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia.

(v) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, como Presidente del Consejo de Administración.

(vi) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Roberto Pérez Estrada, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte de dicho órgano.

(vii) Se acepta la propuesta para ratificar al Licenciado Hermes Castañón Guzmán, como Comisario de la Sociedad, y al Licenciado Alejandro de Alba Mora, como suplente, sin que ambos formen parte del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados:

Consejero	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente y Consejero Propietario	Mario Alberto Maciel Castro
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero Propietario	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba
José Manuel Cadena Ortiz de Monteliano	Consejero Propietario	Julián García Sánchez
Roberto Pérez Estrada	Consejero Propietario	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero Propietario	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero Propietario	
Jorge González Ramírez	Consejero Propietario	
Ernesto Maín Rangel de Alba	Consejero Propietario	



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Piedad de la Reforma 305, Piso 20, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06608

TEL: 9183 3370 ext. 10 Líneas E-mail: amando@notaria121.com.mx

"Saeve Reforma Latino"



-23-
19043

Luis Alberto Pérez González _____ Consejero _____

Propietario _____

Lorenzo Mauricio González Ponce _____ Consejero _____

Propietario _____

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios _____

Consejero _____ Cargo _____ Suplente _____

Nichell Nader Schekeiban _____ Consejero _____ Eduardo Vilanova Ortiz*

Propietario _____

Independiente _____

Fernando Javier Morales Gutiérrez _____ Consejero _____

Propietario _____

Independiente _____

Christian María Schönlan Gerardo _____ Consejero _____

Propietario _____

Independiente _____

Pedro Enrique Alonso Angulo _____ Consejero _____

Propietario _____

Independiente _____

Luis de las Mercedes Álvarez y Condocto _____ Consejero _____

Propietario _____

Independiente _____

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario _____

Roberto Pérez Estrada _____

Comisario _____ Suplente _____

Hernán Casañón Guzmán _____ Alejandro de Alba Mora _____

Octava Resolución _____

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos.

Novena Resolución _____

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los Accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Resolución _____

N





Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor total de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Cienavos).

V. Revocación de poderes.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta para revocar los poderes y facultades otorgados a los Licenciados Norman Hagemelster Rey y María del Carmen Robles Martínez Gómez, mediante los siguientes instrumentos notariales:

• **Norman Hagemelster Rey:**

• Instrumento notarial número 111,338 de fecha 23 de abril del 2014 otorgado ante la fe del Licenciado Amanda Mastechi Aguayo, Notario Público Número 121 del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,236* y 68,277*, con fecha 23 de abril del 2014; y

• Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan (así) otorgado poderes y facultades como representante legal de la Sociedad.

• **María del Carmen Robles Martínez Gómez:**

• Instrumento notarial número 184,110 de fecha 07 de agosto del 2020 (así), otorgado ante la fe del Licenciado Amanda Mastechi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal; y

• Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan (así) otorgado poderes y facultades como representante legal de la Sociedad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Primera Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados Norman Hagemelster Rey y María del Carmen Robles Martínez Gómez, en los términos propuestos.

VII. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta para revocar los nombramientos de los Licenciados Adrián Méndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad. Al respecto el Presidente agradeció a los Licenciados por el desempeño de su cargo.

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Adrián Méndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, en los términos previos en el despacho del VII punto de la orden del día.

Además, el Presidente puso a consideración de los presentes, la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, a los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Balazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Gomez, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jánich Tovar, José Moisés Sanfistoban y Alejandra Guillérez Mejía, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Av. Paseo de la Reforma 296, Pto 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06630
TEL: 5 583 3820 con 30 líneas E-mail: amomastachi@notaria121.com
"Torre Reforma Latina"

- 25 -
190443



N

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sobelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guayana Sandoval, José Ignacio Vallo Goetzaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alizel Jirlich Tovar, Jesu Morales Sanjsteban y Alejandra Gutiérrez Medel, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Segunda Resolución

Se aprueba la propuesta para revocar los nombramientos de los Licenciados Adrián Múndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos propuestos.

Décima Tercera Resolución

Se aprueba la propuesta para llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Adrián Múndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

Décima Cuarta Resolución

Se aprueba la designación de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sobelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guayana Sandoval, José Ignacio Vallo Goetzaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alizel Jirlich Tovar, Jesu Morales Sanjsteban y Alejandra Gutiérrez Medel, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en virtud de los artículos 45, fracciones XV y XVI y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Quinta Resolución

Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este décimo punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:

• Revocación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados Adrián Múndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, los cuales les fueron otorgados y/o ratificados mediante los siguientes instrumentos notariales:

• Adrián Múndez Vázquez:

• Instrumento notarial número 152,791 de fecha 10 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 26 de noviembre del 2018;

• Instrumento notarial número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble





- Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 24 de agosto del 2020.
- Instrumento notarial número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente;
 - Instrumento notarial número 153,958 de fecha 18 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 18 y 27 de octubre del 2020, respectivamente;
 - Instrumento notarial número 154,058 de fecha 30 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020;
 - Instrumento notarial número 160,130 de fecha 28 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amanda Mastachi Aguado, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021;
 - Instrumento notarial número 160,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amanda Mastachi Aguado, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384236 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; y
 - Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como Delegado Fiduciario, Ajedado de Representación Común y/o representantes legales de la Sociedad.
 - Alma América Martínez Dávila;
 - Instrumento notarial número 160,250 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amanda Mastachi Aguado, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020.
 - Instrumento notarial número 163,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente;
 - Instrumento notarial número 163,958 de fecha 18 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín





NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 256, Piso 29, Col. Juárez, Alsefina Consultores, C.P. 6680

TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amandochil@notaria121.com.mx

Torre Reforma Lotine

- 27 -
190643



N

Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020032234 y 384,235-1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente;

- Instrumento notarial número 154,658 de fecha 30 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como apoderado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1, con fecha 13 de noviembre de 2020;
- Instrumento notarial número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 07 de julio del 2021;
- Instrumento notarial número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 02 de agosto del 2022; y
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como Delegado Fiduciario, Apoderado de Representación Común y/o representación legal de la Sociedad;
- María del Carmen Robles Martínez Gómez;
- Instrumento notarial número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014 otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235* y 66,277, con fecha 23 de abril del 2014;
- Instrumento notarial número 115,474 de fecha 21 de noviembre del 2014 otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235, con fecha 21 de noviembre del 2014;
- Instrumento notarial número 119,737 de fecha 14 de mayo del 2015 otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015;
- Instrumento notarial número 127,027 de fecha 04 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016;
- Instrumento notarial número 136,632 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017;





- Instrumento notarial número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018;-----
- Instrumento notarial número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018;-----
- Instrumento notarial número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019;-----
- Instrumento notarial número 160,289 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020;-----
- Instrumento notarial número 163,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente;-----
- Instrumento notarial número 153,998 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020052234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente;-----
- Instrumento notarial número 154,038 de fecha 30 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020;-----
- Instrumento notarial número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021;-----
- Instrumento notarial número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; y-----
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como Delegado Fiduciario, Apoderado de Representación Común y/o Representante legal de la Sociedad.-----



NOTARIA 121

AMANDU MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 296, Pta 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06608
TEL: 5483 3510 con 10 líneas E-mail: amastachi@notario121.com.mx
"Ferre Reforma Latina"



- 29 -
190443

N

• Otorgamiento y ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:

Por lo que respecta a:

A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Gustavo Adolfo Flores Revilla; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Mexa; (x) Oscar Manuel Herrejón Caballero; (xi) Jesús Havelto Villegas Valderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez; (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Fernando Uriel López de Jesús; (xv) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvi) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvii) Juan Pablo Balgas Lazari; (xviii) Norma Serrano Ruiz; (xix) Cristiana Rous Medina; (xx) Patricia Flores Milchorena; (xxi) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (xxii) Rosa Adriana Pérez Queznel; (xxiii) Gerardo Andrés Salas González; (xxiv) Alonso Rojas Dingler; (xxv) Carlos Flores Salinas y (xxvi) Luis Alberto Pérez González, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferida de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,236*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 25 de julio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 116,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y





Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 20 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,269 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 20 de abril del 2022, la cual se protocolizó





NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 208, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500
TEL: 9183 3378 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121ediv.com
"Terre Reforma Libre"



N

mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.

B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Santanago; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaias Osuna Encobado; (v) Itzi Giselotomo Guzmán; (vi) Andrea Escobedo del Castillo; (vii) Inés Rebecca Ruiz Ramírez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uribe Carlin; (xi) Marco Ariel Álvarez Rojas; (xii) Raúl Francisco Barrera Solís; (xiii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiv) Sergio Guayana Sandoval; (xv) José Ignacio Valle Goanaga; (xvi) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvii) Joanna Alízet Jiménez Tovar; (xviii) José Morera Sanilslaban y (xix) Alejandra Gutiérrez Medel, fungían con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 86,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 26 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando





Masachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de noviembre del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 28 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Masachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 163,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 163,858 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020052234 y 384,235 -1, con fecha 19 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Fernández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 28 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Masachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Masachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.

- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:
- (I) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A";
 - (II) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) firma "B";
 - (III) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A";



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARDO

Av. Paseo de la Reforma 299, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06608

TEL: 9183 3370 Correo Electrónico: amastachi@notaria121edmx.com

"Torre Reforma Latina"



- 33 -
190443

N

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Donación actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fraccións XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y lo que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los textos anteriores, las siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (est) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y confesar toda clase de demandas o de asuntos y seguimientos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y quejas penales de toda especie.
- i) Consultarse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público, en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los juicios, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Sumeter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- o) Hacer cesión de bienes.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándose al alicto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, en los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo cinco Veintidós Condicionales, artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciséis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del

X



Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Conjuntamente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y sesientos noventa y dos fracción dos comiso de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la profesión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INPONAUIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley regularan poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para abstener y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y vender toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar uno y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorgan poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos.

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorgan, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Acolombados decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Sexta Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados Adrian Méndez Vázquez, Alma América Martínez Dávila y María del Carmen Robles Martínez Gómez, en los términos previstos.

Décima Séptima Resolución

Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Solelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval,



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Av. Paseo de la Reforma 205, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3310 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmex.com
"Torre Reforma Lujosa"



- 55 -
190443

José Ignacio Valle Goveaga, Pablo Herrera Lasae Jiménez, Joanna Alíbal Jiménez Tovar, José Mercedes San Esteban y Alejandra Gutiérrez Meda, en los términos señalados.

Doctima Octava Resolución

Se acuerda la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados.

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente someti6 a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Valdezquoz y José Gabriel Ealy Díaz, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia solicitan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y van de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan los copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Doctima Novena Resolución

Se autoriza a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Valdezquoz y José Gabriel Ealy Díaz, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, por lo que la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario...".
Siguen firmas"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este Instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia del licenciado NORMAN HAGEMEISTER REY, como miembro del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los Licenciados JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, JUAN CARLOS PÉREZ ACÉVES, JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, MARIO ALBERTO MÁCIEL CASTRO, JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, MICHELL NADER SCHEIKABAN, FERNANDO JAVIER MORALES COUTIÉRREZ, CHRISTIAN MARIO SOHJETMAN GARDOÑO, PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO, LUIS DE LAS MERCEDIS ÁLVAREZ Y CANDOCIA Y EDUARDO VILLANUEVA ORTIZ, como miembros del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

N



Handwritten signature or scribble.



CUARTA.- En virtud de las formalizaciones las anteriores el Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejero	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mafo Rangel de Alba	Presidente y	Mafo Alberto Maciel Castro*
Bruno	Consejero	
	Propietario	
Salvador Arayo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Rolana Rangel de
	Propietario	Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Julián García Sánchez
	Propietario	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
	Propietario	
Luis Miguel Osia Barcos	Consejero	
	Propietario	
Juan Carlos Pérez Acevas	Consejero	
	Propietario	
Jorge González Ramírez	Consejero	
	Propietario	
Emilio Maín Rangel de Alba	Consejero	
	Propietario	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	
	Propietario	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero	
	Propietario	
*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.		
Consejero	Cargo	Suplente
Michael Nadar Schakalban	Consejero	Eduardo Vitacueva Ortiz*
	Propietario	
	Independiente	
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero	
	Propietario	
	Independiente	
Christian Mario Schleinán Garduño	Consejero	
	Propietario	
	Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero	
	Propietario	
	Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Condocta	Consejero	
	Propietario	
	Independiente	

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma, 295, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 5131 5330 ext. 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com.mx
"Torre Reforma Lujoso"

- 37 -
190443



N

Roberto Pérez Esquivel

QUINTA.- Queda formalizada la ratificación del licenciado HERMES CASTAÑÓN GUZMÁN, como Comisario y del licenciado ALJANDRO DE ALBA MORA, como Comisario Suplente de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

SEXTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor del licenciado NORMAN HAGEMESTER REY, conferido mediante instrumento número ciento cinco mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil setecientos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.

SÉPTIMA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor del licenciado ADRIÁN MÉNDEZ VÁZQUEZ, conferidos mediante:

A).- Instrumento número ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y uno, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ante mí;

B).- Instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí;

C).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio de dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrell, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás;

D).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintidós, ante ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás;

E).- Instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, de fecha treinta de octubre de dos mil veintidós, ante el mismo notario que las anteriores actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás;

G).- Instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí y

H).- Instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí, todos inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.

OCTAVA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de la licenciada ALMA AMÉRICA MARTÍNEZ DÁVILA, conferidos mediante:

A).- Instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí;

B).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio de dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrell, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás;

C).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintidós, ante ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado y en el protocolo de la





- notario número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrérez;
- D).- Instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, de fecha treinta de octubre de dos mil veintidós, ante el mismo notario que los anteriores actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrérez;
- E).- Instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí; y
- F).- Instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí, todos inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.
- NOVENA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "GIBANGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de la licenciada MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ, perfectos mediante:
- A).- Instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, ante mí;
- B).- Instrumento número ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha veintuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí;
- C).- Instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, ante mí;
- D).- Instrumento número ciento veintidós mil veintidós, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí;
- E).- Instrumento número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ante mí;
- F).- Instrumento número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintuno de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí;
- G).- Instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí;
- H).- Instrumento número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ante mí;
- I).- Instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil ciento diez, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, ante mí;
- J).- Instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, ante mí;
- K).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio de dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrell, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrérez;
- L).- Instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que los anteriores, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrérez;
- M).- Instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que los anteriores actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintuno de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrérez;
- N).- Instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, ante mí; y





NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 226, Piso 29, Cel. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06660

TEL: 9183 3370 con 16 líneas E-mail: amastachi@notaria121.com

"Torre Reforma Latino"



- 39 -
159443

N

8).- Instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, into ml, todos inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.

DÉCIMA.- Queda formalizada el nombramiento del licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común, con Firma "A", de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien gozará de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda formalizado el nombramiento de los licenciados RAÚL FRANCISCO BARRERA SOTELO, SERGIO SUEVARA SANDOVAL, JOSÉ IGNACIO VALLE GOENAGA, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR, JOSÚ MORERAS SANTISTEBAN y ALEJANDRA GUTIÉRREZ MEDAL, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados y/o señores SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO FLORES REVILLA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, ÓSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERGAIN, ESTEBAN SADURNI FERNÁNDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO ÚRIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORÁ SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER y CARLOS FLORES SALINAS, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados y/o señores ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, INÉS REBECA RUIZ RAMÍREZ, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT UÑARTE CARLÍN, MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES y ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento.

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:

I.- Me identifiqué personalmente como titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acta y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acredita la personalidad que ostenta con el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento y con lo relacionado e inscrito en los antecedentes, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acta.





III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiseis, apartado B, fracción novena, del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibió las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, así como de los representantes legales nombrados en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales agrego al apéndice del mismo con la letra "C".

IV.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

V.- El compareciente declara por sus generales ser: Mexicano, originado de la Ciudad de México, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Calzada Mariano Escobedo número quinientos noventa y cinco, colonia Polanco Distrito Federal, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, casado, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER sesenta diez veintiocho cincuenta y siete ocho" y con clave de Clave Única de Registro de Población "PEER sesenta diez veintiocho HDPRSB cero dos".

Y manifiesta que su representada tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes "BNY cero ocho cero dos cero años UR nativo".

VI.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le da a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.

VII.- El compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.

VIII.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene contenido alguno de falsedad.

IX.- Advertí al compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación de los poderes consignados en este instrumento y de recoger los testimonios o copias de los instrumentos en los que existen los poderes, así como los documentos que tuvieren a su cargo los apoderados.

X.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

XI.- "D-9".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo.

..... Doy fe.
Firma del licenciado Roberto Pérez Estrada.
Amanda Mastachi Aguirre. Firma.
El sello de autorizar.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO.
CON LA LETRA "E" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO EL DOCUMENTO EN QUE SE COMPROBEA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ORIGINADOS POR EL MISMO.
DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
Amanda Mastachi Aguirre. Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:

"ART. 2854.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 196, Pisos 28, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 ext 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Teve Reforma Latino"



- 41 -
190443

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CUARENTA Y UN PÁGINAS ÚTILES. --- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DOY FE

de OARB
Do 2



N

N





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 384235 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
643056	10/07/2023	11:18:29

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017121 AMANDO MASTACHI AGUARIO
 Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 190443

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M2 384235	ASAMBLEA

Fecha Registro
12/07/2023

GENERAL ORDINARIA REVOCACIÓN ACORDAMIENTOS OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma: 9715e5aebd8503360da39e18588e3b2bdd Secuencia No. 2496500

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,170.00	30/06/2023	9390010838330FN1QXEV
\$ 997.00	29/06/2023	9390010838385FN0DUKV
\$ 997.00	29/06/2023	9390010838358FN0DUKN
\$ 4,164.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA





PAGINA SIN TEXTO



CÉDULA 8084035

SUP



México D.F. 17 de Mayo del 2013



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8084035

EN VIRTUD DE QUE

MARIO ROBERTO
BUSTILLOS
ESTRADA

CURP: BUEM870304HDFSSR07

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO

JAIME HUGO TALANGÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES





PAGINA SIN TEXTO





PAGINA SIN TEXTO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 ARROYO
 ARREOLA
 SERGIO
 DOMICILIO
 AV BARRANCA DE TARANGO 80 CASA 32 MZA 2
 COL SAN ANTONIO TARANGO 01620
 ALVARO OBREGON, CDMX



FECHA DE NACIMIENTO
 06/07/1967
 SEXO
 H
 CLAVE DE ELECTOR
 ARARSR67070609H800
 CURP
 AOAS670706HDFRRR01
 ESTADO
 09
 LOCALIDAD
 0001
 MUNICIPIO
 010
 EMISIÓN
 2019
 SECCIÓN
 3536
 VIGENCIA
 2029
 AÑO DE REGISTRO
 1991 03





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/3152/2024

Ciudad de México, 12 de febrero de 2024

ASUNTO: Inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones series "A", "B", "D" y "L", representativas del capital social de Ollamani, S.A.B., y de los certificados de participación ordinarios no amortizables, a ser emitidos sobre dichas acciones, así como, la autorización de la difusión al público de la información correspondiente.

OLLAMANI, S.A.B.
Calle de Javier Barros Sierra No. 540, 4to piso,
Colonia Santa Fe,
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México.

At'n: Sra. Karen Guadalupe Murillo Hernández
Sr. Sergio Arroyo Arreola
Apoderados

At'n: Sra. Julieta Ugalde Ceja
Delegada fiduciaria

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 19 de diciembre de 2022 y complementarios de fechas 21 de febrero de 2023, 5 de junio de 2023, 25 de octubre de 2023, 29 de noviembre de 2023, 19 y 24 de enero de 2024, 2, 7, 8 y 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 6, 70, 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores (la LMV); 4, fracciones XXIX y XXXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción II, 29, fracciones I, II y VII, y último párrafo y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), representada por el Director General de Emisoras, el C.P. Leonardo Molina Vázquez, y el Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada, ha resuelto.

Primero.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores (el RNV), bajo el número 3838-1.00-2024-001, la totalidad de las acciones representativas del capital social de Ollamani, S.A.B. (la Emisora), equivalentes a 340,621,798,257 (trescientas cuarenta mil seiscientos veintidós millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se encuentran divididas en: 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, Serie "A", (las Acciones Serie A), 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, Serie "B", (Acciones Serie "B"), 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Serie "D" (las Acciones Serie "D") y 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos, Serie

El Aviso de Privacidad para la protección de datos personales de la Dirección General Emisoras, se puede consultar en la página web <https://www.gob.mx/cnbv/documentos/aviso-de-privacidad-integral-151354>

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 1454 6000 www.gob.mx/cnbv

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



"L" (las "Acciones Serie L"), (conjuntamente las Acciones Serie "A", las Acciones Serie "B", las Acciones Serie "D" y las Acciones Serie "L", como "las Acciones"); con motivo de la de asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Televisa, S.A.B. (Grupo Televisa), celebrada el día 26 de abril de 2023, la cual contó con un quórum de instalación de 99.9993% (noventa y nueve punto noventa y nueve mil novecientos noventa y tres por ciento), de las acciones en circulación con derecho a voto en dicha asamblea, en la que entre otros asuntos, se resolvió por unanimidad votos aprobar, la escisión parcial de Grupo Televisa, como sociedad escidente y, en razón de ello, transmitir en bloque, ciertos activos, pasivos y capital social a la Emisora como sociedad escindida, comprendiendo la siguiente estructura de capital social:

Capital social: \$376,843,302.00 (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), representado por 340,621,796,257 (trescientas cuarenta mil seiscientas veintidós millones setecientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo, de las cuales 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) son Acciones Serie "A", 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) son Acciones Serie "B", 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) son Acciones Serie "D" y 83,562,738,595 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones setecientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) son Acciones Serie "L".

Segundo.- Inscribir en el RNV, bajo el número 3838-130-2024-001, 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) certificados de participación ordinarios no amortizables (los CPOs), a ser emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; con base en 279,337'500,000 (doscientas setenta y nueve mil trescientas treinta y siete millones quinientas mil) Acciones, divididas en 59,687'500,000 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete millones quinientas mil) Acciones Serie "A", 52,525'000,000 (cincuenta y dos mil quinientas veinticinco millones) Acciones Serie "B", 83,562'500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "D" y 83,562'500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "L", con las siguientes características:

- | | |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Número de CPOs: | Hasta 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) CPOs. |
| b) Valor Nominal por cada CPO: | \$2.588834 (dos pesos 588834/1000000 M.N.) |
| b) Composición accionaria por cada CPO: | 500 Acciones Serie "A", 440 Acciones Serie "B", 700 Acciones Serie "D" y 700 Acciones Serie "L". |
| c) Clave de pizarra: | AGUILAS.CPOs |
| d) Representante Común: | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. |

En términos del artículo 81, segundo párrafo, de la LMV, la inscripción en el RNV, sin que medie oferta pública de las Acciones y de los CPOs, surtirá efectos legales en este mismo acto de inscripción, adicionalmente, una vez completado su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



Tanto las Acciones como los CPOs, se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales, atendiendo al régimen legal aplicable a los inversionistas de que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, último párrafo, de la LMV.

Tercero.- Autorizar la difusión del folleto informativo y del aviso con fines informativos, relativos a la inscripción en el RNV de las Acciones y los CPOs sin que medie oferta pública, en los términos de la última versión de los mismos, presentados por la Emisora, a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores el día 12 de febrero de 2024, debiendo incorporarse de manera visible en ellos, los números de inscripción que se citan en los resolutivos Primero y Segundo, así como el número y la fecha del presente oficio.

Lo anterior, sin perjuicio de que el folleto informativo y el aviso con fines informativos con el sello de la Comisión se entregará una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020 (el Acuerdo). Lo anterior de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.

La Emisora deberá presentar dos ejemplares impresos del folleto informativo, rubricados en todas las hojas por su representante legal y suscritos, de manera autógrafa y en original por las personas que se indiquen en los artículos 2, fracción I, inciso m) y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las Disposiciones) a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suspensión de las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo.

Cuarto.- La inscripción señalada, no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de las Acciones y los CPOs o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de las Acciones y los CPOs realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos rmaldonado@macf.com.mx, fglennie@macf.com.mx, jedelapena@macf.com.mx, fcid@macf.com.mx, mqual@macf.com.mx, ldominquez@macf.com.mx y mborja@macf.com.mx, que para tal efecto autorizó la Emisora en su solicitud. Cualquiera de los destinatarios deberán confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar de recibido a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción.

ATENTAMENTE

Original con Anexos

C.c.p.- Lic. José Orfol Bosch Par.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Lic. Roberto González Barrera.- Director General.- S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Lic. Mario Alberto Maciel Castro.- Director General.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Representante Común.
Mismo domicilio que el del destinatario.
Lic. Claudia Yazmín Alarcón Rodríguez.- Coordinadora de Vigilancia de Emisoras.
L.C. Jorge Armando Sánchez Pasaye.- Coordinador de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores.

SGI: 2023/33
JFM/EECA
JCGL/DVR/MAJ

STIV: 10286



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES




COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Inscripción número 153/3152/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Valores, sin que al efecto medie oferta pública, de las acciones representativas del capital social de Ollamani S.A.B., que resultó de la escisión parcial de Grupo Televisa, S.A.B. así como, de los certificados de participación ordinarios no amortizables, emitidos sobre dichas acciones, y, la autorización de difusión de la documentación correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES


Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Inscripción número 153/3152/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Valores, sin que al efecto medie oferta pública, de las acciones representativas del capital social de Ollamant S.A.B., que resultó de la escisión parcial de Grupo Televisa, S.A.B. así como, de los certificados de participación ordinarios no amortizables, emitidos sobre dichas acciones, y, la autorización de difusión de la documentación correspondiente.





PAGINA SIN TEXTO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
1275	NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400037598	14/02/2024 09:49:06 T.CENTRO	RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
86,196	Escritura

Fedatario / Autoridad
Rafael Manuel Oliveros Lara

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
1275	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	14/02/2024 09:49:06 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26781465	14/02/2024 09:48:42 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma da3532748599426413233996c57e67e56c6ab629

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20240214155231.778Z	<small> MROFK17UBA8/WVWjgHw6PTDh+u5JkP8Wdu34Ad8P7Dh8Ddy288vqz1G1aLrlyceEGwh7a8b 1ggE-HTYZM +VnS7B8Gge00cYVWHAREAT99PAnWcD8+rBF7PUCpGPNT1FaXE5Qem2E7MeT8M27ycCVmTFFQm +regUdcmK2H8G9G+g19T6yG88y85AdvmTYWCSaVdGhndUyZ7fsm8ueTz75cWVdR+gBh7LlpW spaB/W8MF4qw7C1DhW4Dowd2EPZDc +K3VkuCIE1AINPHEVEbcowUpweYDDvqg10d710Dy9Rby9Vnu0WVLDKJ43AEV240== </small>



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024000375980062

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>29482049 0Go+0JU1SzT0aB61tbILobLuLHQ=|

ZRQ2+p9NVM5PLfA4gZIONtY1jYhuDnVEdY3Y2Y9mydKf2yEcYYACdeuFSSi7VMiJ0XDg68zXprHxxAFqR

+4y73jFxl5oacZxps9/hbYP068q6ALFa1Fexex7YeYVWfZcXw3tzmVsxCI0Iu5EcO80SDIJL0o0I2c2cENHpk

+iQ7jKDC8i00uPcQPFB4rhCO1fisQoz85zFhvLICO1mq4JQDSbz0peCkBSW4+phfCIG1u5BRpeHfS+8qpw8ix5jt3+Xw8vLlpY

+sFglSGzpwD1dn7X1fzDA4CphO3bY7jWNIGSefO5xWXxXYLLj4M3NdIPTmz++Do1fv8wUbANd+A==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 1275

Por instrumento No. 86196

De fecha: 12/02/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Rafael Manuel Oliveros Lara No. 45

Estado: Ciudad de México Municipio: Miguel Hidalgo

Consta que a solicitud de: JULIETA UGALDE CEJA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 12/02/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

... **CLÁUSULAS** ----- PRIMERA. – DEFINICIONES. - Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se establecen, en el entendido, que los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración, y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso: ----- "Acta de Emisión" significa, la presente declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria con la comparecencia del Representante Común, Ollamani y la CNBV, en virtud de la cual la Fiduciaria lleva a cabo la emisión de los Certificados, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo. ----- "Acciones" significa, la referencia conjunta a las Acciones Serie A, Acciones Serie B, Acciones Serie D y Acciones Serie L. ----- "Acciones Serie "A" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A" representativas del capital social de Ollamani. ----- "Acciones Serie "B" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" representativas del capital social de Ollamani. ----- "Acciones Serie "D" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "D" representativas del



capital social de Ollamani. ----- "Acciones Serie "L" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "L" representativas del capital social de Ollamani. ----- "Asamblea General de Tenedores" significa, cualquier asamblea que haya sido debidamente convocada y se reúna en términos de lo dispuesto por la presente Acta de Emisión y la LGTOC". ----- "BMV" significa, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ----- "Certificados" o "CPOs" significa, los certificados de participación ordinarios, no amortizables, nominativos, denominados "AGUILAS.CPOs" emitidos con base en las Acciones de conformidad con el Acta de Emisión, que podrán estar documentados en uno o varios títulos; en el entendido de que cada CERTIFICADO estará representado por 2,340 (dos mil trescientas cuarenta) Acciones, que comprenderán 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D" y 700 (setecientas) Acciones Serie "L" de OLLAMANI.- ----- "Circular Única" significa, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y Otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sean modificadas de tiempo en tiempo. ----- "Comité Técnico" significa, el Comité Técnico constituido conforme a los términos del Fideicomiso. ----- "CNBV" significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----- "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso" significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco), denominado OLLAMANI CPOs, de fecha 7 (siete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre Ollamani, en su carácter de fideicomitente, y la Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria y el Representante Común; según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. ----- "Indeval" significa, la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----- "LGSM" significa, la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- "LGTOC" significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- "LMV" significa, la Ley del Mercado de Valores. ----- "Fiduciaria" significa, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria. ----- "Ollamani" significa, Ollamani, Sociedad Anónima Bursátil. ----- "Representante Común" significa, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. ----- "SEDI" Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información. ----- "Tenedores" significa los Tenedores de Certificados o CPOs, mismos que estarán representados por el Representante Común. ----- SEGUNDA. - EMISIÓN.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, por declaración unilateral de voluntad, para cumplir con los fines del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente primero de este instrumento, así como con la instrucción previa del Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente segundo de este instrumento, emite 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados. ----- El monto total nominal de la emisión es de \$309,042,070.369245 (trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta pesos 369245/100 M.N.) y el valor nominal de cada Certificado es de \$2.588834 (dos pesos 588834/100 M.N.), valores que se fijan exclusivamente para los efectos circunscritos en los artículos 228 h (doscientos veintiocho "h"), 228 l (doscientos veintiocho "l"), 228 m (doscientos veintiocho "m") fracciones IV (cuatro romano) y V (quinto romano) y 228 n (doscientos veintiocho "n"), fracción V (quinto romano) de la LGTOC. ----- La Fiduciaria podrá incrementar el número de Certificados emitidos al amparo de este acto para reconocer los frutos o rendimientos que los Certificados produzcan en los términos del artículo 228 a (doscientos veintiocho "a") de la LGTOC, cuando dichos frutos o rendimientos sean consecuencia de un incremento en el número de acciones representativas del capital social de Ollamani en el patrimonio del Fideicomiso base de esta emisión y que el incremento a su vez se genere en los siguientes supuestos: ----- (a) Aumentos de capital social de Ollamani, por capitalización de partidas del capital contable o dividendos o pago de éstos con acciones de tesorería de Ollamani. ----- (b) Aumentos de capital social de Ollamani que la Fiduciaria haya suscrito y pagado por instrucciones de uno o más Tenedores de los Certificados y en ejercicio del derecho preferente a que alude el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM. ----- En los supuestos a que aluden los incisos precedentes, previa instrucción realizada por el Comité Técnico: ----- En términos del artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC y el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, una sociedad nacional de crédito, institución de crédito o institución calificadoras de valores, emitirá el dictamen sobre las nuevas acciones susceptibles de incorporarse al fondo común de la emisión, según sea solicitado por Ollamani. ----- Con base en el citado dictamen, la Fiduciaria solicitará autorización de la CNBV para la modificación del Acta de Emisión, y en su caso, del título o títulos que ampare los Certificados. ----- La Fiduciaria, con la comparecencia de la CNBV, del Representante Común y Ollamani, por declaración unilateral de voluntad otorgada ante fedatario público modificará el Acta de Emisión en su segunda y tercera cláusulas exclusivamente, para hacer constar el nuevo número de Certificados emitidos y el total de Acciones susceptibles de incorporarse al Fondo Común, considerando el incremento producido a consecuencia de la presentación de cualquiera de los supuestos antes señalados. ----- La Fiduciaria sustituirá el(los) título(s) a que se refiere la cláusula Séptima



de la presente Acta de Emisión por uno o más títulos que reflejen el nuevo número de Certificados emitidos. El título o títulos anteriores se cancelarán y el nuevo título o títulos quedarán depositados en Indeval conforme a dicha cláusula. ----- Los Certificados emitidos representarán Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" y Serie "L", así como acciones de otra serie o series que Ollamani emita o distribuya conforme a lo previsto en los dos supuestos antes señalados. ----- Con respecto al incremento de acciones por virtud de un "split", la Fiduciaria, previa instrucción por parte del Comité Técnico y sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión, canjeará el título o títulos que anteriormente se hubieran depositado en Indeval por uno o más nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función a la multiplicación de Acciones. Para asentar el nuevo número de Certificados, se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para cada Acción en el patrimonio del Fideicomiso, debiendo la Fiduciaria presentar el aviso correspondiente a la CNBV, sin que sea necesario solicitar su autorización ni tampoco el de la Asamblea de Tenedores, ya que el único fin será ajustar el total de CPOs que amparará el o los títulos respectivos. ----- En términos de artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") de la LGTOC la Fiduciaria, no queda obligada a pagar a los Tenedores el valor nominal de los Certificados que se emiten. ----- Para realizar cualquier otra modificación a la presente acta de emisión, se requerirá de la comparecencia de Ollamani, el Representante Común y la CNBV. Lo anterior sin perjuicio de la obligación por parte de Ollamani de realizar las gestiones necesarias para modificar la presente Acta de Emisión, así como para obtener la actualización de la inscripción de las acciones en el RNV, que, a cada supuesto, en su caso, corresponda. ----- TERCERA. - FONDO COMÚN. - El Fondo Común de esta emisión se constituye: ----- Con (i) 59,687,500,000 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete millones quinientas mil) Acciones Serie "A"; (ii) 52,525,000,000 (cincuenta y dos mil quinientos veinticinco millones) Acciones Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "L", que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.- ----- Con el resto de las acciones de dicha Sociedad representadas por títulos de acciones que a su vez incorporan Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que se incorporen con posterioridad al patrimonio del Fideicomiso y al Fondo Común de esta emisión, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión. ----- Con las acciones que la Fiduciaria suscriba en proporción al número de Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que detente, como consecuencia de un aumento de capital decretado por la asamblea de accionistas, siempre y cuando reciba oportunamente de los Tenedores de los Certificados los fondos necesarios. ----- Con los rendimientos en las acciones que generen los títulos representativos de las Acciones del Fondo Común. ----- CUARTA. - COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS. - Para la colocación y puesta en circulación de los "Certificados" emitidos en esta escritura deberá estarse a lo siguiente: ----- Por cada título fideicomitido que represente 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D", y 700 (setecientas) Acciones Serie "L", la Fiduciaria deberá poner en circulación un Certificado. ----- Por ningún motivo podrá la Fiduciaria poner en circulación una cantidad mayor de Certificados que la cantidad de Certificados que el Comité Técnico le haya instruido emitir conforme al Acta de Emisión. ----- Queda expresamente pactado que los Certificados que la Fiduciaria emita en la emisión inicial, no serán objeto de oferta pública, ni tampoco serán colocados de manera privada, ya que los mismos deberán ser entregados por la Fiduciaria a los Tenedores de los "TLEVISA CPO". ----- Respecto a los Certificados que se emitan con posterioridad a la emisión inicial, la Fiduciaria procederá a colocar los "Certificados" entre el gran público inversionista por conducto de la BMV y en otros mercados del exterior, según le sea instruido por el Comité Técnico. ----- QUINTA. - PRECIO DE COLOCACIÓN. - El precio de colocación inicial en el mercado secundario para los Certificados materia de esta emisión, será determinado por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión conforme a la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV. ----- SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS. - Los Certificados tendrán las siguientes características: ----- Contendrán la mención de ser Certificados de Participación Ordinarios; así como la clave de pizarra "AGUILAS.CPOs". ----- Serán nominativos; ----- Serán no amortizables; ----- Para los efectos circunscritos en los artículos 228 l (doscientos veintiocho "l") y fracción V (romano) del 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC, contendrán la mención de su valor nominal, en términos del dictamen que se obtenga conforme al artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC. ----- En los términos del artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") del citado ordenamiento la "Fiduciaria" no queda obligada al pago a sus Tenedores del valor nominal de los "Certificados"; ----- No tendrán rendimiento mínimo garantizado; y ----- Contendrán los demás requisitos y menciones a que se refiere el 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC. ----- SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LOS CERTIFICADOS.- Los Certificados que se emiten estarán amparados por uno o más títulos que se depositarán en el Indeval,



endosados en administración, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 280 (doscientos ochenta), 282 (doscientos ochenta y dos), 283 (doscientos ochenta y tres) y demás relativos de la LMV, por lo que los titulares de los Certificados acreditarán sus derechos de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del propio artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV. ----- Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en las Asambleas de Tenedores por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en términos del formulario elaborado por el Representante Común, el cual deberá establecer cuando menos, el número de Certificados que se representan en la Asamblea, establecer que son emitidos con base en acciones representativas del capital social de "Ollamani", y el número y las series de acciones que representan, así como el Orden del Día para la Asamblea de que se trate. Dicho formulario y cualquier constancia, listado o documentos mediante el cual se acredite la personalidad de las personas que acudan a las Asambleas de Tenedores de los Certificados deberá ser entregado al Representante Común contra la entrega del pase o tarjeta de admisión correspondiente, con cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. ----- Cuando el número de acciones se incrementa por virtud de acuerdo de los órganos internos de Ollamani que hayan decretado la multiplicación de las acciones por fraccionamiento de las mismas ("split") la Fiduciaria canjeará el título o títulos que anteriormente se hayan depositado en INDEVAL, por título o títulos nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función de la multiplicación de acciones. Para determinar el nuevo número de Certificados se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para las acciones de Ollamani, debiendo avisar a la CNBV. ----- En el caso de incremento al número de Certificados previsto en la Cláusula Segunda o en el párrafo anterior, la Fiduciaria realizará los asientos contables a fin de registrar claramente las modificaciones al número de Certificados, en términos de lo previsto en el Fideicomiso. ----- OCTAVA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de los Certificados será el mismo que el del Fideicomiso. ----- Previo al término de la vigencia de la emisión, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, con una anticipación de doce meses al cumplimiento de dicho plazo, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. ----- Asimismo, en caso de que el Comité Técnico, determine la extinción y terminación anticipada del Fideicomiso, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. ----- Una vez distribuido el producto de la venta de las acciones a los Tenedores y se haya retirado de circulación la totalidad de Certificados, se seguirá el siguiente procedimiento para la cancelación del Acta de Emisión: ----- 1 (uno). Previa notificación de Indeval, de que no existen Certificados en circulación y con la conformidad del Representante Común, la Fiduciaria retirará de Indeval el título o títulos que amparen los Certificados emitidos y los cancelará. ----- 2 (dos). La Fiduciaria deberá obtener la cancelación de la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. ----- 3 (tres). Cancelación de la emisión correspondiente mediante declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria ante Notario Público, con la comparecencia del Representante Común, de Ollamani y de la CNBV. ----- 4 (cuatro). Cancelación de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México del Acta de Emisión. ----- 5 (cinco). Cualesquier otro acto que sea necesario para cancelar el Acta de Emisión, y retirar de circulación los títulos de CPOs, con la previa instrucción del Comité Técnico. ----- Ollamani deberá cubrir todos los gastos inherentes a este proceso. ----- NOVENA.- DERECHOS DE LOS TENEDORES.- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos contenidos en las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. ----- DÉCIMA. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.- (a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo previsto en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título o los títulos que amparen los Certificados y, según resulten aplicables, las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas Asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. ----- (b) Los Tenedores se reunirán en una Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. La Fiduciaria podrá, individualmente, solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. ----- (c) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de 15



(quince) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. ----- (d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, se publicarán a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, a la Fiduciaria por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social de la Fiduciaria. ----- (e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran, a través de medios electromagnéticos y en las oficinas del Representante Común, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores. ----- (f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaque por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. ----- (g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. ----- (h) La Fiduciaria y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea General de Tenedores y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. ----- (i) No obstante cualquier disposición en contrario del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido tomadas dentro de una Asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados. ----- (j) Quórum de Instalación y Votación. Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno) y 228 s (doscientos veintiocho "s") de la LGTOC. ----- (k) No obstante, lo señalado en inciso (j) anterior, en los siguientes casos: ----- I.- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores de los Certificados; ----- II.- Cuando se trate de designar a un nuevo Representante Común; y, ----- III.- Cuando pretendan afectarse los derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados. ----- Para que la Asamblea General de Tenedores de Certificados se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación y en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Entendiéndose que para que las decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por lo menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a la totalidad de los Tenedores de Certificados presentes. ----- (l) Para poder asistir a una Asamblea, los Tenedores deberán entregar las certificaciones emitidas por Indeval y el listado de los Certificados de los que son titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, al Representante Común en el lugar indicado por dicho Representante Común a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea deba reunirse. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por cualquier apoderado, autorizado por una carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio suficiente en términos de la Ley Aplicable.- ----- (m) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se mencionan en la presente Acta de Emisión; sin perjuicio de las expresamente establecidas en la



LGTOC. ---- (n) Actas de la Asamblea de Tenedores. Las actas de cada Asamblea deberán ser firmadas por las personas que actúen como presidente y secretario de la Asamblea, y serán conservadas por el Representante Común. La lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y los escrutadores se adjuntará a las actas. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservadas por el Representante Común y podrán ser consultadas, en cualquier momento por los Tenedores, quienes tendrán el derecho, a su propio costo, de solicitar copias certificadas al Representante Común de dicha documentación. La Fiduciaria tendrá derecho de recibir del Representante Común copia de las actas mencionadas con sus respectivos anexos, incluyendo las listas de asistencia correspondientes; en el entendido de que la Fiduciaria deberá guardar confidencialidad respecto de dichas listas de asistencia. ---- DÉCIMA PRIMERA.- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos patrimoniales y de suscripción contenidos en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. ---- El Comité Técnico y Ollamani deberán tomar las medidas necesarias con la oportunidad que el mercado requiera, cuando la cantidad de Certificados emitidos deba ser incrementada, a efecto de que en todo momento se puedan cubrir todas las posiciones de los Tenedores de Certificados por los incrementos de las acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. ---- En el caso de que Ollamani acuerde para las Acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de rendimientos en acciones de diferente Serie de libre suscripción, la Fiduciaria recibirá dichas acciones y las repartirá en la proporción que corresponda entre los Tenedores de los Certificados; en cuyo caso, de ser necesario, previamente deberán modificarse los documentos de la emisión, observando las formalidades previstas en los mismos. ---- Cuando los derechos patrimoniales signifiquen un derecho de opción, los Tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitidas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La Fiduciaria, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los Tenedores de Certificados, tantos Certificados adicionales como les corresponda. Las Acciones producto de las suscripciones deberán ser entregadas a la Fiduciaria para su incorporación al Fondo Común de la emisión y para la liberación de Certificados a los Tenedores, de acuerdo con las cantidades que cada uno de ellos haya entregado para dicho fin. ---- DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN. FACULTADES. - CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, acepta el cargo que se le confiere de Representante Común de los Tenedores de Certificados, ratifica las manifestaciones hechas en el numeral II de las declaraciones de esta escritura; asume las obligaciones y derechos que derivan de este instrumento y autorizará con su firma el o los títulos a que se refiere la Cláusula Séptima de esta Acta de Emisión. ---- El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el o los títulos de los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso, en la Circular Única de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. ---- El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el o los títulos correspondientes a esta Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de los Certificados y la actualización de registro en el RNV, según corresponda; (ii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados cuando la ley aplicable, los términos de los Certificados o el Acta de Emisión así lo requieran; (iii) llevar a cabo todos los actos que le correspondan y que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (iv) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión y la ley aplicable; incluyendo ejercer o solicitar a la Fiduciaria el ejercicio de las acciones que correspondan; (v) actuar como intermediario entre la Fiduciaria y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados, el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el o los títulos de los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los demás documentos de los que sea parte; (vii) solicitar de la Fiduciaria toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido que asumirá que la información presentada es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, por lo que en ningún momento deberá verificar su autenticidad; (viii) proporcionar a cualquier tenedor (a su costa) las copias de los reportes que le



hayan sido entregados, salvo que dicha información sea confidencial y se haya restringido su uso para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente; (ix) informar a los Tenedores, a través de un evento relevante, de cualquier incumplimiento por parte de la Fiduciaria a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión; y (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.- ---- Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la vigencia de los Certificados y el Fideicomiso haya terminado, sin perjuicio de su participación en los actos jurídicos correspondientes, para la cancelación del acta de emisión y la extinción del Fideicomiso. ---- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en alguna Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a Ollamani. ---- El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de Certificados y el Acta de Emisión por parte de la Fiduciaria, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar dicha información a la Fiduciaria, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas, que, en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso. ---- El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Fiduciaria y a las personas que en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva, o mediante aviso con al menos 1 (un) día hábil de anticipación tratándose de casos urgentes; en el entendido que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles sin interrumpir las actividades de la persona visitada. ---- En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de los Certificados o el Acta de Emisión, deberá solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos de la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Fiduciaria para cumplir con sus obligaciones; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en los documentos correspondientes. ---- En el entendido que si la Fiduciaria omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. ---- Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación. ---- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores correspondiente, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establece la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Acta de Emisión, el título o títulos de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso o de la ley aplicable. ---- Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a Ollamani o, en su caso, Ollamani deberá proporcionar al Representante



Común, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores en los casos en que éste se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por Ollamani o los Tenedores no entreguen las cantidades necesarias para llevar a cabo dicha contratación. ---- El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria o de Ollamani. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores. ---- El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria o por Ollamani o las demás personas que les presten servicios relacionados con los Certificados, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con los Certificados y el Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. ---- Ollamani (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, siempre que las actuaciones del Representante Común hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el o los títulos de los Certificados, la ley aplicable y el Contrato de Fideicomiso y que no sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. ---- El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario o de Ollamani. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores. ---- DÉCIMA TERCERA. - SUJECCIÓN. - Para los efectos específicos de esta emisión, las personas que adquieran Certificados emitidos por la Fiduciaria y adquieran el carácter de Fideicomisarios conforme al Fideicomiso, por ese sólo hecho, quedarán sujetas a las estipulaciones del Fideicomiso y de esta Acta de Emisión. ---- DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES. - Para la interpretación y cumplimiento del presente acto serán aplicables las leyes y usos bancarios, bursátiles y mercantiles de México. ---- Para la solución de cualquier conflicto sobre el alcance, cumplimiento o incumplimiento de este instrumento, las partes se someten y los Tenedores de Certificados quedarán igualmente sometidos a los tribunales de la Ciudad de México, por los que los primeros renuncian, y los segundos se entenderá que renuncian por el hecho mismo de su adquisición de Certificados, a cualquier otro fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio, pudiere corresponderles... Artículo 21 fracción XIV del Código de Comercio.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

... **CLÁUSULAS** ---- PRIMERA. - DEFINICIONES. - Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se establecen, en el entendido, que los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión distintos a nombres propios, títulos de secciones o vocablos de inicio de oración, y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso: ---- "Acta de Emisión" significa, la presente declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria con la comparecencia del Representante Común, Ollamani y la CNBV, en virtud de la cual la Fiduciaria lleva a cabo la emisión de los Certificados, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo. ---- "Acciones" significa, la referencia conjunta a las Acciones Serie A, Acciones Serie B, Acciones Serie D y Acciones Serie L. ---- "Acciones Serie "A" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A" representativas del capital social de Ollamani. ---- "Acciones Serie "B" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" representativas del capital social de Ollamani. ---- "Acciones Serie "D" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "D" representativas del capital social de Ollamani. ---- "Acciones Serie "L" significa, las acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "L" representativas del capital social de Ollamani. ---- "Asamblea General de Tenedores" significa, cualquier asamblea que haya sido debidamente convocada y se reúna en términos de lo dispuesto por la presente Acta de Emisión y la LGTOC. ---- "BMV" significa, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ---- "Certificados" o "CPOs" significa, los certificados de participación ordinarios, no amortizables, nominativos, denominados "AGUILAS.CPOs" emitidos con base en las Acciones de conformidad con el Acta de Emisión, que podrán estar documentados en uno o varios títulos; en el entendido de que cada CERTIFICADO estará representado por 2,340 (dos mil trescientas cuarenta) Acciones, que comprenderán 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D" y 700 (setecientas) Acciones Serie "L" de OLLAMANI.- ---- "Circular Única" significa, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y Otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sean modificadas de tiempo en tiempo. ---- "Comité Técnico" significa, el Comité Técnico constituido conforme a los términos del Fideicomiso. ---- "CNBV" significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso" significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión número 80785 (ochenta mil setecientos ochenta y cinco), denominado OLLAMANI CPOs, de fecha 7 (siete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre Ollamani, en su carácter de fideicomitente, y la Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria y el Representante Común; según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. ---- "Indeval" significa, la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ---- "LGSM" significa, la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- "LGTOC" significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- "LMV" significa, la Ley del Mercado de Valores. ---- "Fiduciaria" significa, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria. ---- "Ollamani" significa, Ollamani, Sociedad Anónima Bursátil. ---- "Representante Común" significa, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. ---- "SEDI" Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información. ---- "Tenedores" significa los Tenedores de Certificados o CPOs, mismos que estarán representados por el Representante Común. ---- SEGUNDA. - EMISIÓN.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, por declaración unilateral de voluntad, para cumplir con los fines del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente primero de este instrumento, así como con la instrucción previa del Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el Antecedente segundo de este instrumento, emite 119,375,000 (ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil) Certificados. ---- El monto total nominal de la emisión es de \$309,042,070.369245 (trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta pesos 369245/100 M.N.) y el valor nominal de cada Certificado es de \$2.588834 (dos pesos 588834/100 M.N.), valores que se fijan exclusivamente para los efectos circunscritos en los artículos 228 h (doscientos veintiocho "h"), 228 i (doscientos veintiocho "i"), 228 m (doscientos veintiocho "m") fracciones IV (cuatro romano) y V (quinto romano) y 228 n (doscientos veintiocho "n"), fracción V (quinto romano) de la LGTOC. ---- La Fiduciaria podrá incrementar el número de Certificados emitidos al amparo de este acto para reconocer los frutos o rendimientos que los Certificados produzcan en los términos del artículo 228 a (doscientos veintiocho "a") de la LGTOC, cuando dichos frutos o rendimientos sean consecuencia de un incremento en el número de acciones representativas del capital social de Ollamani en el patrimonio del Fideicomiso base de esta emisión y que el incremento a su vez se genere en los siguientes supuestos: ---- (a) Aumentos de capital social de Ollamani, por capitalización de partidas del capital contable o dividendos o pago de éstos con acciones de tesorería de Ollamani. ---- (b) Aumentos de capital social de Ollamani que la Fiduciaria haya suscrito y pagado por instrucciones de uno o



más Tenedores de los Certificados y en ejercicio del derecho preferente a que alude el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM. ---- En los supuestos a que aluden los incisos precedentes, previa instrucción realizada por el Comité Técnico: ---- En términos del artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC y el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, una sociedad nacional de crédito, institución de crédito o institución calificadoradora de valores, emitirá el dictamen sobre las nuevas acciones susceptibles de incorporarse al fondo común de la emisión, según sea solicitado por Ollamani. ---- Con base en el citado dictamen, la Fiduciaria solicitará autorización de la CNBV para la modificación del Acta de Emisión, y en su caso, del título o títulos que ampare los Certificados. ---- La Fiduciaria, con la comparecencia de la CNBV, del Representante Común y Ollamani, por declaración unilateral de voluntad otorgada ante fedatario público modificará el Acta de Emisión en su segunda y tercera cláusulas exclusivamente, para hacer constar el nuevo número de Certificados emitidos y el total de Acciones susceptibles de incorporarse al Fondo Común, considerando el incremento producido a consecuencia de la presentación de cualquiera de los supuestos antes señalados. ---- La Fiduciaria sustituirá el(los) título(s) a que se refiere la cláusula Séptima de la presente Acta de Emisión por uno o más títulos que reflejen el nuevo número de Certificados emitidos. El título o títulos anteriores se cancelarán y el nuevo título o títulos quedarán depositados en Indeval conforme a dicha cláusula. ---- Los Certificados emitidos representarán Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D" y Serie "L", así como acciones de otra serie o series que Ollamani emita o distribuya conforme a lo previsto en los dos supuestos antes señalados. ---- Con respecto al incremento de acciones por virtud de un "split", la Fiduciaria, previa instrucción por parte del Comité Técnico y sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión, canjeará el título o títulos que anteriormente se hubieran depositado en Indeval por uno o más nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función a la multiplicación de Acciones. Para asentar el nuevo número de Certificados, se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para cada Acción en el patrimonio del Fideicomiso, debiendo la Fiduciaria presentar el aviso correspondiente a la CNBV, sin que sea necesario solicitar su autorización ni tampoco el de la Asamblea de Tenedores, ya que el único fin será ajustar el total de CPOs que amparará el o los títulos respectivos. ---- En términos de artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") de la LGTOC la Fiduciaria, no queda obligada a pagar a los Tenedores el valor nominal de los Certificados que se emiten. ---- Para realizar cualquier otra modificación a la presente acta de emisión, se requerirá de la comparecencia de Ollamani, el Representante Común y la CNBV. Lo anterior sin perjuicio de la obligación por parte de Ollamani de realizar las gestiones necesarias para modificar la presente Acta de Emisión, así como para obtener la actualización de la inscripción de las acciones en el RNV, que, a cada supuesto, en su caso, correspondá. ---- TERCERA. - FONDO COMÚN. - El Fondo Común de esta emisión se constituye: ---- Con (i) 59,687,500,000 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete millones quinientas mil) Acciones Serie "A"; (ii) 52,525,000,000 (cincuenta y dos mil quinientas veinticinco millones) Acciones Serie "B"; (iii) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "D"; y (iv) 83,562,500,000 (ochenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones quinientas mil) Acciones Serie "L", que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. ---- Con el resto de las acciones de dicha Sociedad representadas por títulos de acciones que a su vez incorporan Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que se incorporen con posterioridad al patrimonio del Fideicomiso y al Fondo Común de esta emisión, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión. ---- Con las acciones que la Fiduciaria suscriba en proporción al número de Acciones Serie "A", Acciones Serie "B", Acciones Serie "D", y Acciones Serie "L" que detente, como consecuencia de un aumento de capital decretado por la asamblea de accionistas, siempre y cuando reciba oportunamente de los Tenedores de los Certificados los fondos necesarios. ---- Con los rendimientos en las acciones que generen los títulos representativos de las Acciones del Fondo Común. ---- CUARTA. - COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS. - Para la colocación y puesta en circulación de los "Certificados" emitidos en esta escritura deberá estarse a lo siguiente: ---- Por cada título fideicomitido que represente 500 (quinientas) Acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) Acciones Serie "B", 700 (setecientas) Acciones Serie "D", y 700 (setecientas) Acciones Serie "L", la Fiduciaria deberá poner en circulación un Certificado. ---- Por ningún motivo podrá la Fiduciaria poner en circulación una cantidad mayor de Certificados que la cantidad de Certificados que el Comité Técnico le haya instruido emitir conforme al Acta de Emisión. ---- Queda expresamente pactado que los Certificados que la Fiduciaria emita en la emisión inicial, no serán objeto de oferta pública, ni tampoco serán colocados de manera privada, ya que los mismos deberán ser entregados por la Fiduciaria a los Tenedores de los "TLEVISA CPO". ---- Respecto a los Certificados que se emitan con posterioridad a la emisión inicial, la Fiduciaria procederá a colocar los "Certificados" entre el gran público inversionista por conducto de la BMV y en otros mercados del exterior, según le sea instruido por el Comité Técnico. ---- QUINTA. - PRECIO DE COLOCACIÓN. - El precio de colocación inicial en el mercado secundario para los

Certificados materia de esta emisión, será determinado por el mercado mediante la celebración de una subasta de escisión conforme a la metodología prevista en el Reglamento Interior de la BMV. ----- SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS. - Los Certificados tendrán las siguientes características: ----- Contendrán la mención de ser Certificados de Participación Ordinarios; así como la clave de pizarra "AGUILAS.CPOs", ----- Serán nominativos; ----- Serán no amortizables; ----- Para los efectos circunscritos en los artículos 228 l (doscientos veintiocho "l") y fracción V (romano) del 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC, contendrán la mención de su valor nominal, en términos del dictamen que se obtenga conforme al artículo 228 h (doscientos veintiocho "h") de la LGTOC. ----- En los términos del artículo 228 k (doscientos veintiocho "k") del citado ordenamiento la "Fiduciaria" no queda obligada al pago a sus Tenedores del valor nominal de los "Certificados"; ----- No tendrán rendimiento mínimo garantizado; y ----- Contendrán los demás requisitos y menciones a que se refiere el 228 n (doscientos veintiocho "n") de la LGTOC. ----- SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LOS CERTIFICADOS.- Los Certificados que se emiten estarán amparados por uno o más títulos que se depositarán en el Indeval, endosados en administración, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 280 (doscientos ochenta), 282 (doscientos ochenta y dos), 283 (doscientos ochenta y tres) y demás relativos de la LMV, por lo que los titulares de los Certificados acreditarán sus derechos de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del propio artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV. ----- Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en las Asambleas de Tenedores por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en términos del formulario elaborado por el Representante Común, el cual deberá establecer cuando menos, el número de Certificados que se representan en la Asamblea, establecer que son emitidos con base en acciones representativas del capital social de "Ollamani", y el número y las series de acciones que representan, así como el Orden del Día para la Asamblea de que se trate. Dicho formulario y cualquier constancia, listado o documentos mediante el cual se acredite la personalidad de las personas que acudan a las Asambleas de Tenedores de los Certificados deberá ser entregado al Representante Común contra la entrega del pase o tarjeta de admisión correspondiente, con cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. ----- Cuando el número de acciones se incremente por virtud de acuerdo de los órganos internos de Ollamani que hayan decretado la multiplicación de las acciones por fraccionamiento de las mismas ("split") la Fiduciaria canjeará el título o títulos que anteriormente se hayan depositado en INDEVAL, por título o títulos nuevos en los que se asiente el número de Certificados que correspondan en función de la multiplicación de acciones. Para determinar el nuevo número de Certificados se multiplicará el anteriormente emitido por el mismo múltiplo utilizado para las acciones de Ollamani, debiendo avisar a la CNBV. ----- En el caso de incremento al número de Certificados previsto en la Cláusula Segunda o en el párrafo anterior, la Fiduciaria realizará los asientos contables a fin de registrar claramente las modificaciones al número de Certificados, en términos de lo previsto en el Fideicomiso. ----- OCTAVA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de los Certificados será el mismo que el del Fideicomiso. ----- Previo al término de la vigencia de la emisión, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, con una anticipación de doce meses al cumplimiento de dicho plazo, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. ----- Asimismo, en caso de que el Comité Técnico, determine la extinción y terminación anticipada del Fideicomiso, la Fiduciaria, con la previa instrucción del Comité Técnico, procederá a la venta de las Acciones del Patrimonio del Fideicomiso, y a distribuir el producto de la venta de dichas Acciones en la proporción que corresponda a cada Tenedor conforme a su tenencia en CPOs. ----- Una vez distribuido el producto de la venta de las acciones a los Tenedores y se haya retirado de circulación la totalidad de Certificados, se seguirá el siguiente procedimiento para la cancelación del Acta de Emisión: ----- 1 (uno). Previa notificación de Indeval, de que no existen Certificados en circulación y con la conformidad del Representante Común, la Fiduciaria retirará de Indeval el título o títulos que amparen los Certificados emitidos y los cancelará. ----- 2 (dos). La Fiduciaria deberá obtener la cancelación de la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. ----- 3 (tres). Cancelación de la emisión correspondiente mediante declaración unilateral de la voluntad de la Fiduciaria ante Notario Público, con la comparecencia del Representante Común, de Ollamani y de la CNBV. ----- 4 (cuatro). Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México del Acta de Emisión. ----- 5 (cinco). Cualesquier otro acto que sea necesario para cancelar el Acta de Emisión, y retirar de circulación los títulos de CPOs, con la previa instrucción del Comité Técnico. ----- Ollamani deberá cubrir todos los gastos inherentes a este proceso. ----- NOVENA. - DERECHOS DE LOS TENEDORES.- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos contenidos en las Cláusulas Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. ----- DÉCIMA. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.- (a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y se



regirá por lo previsto en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título o los títulos que amparen los Certificados y, según resulten aplicables, las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas Asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

----- (b) Los Tenedores se reunirán en una Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. La Fiduciaria podrá, individualmente, solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. ----- (c) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. ----- (d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, se publicarán a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, a la Fiduciaria por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social de la Fiduciaria. ----- (e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran, a través de medios electromagnéticos y en las oficinas del Representante Común, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores. ----- (f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. ----- (g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. ----- (h) La Fiduciaria y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea General de Tenedores y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. ----- (i) No obstante cualquier disposición en contrario del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una Asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados. ----- (j) Quórum de Instalación y Votación. Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno) y 228 s (doscientos veintiocho "s") de la LGTOC. ----- (k) No obstante, lo señalado en inciso (j) anterior, en los siguientes casos: ----- I.- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores de los Certificados; ----- II.- Cuando se trate de designar a un nuevo Representante Común; y, ----- III.- Cuando pretendan afectarse los derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados. ----- Para que la Asamblea General de Tenedores de Certificados se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores del 75% (setenta y cinco por



ciento) de los Certificados en circulación y en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en ella representados. Entendiéndose que para que las decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por lo menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a la totalidad de los Tenedores de Certificados presentes. ----- (l) Para poder asistir a una Asamblea, los Tenedores deberán entregar las certificaciones emitidas por Indeval y el listado de los Certificados de los que son titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, al Representante Común en el lugar indicado por dicho Representante Común a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea deba reunirse. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por cualquier apoderado, autorizado por una carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio suficiente en términos de la Ley Aplicable.- ----- (m) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se mencionan en la presente Acta de Emisión; sin perjuicio de las expresamente establecidas en la LGTOC. ----- (n) Actas de la Asamblea de Tenedores. Las actas de cada Asamblea deberán ser firmadas por las personas que actúen como presidente y secretario de la Asamblea, y serán conservadas por el Representante Común. La lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y los escrutadores se adjuntará a las actas. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservadas por el Representante Común y podrán ser consultadas, en cualquier momento por los Tenedores, quienes tendrán el derecho, a su propio costo, de solicitar copias certificadas al Representante Común de dicha documentación. La Fiduciaria tendrá derecho de recibir del Representante Común copia de las actas mencionadas con sus respectivos anexos, incluyendo las listas de asistencia correspondientes; en el entendido de que la Fiduciaria deberá guardar confidencialidad respecto de dichas listas de asistencia. ----- DÉCIMA PRIMERA.- Los Tenedores de los Certificados gozarán de los derechos patrimoniales y de suscripción contenidos en la Cláusula Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. ----- El Comité Técnico y Ollamani deberán tomar las medidas necesarias con la oportunidad que el mercado requiera, cuando la cantidad de Certificados emitidos deba ser incrementada, a efecto de que en todo momento se puedan cubrir todas las posiciones de los Tenedores de Certificados por los incrementos de las acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. ----- En el caso de que Ollamani acuerde para las Acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de rendimientos en acciones de diferente Serie de libre suscripción, la Fiduciaria recibirá dichas acciones y las repartirá en la proporción que corresponda entre los Tenedores de los Certificados; en cuyo caso, de ser necesario, previamente deberán modificarse los documentos de la emisión, observando las formalidades previstas en los mismos. ----- Cuando los derechos patrimoniales signifiquen un derecho de opción, los Tenedores de CPOs a través de sus custodios y/o Intermediarios bursátiles, suscribirán y pagarán el aumento en proporción a las Acciones fideicomitadas, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales de OLLAMANI. La Fiduciaria, a través de la institución para el depósito de valores entregará a los Tenedores de Certificados, tantos Certificados adicionales como les corresponda. Las Acciones producto de las suscripciones deberán ser entregadas a la Fiduciaria para su incorporación al Fondo Común de la emisión y para la liberación de Certificados a los Tenedores, de acuerdo con las cantidades que cada uno de ellos haya entregado para dicho fin. ----- DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN. FACULTADES. - CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, acepta el cargo que se le confiere de Representante Común de los Tenedores de Certificados, ratifica las manifestaciones hechas en el numeral II de las declaraciones de esta escritura; asume las obligaciones y derechos que derivan de este instrumento y autorizará con su firma el o los títulos a que se refiere la Cláusula Séptima de esta Acta de Emisión. ----- El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el o los títulos de los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso, en la Circular Única de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. ----- El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el o los títulos correspondientes a esta Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de los Certificados y la actualización de registro en el RNV, según corresponda; (ii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados cuando la ley aplicable, los términos de los Certificados o el Acta de Emisión así lo requieran; (iii) llevar a cabo todos los actos que le correspondan y que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (iv) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de



los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión y la ley aplicable; incluyendo ejercer o solicitar a la Fiduciaria el ejercicio de las acciones que correspondan; (v) actuar como intermediario entre la Fiduciaria y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados, el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el o los títulos de los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los demás documentos de los que sea parte; (vii) solicitar de la Fiduciaria toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido que asumirá que la información presentada es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, por lo que en ningún momento deberá verificar su autenticidad; (viii) proporcionar a cualquier tenedor (a su costa) las copias de los reportes que le hayan sido entregados, salvo que dicha información sea confidencial y se haya restringido su uso para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente; (ix) informar a los Tenedores, a través de un evento relevante, de cualquier incumplimiento por parte de la Fiduciaria a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión; y (x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Acta de Emisión, la ley aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. ----- Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la vigencia de los Certificados y el Fideicomiso haya terminado, sin perjuicio de su participación en los actos jurídicos correspondientes, para la cancelación del acta de emisión y la extinción del Fideicomiso. ----- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en alguna Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a Ollamantl. ----- El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de Certificados y el Acta de Emisión por parte de la Fiduciaria, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar dicha información a la Fiduciaria, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas, que, en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso. ----- El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Fiduciaria y a las personas que en su caso, le presten servicios a la Fiduciaria en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, o mediante aviso con al menos 1 (un) día hábil de anticipación tratándose de casos urgentes; en el entendido que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles sin interrumpir las actividades de la persona visitada. ----- En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos de los Certificados o el Acta de Emisión, deberá solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos de la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Fiduciaria para cumplir con sus obligaciones; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en los documentos correspondientes. ----- En el entendido que si la Fiduciaria omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. ----- Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación. ----- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores correspondiente, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario



para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Acta de Emisión, el título o títulos de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso o de la ley aplicable. ---- Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos anteriores, ésta deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a Ollamani o, en su caso, Ollamani deberá proporcionar al Representante Común, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones; según le sea instruido por el Representante Común, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores en los caso en que éste se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso y/ o el Acta de Emisión, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por Ollamani o los Tenedores no entreguen las cantidades necesarias para llevar a cabo dicha contratación. ---- El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria o de Ollamani. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores. ---- El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria o por Ollamani o las demás personas que les presten servicios relacionados con los Certificados, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con los Certificados y el Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. ---- Ollamani (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, siempre que las actuaciones del Representante Común hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el o los títulos de los Certificados, la ley aplicable y el Contrato de Fideicomiso y que no sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. ---- El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario o de Ollamani. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores. ---- DÉCIMA TERCERA. - SUJECCIÓN. - Para los efectos específicos de esta emisión, las personas que adquieran Certificados emitidos por la Fiduciaria y adquieran el carácter de Fideicomisarios conforme al Fideicomiso, por ese sólo hecho, quedarán sujetas a las estipulaciones del Fideicomiso y de esta Acta de Emisión. ---- DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES. - Para la interpretación y cumplimiento del presente acto serán aplicables las leyes y usos bancarios, bursátiles y mercantiles de



México. ----- Para la solución de cualquier conflicto sobre el alcance, cumplimiento o incumplimiento de este instrumento, las partes se someten y los Tenedores de Certificados quedarán igualmente sometidos a los tribunales de la Ciudad de México, por los que los primeros renuncian, y los segundos se entenderá que renuncian por el hecho mismo de su adquisición de Certificados, a cualquier otro fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio, pudiere corresponderles...

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

JULIETA UGALDE CEJA, originaria de Mazamilla, Estado de Jalisco, en donde nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, casada, Funcionaria Bancaria, con Clave Única de Registro de Población UACJ ochocientos treinta y un mil ciento veintiocho MJCGJL cero nueve, y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur mil novecientos setenta y uno, Torre IV, Piso seis, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad, código postal cero mil veinte

Datos de inscripción

NCI

202400037598

Fecha inscripción

14/02/2024 09:52:31 T.CENTRO

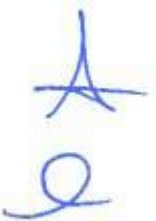
Fecha ingreso

14/02/2024 09:49:06 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

f) Dictamen Técnico de CPOs

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' above a cursive lowercase letter 'e'.



nacional financiera, s.n.c.

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES DE OLLAMANI, S.A.B.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso número 80785 (el Fideicomiso) constituido en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el 7 de febrero de 2024, así como a la constitución de la sociedad Ollamani S.A.B. (OLLAMANI), como sociedad escindida de Grupo Televisa, S.A.B. (TELEVISA), cuya constitución fue protocolizada a través de la Escritura No. 86,169, de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se establece lo siguiente:

- I. Que mediante la Escritura No. 85,237, de fecha del 16 de junio de 2023, mediante la cual quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de TELEVISA en la que se aprobó:
 - i. La cancelación de acciones de TELEVISA y su reducción de capital social conforme a la escritura antes mencionada.
 - ii. La escisión parcial de TELEVISA como sociedad escidente y la constitución de una Sociedad Anónima Bursátil como sociedad escindida.
- II. Que el capital social suscrito y pagado es de \$376,843,302.00 (trescientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N) representado por 340,621,798,257 acciones (trescientas cuarenta mil seiscientos veintitún millones setecientos noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete), divididos en Serie "A", "B", "D" y "L".

Considerando lo anterior, se acredita el número total de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables "AGUILAS.CPOs" que cubre las emisiones existentes, en los términos previstos en el Fideicomiso referido y en el Acta de Constitutiva correspondiente siendo de:

----- 119'375,000 -----

(Ciento diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables)

Cada uno integrado por 500 (quinientas) acciones Serie "A", 440 (cuatrocientas cuarenta) acciones Serie "B", 700 (setecientas) acciones Serie "D" y 700 (setecientas) acciones Serie "L" de OLLAMANI, ordinarias, representativas del capital social autorizado de dicha Sociedad.

Los valores que se presentan a continuación son estimaciones realizadas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, basadas en el valor teórico de las acciones ordinarias Serie "A", Serie "B", Serie "D" y Serie "L" de OLLAMANI de acuerdo a información proporcionada por la Sociedad el 6 de febrero de 2024.

De acuerdo con el análisis practicado por esta Institución y considerando la información proporcionada conforme a lo que establece el artículo 228-h, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinaria No Amortizables de OLLAMANI, es de:

----- \$309'042,070.369245 -----

(Trescientos nueve millones cuarenta y dos mil setenta pesos 369245/100 M.N.)

Para el único efecto circunscrito de los Artículos 228-l ("Los certificados pueden ser nominativos o al portador o nominativos con cupones al portador, y serán emitidos por series, en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos [...]") y fracción V del 228-n ("El certificado de participación deberá contener [...] el importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de los certificados que se emitan [...]"), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el valor nominal estimado de cada Certificado es de:

----- \$2.588834 -----

(dos pesos 588834/1000000 M.N.)

Dado que el presente dictamen se emite con base en la documentación recibida de la Sociedad, su expedición no implica responsabilidad alguna para Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en relación con la veracidad de la información proporcionada.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024

José Antonio Melgoza Vázquez
Especialista Estructuración de Proyectos
Sustentables y Financiamiento Corporativo

Juan Lima Ríos
Especialista Estructuración de Proyectos
Sustentables y Financiamiento Corporativo

Arturo Gochicoa Acosta
Director de Proyectos Sustentables y
Financiamiento Corporativo